

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
martes 19  
de agosto de 2014

**Año CXXII**  
**Número 32.949**

Precio \$ 4,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

#### DECRETOS

##### FONDO FIDUCIARIO PUBLICO

Decreto 1334/2014  
Créase el Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria. Contrato de Fideicomiso. Aprobación..... 1

##### MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1328/2014  
Designaciones en la Subsecretaría de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. . 3

Decreto 1329/2014

Designación en la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales..... 4

##### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1324/2014  
Decretos N° 357/2002, N° 20/2007 y N° 496/2007. Modificaciones..... 5

##### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1332/2014  
Danse por asignadas funciones. Designación..... 8

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1333/2014  
Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado... 8

Decreto 1327/2014

Dase por prorrogada designación del Director General de Administración y Gestión Financiera. . 9

##### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1331/2014  
Designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo..... 9

##### MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1325/2014  
Designación en el Servicio de Apoyo Técnico..... 10

Decreto 1326/2014

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación. 11

##### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1322/2014  
Designación..... 11

Decreto 1323/2014

Designación..... 12

##### SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1330/2014  
Designación..... 12

#### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

##### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 649/2014  
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 13

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 650/2014  
Contratación..... 13

Decisión Administrativa 648/2014

Dase por aprobada contratación en la Unidad Ministro..... 14

Continúa en página 2

### DECRETOS



#### FONDO FIDUCIARIO PUBLICO

##### Decreto 1334/2014

**Créase el Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria. Contrato de Fideicomiso. Aprobación.**

Bs. As., 11/8/2014

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en Chicago en 1944 y ratificado por la Ley N° 13.891, compromete a cada Estado contratante, en la medida en que lo juzgue factible, a proveer en su territorio aeródromos y otras instalaciones y servicios para la navegación aérea a fin de facilitar la navegación aérea internacional, de acuerdo con las normas y métodos recomendados o establecidos oportunamente en el mismo.

Que en el Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional se establecen las especificaciones mínimas de las características de los aeródromos, sean físicas, materiales, de performance, personal o procedimiento, prescriptas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en virtud de que su aplicación uniforme se advierte necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se ha comprometido a adoptar tales normas y procedimientos internacionales, en cumplimiento del artículo 37 del citado Convenio de Chicago de 1944.

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), como Autoridad Aeronáutica Nacional, ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 de Transporte Aerocomercial, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta prioritario para el ESTADO NACIONAL, en virtud de los compromisos internacionales asumidos y las leyes internas de política aeronáutica, preservar un sostenido mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria en beneficio de la navegación aérea interna e internacional.

Que a fin de brindar mayor seguridad en los aeródromos del país, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) se encuentra implementando planes de desarrollo del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios a su cargo, y planes de mejora de la infraestructura aeroportuaria, en aeródromos de todo el país.

Que resulta necesario dar mayor impulso al mejoramiento de la infraestructura de seguridad aeroportuaria para beneficio de la población y para sostener el cumplimiento de acuerdos internacionales y políticas aeronáuticas en materia de seguridad operacional que la REPUBLICA ARGENTINA ha asumido.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) cuenta con el producido de la Tasa de Seguridad incorporada por el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998 conforme lo previsto por la Ley N° 13.041.

Que los fondos recaudados por la Tasa de Seguridad se encuentran asignados al financiamiento del servicio de seguridad aeroportuaria brindado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), atendiendo tanto los costos operativos como inversiones de mejora de los servicios e infraestructura.

Que la recaudación actual de la Tasa de Seguridad, si bien permite el desarrollo de los planes de mejora en curso, no resulta por sí sola suficiente para el mayor impulso que necesita darse al mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria.

Que el mayor volumen de proyectos a ejecutar así como la incorporación de proyectos de mayor envergadura de servicios e infraestructura aeroportuaria requieren ac-

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b> Decisión Administrativa 652/2014 Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 39/2014.....	15
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decisión Administrativa 651/2014 Apruébase contratación en la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales.....	15
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>PROMOCION DEL EMPLEO</b> Resolución 1964/2014-SE Resolución N° 2.186/2010. Modificación.....	15
<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
Anteriores.....	45
<b>REMATES OFICIALES</b>	
Nuevos.....	20
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	20
Anteriores.....	59
<b>TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES</b>	
<b>ASOCIACIONES SINDICALES</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Resolución N° 809/2014-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Públicos de Entre Ríos.....	60
Resolución N° 810/2014-MTESS Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de San Martín.....	61
Resolución N° 811/2014-MTESS Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Gobernador Gálvez.....	61
Estatutos.....	62
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	67

tualmente recursos que sólo a lo largo del tiempo se obtienen con la recaudación de la Tasa de Seguridad.

Que en consecuencia resulta conveniente constituir el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con recursos para atender en forma integral el desarrollo integral de proyectos de seguridad aeroportuaria y de infraestructura de seguridad aeroportuaria en los aeródromos de todo el país, más allá del recurso actual afectado a ello.

Que a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE le compete coordinar con las autoridades aeroportuarias las actividades referidas al desarrollo de la infraestructura aeronáutica.

Que al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINIS-

TERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, le compete coordinar con organismos y dependencias gubernamentales vinculados a la actividad aeroportuaria, la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria en el ámbito del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que a efectos de determinar las acciones de mejora de la infraestructura aeroportuaria a financiar con recursos del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) deberán coordinar las prioridades que hayan definido en sus respectivos ámbitos.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta con la competencia, la experiencia y la capacidad técnica adecuadas para la implementación y administración del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO.

Que en consecuencia se considera conveniente encomendar al BANCO DE LA

NACION ARGENTINA la administración del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO, con el destino que se establece en el presente Decreto y conforme establezca el contrato de fideicomiso a suscribirse y las instrucciones que se le impartan al respecto.

Que dicho FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y el FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas al FONDO, deberán estar exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro y deberá invitarse a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a eximirlos de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones.

Que resulta procedente facultar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a aprobar el modelo de contrato de fideicomiso por el que se constituye el FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el cual se detallarán los distintos aspectos operativos del mismo.

Que siendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) la Autoridad Aeronáutica Nacional, corresponde facultar a su titular a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, el Contrato de Fideicomiso por el que se crea el FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por otra parte mediante el Decreto N° 793 de fecha 24 de mayo de 2012, el PODER EJECUTIVO NACIONAL rescindió el Contrato de Concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995 y modificado por la Addenda aprobada por el Decreto N° 104 de fecha 25 de enero de 2001, suscripto oportunamente con la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 (Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO).

Que en función de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 793/12 se constituyó la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA a los fines de gestionar la operación del servicio ferroviario correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 (Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO) del sistema de transporte ferroviario urbano de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en el marco del precitado Decreto, con fecha 3 de julio de 2012, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA suscribió con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE un Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros de los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 (Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO), ratificado mediante Resolución N° 99 de fecha 25 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el artículo cuarto, apartado 4.2. del Acuerdo de Operación dispone que el OPERADOR deberá constituir una cuenta fiduciaria en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Nación Fideicomisos S.A.) con los fondos que destine mensualmente la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para el Recupero del Mantenimiento Diferido.

Que en el artículo cuarto, apartado 4.4. se dispone que la SECRETARIA DE TRANSPORTE depositará en dicha cuenta en concepto de anticipo para el inicio de la operación una suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Que con fecha 10 de agosto de 2012 la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suscribieron un Contrato de Fideicomiso que constituye el Fideicomiso de Administración "PLAN DE RECUPERACION DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO - UGOMS" que tiene por objeto la Administración por

parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al pago del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido.

Que el 20 de mayo de 2013 el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA firmaron la Addenda N° 1 al Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 Líneas General Mitre y Sarmiento, en cuyo artículo segundo, apartado 2.2. se modificó el apartado 4.2. del artículo cuarto de dicho Acuerdo, disponiendo que el OPERADOR deberá constituir una cuenta fiduciaria en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Nación Fideicomisos S.A.) con los fondos que destine mensualmente la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el Recupero del Mantenimiento Diferido y las obras que se le encomienden como obras de inversión específicas.

Que mediante la Resolución N° 1083 de fecha 11 de septiembre de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le asignó a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondientes a las Líneas MITRE y SARMIENTO en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352, transfiriéndosele el Acuerdo de Operación celebrado con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (UGOMS S.A.), de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso a), y artículos concordantes de la Ley N° 26.352 y su normativa modificatoria y complementaria.

Que por la Resolución N° 1244 de fecha 24 de octubre de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se instruye a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) para que instrumente las medidas necesarias a los efectos de rescindir el Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros - Grupos de Servicios 1 y 2 Líneas SARMIENTO y MITRE y sus Addendas, en lo atinente a la operación integral, administración y explotación del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros de la Línea SARMIENTO.

Que en consecuencia, mediante la Resolución N° 31 de fecha 24 de octubre de 2013, el Presidente de la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) ha rescindido el citado Acuerdo de Operación.

Que en esta instancia, es necesario dar por aprobado el Contrato de Fideicomiso que constituye el Fideicomiso de Administración "PLAN DE RECUPERACION DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO - UGOMS" suscripto con fecha 10 de agosto de 2012 entre la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como asimismo convalidar las erogaciones efectuadas hacia dicho Fideicomiso.

Que el atraso en el nivel de inversión en la infraestructura aeroportuaria en general, ha ocasionado un deterioro en las condiciones de la misma, resultando particularmente relevante en materia de infraestructura de seguridad, y de suma urgencia, revertir tal situación en beneficio de la población usuaria.

Que una demora en la gestión oportuna en el desarrollo adecuado del servicio aeroportuario implica riesgos para la actividad aérea insitos en la propia vetustez de los servicios a renovarse, muchos de los cuales pueden comprometer la viabilidad de un explotador y, algunos, hasta constituir una amenaza para la operación segura de las aeronaves.

Que a los fines de una adecuada prevención de su ocurrencia, resulta urgente abordar en forma preferente e inmediata la modernización de la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria de la REPUBLICA ARGENTINA, para evitar los daños que pudieran ocasionarse tanto sobre la pobla-

ción usuaria como sobre la población en general por los riesgos propios del deterioro de dicha infraestructura.

Que estas razones hacen que se torne imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría el cumplimiento efectivo del servicio público en cuestión con regularidad y continuidad, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley N° 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos CSJN 320:2851; 322:1726 y "Consumidores Argentinos c/EN PEN - Dto. 558/02 - SS - Ley 20.091 s/amparo ley 16.986".

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Créase el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuyo objeto es el desarrollo integral de proyectos de seguridad aeroportuaria y de infraestructura de seguridad aeroportuaria en los aeródromos de todo el país.

**Art. 2°** — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a) FIDUCIANTE: Es el ESTADO NACIONAL en cuanto transfiriere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente Decreto y del contrato de fideicomiso respectivo.

b) FIDUCIARIO: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en el presente Decreto, cuya función será administrar los bienes fideicomitidos de conformidad con los términos que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

c) BENEFICIARIO: Es quien resulte contratista de obra, prestador de servicios o pro-

veedor de bienes, en las contrataciones que se financien a través del FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o el tenedor de VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA o titular de empréstitos al FONDO FIDUCIARIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso y con el alcance que le sea comunicado al otorgársele tal carácter.

d) FIDEICOMISARIO: Es el ESTADO NACIONAL en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.

**Art. 3°** — El patrimonio del FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará constituido por los siguientes bienes:

a) Un porcentaje no menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado mensualmente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en concepto de Tasa de Seguridad - Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998.

El porcentaje de la Tasa de Seguridad a fideicomitir será determinado mes a mes por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

b) Los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL.

c) Los recursos que, en su caso, le asignen las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Los ingresos obtenidos por emisión de VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA que emita el FIDUCIARIO, con o sin el aval del TESORO NACIONAL y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.

e) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que se contraigan, pudiendo garantizarlos con bienes del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO.

f) El producido de sus operaciones e inversiones de los bienes fideicomitidos.

g) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

**Art. 4°** — Los bienes fideicomitidos, en función de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, se destinarán:

a) Al pago de las acreencias de las que resulten titulares los BENEFICIARIOS por el desarrollo integral de proyectos de seguridad aeroportuaria y de infraestructura de seguridad aeroportuaria, en los términos que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

b) Al pago de los intereses y amortizaciones de los VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA que emita el FIDUCIARIO y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.

c) Al pago de los intereses y amortizaciones de los empréstitos que se integren al FONDO FIDUCIARIO PUBLICO como bienes fideicomitidos.

d) A la constitución de una reserva de liquidez por el TRES POR CIENTO (3%) de los bienes fideicomitidos durante los primeros CINCO (5) años de funcionamiento del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO, con el que se hará frente a eventuales disminuciones temporales en los recursos del mismo. En caso de surgir la necesidad de utilización de la reserva de liquidez, la misma deberá ser reconstituida.

**Art. 5°** — Exímese al FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas al FONDO, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

**Art. 6°** — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a aprobar el modelo de contrato de fideicomiso que se suscriba en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, dentro de los VEINTE (20) días de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 7°** — Facúltase al titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, el contrato de fideicomiso con el FIDUCIARIO, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto.

**Art. 8°** — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que suscriba el Contrato de Fideicomiso con el FIDUCIANTE, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto.

**Art. 9°** — La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, coordinarán la modalidad de asignación de prioridades de las acciones de mejora de la infraestructura de seguridad aeroportuaria a financiar con recursos del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO creado por el artículo 1° de la presente medida.

**Art. 10.** — En todo aquello que no se encuentre modificado por el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 24.441.

**Art. 11.** — El FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA no estará regido por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, sin perjuicio de las facultades que otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION dependiente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 12.** — El FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tendrá una duración de TREINTA (30) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente contrato de fi-

deicomiso, quedando su liquidación a cargo de quien se designe en el mismo.

**Art. 13.** — El Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto mediante el presente.

**Art. 14.** — Dase por aprobado el Contrato de Fideicomiso que constituye el Fideicomiso de Administración "PLAN DE RECUPERACION DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO - UGOMS" suscripto con fecha 10 de agosto de 2012 entre la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA que tiene por objeto la administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al pago del Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido y las obras que se le encomienden como obras de inversión específicas, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Art. 15.** — Convalídense las erogaciones efectuadas hacia el Fideicomiso de Administración "PLAN DE RECUPERACION DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO - UGOMS", cuyo contrato de constitución se aprueba por el artículo 14 del presente.

**Art. 16.** — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 17.** — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 18.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Anibal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Axel Kicillof. — Débora A. Giorgi. — Carlos H. Casamiquela. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Agustín O. Rossi. — María C. Rodríguez. — Teresa A. Sellarés.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1328/2014

Designaciones en la Subsecretaría de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° 3187/2011, las Resoluciones Nros. 910 de fecha 19 de septiembre de 2011; 1063 de fecha 25 de octubre de 2011 y 390 de fecha 21 de mayo de 2013 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 224 de fecha 02 de septiembre de 2009, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 224/09 se incrementó la dotación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en el marco de lo establecido por el artículo 6°, segundo párrafo de la Ley N° 26.422, posibilitando la cobertura de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN (391) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 910/11 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA Y CUATRO (94) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXIV, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 1063/11 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución Mincyt N° 910/11 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta establecidos por el Régimen de Selección del Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por la Resolución ex SGP de la JGM N° 39/10.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por el Decreto N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución N° 390/13 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección II - A, respecto de los postulantes para los cargos de Responsable de Area Administrativa cuyo detalle obra en los Anexos I y II de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que la asignación del Grado 6 de la agente Andrea RAMUNDO quien reviste en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se ajusta al artículo 31, párrafo 4° incisos a) y c), párrafo 5° del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la asignación del Grado 3 de la Agente Mariela Adriana ABAD quien reviste en la Planta no Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se ajusta a la recomendación efectuada por el Comité de Selección II - A, mediante Acta Complementaria de fecha 27 de junio de 2013.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exceptúase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente Decreto.

**Art. 2°** — Designanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — José L. S. Barañao.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

PROGRAMA CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
RAMUNDO, Andrea	20.027.611	GENERAL	INTERMEDIO	C	6	Responsable de Area Administrativa	2010-000420-MINCIT-G-SI-X-C
ABAD, Mariela Adriana	26.357.483	GENERAL	GENERAL	C	3	Responsable de Area Administrativa	2010-000421-MINCIT-G-SI-X-C

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1329/2014

Designación en la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° 3132/2011, las Resoluciones Nros. 910 de fecha 19 de septiembre de 2011; 1063 de fecha 25 de octubre de 2011 y 218 de fecha 15 de abril de 2013 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 224 de fecha 02 de septiembre de 2009, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 224/09 se incrementó la dotación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en el marco de lo establecido por el artículo 6°, segundo párrafo de la Ley N° 26.422, posibilitando la cobertura de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN (391) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 910/11 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA Y CUATRO (94) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXIV, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 1063/11 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución Mincyt N° 910/11 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta establecidos por el Régimen de Selección del Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por la Resolución ex SGP de la JGM N° 39/10.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución N° 218/13 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección I - D para el cargo de Responsable de Area Administrativa cuyo detalle obra en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 7 del 5 de septiembre de 2012 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la asignación del Grado 3 del Agente SCIUCATTI, Carlos Ernesto quien reviste en la Planta no Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se ajusta a la recomendación efectuada por el Comité de Selección I - D mediante Acta Complementaria de fecha 27 de junio de 2013.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exceptúase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente Decreto.

**Art. 2°** — Designase a la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — José L. S. Barañao.

ANEXO

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
SCIUCATTI, Carlos Ernesto	12.412.476	GENERAL	GENERAL	C	3	Responsable de Area Administrativa	2010-000423-MINCIT-G-SI-X-C

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decreto 1324/2014****Decretos N° 357/2002, N° 20/2007 y N° 496/2007. Modificaciones.**

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° E-24733-2014 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, N° 496 de fecha 10 de mayo de 2007 y N° 20 del 10 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones, se aprobaron el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto N° 20/07, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de optimizar la administración de los recursos del Estado aplicados a la política social, potenciando asimismo criterios de efectividad y trabajo en equipo.

Que para ello, resulta menester readecuar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los criterios enunciados, a través de la actualización de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTE sin que tal medida implique incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de los cargos, para la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos con miras a la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, resulta conveniente actualizar los objetivos de la SECRETARIA DE DEPORTE y reemplazar los correspondientes a la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA y a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS, por los correspondientes a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE JUEGOS NACIONALES Y REGIONALES, la SUBSECRETARIA DE DEPORTE COMUNITARIO y la SUBSECRETARIA DE DEPORTE FEDERADO Y DE ALTO RENDIMIENTO, todas ellas dependientes de la SECRETARIA DE DEPORTE.

Que ese reordenamiento requiere asimismo la aprobación de la estructura organizativa de primer nivel operativo, de la SECRETARIA DE DEPORTE y sus SUBSECRETARIAS dependientes a fin de posibilitar el cumplimiento adecuado de sus objetivos.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 6° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, - Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional - el Apartado XIX correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará conformado de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2°** — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Apartado XIX, la parte correspondiente a los Objetivos de la SECRETARIA DE DEPORTE, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3°** — Suprimense del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Apartado XIX, los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA y de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS ambas dependientes de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 4°** — Incorpóranse al Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Apartado XIX, los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE JUEGOS NACIONALES Y REGIONALES, de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE COMUNITARIO y de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE FEDERADO Y DE ALTO RENDIMIENTO, todas ellas dependientes de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 5°** — Sustitúyense los Anexos I a y I g al artículo 3° del Decreto N° 20 del 10 de diciembre de 2007, por los que, con idéntica denominación forman parte integrante del presente Decreto.

**Art. 6°** — Sustitúyese del Anexo II al artículo 3° del Decreto N° 20 del 10 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, la parte correspondiente a la Responsabilidad Primaria y Acciones de las Unidades Organizativas dependientes de la SECRETARIA DE DEPORTE por las que, como Anexo II, forman parte integrante del presente Decreto.

**Art. 7°** — Suprímese el cargo extraescalafonario de Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, creado por el Decreto N° 496 de fecha 10 de mayo de 2007.

**Art. 8°** — Derógase el artículo 3° del Decreto N° 496 de fecha 10 de mayo de 2007.

**Art. 9°** — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2014 aprobada por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 10.** — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las que por el presente se aprueban, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en la normativa vigente.

**Art. 11.** — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

Planilla Anexa al ARTICULO 1°

## XIX - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA

- SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL

- SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

- SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

- SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS

- SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA

- SUBSECRETARIA DE JUVENTUD

- SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR

- SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION COMUNITARIA

- SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

- SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL

- SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

- SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL

- SECRETARIA DE DEPORTE

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE JUEGOS NACIONALES Y REGIONALES

- SUBSECRETARIA DE DEPORTE COMUNITARIO

- SUBSECRETARIA DE DEPORTE FEDERADO Y DE ALTO RENDIMIENTO

Planilla Anexa al ARTICULO 2°

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

## SECRETARIA DE DEPORTE

## Objetivos:

1. Asistir al Ministro/a de Desarrollo Social en toda cuestión relativa a la promoción y el desarrollo en el país de la actividad deportiva y recreativa en todas sus formas.

2. Asesorar al Ministro/a de Desarrollo Social en la planificación del uso de los recursos aplicados al desarrollo del deporte en general.

3. Aprobar programas y proyectos destinados al fomento del deporte, asegurando los principios de la ética deportiva y haciendo partícipe de ella a todos los integrantes del sistema deportivo nacional.

4. Promover y asistir las prácticas deportivas al nivel competitivo nacional, regional e internacional, en procura de alcanzar crecientes niveles y logros, asegurando así que las representaciones del deporte argentino, en todas sus modalidades y disciplinas, sean una expresión adecuada de la jerarquía cultural y deportiva del país.

5. Fomentar y apoyar la actividad física y la recreación, como medio para promover la integración, la inclusión y la cooperación social.

6. Impulsar el desarrollo del deporte de base en todo el territorio de la Nación, en coordinación con los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, barriales y organizaciones sociales, como así también las actividades físicas relacionadas con la utilización del tiempo libre, en contacto con el ambiente natural.

7. Coordinar y ejecutar programas de promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento sobre la base de los estándares internacionales de cada disciplina.

8. Articular con el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) las políticas del Deporte de Alto Rendimiento.

9. Articular con el MINISTERIO DE SALUD, con los actores sanitarios competentes en cada caso, y con el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) las acciones necesarias para brindar el apoyo preventivo sanitario para el desarrollo de las actividades deportivas que se programen.

10. Articular con el MINISTERIO DE SALUD en la formación de especialistas a través de la implementación de Residencias de Medicina del Deporte, enfocando sus esfuerzos académicos en aspectos de todos los niveles de prevención con un enfoque comunitario y profundizando en las ramas teóricas y prácticas que investigan la influencia positiva en el aspecto psico-socio-físico del ejercicio, el entrenamiento y el deporte.

Planilla Anexa al ARTICULO 4°

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE JUEGOS NACIONALES Y REGIONALES

Objetivos:

1. Asistir al Secretario/a en el uso eficiente y racional de los recursos destinados a la promoción territorial del deporte en todas sus manifestaciones a través de la organización sistemática de certámenes y juegos nacionales y regionales.
2. Diseñar políticas de promoción de actividades físicas y del deporte educacional en coordinación permanente con las autoridades competentes de jurisdicción nacional, provincial y municipal.
3. Promover, proyectar y orientar políticas que tiendan a acercar al hombre a su medio natural, favoreciendo la integración al mismo, el desarrollo de actitudes ecológicas, así como al mejor aprovechamiento de su tiempo libre y calidad de vida.
4. Promover en todo el territorio nacional la práctica de actividad física, de deportes y recreativa para el conjunto de la sociedad como elemento de equidad territorial y social.
5. Aprovechar las potencialidades de los encuentros deportivos organizados en forma de competencias sistemáticas locales, zonales y nacionales como instancias contributivas para el desarrollo comunitario territorial de la competencia deportiva que fomente la integración y la participación de los titulares de derecho en intercambios mutuamente enriquecedores.
6. Articular con organismos públicos y de la comunidad civil las condiciones necesarias para la generación de ámbitos participativos y de intercambio cultural en el marco de la realización de eventos deportivos comunitarios.
7. Cumplir con todas las normativas de higiene y seguridad del medioambiente en el Centro Recreativo Nacional (CeReNa) y otros de similares características a crearse.
8. Velar por la incorporación de actividades de índole recreativa, social y cultural en el desarrollo de los Juegos Nacionales Evita.
9. Coordinar con la Dirección Nacional de Gestión Integral el apoyo de los Ministerios de Salud a nivel nacional y provincial para asegurar el apoyo logístico social y sanitario a las actividades deportivas que se organicen.

Planilla Anexa al ARTICULO 4°

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DEPORTE COMUNITARIO

Objetivos:

1. Asistir al Secretario en la elaboración y planificación de programas anuales y plurianuales destinados a la promoción de la actividad deportiva amateur y comunitaria.
2. Asistir al Secretario en el uso eficiente y racional de los recursos de la inversión pública y privada destinados a la promoción del deporte en todas sus manifestaciones.
3. Programar y diseñar las metodologías de supervisión del cumplimiento de cronogramas y requisitos por parte de las organizaciones comunitarias y Clubes Barriales que reciban asistencia material y financiera destinada a favorecer el cumplimiento de las metas que se establezcan.

4. Detectar potencialidades de realización de acciones de integración comunitaria a través de la recepción y análisis de propuestas para la realización de actividades deportivas y recreativas, su valoración y eventual enriquecimiento con la incorporación de experiencias previamente obtenidas por la Jurisdicción.

5. Detectar y promover la creación de canales para fomentar la aplicación y valorización de la participación comunitaria en el desarrollo de las políticas sociales integrales a través de las actividades deportivas y recreativas.

6. Cumplir con todas las normativas de higiene y seguridad del medioambiente en los Centros Recreativos y Deportivos Comunitarios de Marcos Paz (CEMA) y de Escobar (CEDES) y en otros de similares características a crearse.

7. Asistir al Secretario de Deporte en el otorgamiento de subsidios para insumos y recursos indispensables para el desarrollo del Deporte Comunitario.

8. Velar por la incorporación de actividades de índole recreativa, social y cultural en el desarrollo del Deporte Comunitario.

Planilla Anexa al ARTICULO 4°

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

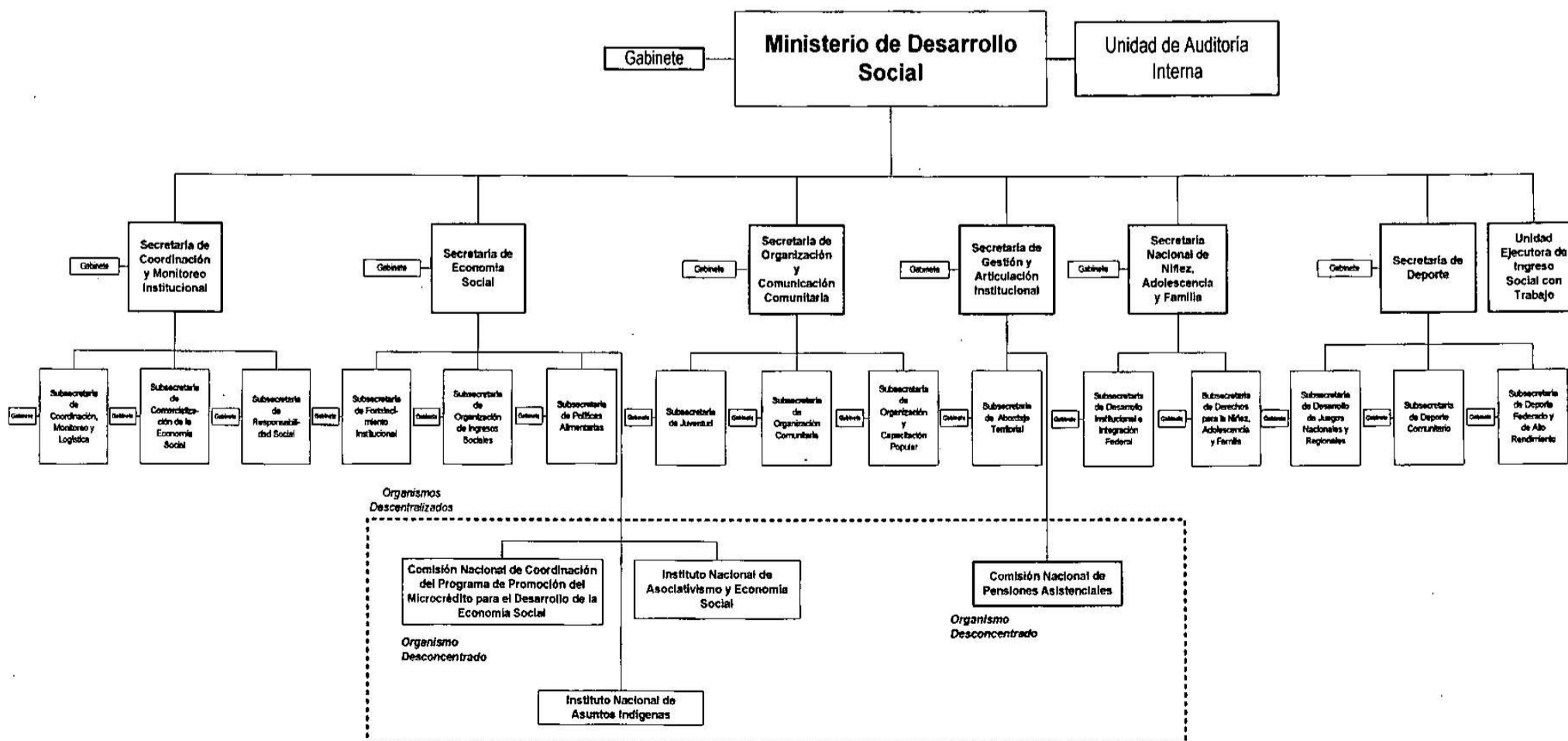
SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DEPORTE FEDERADO Y DE ALTO RENDIMIENTO

Objetivos:

1. Asistir al Secretario en el uso eficiente y racional de los recursos destinados a la promoción del deporte en todas sus manifestaciones.
2. Asistir al Secretario de Deporte en la planificación del deporte de representación nacional, y del desarrollo del deporte federado, en todas sus disciplinas y modalidades.
3. Asistir al Secretario, en la coordinación con las entidades federativas nacionales, regionales o locales, así como con las entidades públicas y privadas, en la elaboración, ejecución y monitoreo de programas de captación y desarrollo de talentos deportivos y de programas para el desarrollo del Deporte Federado, procurando, para tales fines, la aplicación de principios éticos y pedagógicos.
4. Generar condiciones para facilitar la continuidad educativa y el desarrollo deportivo de los jóvenes talentos, coordinando acciones con organismos públicos y privados de educación y deportes de todo el país.
5. Coordinar programas para entrenadores y deportistas, cualquiera sea su nivel competitivo, referidos a la mejora del rendimiento, arbitrando las medidas necesarias para facilitar su acceso a técnicas generales y específicas de entrenamiento con aplicación de las normas médico sanitarias, en coordinación con las áreas competentes en la materia.
6. Asistir al Secretario de Deporte en el establecimiento y aplicación de las normativas y procedimientos técnico administrativos adecuados para asegurar una equitativa asignación de becas de formación que aporten al cumplimiento de los objetivos planteados.
7. Remitir toda información relevante referida a la elaboración de nuevas reglamentaciones deportivas a la Dirección Nacional de Gestión Integral para el mantenimiento y permanente actualización del normativo nacional e integral.
8. Entender en la elaboración y aplicación de políticas de promoción de la práctica, el desarrollo y la competencia deportiva en las distintas disciplinas olímpicas y paralímpicas, dentro de los programas y juegos nacionales y regionales llevados a cabo por la Secretaría; todo ello en coordinación con las federaciones nacionales, el Comité Olímpico Argentino (COA) y el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD).

ANEXO I a





ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE JUEGOS NACIONALES Y REGIONALES

Dirección Nacional de Gestión Integral

Dirección Nacional de Escuelas de Deporte

Responsabilidad Primaria:

Asistir al Secretario de Deporte en la relación intersectorial e interministerial a través del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales para el diseño y mantenimiento de una red institucional relacionada con la temática deportiva que permita fortalecer la gestión específica de los objetivos de la Secretaría.

Acciones:

1. Asistir al Secretario de Deporte en el diseño y programación de las políticas de integración social para el desarrollo del deporte con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

2. Dirigir el diseño y ejecución de proyectos especiales intersectoriales, interjurisdiccionales, e interdisciplinarios, a fin de viabilizar la ejecución de las políticas específicas del ámbito de su competencia, que se programen articulando acciones para su solución con las diferentes Secretarías de la Jurisdicción así como con los restantes entes no estatales de temática deportiva.

3. Generar propuestas y programas en articulación con la Subsecretaría de Responsabilidad Social con el objetivo de fomentar y promover el desarrollo de acciones de Responsabilidad Social en el ámbito deportivo, cristalizando de este modo, la integración entre diversos actores sociales, fomentando la adopción de valores como el trabajo en equipo, la vida sana, el cuidado de la salud y del medio ambiente, y el compromiso con el desarrollo humano y comunitario.

4. Articular específicamente el apoyo logístico, social y sanitario a la organización de los Juegos Nacionales, Regionales y de deporte comunitario, así como también otras actividades recreativas, sociales y culturales que se emprendan desde la Secretaría.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE JUEGOS NACIONALES Y REGIONALES

Dirección Nacional de Coordinación de Competencias

Responsabilidad Primaria:

Promover los Juegos Nacionales y Regionales, en coordinación permanente con las autoridades competentes, asegurando la participación de aspirantes de todo el territorio nacional en igualdad de condiciones y cuidando especialmente el cumplimiento de criterios de inclusión social integral.

Acciones:

1. Articular esfuerzos con la Dirección Nacional de Deporte Amateur y la Dirección Nacional de Alto Rendimiento, así como con otros organismos públicos competentes con el objeto de fomentar la captación y desarrollo de talentos deportivos, procurando para tal fin la aplicación de principios éticos y pedagógicos.

2. Promover actividades físicas y deportivas destinadas a todos los niveles de enseñanza, en forma coordinada con similares organismos de jurisdicción nacional, provincial o municipal.

3. Consolidar instancias de competencia deportiva de base en los ámbitos locales, zonales, y nacional, así como también la participación de representantes nacionales en el exterior, supervisando la organización de los Juegos Nacionales Evita y el aporte nacional en los Juegos Deportivos Regionales Latinoamericanos.

4. Contribuir al desarrollo deportivo provincial, regional y nacional, a través de la competencia deportiva.

5. Diseñar y llevar adelante encuentros de Capacitación específica a profesionales del deporte para desempeñarse como actores organizacionalmente relevantes en el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales y Regionales que se ejecuten.

Responsabilidad Primaria:

Diseñar los planes y programas vinculados a las particularidades deportivas en sus diferentes expresiones, a través de las Escuelas de Deporte, como instrumento relevante de socialización, reconstrucción del tejido social, vehículos de efectivización de derechos y cohesión familiar.

Acciones:

1. Fomentar la creación de Escuelas de Deporte como centros de fomento con el objeto de estimular el ingreso y participación de la comunidad al sistema deportivo en procura de mejorar su calidad de vida.

2. Diseñar e implementar modelos de intervención pedagógica a nivel comunitario que fomenten el conocimiento y la participación deportiva respetando las particularidades locales y la idiosincrasia cultural local.

3. Contribuir con la recuperación y reconstrucción de espacios existentes y potenciales de participación deportiva a través del establecimiento de Escuelas de Deporte.

4. Implementar actividades de educación física, prácticas saludables y circuitos de salud en espacios comunitarios.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DEPORTE COMUNITARIO

Dirección Nacional de Deporte Amateur

Responsabilidad Primaria:

Ejecutar las políticas, planes y programas vinculados al desarrollo y promoción del Deporte Amateur como herramientas de inclusión social y de integración comunitaria.

Acciones:

1. Elaborar planes y acciones que tengan por finalidad la generación de condiciones que garanticen el acceso a la actividad física y deportiva de todos los habitantes del país a través del desarrollo de asociaciones barriales, clubes deportivos y ligas independientes que los relacionen en forma de redes mutuamente sustentables.

2. Apoyar a los clubes barriales para recibir, por parte del Estado Nacional, asistencia material y financiera destinada al cumplimiento de las metas que, para cada disciplina deportiva, se establezcan en las Planificaciones Anuales y Plurianuales del Deporte Amateur y Social.

3. Articular esfuerzos con la Dirección Nacional de Coordinación de Competencias y con otros organismos públicos y privados competentes con el objeto de fomentar la captación y desarrollo de talentos deportivos, procurando para tal fin la aplicación de principios éticos y pedagógicos.

4. Proponer la asignación de subsidios para las actividades deportivas, supervisando el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para recibir asistencia material y financiera destinada al cumplimiento de las metas que se establezcan, según la planificación anual y plurianual del deporte social, informando el cumplimiento de sus metas.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DEPORTE FEDERADO Y DE ALTO RENDIMIENTO

Dirección Nacional de Alto Rendimiento

Responsabilidad Primaria:

Asistir al Subsecretario en la promoción de la práctica, el desarrollo y la competencia deportiva en las distintas disciplinas olímpicas y paralímpicas, dentro de los programas y juegos nacionales y regiona-

les llevados a cabo por la Secretaría; todo ello en coordinación con las federaciones nacionales, el Comité Olímpico Argentino (COA) y el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD).

Acciones:

1. Asistir al Subsecretario en la elaboración de las políticas de desarrollo deportivo para los deportes de alto rendimiento olímpico y paralímpico, a fin de ser sugeridos a las federaciones nacionales, al Comité Olímpico Argentino (COA) y al Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD).
2. Dirigir la captación y el desarrollo de talentos deportivos olímpicos y paralímpicos, a través de los distintos programas y juegos nacionales y regionales ejecutados desde la Secretaría.
3. Controlar y evaluar la preparación física de los atletas en las competencias nacionales e internacionales de alto rendimiento.
4. Llevar un registro de estadísticas de la participación de cada atleta, en las distintas evaluaciones y competencias.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DEPORTE FEDERADO Y DE ALTO RENDIMIENTO

Dirección Nacional de Deporte Federado

Responsabilidad Primaria:

Ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a estimular y mantener el desarrollo técnico del conocimiento deportivo a nivel nacional y territorial, así como al desarrollo integral del deporte federado y de representación, en todas sus etapas, modalidades y niveles de competición.

Acciones:

1. Asistir al Subsecretario en las políticas pertinentes al cuidado de la salud y el desarrollo de medidas preventivas a los efectos de evitar el uso indebido de drogas en las actividades físicas y prácticas deportivas en su conjunto.
2. Adecuar los controles de los programas de desarrollo de la actividad deportiva federada, obteniendo información calificada tendiente a optimizar los diferentes procesos de deporte federado y diseñar programas para la difusión y el desarrollo sistemático de la actividad.
3. Asistir al Subsecretario en la elaboración de programas y acciones vinculados con la capacitación de los recursos humanos que intervengan en el desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones.
4. Llevar de manera actualizada la documentación relativa con el Registro Nacional de Instituciones Deportivas, establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 20.655.
5. Proponer al Subsecretario la asistencia material y financiera destinada a satisfacer las necesidades de entrenamiento y competencia de las selecciones representativas.
6. Dirigir el diseño y ejecución de proyectos de investigación científica sobre cuestiones deportivas que se consideren relevantes, así como la realización de censos, encuestas y aplicación de otros instrumentos de medición estadística que permitan profundizar el conocimiento sobre diversas realidades y fenómenos deportivos que se prioricen.

Planilla Anexa al ARTICULO 9°

PRESUPUESTO 2014

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

PROGRAMA: 01 - Actividades Centrales.

ACTIVIDAD: 02 - Planeamiento y Coordinación Administrativa y Legal.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
ESCALAFON 303	
B	+7
C	+17
F	-16
E	-8
SUBTOTAL ESCALAFON	0
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1332/2014

Danse por asignadas funciones. Designación.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° S01:0091284/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que al Contador Don Luis SANCHEZ VAZQUEZ (M.I. N° 8.437.523), quien se desempeñaba en el cargo de Coordinador Area Patrimonio de la Dirección de

Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se le ha otorgado el beneficio jubilatorio a partir del 1 de marzo de 2013.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, desde el 12 de marzo de 2013 y hasta el 31 de mayo de 2013, al agente Don Delfor Jesús María PLANISIG (M.I. N° 13.809.311), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del 1 de junio de 2013, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Area Patrimonio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895.

Que las personas propuestas poseen condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Danse por asignadas las funciones con carácter transitorio de Coordinador Area Patrimonio, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al agente Don Delfor Jesús María PLANISIG (M.I. N° 13.809.311) Nivel C, Grado 10, a partir del 12 de marzo de 2013 y hasta el 31 de mayo de 2013, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado

por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad con lo establecido en el referido Sistema.

**Art. 2°** — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Contador Público Don Sergio Gustavo Carlos LEIVA (M.I. N° 24.796.561) en el cargo de Coordinador Area Patrimonio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895.

**Art. 3°** — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1333/2014

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2.283 del 27 de noviembre de 2012, 396 del 10 de abril de 2013 y 1.257 del 28 de agosto de 2013 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 2.283 del 27 de noviembre de 2012 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto

N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2011.

Que por el Decreto N° 396 del 10 de abril de 2013 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto N° 1.257 del 28 de agosto de 2013 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 1.257 del 28 de agosto de 2013.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada a partir del 6 de marzo de 2014, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2.283/12 y prorrogada por sus similares Nros. 396/13 y 1.257/13, de la abogada Anabella Celeste LUCARDI (DNI N° 31.423.453), en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado — Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II— dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de marzo de 2014.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

## MINISTERIO DE EDUCACION

### Decreto 1327/2014

**Dase por prorrogada designación del Director General de Administración y Gestión Financiera.**

Bs. As., 11/8/2014

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.032 del 10 de agosto de 2006, 292 del 27 de marzo de 2007, 145 del

22 de enero de 2008, 1.809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009, 391 del 17 de marzo de 2010, 2.190 del 30 de diciembre de 2010, 1.235 del 16 de agosto de 2011, 739 del 14 de mayo de 2012, 196 del 8 de febrero de 2013 y 2.224 del 18 de diciembre de 2013 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1.032 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Administración y Gestión Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 1.032/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por el Decreto N° 292 del 27 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 145 del 22 de enero de 2008, 1.809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009, 391 del 17 de marzo de 2010, 2.190 del 30 de diciembre de 2010, 1.235 del 16 de agosto de 2011, 739 del 14 de mayo de 2012, 196 del 8 de febrero de 2013 y 2.224 del 18 de diciembre de 2013, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 2.224 del 18 de diciembre de 2013.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prorrógase a partir del 14 de mayo de 2014, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.032/06, prorrogada por sus similares Nros. 292/07, 145/08, 1.809/08, 810/09, 391/10, 2.190/10, 1.235/11, 739/12, 196/13 y 2.224/13, del Licenciado Juan Pablo PALÉ (D.N.I. N° 21.920.188), en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente

de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por

el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de mayo de 2014.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 1331/2014

**Designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.**

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° S04:0021875/2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1843 del 5 de diciembre de 2007, 2007 del 24 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2266 del 28 de diciembre de 2009, 1370 del 21 de septiembre de 2010, 322 del 29 de diciembre de 2011, 745 del 14 de mayo de 2012, 768 del 15 de mayo de 2012, 1414 del 13 de agosto de 2012, 2165 del 8 de noviembre de 2012, 2688 del 27 de diciembre de 2012, 26 del 22 de enero de 2013, 1650 del 22 de octubre de 2013 y 2038 del 4 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1843/07 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Tatiana HIRSCHHORN (D.N.I. N° 28.959.040), prorrogada por sus similares Nros. 2007/08, 1370/10 y 1650/13.

Que por el Decreto N° 2266/09 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Nora Leonor ANCHART (D.N.I. N° 10.966.392), prorrogada por su similar N° 745/12.

Que por el Decreto N° 768/12 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Daniel Horacio COSO (D.N.I. N° 20.893.076).

Que por el Decreto N° 322/11 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Lorena Mariana SALIM (D.N.I. N° 29.391.246), prorrogada por su similar N° 2038/13.

Que por el Decreto N° 1414/12 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Virginia Susana GIMENEZ (D.N.I. N° 27.032.812).

Que por el Decreto N° 2.165/12 se efectuó la designación transitoria, en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Andrés Jesús Antonio IPPOLITO (D.N.I. N° 10.111.684).

Que por el Decreto N° 2688/12 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Carolina ATENCIO (D.N.I. N° 30.958.180).

Que por el Decreto N° 26/13 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Santiago ORTEGA (D.N.I. N° 32.003.839).

Que por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de OCHO (8) cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que las personas propuestas en el Anexo del presente acto reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos referidos, pero no cumplimentan la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por lo cual sus designaciones tramitarán con autorización excepcional.

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 536 y de la SECRE-

TARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 394 del 27 de diciembre de 2012 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con el Nivel IV, los cargos de Conducción aprobados por la Disposición N° 208 del 17 de septiembre de 2012 del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI).

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 25 de enero de 2013, fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de noviembre de 2013, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 2266/09 y prorrogada por su similar N° 745/12, correspondiente a la señora Nora Leonor ANCHART (D.N.I. N° 10.966.392), en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Coordinadora del Area de Prensa, y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente.

**Art. 2°** — Dase por prorrogada, a partir del 25 de enero de 2013, fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de noviembre de 2013, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 768/12, correspondiente al señor Daniel Horacio COSO (D.N.I. N° 20.893.076), en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Coordinador de Capacitación.

**Art. 3°** — Dase por prorrogada, a partir del 29 de mayo de 2013, fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de noviembre de 2013, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 1414/12, correspondiente a la señora Virginia Susana GIMENEZ (D.N.I. N° 27.032.812), en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Coordinadora de Dictámenes.

**Art. 4°** — Dase por prorrogada, a partir del 6 de agosto de 2013, fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de noviembre de 2013, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 2165/12, correspondiente al señor Andrés Jesús Antonio IPPOLITO (D.N.I. N° 10.111.684), en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Coordinador de Recursos Humanos, y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente.

**Art. 5°** — Dase por prorrogada, a partir del 26 de septiembre de 2013, fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de noviembre de 2013, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 2688/12, correspondiente a la señora Carolina ATENCIO (D.N.I. N° 30.958.180), en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Coordinadora de Programas y Proyectos.

**Art. 6°** — Dase por prorrogada, a partir del 18 de octubre de 2013, fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de noviembre de 2013, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 26/13, correspondiente al señor Santiago ORTEGA (D.N.I. N° 32.003.839), en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Coordinador de Administración Financiera, y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente.

**Art. 7°** — Limitase a partir del 30 de noviembre de 2013, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 322/11 y prorrogada por su similar N° 2038/13, correspondiente a la señora Lorena Mariana SALIM (D.N.I. N° 29.391.246), en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Coordinadora de Despacho en la Dirección de Administración, y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente.

**Art. 8°** — Limitase a partir del 30 de noviembre de 2013, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO

(INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 1843/07 y prorrogada por sus similares Nros. 2007/08, 1370/10 y 1650/13, correspondiente a la señora Tatiana HIRSCHHORN (D.N.I. N° 28.959.040), en un cargo Nivel C, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Asesora Legal.

**Art. 9°** — Danse por designadas transitoriamente, a partir del día 1° de diciembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

**Art. 10.** — Los cargos involucrados en el artículo 9° del presente acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

**Art. 11.** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. N°	Nivel y Grado	Función
ANCHART, Nora Leonor	10.966.392	B - 0 - FE IV	Coordinadora de Comunicación Estratégica y Prensa
ATENCIO, Carolina	30.958.180	B - 0 - FE IV	Coordinadora de Programas y Proyectos Interinstitucionales
COSO, Daniel Horacio	20.893.076	B - 0 - FE IV	Coordinador de Políticas Educativas y Formación
GIMENEZ, Virginia Susana	27.032.812	B - 0 - FE IV	Coordinadora de Recepción y Evaluación de Denuncias
IPPOLITO, Andrés Jesús Antonio	10.111.684	B - 0 - FE IV	Coordinador de Recursos Humanos y Organización
ORTEGA, Santiago	32.003.839	B - 0 - FE IV	Coordinador de Administración Financiera
SALIM, Lorena Mariana	29.391.246	B - 0 - FE IV	Coordinadora de Delegaciones
HIRSCHHORN, Tatiana	28.959.040	C - 0 - FE IV	Coordinadora de los Observatorios de la Discriminación

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1325/2014

Designación en el Servicio de Apoyo Técnico.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0000839/2012 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 25.467 y N° 26.895 y los Decretos Nros. 1628 del 23 de diciembre de 1996, 1133 del 25 de agosto de 2009 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2014, estableciéndose en su artículo 7° que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quedando exceptuados de lo previsto

precedentemente los cargos correspondientes al Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 25.467.

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 25.467 se crea el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) y uno de los integrantes de dicho Consejo es la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

Que dicho organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, concentra múltiples actividades a través de los diversos Institutos Nacionales y Centros que lo integran.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE APOYO TECNICO, perteneciente al CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES.

Que la referida Jefatura, se encuentra incluida como unidad orgánica de la Estructura Organizativa aprobada por Decreto N° 1688 del 11 de septiembre de 1992 la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, con las acciones allí asignadas.

Que de acuerdo a lo expresado el cargo que se pretende cubrir transitoriamente no se ve afectado por la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto mencionada.

Que resulta impostergable la cobertura transitoria de la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE APOYO TECNICO, perteneciente al CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la Función de Jefatura Profesional mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la fecha del presente Decreto, plazo en el que deberá ser cubierta de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 39 y en los Títulos II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) propone para la cobertura transitoria de la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE APOYO TECNICO a la Licenciada Da. Claudia Patricia TEMPESTTI ZALAZAR (DNI N° 17.308.782), Planta Permanente, Categoría Adjunto, Grado 3, del citado Convenio, del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES, la cual cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) cuenta con el financiamiento suficiente para proceder a la cobertura transitoria de dicho cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del Organismo descentralizado precedentemente citado y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE APOYO TECNICO a la Licenciada Da. Claudia Patricia TEMPESTTI ZALAZAR (DNI N° 17.308.782), Categoría Adjunto, Grado 3 autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Servicio de Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS

ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 39 y en los Títulos II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

## MINISTERIO DE SALUD

### Decreto 1326/2014

#### Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1598 del 6 de octubre de 2011, 1879 del 5 de octubre de 2012, 908 del 5 de julio de 2013 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente N° 1-2002-2022/11-9 del registro del citado Ministerio, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1598/11 se designó con carácter transitorio como Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, al doctor Dn. Ernesto Horacio DE TITTO (L.E. N° 7.621.539).

Que por los Decretos Nros. 1879/12 y 908/13, se prorrogó sucesivamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N° 908/13, el MINISTERIO DE SALUD ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto N° 491/02, artículo 1°.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 19 de diciembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 1598/11 y cuya última prórroga operó por Decreto N° 908/13, del doctor Dn. Ernesto Horacio DE TITTO (L.E. N° 7.621.539), como Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1° del presente.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decreto 1322/2014

#### Designación.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° 23.275/2013 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que Don Luciano Alberto MARTINO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, no obstante corresponde aprobar su designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Luciano Alberto MARTINO (D.N.I. N° 26.019.059) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.



## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA  
(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1323/2014

Designación.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° 21.197/2013 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1.708 de fecha 17 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014 respectivamente.

Que por el Artículo 7° de las citadas leyes se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de las referidas leyes se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.708/12 se efectuó, entre otras, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de Doña Cintia Celeste SUÁREZ (D.N.I. N° 30.077.320), en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVA.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a Doña Cintia Celeste SUÁREZ (D.N.I. N° 30.077.320), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0, para cumplir funciones como ASISTENTE TECNICA en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 18 de junio de 2013.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que Doña Cintia Celeste SUÁREZ reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detalla-

da en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designada transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 18 de junio de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Doña Cintia Celeste SUÁREZ (D.N.I. N° 30.077.320), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE TECNICA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

### SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1330/2014

Designación.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Decisiones Administrativas N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y N° 120 de fecha 25 de abril de 2008 y el Expediente N° 1.060/2014-SG-CDMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 en su Artículo 1° se constituye el Gabinete, entre otros, de los señores VICEPRESI-

DENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que la Decisión Administrativa N° 120 de fecha 25 de abril de 2008 incorporó, con carácter de excepción, el cargo de SINDICO GENERAL DE LA NACION en los Artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso b) de la Planilla anexa al Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que en ese marco el SINDICO GENERAL DE LA NACION solicita se designe a partir del 19 de mayo de 2014, en carácter de Asesora de Gabinete a la Doctora Da. Andrea Daniela GONZÁLEZ (D.N.I. N° 24.708.255).

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designada a partir del 19 de mayo de 2014, en el cargo de Asesora de Gabinete del SINDICO GENERAL DE LA NACION a la Doctora Da. Andrea Daniela GONZÁLEZ (D.N.I. N° 24.708.255), con una asignación mensual equivalente a DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (2.450) Unidades Retributivas.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

de obra intelectual de los consultores individualizados en el Anexo que forma parte de la presente, conforme a los periodos, funciones y rangos allí consignados.

Que según surge del expediente citado en el Visto, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios y de obra intelectual celebrados entre el Proyecto Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos —BIRF N° 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas detalladas en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto, por los periodos, funciones y rangos allí consignados.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION
BARBERA, SILVANA JOSEFINA	24.870.512	01-01-2012 31-12-2012	Coordinador IV	Full Time
GREISER, GERARDO RUBÉN	11.386.706	01-01-2012 31-12-2012	Coordinador IV	Full Time
CHERVIN, ESTEBAN JOSÉ	28.032.024	01-05-2012 31-12-2012	Coordinador IV	Full Time
BARREIRO, VILMA TERESA	22.121.361	01-01-2012 31-12-2012	Coordinador IV	Full Time
SOLDA, SANTIAGO	22.100.247	01-01-2012 31-12-2012	Coordinador IV	Full Time
NANCLARES, MARIO ALFREDO	17.254.795	08-05-2012 08-07-2012	Coordinador IV	Full Time



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 649/2014

**Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 8/8/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0016575/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 7362-AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que según lo informado en las actuaciones por las áreas pertinentes, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios establece en su artículo 5° que los honorarios obrantes en el ANEXO 2 del régimen de contrataciones que integra ese decreto como ANEXO I serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte un honorario correspondiente a la máxima función, y en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que de acuerdo a lo peticionado, a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF N° 7362-AR, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### Decisión Administrativa 650/2014

#### Contratación.

Bs. As., 8/8/2014

VISTO el Expediente N° S05:0505649/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001363 INDIVIDUALES DE LA EX SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000021514

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARTIREN	VIRGINIA SUSANA	DNI 25505967	B0	01/01/2013	31/12/2013	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### Decisión Administrativa 648/2014

#### Dase por aprobada contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 8/8/2014

VISTO el Expediente N° S05:0539841/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 aprobado por la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar

excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica, en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de lo establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios, dispone que aquellas contrataciones que correspondan a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001202 INDIVIDUALES DE LA UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000020927

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STURBA	CAROLINA	DNI 26968966	A2	01/08/2013	31/12/2013	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 652/2014

#### Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 39/2014.

Bs. As., 12/8/2014

VISTO el Expediente N° E-5681-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y 893/2012 y sus respectivos modificatorios y complementarios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 39/2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución MDS N° 698 del 04 de Abril de 2014, con el objeto de adquirir leche entera en polvo instantánea fortificada, indispensable para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitada por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL.

Que conforme el acta de apertura de fecha 15 de Mayo de 2014, en la Licitación Pública N° 39/2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presentaron las siguientes firmas: MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. (oferta 1), SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 2), ALIMENTOS VIDA S.A. (oferta 3), MILKAUT S.A. (oferta 4) y COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. (oferta 5).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 200/2014 sugiriendo la oferta a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 200/2014, a los fines de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y su modificatorio.

Que paralelamente, se remitió la publicación de las etapas correspondientes, a través del Sistema MCC y la publicación de las mismas en el Boletín Oficial, acorde lo establecido en los Decretos Nros. 1023/2001 y 893/2012 y sus respectivos modificatorios, quedando establecido que los plazos serán computados a partir de la publicación en dicho Boletín.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 200/2014 precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO

SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1344/2007, y el artículo 14 inciso c) del Reglamento al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobada por el Decreto N° 893/2012, ambos modificados por su similar N° 1039/2013.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 39/2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche entera en polvo instantánea fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS 698 del 04 de Abril de 2014.

**Art. 2°** — Desestímase en la Licitación Pública N° 39/2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la oferta presentada por la firma COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. (oferta 5), por los motivos consignados en el Dictamen de Evaluación N° 200/2014.

**Art. 3°** — Adjudicase la Licitación Pública N° 39/2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

ALIMENTOS VIDA S.A. (oferta 3)

Renglón 1, por 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Vidalac ..... \$ 10.872.500.-

Renglón 2, por 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Vidalac ..... \$ 10.872.500.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 2)

Renglón 3, por 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca lloy ..... \$ 10.925.000.-

Renglón 4, por 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca lloy ..... \$ 10.925.000.-

TOTAL ADJUDICADO: ..... \$ 43.595.000.-

**Art. 4°** — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las órdenes de Compra correspondientes.

**Art. 5°** — Establécese que la erogación de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 43.595.000.-), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el presente ejercicio.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución N° 48/02 de la aludida ex-Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1° de Agosto de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Alejandro Oscar YACOBITTI, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, dispone que aquellas contrataciones que correspondan a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, a partir del 1° de mayo de 2014.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Alejandro Oscar YACOBITTI (DNI N° 12.131.728) en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES				
Período de contratación: 01/08/2013 AL 31/12/2013				
YACOBITTI, Alejandro Oscar	D.N.I. 12.131.728	20-12131728-2	B-4	100%



Secretaría de Empleo

### PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 1964/2014

Resolución N° 2.186/2010. Modificación.

Bs. As., 14/8/2014

VISTO el Expediente N° 1.107.561/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral N° 26.940, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006 y sus modificatorias, y N° 753 del 28 de julio de 2014, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186 del 29 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06, se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL que tiene por objeto promover la incorporación de trabajadores y trabajadoras desocupados en empleos de calidad, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores con los que celebren un contrato laboral.

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 651/2014

#### Apruébase contratación en la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales.

Bs. As., 8/8/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente N° 1-2002-14693/13-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y sus instrumentos operativos.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 753/14, modificatoria de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06, se amplió el objeto del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL incluyendo como destinatarios de sus acciones a trabajadores y trabajadoras que sean incorporados por sus empleadores en un proceso de mejora de las condiciones de empleo promovido por esta Secretaría.

Que resulta pertinente utilizar esta herramienta de apoyo al empleo a fin de promover y consolidar procesos de regularización y mejora de las condiciones de empleo de aquellos trabajadores y trabajadoras que vienen prestando servicios en oficinas públicas de la Red de Servicios de Empleo fortalecidas por este Ministerio.

Que asimismo, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 753/14, se realizaron modificaciones tendientes a dinamizar y facilitar el acceso de sus destinatarios a los incentivos previstos por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, y a fortalecer su articulación con acciones de formación profesional, de entrenamiento para el trabajo y de certificación de competencias laborales promovidas por este Ministerio.

Que a fin de dar ejecutividad a dichos cambios, deviene necesario adecuar el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y sus instrumentos operativos.

Que asimismo, resulta pertinente establecer condiciones especiales de participación en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL para las trabajadoras mujeres, para los trabajadores cuya identidad de género no sea coincidente con el sexo asignado al momento de su nacimiento y para las micro, pequeñas o medianas empresas radicadas en parques industriales o que formen parte de una cadena industrial de valor incluida en el "Plan Estratégico Industrial 20 20", exceptuando las actividades de transporte, distribución, logística y venta al consumidor.

Que por otra parte, es necesario adecuar el régimen de restricciones de acceso al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL a lo previsto por el artículo 13, inciso a), de la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral N° 26.940, por el cual se establece que no podrán acceder a programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado Nacional, aquellos empleadores que se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Que asimismo, corresponde actualizar el texto del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL en función de la nueva estructura organizativa de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE EMPLEO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el artículo 1° del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Objeto. El PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL tiene por objeto promover la incorporación de trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores."

**Art. 2°** — Sustitúyese el artículo 3° del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- Destinatarios. Podrán participar en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL:

1) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, en el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO o en otros programas o acciones de empleo y/o capacitación laboral ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

2) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad;

3) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo, de acuerdo a la evaluación y/o criterios que fije la Dirección Nacional de Promoción del Empleo;

4) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que hayan aprobado un curso de formación profesional promovido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

5) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR);

6) trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) años que se encuentren en la situación prevista por el artículo 211 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sean contratados por un nuevo empleador;

7) trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) años que presten servicios en Oficinas públicas de la Red de Servicios de Empleo, fortalecidas por la SECRETARIA DE EMPLEO."

**Art. 3°** — Sustitúyese el inciso 2) del artículo 13 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

"2) estén incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL);"

**Art. 4°** — Sustitúyese el artículo 16 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Plazos de adhesión. Los empleadores podrán incorporar trabajadores a la Línea de PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO EN EL SECTOR PRIVADO por un plazo mínimo de UN (1) mes y máximo de SEIS (6) meses.

El plazo máximo se extenderá a NUEVE (9) meses cuando los empleadores incorporen a trabajadoras mujeres, a trabajadores cuya identidad de género no sea coincidente con el sexo asignado al momento de su nacimiento o a trabajadores que tengan CUARENTA (40) o más años al inicio de la relación laboral.

El plazo máximo se extenderá a DOCE (12) meses cuando el empleador sea una micro, pequeña o mediana empresa que esté radicada en un parque industrial inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales o que forme parte de una cadena industrial de valor incluida en el "Plan Estratégico Industrial 20 20", exceptuando las actividades de transporte, distribución, logística y venta al consumidor."

**Art. 5°** — Sustitúyese el artículo 17 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Los trabajadores incorporados a la Línea de PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de:

1) PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS UN MIL (\$ 1.000), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una microempresa;

2) PESOS DOS MIL (\$ 2.000), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una pequeña empresa;

3) PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una mediana empresa;

4) PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una empresa grande;

5) PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una micro, pequeña o mediana empresa que esté radicada en un parque industrial inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales o que forme parte de una cadena industrial de valor incluida en el "Plan Estratégico Industrial 20 20", exceptuando las actividades de transporte, distribución, logística y venta al consumidor."

**Art. 6°** — Sustitúyese el artículo 20 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

"ARTICULO 20.- Objeto. La LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO EN EL SECTOR PUBLICO tiene por objeto promover la inserción laboral de trabajadores desocupados en la administración pública y/o la mejora de las condiciones de empleo de trabajadores del sector público."

**Art. 7°** — Sustitúyese el artículo 21 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

"ARTICULO 21.- Empleadores. Podrán adherir a la Línea de PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO EN EL SECTOR PUBLICO organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y entes públicos autárquicos o descentralizados.

Podrán incorporar trabajadores comprendidos por el artículo 3°, inciso 7), del presente Reglamento, aquellos organismos públicos que cuenten con oficinas integradas a la Red de Servicios de Empleo que sean fortalecidas por la SECRETARIA DE EMPLEO. La Dirección de Servicios de Empleo será la responsable de certificar el cumplimiento de este requisito."

**Art. 8°** — Sustitúyese el artículo 22 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Plazos de adhesión. Los empleadores del sector público podrán incorporar trabajadores a la Línea de PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO EN EL SECTOR PUBLICO por un plazo mínimo de UN (1) mes y por un máximo de DOCE (12) meses.

El plazo máximo se extenderá a VEINTICUATRO (24) meses, cuando se incorporen trabajadores comprendidos por el artículo 3°, inciso 7), del presente Reglamento."

**Art. 9°** — Sustitúyese el artículo 24 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, el siguiente:

"ARTICULO 24.- Ayuda económica - Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO EN EL SECTOR PUBLICO percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta:

1) PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), cuando sean contratados a tiempo completo;

2) PESOS UN MIL (\$ 1.000), cuando sean contratados a tiempo parcial;

3) PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), cuando se trate de trabajadores comprendidos por el artículo 3°, inciso 7), del presente Reglamento.

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, la prestación dineraria mensual prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/06, será contabilizada como parte de las ayudas económicas establecidas en el presente artículo."

**Art. 10.** — Sustitúyese el artículo 27 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10, el siguiente:

"ARTICULO 27.- Condición especial de permanencia. Los trabajadores comprendidos por el artículo 3°, inciso 7), del presente Reglamento, que sean incorporados a la Línea de PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO EN EL SECTOR PUBLICO, deberán cumplir tareas

en la oficina pública integrada a la Red de Servicios de Empleo como condición de permanencia en el Programa. En el caso que los organismos empleadores les asignen funciones en otra área o dependencia de su estructura organizativa deberán solicitar la desvinculación del Programa de dichos trabajadores.”

**Art. 11.** — Sustitúyese el artículo 40 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

“ARTICULO 40.- Sector Público - Aprobación. La Dirección Nacional de Promoción del Empleo o la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad serán las encargadas de aprobar las solicitudes recibidas y de definir el monto de la ayuda económica a liquidar a los trabajadores incorporados.

En el caso de solicitarse la incorporación de trabajadores comprendidos por el artículo 3°, inciso 7), del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dará intervención a la Dirección de Servicios de Empleo para que refrende la pertinencia de dicha solicitud, en cuanto a los organismos solicitantes y los trabajadores cuya incorporación se solicita.

Cuando una solicitud sea rechazada, la documentación será girada en devolución a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente.”

**Art. 12.** — Sustitúyese el artículo 46 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

“ARTICULO 46.- Desvinculaciones. Los empleadores deberán solicitar la desvinculación de los trabajadores del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL ante la Oficina de Empleo:

1) cuando se extinga el vínculo laboral dentro de la vigencia del plazo de adhesión, con indicación de la causa;

2) cuando tenga conocimiento que el trabajador incurre en una situación de incompatibilidad;

3) cuando se le asignen tareas fuera de la oficina integrada a la Red de Servicios de Empleo, en el supuesto previsto por el artículo 27 del presente Reglamento.

A tal efecto, los empleadores deberán presentar el Formulario de Baja, Modificaciones y/o Desvinculaciones (ANEXO IV) y acompañar la prueba documental necesaria para acreditar el motivo de la desvinculación.

La Oficina de Empleo registrará la solicitud recibida en la Plataforma Informática y la incorporará al legajo del trabajador. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral aplicará, sin más trámite y a través del sistema informático, la desvinculación solicitada y comunicará dicha medida a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo o a la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, de acuerdo a Línea de Acción.”

**Art. 13.** — Sustitúyese el artículo 56 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

“ARTICULO 56.- Incompatibilidades - Regímenes especiales. El régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 55 no será aplicable a:

1) los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o de otra acción o programa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL integrado al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, a los cuales se les aplicarán los regímenes de incompatibilidades establecidos por los marcos regulatorios de tales acciones o programas;

2) los trabajadores comprendidos por el artículo 3°, inciso 7), del presente Reglamento.”

**Art. 14.** — Sustitúyese el artículo 74 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.186/10, por el siguiente:

“ARTICULO 74.- Medidas correctivas y/o sancionatorias. Ante el incumplimiento de sus obligaciones por parte de un empleador, la SECRETARÍA DE EMPLEO podrá:

1) aplicar las medidas correctivas, suspensivas y/o sancionatorias previstas por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.147/10;

2) exigir al empleador el pago, en un término no mayor a QUINCE (15) días, de una suma dineraria equivalente a la erogada por este Ministerio durante su participación en el Programa;

3) dar intervención a la SECRETARÍA DE TRABAJO para el impulso de las penalidades que correspondan en materia laboral.”

**Art. 15.** — Sustitúyese en los artículos 31, 37, 39, 50, 51, 59, 62, 67, 71, 72, 73 y 83 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.186/10, la expresión: “Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables” por “Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad”.

**Art. 16.** — Sustitúyese en el artículo 75 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.186/10, la expresión: “Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización” por “Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización”.

**Art. 17.** — Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.186/10 por el que se consigna en el ANEXO I de la presente Resolución.

**Art. 18.** — Sustitúyese el ANEXO III de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.186/10 por el que se consigna en el ANEXO II de la presente Resolución.

**Art. 19.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías Barroetaveña.

ANEXO I

ANEXO II DE LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL  
CARTA DE ADHESION PARA EMPRESAS PRIVADAS

I. IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN (TILDAR SEGUN CORRESPONDA)				
LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO ASALARIADO	EN EL SECTOR PRIVADO	MODALIDAD COMÚN	<input type="checkbox"/>	
		MODALIDAD INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	
	PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		<input type="checkbox"/>	
II. DATOS DE LA EMPRESA				
RAZÓN SOCIAL				
C.U.I.T.				
FORMA JURÍDICA				
SECTOR DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA				
CADENA DE VALOR Y/O PARQUE INDUSTRIAL (SÓLO M. INDUSTRIAL)				
REPRESENTANTE LEGAL			DNI/LE/LC N°	
DOMICILIO	CALLE		N°	C.P.
LOCALIDAD		MUNICIPIO		
PROVINCIA				
VIAS DE CONTACTO		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO
DOTACIÓN ACTUAL DE TRABAJADORES				
TIPO DE EMPRESA SEGÚN DOTACIÓN DE PERSONAL				
	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
III. PLAZO DE INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES				
FECHA DE INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL			DURACIÓN DEL INCENTIVO SOLICITADO (EN MESES)	
IV. CANTIDAD DE TRABAJADORES/AS A INCORPORAR SEGÚN TIPO DE CONTRATACIÓN				
TIPO DE CONTRATACIÓN				CANTIDAD DE PERSONAS
<b>1. LEY N° 20.744 (T.O. 1976) (LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)</b>				
A. CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO – JORNADA COMPLETA (ART. 90)				
B. CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO – JORNADA PARCIAL (ART. 92 TER)				
C. CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO – CONTRATO DE TEMPORADA (ART. 96)				
D. CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO (ART. 93) (ACOMPANAR COPIA DE CONTRATO – MÍNIMO UN AÑO)				
<b>2. LEY N° 22.250 (RÉGIMEN LEGAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN)</b>				
<b>3. LEY N° 26.727 (RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO)</b>				
A. CONTRATO DE TRABAJO AGRARIO PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA (ART. 16)				
B. CONTRATO DE TRABAJO AGRARIO PERMANENTE DISCONTINUO (ART. 18)				
TOTAL				

Separatas de Legislación

## DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO

• Ley 26.939  
• Incluye CD con listados y textos completos de las normas vigentes



\$100

NUEVO LANZAMIENTO

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Sede Central:** Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

V. NÓMINA DE TRABAJADORES/AS A INCORPORAR								
N° DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	FECHA DE NACIMIENTO (D/M/A)	PROGRAMA Y/O COLECTIVO POBLACIONAL AL QUE PERTENECE	PUESTO	TIPO DE CONTRATACIÓN (UTILIZAR LAS SIGLAS DEL PUNTO III. E. 1.A.)	MONTO EN PESOS DEL SALARIO BRUTO	DISCAPACIDAD No/SI (INDICAR TIPO, ACOMPAÑAR CERTIFICADO Y COMPLETAR INFORMACIÓN)
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								

INFORMACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD (DIAGNÓSTICO – ENTE EMISOR DEL CERTIFICADO – FECHA DE VENCIMIENTO)

DOMICILIO DONDE SE DESEMPEÑARÁN LOS/LAS TRABAJADORES/AS:

**VI. ADHESIÓN.**

En mi carácter de titular/representante legal/apoderado/a de la Empresa adhiero al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y solicito la incorporación de los/trabajadores/as que se identifican previamente.  
 Manifiesto conocer y aceptar la normativa regulatoria del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, no haber realizado despidos colectivos dentro de los SEIS (6) meses previos, no estar incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y me comprometo a cumplir las obligaciones allí establecidas.  
 Declaro estar facultado/a para suscribir la presente y constituyo domicilio a todos los efectos que se deriven de la participación en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL en el domicilio antes declarado.  
 La información consignada en la presente Carta de Adhesión tiene carácter de declaración jurada.

Firma ..... Aclaración .....

Tipo y N° de documento ..... Carácter del firmante .....

Lugar y fecha .....

*Nota: Las hojas de la Carta de Adhesión que anteceden a la presente, deberán contar con la firma y aclaración del titular/representante legal o apoderado/a de la empresa.*

Sello y Firma de Recepción de la GECAL / OE .....

Aclaración .....

Lugar y fecha .....

*La presentación y recepción de la presente Carta no implica la aprobación de la adhesión de la empresa al Programa, la cual estará sujeta a los controles y evaluaciones establecidos por su reglamentación.*

**VII. PARA COMPLETAR POR LA GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL**

NÚMERO DE PROYECTO .....

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN APROBADO  RECHAZADO

JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES:

Firma y Aclaración del Evaluador/a de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral .....

Lugar y fecha .....

Firma y Aclaración del Responsable de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral .....

Lugar y fecha .....

I. IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN (TILDAR SEGÚN CORRESPONDA)

LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO ASALARIADO EN EL SECTOR PÚBLICO

PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

II. DATOS DEL ORGANISMO

NOMBRE .....

C.U.I.T. REGICE .....

DOMICILIO CALLE Nº C.P. ....

LOCALIDAD MUNICIPIO .....

PROVINCIA TELÉFONO FAX .....

CORREO ELECTRÓNICO .....

III. DATOS DEL ÁREA Y DEL PUESTO EN EL QUE SE INCORPORARÁN LOS TRABAJADORES

ÁREA .....

PUESTO/S DE TRABAJO .....

FECHA DE INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES PLAZO DE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA (EN MESES) .....

IV. CANTIDAD DE TRABAJADORES A INCORPORAR SEGÚN TIPO DE RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

MODALIDAD CONTRACTUAL (TILDAR SEGÚN CORRESPONDA) ENCUADRE LEGAL (CITAR Y ACOMPAÑAR NORMATIVA) CANTIDAD

PLANTA PERMANENTE  PLANTA TRANSITORIA

OTRAS .....

V. DESCRIPCIÓN DEL SALARIO POR CATEGORÍA LABORAL (ACOMPAÑAR NORMATIVA DE RESPALDO)

CATEGORÍA LABORAL	SALARIO BRUTO	MONTO REMUNERATIVO	MONTO NO REMUNERATIVO	APORTES %	CONTRIBUCIONES %

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANISMOS LIQUIDADORES DE DISTINTOS COMPONENTES DE LA REMUNERACIÓN (EN EL CASO QUE EL ORGANISMO PRESENTANTE NO LIQUIDE ALGUNO DE LOS COMPONENTES DE LA REMUNERACIÓN, LA PRESENTE CARTA DE ADHESIÓN DEBERÁ SER REFRENDADA POR LOS OTROS ORGANISMOS)

ORGANISMO QUE LIQUIDA EL SALARIO	NOMBRE	C.U.I.T.
ORGANISMO QUE LIQUIDA LOS PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL	NOMBRE	C.U.I.T.
ORGANISMO QUE LIQUIDA LOS PAGOS PARA LA COBERTURA POR RIESGOS DEL TRABAJO	NOMBRE	C.U.I.T.

ANEXO II

ANEXO III DE LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.186/10

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL

CARTA DE ADHESION PARA ORGANISMOS PUBLICOS

VII. NÓMINA DE TRABAJADORES A INCORPORAR							
N° DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	FECHA DE NACIMIENTO (D/M/A)	PROGRAMA Y/O COLECTIVO POBLACIONAL AL QUE PERTENECE	PUESTO	CATEGORÍA LABORAL	DISCAPACIDAD SI/NO (INDICAR TIPO, ACOMPAÑAR CERTIFICADO Y COMPLETAR INFORMACIÓN)
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							
7.							

INFORMACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD (DIAGNÓSTICO – ENTE EMISOR DEL CERTIFICADO – FECHA DE VENCIMIENTO)

**VIII. ADHESIÓN**

El/la que suscribe, en mi carácter de representante legal de (completar nombre del Organismo) ....., adhiere al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y solicita la incorporación de las/los trabajadores que se indican en la presente Carta. Adjunto como documentación respaldatoria copia de las normas que regulan las relaciones de empleo público y fijan las categorías laborales y salariales referidas en el presente Formulario. Manifiesto conocer y aceptar la reglamentación del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones allí establecidas. Declaro que la documentación adjunta es fidedigna y constituyo domicilio a todos los efectos legales en el previamente indicado. La información consignada en la presente Carta de Adhesión tiene carácter de declaración jurada.

Firma ..... Aclaración .....

Tipo y N° de documento ..... Carácter del firmante .....

Lugar y fecha .....

**Nota:** Las hojas de la Carta de Adhesión que anteceden a la presente, deberán contar con la firma y aclaración del representante legal del Organismo Público.

Sello y Firma de Recepción de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral/Oficina de Empleo	
Aclaración:	
Lugar y fecha	

La presentación y recepción de la presente Carta no implica la aprobación de la adhesión del empleador al Programa, la cual estará sujeta a los controles y evaluaciones establecidos por su reglamentación.

**AYUDA ECONÓMICA MENSUAL POR CATEGORÍA LABORAL (SÓLO PARA PROPUESTAS VIABLES)**

CATEGORÍA LABORAL	CANTIDAD DE TRABAJADORES	MONTO DE AYUDA ECONÓMICA MENSUAL

Firma y Aclaración de/la Evaluador/a: .....

Lugar y fecha: .....

Firma y Aclaración de/la Gerente/a de Empleo y Capacitación Laboral: .....

Lugar y fecha: .....

**X. PARA COMPLETAR POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO O LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA EMPLEABILIDAD DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

RESULTADO  APROBADO  RECHAZADO

JUSTIFICACIÓN (DE SER NECESARIO CONTINUAR EN HOJA ANEXA):

DESCRIPCIÓN DE LA ADHESIÓN APROBADA

FECHA DE INICIO	PLAZO DE INCORPORACIÓN
CANTIDAD TOTAL DE TRABAJADORES	

DETALLE DE FINANCIAMIENTO

CATEGORÍA LABORAL	CANTIDAD DE TRABAJADORES	MONTO DE AYUDA ECONÓMICA MENSUAL

Firma y Aclaración del técnico interviniente: .....

Lugar y fecha: .....

Firma y Aclaración del Director/a: .....

Lugar y fecha: .....

**IX. PARA COMPLETAR POR LA GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL**

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN  VIABLE  NO VIABLE

JUSTIFICACIÓN (DE SER NECESARIO CONTINUAR EN HOJA ANEXA):

## REMATES OFICIALES

### Nuevos



#### BANCO CIUDAD

Te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

**REMATE CON BASE**  
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA  
**PROCURACION GENERAL DIRECCION GESTION DOMINIAL**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

**Palestina (Ex Rawson) 906 - Piso 3 Depto. "D" UF. 4 - Almagro.**

Se trata de una unidad en tercer piso y consta de habitación, cocina y baño. Sup. Cub.: 29,54 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 19 de agosto, de 12 a 15. **Base: \$ 500.000.-**

**Anchorena 1573/77 - Piso 6 Depto. "B" UF. 34 - Recoleta.**

Se trata de una unidad ubicada en el sexto piso y que cuenta con estar-comedor, dormitorio, baño completo, cocina y lavadero semicubierto. Sup. Total: 34,95 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 20 de agosto, de 12 a 15. **Base: \$ 1.150.000.-**

**Güemes 4573/75 - PB. Depto. "B" UF. 2 - Palermo.**

Se trata de un departamento en planta baja, que consta de hall, estar-comedor, dormitorio, cocina, baño y patio. Sup. Cub.: 52 m<sup>2</sup>, Patio: 14,50 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 21 de agosto, de 12 a 15. **Base: \$ 760.000.-**

**Libertad 928/36/40 - Piso 9 Depto. "G" UF. 73 y unidad complementaria XXI (baulera) - Retiro.**

Se trata de un departamento en noveno piso, que consta de entrada principal y de servicio; living-comedor, dos dormitorios, baño completo, cocina, lavadero con dependencia y baño de servicio y una baulera. - Sup. Total.: 85,15 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 22 de agosto, de 12 a 15. **Base: \$ 1.470.000.-**

**Luis Dellepiane 668/70 - Piso 6 Depto. "14" UF. 14 - San Nicolás**

Se trata de un departamento en sexto piso, que consta de estar con cocina integrada, dormitorio y baño. Sup. Cub.: 28,47 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 25 de agosto, de 12 a 15. **Base: \$ 500.000.-**

**SUBASTA:** el próximo 26 de agosto, a las 10:30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

**CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO:** Señala 10% - Comisión 3% más IVA. **Saldo:** 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

**INFORMES Y CONSULTAS:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Ventas, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, TEL/FAX 4329-8547.

#### VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACION GENERAL - DIRECCION DE GESTION DOMINIAL - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCION DEL MISMO.

OFI 2934/2939/2751/2573/2957

ALBERTO ESCRIBU, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Marketing, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/08/2014 N° 58534/14 v. 19/08/2014

#### BANCO CIUDAD

Te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

**REMATE CON BASE**  
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS

#### DEPARTAMENTO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Av. Piedrabuena 3851 piso 3 dpto. 18 - Ciudad de Buenos Aires**

Se trata de una unidad ubicada en tercer piso, cuenta con hall, estar-comedor, tres dormitorios, baño y cocina - Sup. Cub.: 64,86 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 20 de agosto, de 11 a 15. **Base: \$ 262.500**

**SUBASTA:** el próximo 25 de agosto, a las 11:15, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

**CONDICIONES DE VENTA: Al contado:** 10% de señal, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. **Saldo:** 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

**CATÁLOGOS E INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 - TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817 y en [www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar)>>>personas>>>cronograma.

#### SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL VENDEDOR.

OFI 2916

ALBERTO ESCRIBU, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Marketing, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/08/2014 N° 59031/14 v. 19/08/2014

## AVISOS OFICIALES

### Nuevos



#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### ADUANA DE SANTO TOME

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC084-1-2014/0	GONZALEZ HECTOR	985/987	\$ 6.819, 96
SC084-2-2014/9	LEMON MARIANA SOLEDAD	985/987	\$ 3.289, 92
SC084-3-2014/7	MAZZA DARDO ALBERTO	977	\$ 10.177, 20
	IDEM	IDEM	IDEM
SC084-6-2014/1	ANGELONI MONICA GRISELDA	985/986	\$ 6.575, 72
SC084-9-2014/1	BOGADO PEDRO DANIEL	986	\$ 10.854, 04
SC084-11-2014/9	AÑASCO QUINTANA ALFREDO	986	\$ 23.041, 43
SC084-20-2014/9	CACCIAVILLANI FERNANDO R.	986	\$ 4.333, 37
SC084-21-2014/7	NUÑEZ HUGO OSCAR	986	\$ 3.844, 44
SC084-27-2014/5	TAMAY PABLO FABIAN	986	\$ 10.454, 56
SC084-41-2014/3	ZILONI GABRIEL FABIAN	986	\$ 8.591, 75
SC084-61-2014/K	DÍAZ MARIA ALEJANDRA	986	\$ 8.425, 36
SC084-82-2014/3	ALMADA JOSÉ JAVIER	985/986	\$ 8.527, 77
SC084-98-2014/0	VARGAS JOSÉ ARIEL	986	\$ 2.628, 09
SC084-113-2014/7	QUINTEROS ROSA	985	\$ 11.923, 52
SC084-252-2014/K	MARTÍNEZ SERGIO	987	\$ 8.974, 84
SC084-254-2014/1	HISEN SOBHI ABU	985	\$ 4.500, 00
SC084-255-2014/K	MAIDANA BRENDA LILIANA	987	\$ 14.498, 40
	LEDESMA ZULEMA		

SECCION SUMARIOS, 28 DE JULIO DE 2014

MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/08/2014 N° 59194/14 v. 19/08/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonada a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Sr. Julio Cesar DE LA VEGA, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46-N°	IMPUTADOS	DOC.IDENT.
1890/09	ESPINOZA BARVO, RICARDO E.	DNI-92.626.143-
2127/09	ARCE, LUCIA ELIZABETH	CIPY-5.815.995-
0378/10	MEDINA, MIGUEL ANGEL	DNI-16.142.443-
0628/10	GOMEZ, CELESTINA LUJAN	DNI-17.244.542-
0666/10	ANDRES, LUIS MIGUEL	DNI-29.011.488-
0668/10	GONZALEZ, ALFREDO	DNI-14.422.674-
1941/09	ORTIZ, CARLOS ALBERTO	DNI-17.892.852-
2194/4-11	BOBADILLA, LIO ARISTOTELES	CIPY-2.962.932-
2195/2-11	BAEZ, LUIS DUARTE	CIPY-2.967.437-
2199/0-11	ORTIZ, ANDRES AVELINO	CIPY-3.460.312-
103/2-13	ISAAC RODRIGUEZ, DAVID	DNI-34.489.187-
766/0-13	BOGADO, CRISTIAN	CIPY-2.914.618-
777/7-13	BOGADO GARCETE, RAMON	CIPY-2.631.221-
1570/6-13	TRAICO, MARTIN ESTEBAN	DNI-37.809.861-
171/1-14	FERNANDEZ, LUCILA	DNI-18.788.524-
219/6-14	BOGADO, GUSTAVO	DNI-22.735.524-

SECCION SUMARIOS, Julio 29 del 2014.

JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Posadas.

e. 19/08/2014 N° 59205/14 v. 19/08/2014

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

## DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada, se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	IMPUTACION
12085-532-2005	MELO DOS SANTOS, María José	PAS. BRASILEIRO N° CP 776473	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-242-2008	GARCIA VALENCIANO, Jesus,	PAS ESPAÑOL N° BD 103.432	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
12040-10-2014	INYAMA, Anthony	PAS ESTADOUNIDENSE N° 465008339	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-614-2008	HEREDIA GUTIERREZ, José	PAS ESPAÑOL N° bd 142800	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-482-2007	MEMYE OFON, Samantha Pearl	Pas Sudafricano N° 466691675	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-266-2006	OBAZUAYE, Patricia	Pas Austríaco N° J0674861 5	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13675-62-2006	RIVERA RODRÍGUEZ, Rene	Pas. Boliviano N° 1882529	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.

NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. Mariano Sejem, Jefe (Int.) de la Secretaría de Actuación N° 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. Carla Hernández, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital.

Abog. CARLA M. HERNÁNDEZ, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 5 DE PRLA.

e. 19/08/2014 N° 59103/14 v. 19/08/2014

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

## DIRECCION REGIONAL LA PLATA

## Disposición N° 69/2014

Asunto: Modificación del régimen de reemplazos de dependencias de la DIRECCION REGIONAL LA PLATA.

La Plata, 12/8/2014

VISTO necesidades funcionales de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito 25 de Mayo y del Equipo N° 1 de la Dirección Regional La Plata, y

## CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el régimen de reemplazos vigente que fuera establecido oportunamente mediante las Disposiciones N° 14/13 (DI RLPL) y N° 117/13 (DI RLPL).

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP),

EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el régimen de reemplazos de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito 25 de Mayo y del Equipo N° 1 de la Dirección Regional La Plata según se detalla:

## OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES:

1° Reemplazo: Adm. Trib. Alejandra Beatriz DELUCCHI —Legajo N° 34607/18—

2° Reemplazo: Cont. Púb. Ricardo Omar LOZA —Legajo N° 38002/45—

## EQUIPO N° 1:

1° Reemplazo: Lic. María Andrea SALVATIERRA —Legajo N° 4241/19—

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina notifíquese y archívese. — FIDEL O. CHIAPPERI, Director de la Dirección Regional La Plata.

e. 19/08/2014 N° 59193/14 v. 19/08/2014

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

## Disposición N° 248/2014

Asunto: Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 12/8/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11957-622-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

## CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mercedes solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designanse como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes, a los agentes Mariana ADRADOS (Legajo N° 39.329/85 - D.N.I. N° 22.739.718), Rosana Paola ALBAYTERO (Legajo N° 36.907/79 - D.N.I. N° 20.477.301), María Alejandra ALZUA (Legajo N° 34.083/93 - D.N.I. N° 17.057.540), Daniela BASSETTI (Legajo N° 34.200/90 - D.N.I. N° 21.711.515), Mónica Lilian CACHAZA (Legajo N° 23.804/82 - D.N.I. N° 13.388.015), María Ivana CANTONI (Legajo N° 39.504/29 - D.N.I. N° 23.500.843), Gabriel Adrián CINGOLANI (Legajo N° 34.462/07 - D.N.I. N° 17.234.244), Margarita Lucía CONTE (Legajo N° 73.148/44 - D.N.I. N° 6.278.310), María Gabriela ELISSAMBURU (Legajo N° 29.681/89 - D.N.I. N° 13.561.775), Angel Leandro FINAMORE (Legajo N° 40.911/68 - D.N.I. N° 27.743.411), Liliiana Beatriz GIORGIO (Legajo N° 37.723/44 - D.N.I. N° 22.137.594), Mariana Cecilia LUCAS (Legajo N° 73.330/64 - D.N.I. N° 23.986.929), Sabrina Lucía MACHADO (Legajo N° 39.952/00 - D.N.I. N° 26.268.057), Elba Raquel MAIDANA (Legajo N° 39.957/68 - D.N.I. N° 24.478.171), Ernesto Carlos RUIZ (Legajo N° 35.739/91 - D.N.I. N° 21.508.607), Lucrecia Lidia VIGNAROLI (Legajo N° 40.378/39 - D.N.I. N° 24.478.668), Laura Beatriz FARIAS DE MORTARINI (Legajo N° 23.820/62 - D.N.I. N° 13.187.179), Karina Mabel VAGUES (Legajo N° 38.830/44 - D.N.I. N° 21.971.526), Graciela Edith BANDONI (Legajo N° 34.170/68 - D.N.I. N° 13.986.575), Gustavo José GONZÁLEZ (Legajo N° 37.767/27 - D.N.I. N° 20.421.029), Mariana RISSOLA (Legajo N° 38.478/20 - D.N.I. N° 22.624.251), Mirta Liliiana GARRAZA (Legajo N° 28.630/08 - D.N.I. N° 13.360.637), Hernán Alfredo ALBANESE (Legajo N° 34.039/08 - D.N.I. N° 22.409.918), Marta Marcela TELESKA (Legajo N° 29.233/08 - D.N.I. N° 12.109.739), Víctor Javier PANESSI (Legajo N° 35.464/45 - D.N.I. N° 21.541.357), Alfredo Ricardo LARES (Legajo N° 37.926/91 - D.N.I. N° 23.724.288), Mariana CÁMPORA (Legajo N° 34.350/69 - D.N.I. N° 22.624.139), Mónica Edith CECCO (Legajo N° 24.048/92 - D.N.I. N° 14.435.822), María Cristina GUANZETTI (Legajo N° 26.039/10 - D.N.I. N° 11.046.657), Carlos Roberto SARLI (Legajo N° 33.906/22 - D.N.I. N° 17.939.828), Luis Oscar ZUBILLAGA (Legajo N° 24.958/07 - D.N.I. N° 14.097.444), Daniel Edgardo ABAD (Legajo N° 25.782/62 - D.N.I. N° 10.594.237), María Eugenia RICARDINI (Legajo N° 30.140/82 - D.N.I. N° 17.538.701), Juan Ignacio ALBARRACÍN (Legajo N° 39.336/62 - D.N.I. N° 22.435.940), Alicia Mabel BARGUES (Legajo N° 91.061/78 - D.N.I. N° 12.664.624), Darío Rubén CASTRO (Legajo N° 29.820/38 - D.N.I. N° 18.416.984), Romina CRAVACUORE (Legajo N° 84.731/41 - D.N.I. N° 26.709.765), Beatriz Catalina D'ANGELO (Legajo N° 91.265/49 - D.N.I. N° 11.262.786), Sergio Víctor DE SENSI (Legajo N° 30.612/23 - D.N.I. N° 11.547.824), Víctor Sebastián FENOSSI (Legajo N° 34.723/01 - D.N.I. N° 20.642.409), Gabriela Beatriz RANDELLO (Legajo N° 35.610/60 - D.N.I. N° 22.954.963), Silvia Edith RICARDINI DE BALESTRA (Legajo N° 27.504/97 - D.N.I. N° 14.373.087), Walter Darío ROLDÁN (Legajo N° 38.533/46 - D.N.I. N° 20.703.702), Alicia Raquel SOLIMENA (Legajo N° 30.179/16 - D.N.I. N° 18.361.572), Alberto Higinio TABORRA (Legajo N° 24.320/17 - D.N.I. N° 8.278.292), Guillermo Damián CALVELO (Legajo N° 33.015/28 - D.N.I. N° 17.538.877), Fernando Javier GUTIÉRREZ (Legajo N° 37.816/70 - D.N.I. N° 22.435.329), Analía Verónica MOGUES (Legajo N° 38.151/91 - D.N.I. N° 22.435.410), Silvina Alejandra PIERANI (Legajo N° 38.374/72 - D.N.I. N° 20.017.571), Patricia Noemí RONCOLATO (Legajo N° 35.704/01 - D.N.I. N° 22.753.621), Marcelo Ignacio AGUIRRE (Legajo N° 33.304/46 - D.N.I. N° 18.007.132), María Ester ÁLVAREZ (Legajo N° 26.208/91 - D.N.I. N° 10.880.350), Rosana Noemí BRAGHI (Legajo N° 30.419/82 - D.N.I. N° 17.882.878), Mariana Nieves Ceferina BRIATA (Legajo N° 41.903/89 - D.N.I. N° 21.707.017), Cintia Verónica CAZAS (Legajo N° 41.225/59 - D.N.I. N° 27.409.177), Alejandra Beatriz CHIABRANDO DE SORATTI (Legajo N° 36.776/10 - D.N.I. N° 13.920.783), Patricia Anahí COLABELLI (Legajo N° 37.328/59 - D.N.I. N° 18.258.981), Raúl Reinaldo DAVIO (Legajo N° 28.478/10 - D.N.I. N° 13.620.167), Úrsula Graciela DESSI (Legajo N° 40.983/67 - D.N.I. N° 28.740.775), María Carolina ELÍAS (Legajo N° 37.493/86 - D.N.I. N° 20.656.144), Graciela María FAURLIN (Legajo N° 23.972/59 - D.N.I. N° 12.677.190), Patricia Mariel FILIPPOLI (Legajo N° 33.557/50 - D.N.I. N° 17.517.701), Martha Mercedes GIMÉNEZ (Legajo N° 30.144/26 - D.N.I. N° 21.793.968), Gustavo Marcos Fabián JORDÁN (Legajo N° 30.915/93 - D.N.I. N° 16.316.019), Guillermo Gustavo LITARDO (Legajo N° 37.960/78 - D.N.I. N° 23.369.855), Claudia Marcela MERSUGLIA (Legajo N° 36.593/88 - D.N.I. N° 20.031.945), Marina Viviana MUSCHIETTI (Legajo N° 35.356/42 - D.N.I. N° 21.443.880), Romina Vanesa PONTI (Legajo N° 38.392/70 - D.N.I. N° 24.142.104), Mariano Andrés PORTALUPPI (Legajo N° 35.560/04 - D.N.I. N° 22.044.420), Diego Ernesto REY (Legajo N° 35.632/02 - D.N.I. N° 20.019.331), Mario Adrián RIVERA (Legajo N° 31.368/23 - D.N.I. N° 14.490.460), Marcelo Ariel ROSSI (Legajo N° 32.000/52 - D.N.I. N° 23.668.570), Patricia Beatriz SCARDULLA (Legajo N° 24.334/79 - D.N.I. N° 12.251.542), Gerardo Damián SEGURA (Legajo N° 30.056/58 - D.N.I. N° 16.104.533) y Osvaldo Daniel TARCHINI (Legajo N° 31.571/81 - D.N.I. N° 13.809.439).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 19/08/2014 N° 58903/14 v. 19/08/2014

AGENCIA DE PLANIFICACION

Resolución N° 29/2014

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 1963/12 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), la Ley N° 26.221, y su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, la Resolución A.PLA N° 40 de fecha 6 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 establece que la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) deberá asegurar en la proyección de las obras la calidad de los servicios, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del Instrumento de Vinculación, y cumplir con el objetivo de lograr la universalización del servicio.

Que a tal efecto, en dicho artículo se enumeran una serie de facultades y obligaciones dentro de las cuales, y en virtud de lo dispuesto en el Inciso e) del mismo, se encuentra la de establecer las normas aplicables de calidad de materiales para la ejecución de las obras proyectadas.

Que con el objeto de dar cumplimiento a dicho mandato se encomendó a la COMISION ASESORA de esta Agencia la tarea de análisis y diseño del procedimiento correspondiente.

Que en consecuencia se resolvió la creación de una "Subcomisión de Calidad de Materiales" integrada por representantes de esta AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), de la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) y de la COMISION ASESORA, quien en adelante será la encargada de formular los lineamientos necesarios en la elaboración de un listado de materiales a utilizarse en la ejecución de las obras proyectadas.

Que la mencionada Subcomisión de Calidad de Materiales realizó varias reuniones y mantuvo un intenso intercambio de documentos y propuestas que fueron enriqueciendo el trabajo que se presentó finalmente para la aprobación de la citada COMISION ASESORA.

Que como consecuencia de las reuniones realizadas y mediante el Acta de Reunión N° 124 de fecha 11 de octubre de 2012 la COMISION ASESORA aprobó un listado de materiales, basado en las reglamentaciones utilizadas por la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) en la ejecución de las obras a su cargo.

Que la mencionada COMISION ASESORA elevó las actuaciones para la consideración y aprobación del Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo Inciso 6, del Artículo 37 del Marco Regulatorio.

Que a través de la Resolución APLA N° 40, de fecha 6 de diciembre de 2012, el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) aprobó el Listado de Normas de Materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión, presentado por la COMISION ASESORA de esta Agencia.

Que, asimismo, en la citada Acta de Reunión N° 124/12 se estableció como procedimiento el análisis y la validación de los potenciales cambios en la normativa utilizada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) con una periodicidad anual.

Que en virtud del tiempo transcurrido y de lo dispuesto en el Artículo 37 Inciso 6) del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221, el Coordinador de la COMISION ASESORA remitió para conocimiento y consideración de esta Presidencia el nuevo Listado de Materiales que recepta los cambios en la normativa utilizada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) para el año en curso, que fuera aprobada mediante Acta de COMISION ASESORA N° 161 de fecha 24 de abril de 2014.

Que analizada técnicamente la documentación elaborada por la COMISION ASESORA, la GERENCIA DE PLANIFICACION TECNICA Y ECONOMICA de esta Agencia, en lo que resulta materia de su competencia, manifestó que no se encuentran observaciones que realizar.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las competencias asignadas por los Artículos 27 Inciso e) y 37 Punto 6) del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 y el Artículo 6° del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) aprobado por Resolución APLA N° 14 de fecha 9 de febrero de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA AGENCIA DE PLANIFICACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el nuevo Listado de Normas de Materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión, presentado por la COMISION ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, por intermedio de los miembros de la COMISION ASESORA, a las autoridades del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de las Municipalidades de ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, LA MATANZA, LOMAS DE ZAMORA, LANÚS, MORÓN, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN MARTÍN, VICENTE LÓPEZ, TIGRE y TRES DE FEBRERO.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA); a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ambas dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; al INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente de la Provincia de BUENOS AIRES; al INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA); a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. EDGARDO BORTOLOZZI, Presidente, Agencia de Planificación (A.PLA.).

ANEXO

ESPEC. TECNICA	FAMILIA DE PRODUCTO	LINE EN	ASTM	ISO	NORMA APLICADA				
					BRIN	AMBA	DN	WAG	ASME ANSI
ET 1	MARCO Y TAPA PARA TOMA DE MOTOBOMBA / MEDIDOR	124	B117	1083					
ET 2	MALLA DE ADVERTENCIA								
ET 3	CAJA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE		G 28A	175					
ET 4	BRIDA CIEGA PARA REDES DE AGUA POTABLE			2631 1083					
ET 5	JUNTA DE GOMA PARA BRIDAS			2631	113001				
ET 6	KIT DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE			14236	13324 13361 13362 13369 13399 13485 113036				
ET 7	CAJA TIPO BRASERO PARA VÁLVULA ESCLUSA	124	B117	1083					
ET 8	VÁLVULA ESCLUSA PARA REDES DE AGUA POTABLE			7269 5782 1006/2 1083					
ET 9	CAÑERÍA DE PVC PARA REDES DE AGUA POTABLE				13361 13360				
ET 10	BULONES PARA UNIONES BRIDADAS		B 117		5214				
ET 11	ADAPTADOR DE BRIDA PARA TUBERÍAS DE PVC			1083 1006/2					
ET 12	ACCESORIOS DE PVC PARA REDES DE AGUA POTABLE				13324 13360 13361 113036				
ET 13	CONJUNTO TOMA DE MOTOBOMBA		B 117	1083 2631					
ET 14	JUNTAS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS			F36A F192 F 37A D365B D412					
ET 15	VÁLVULAS DE RETENCIÓN PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	13659		2631					
ET 16	CAJA REDUCIDA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE		G 28A	175					
ET 17	ACOPLE MECÁNICO / ADAPTADOR DE BRIDA CON TOLERANCIA			A307 A578 A583	1083		G218		
ET 18	ACCESORIOS DE HIERRO DÚCTIL PARA REDES DE AGUA POTABLE	545		2631 1083	113036				
ET 19	CAÑERÍAS DE PEAD PARA REDES DE AGUA POTABLE				13485				
ET 20	CAÑERÍA DE HIERRO DÚCTIL PARA REDES DE AGUA POTABLE			2631 4179 8179 PARTE 1 4633	113036				
ET 21	COLLAR DE TOMA EN CARGA CON SALIDA BRIDADA			1083 2631					
ET 22	VÁLVULA ESFÉRICA DE LATÓN PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE			14236 2281			17660		
ET 23	ACCESORIOS DE PVC PARA REDES DE CLOACA				13361 13326 113036				
ET 24	HIDRANTE		B 117	1083					
ET 25	MARCO Y TAPA PARA HIDRANTE	124	B 117	1083					
ET 26	CURVA INTEGRAL CON BASE PARA HIDRANTE		B 117	2631 1083	13361				
ET 27	ABRAZADERA DE REPARACIÓN PARA REDES DE AGUA POTABLE		B 117						
ET 28	EMPALMES DE BRONCE PARA CONEXIONES			14236 228			17660		
ET 29	COLLAR PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA			14236 1083					
ET 30	CINGIA PARA COLLAR DE TOMA EN CARGA				5214				
ET 31	VÁLVULA DE AIRE PARA REDES DE AGUA POTABLE			2631					
ET 32	CONJUNTO MARCO Y TAPA PARA BOCA DE REGISTRO	124		1083					
ET 33	EMPALMES DE GOMA PARA CLOACA				C1173				
ET 34	ABRAZADERA DE DERIVACIÓN PARA REDES DE PVC				13324 13361 13362 113036 13369				
ET 36	MARCO Y TAPA PARA VÁLVULA DE AIRE	124	B117	1083					
ET 37	NIPLÉ PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE				228				
ET 38	CANILLA DE SERVICIO PLAN A+T				228				
ET 39	TUBOS DE PVC PARA REDES CLOCALES				13326 13326 13360 13361 113036				
ET 40	EMPALMES PLÁSTICOS PARA CONEXIONES			14236 228					
ET 41	ACCESORIOS PARA PEAD (ELECTROFUSIÓN / TERMOFUSIÓN)	12201						130 131	
ET 42	EMPALME PLÁSTICO TIPO TAPÓN CIEGO PARA KIT DE CONEXIÓN			14236 228					
ET 43	BRIDA PARA REDES DE PEAD			1083 2631 7006/2					
ET 44	CAÑERÍAS DE HIERRO DÚCTIL PARA REDES DE CLOACA			2631 7186 4179 8179	113036				
ET 45	VÁLVULA MARIPOSA PARA REDES DE AGUA POTABLE			5762 7006 5208 CAT A 19		C207 C804	3290 PARTE 3 04/1982		B 161-1989
ET 47	VÁLVULA ESFÉRICA PLÁSTICA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE			14236 228					
ET 48	CAÑERÍA DE PRFV PARA REDES DE AGUA POTABLE		D2992		13432 13362 13369 113036	C860			
ET 49	CAÑERÍA DE PRFV PARA REDES CLOCALES		D2362 D3681		4633	C860			
ET 50	UNJUNTO COLUMNA Y ACOPLE RÁPIDO PARA TOMA MUESTRA EN CONEXIONES DE AGUA POTABLE			228			17660		
ET 51	KIT DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DN 40			14236					
ET 52	JUNTAS DE REPARACIÓN			14236	13324 13361 13362 13369 13485 113036				

ET 53	KIT CANILLA DE SERVICIO A+7 - MODELO 2		228						
			14236						
ET 54	ANCLAJE ANTIRROBO PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS		228						
			14236						
ET 55	RAMAL T DE LIMPIEZA CLOACAL			13326					
				113035					
				13331					
ET 56	ACOPLE RÁPIDO PARA TOMA DE MUESTRA EN CONDICIONES DE AGUA POTABLE		228					17660	
			14236						
ET 57	BRIDA ARTICULADA PARA REDES DE AGUA POTABLE		228			6214			
			14236						
ET 73	CONJUNTO DE COLUMNA PARA TOMA DE PRESIÓN		228						
			14236						
ET 74	CAÑERÍA DE PRPV PARA REDES PLUVIOLOCALES	D3202		13432		6360			
				13439					
				113035					
ET 75	MEDIDORES DE AGUA FRIA POTABLE		4064/2-3						
			228						
			2931						
ET 77	VÁLVULA REGULADORA PARA REDES DE AGUA POTABLE	1074		7005/2					
				1083					
ET 78	ESTABILIZADOR DE FLUJO PARA MEDIDORES DE AGUA FRIA	545		4064/2					
				2931					
				1083					
ET 80	TAPA DE 460x210 PARA CAJA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA	G 26A		175					
ET 81	TUBOS DE PEAD PARA REDES DE CLOACA			13485					
				13486					
ET 82	BOCA DE REGISTRO DE POLIETILENO								

e. 19/08/2014 N° 59187/14 v. 19/08/2014

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 10.831. 25/07/2014.****Ref.: MAXICAMBIO S.A. Suspensión de la autorización para actuar como casa de cambio.**A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS: AGENCIAS: OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que mediante Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 385 del 21.07.14 se ha resuelto suspender a MAXICAMBIO S.A. para actuar como casa de cambio por un plazo de 90 Días corridos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 19/08/2014 N° 58725/14 v. 19/08/2014

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución N° 3036/2014**

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el expediente N° 5573/2009 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6° de la Resolución CNC N° 1137 de fecha 25 de marzo de 2014 se resolvió instruir a la Coordinación Administrativa y Despacho de esta Comisión Nacional para que "... una vez firme la presente, el inicio de las medidas pertinentes para su publicación en el Boletín Oficial...".

Que en el Artículo 8° de la Resolución CNC citada se consigna "Regístrese, comuníquese y archívese".

Que en el marco de lo previsto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 corresponde rectificar el involuntario error material deslizado en el artículo 8°.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 6° inciso q) del Decreto N° 1185/90, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR  
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Rectificar el error material deslizado en el Artículo 8° de la Resolución N° 1137 de fecha 25 de marzo de 2014, de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/08/2014 N° 58978/14 v. 19/08/2014

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución N° 1137/2014**

Bs. As., 25/3/2014

VISTO el expediente N° 5573/09 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución CNC N° 2239/09 se dispuso abrir una información sumaria a los efectos de esclarecer el hecho denunciado por el responsable a cargo del entonces Area Comprobación Técnica de Emisiones y Control Radioeléctrico de la Gerencia de Control, acontecidos con fecha 14 de mayo de 2009 en la ciudad de Rosario durante la comisión de servicio autorizada en el EXPCNC N° 3847/09. Ello así, con el objeto de deslindar las posibles responsabilidades disciplinarias y patrimoniales que podrían caer al personal de este organismo.

Que asimismo fue designada en carácter de Instructora Sumariante la Dra. María Inés Barreci.

Que de la comisión de servicio participaron Julio Castellano y Leonardo Di Lorenzo de esa área.

Que ese día, habiendo realizado procedimientos de secuestro de equipos radioeléctricos clandestinos, parte de ellos desaparecieron del interior del vehículo utilizado en la comisión de servicio (Chevrolet S10-GUL 841), como así también una caja con herramientas, el equipo de música y un extinguidor de incendios. También se produjo la rotura de un vidrio y de una cerradura del vehículo.

Que los nombrados se presentaron ante la autoridad policial formulando el primero una denuncia según la cual, encontrándose ambos en el interior del vehículo, en la intersección de la calle Ovidio Lagos y la avenida Del Rosario de esa ciudad, habrían sido víctimas de un robo a mano armada por parte de terceros, como consecuencia del cual les habrían sustraído los equipos y los demás bienes detallados precedentemente (fs. 15/16).

Que en una declaración posterior el agente Leonardo Di Lorenzo manifestó que el robo nunca había existido sino que ambos lo habían inventado toda vez que, en rigor, esos bienes habrían sido sustraídos encontrándose el vehículo estacionado en la calle frente al domicilio en el cual se alojaban. Según los dichos del agente, este hecho se habría producido sin haber obrado los nombrados según la instrucción de su superior, consistente en guardar los vehículos utilizados en las comisiones de servicio en un estacionamiento habilitado (fs. 14, 19 vta. y 23 vta.).

Que este hecho originó las causas judiciales N° 432/09 caratulada "Castellano, Julio Alberto s/falsa denuncia" y la n° 834/10 B RI N° 174.827/10, caratulada "Srio. Av. s/Inf. Art. 164 CP (transceptores radioeléctricos VHF)", ésta relativa a la desaparición de los equipos y los otros bienes desaparecidos (fs. 5/45).

Que a través de la providencia de fs. 54/56 la Instructora Sumariante dispuso solicitar información al ex Area Comprobación Técnica de Emisiones y Control Radioeléctrico y al ex Area Recursos Humanos, y tomó declaración a Leonardo Di Lorenzo en los términos del artículo 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99 (fs. 72).

Que la segunda informó que por carta documento n° 815081550 esta Comisión Nacional dio por finalizada la relación laboral con Julio Castellano.

Que la nombrada emitió su informe final proponiendo la apertura de un sumario administrativo en los términos del artículo 39 del citado Reglamento (fs. 74/76).

Que esta Comisión Nacional dictó la Resolución CNC N° 3281/09 ordenado el inicio de ese procedimiento disciplinario, acto que fue notificado a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (fs. 90), de conformidad con la exigencia contemplada en el artículo 131 del Reglamento aplicable. No obstante, ese organismo no se presentó en las actuaciones informando posteriormente haber archivado el trámite (fs. 114).

Que la Instrucción ordenó diligencias tendientes a la consideración del presunto perjuicio fiscal (fs. 91/97, 100/108 y 125/145).

Que asimismo tomó declaración al agente Leonardo Di Lorenzo en los términos del artículo 61 del Reglamento aplicable, constituyéndolo, a partir de este acto, en carácter de parte del procedimiento (fs. 148).

Que además propició medidas para tomar conocimiento de las causas judiciales originadas por el hecho objeto de investigación, en trámite en la ciudad de Rosario (fs. 88, 118/120, 158/159, 163, 176/177, 178, 219/220 y 228).

Que, en función de las causas judiciales en trámite, dispuso la suspensión del sumario, en los términos del artículo 130 del precitado Reglamento, hasta la conclusión de las mismas (fs. 176/177). Sin perjuicio de las diligencias de estilo para conocer el estado de ambas (fs. 197/198, 212, 213, 219/220, 221, 222, 225, 228, 243, 244, 245/246, 248, 250, 252, 255, 257, 260/263, 265/267, 269, 275 y 278).

Que, con relación a la causa sobre falsa denuncia, Julio Castellano fue condenado por este delito otorgándosele una probation consistente en la provisión de azúcar a una institución de la localidad de Granadero Victoria, provincia de Santa Fe, imponiéndole además reglas de conducta (fs. 207). Pese a haber incumplido aquella (fs. 239/241), no se dispusieron otras medidas judiciales al respecto.

Que finalmente el Area Contencioso Administrativo informó la conclusión de la causa relativa a la desaparición de los equipos (fs. 279).

Que, en esas condiciones, la Instructora Sumariante dejó sin efecto la suspensión del sumario administrativo y continuó con su sustanciación (fs. 282/284).

Que, atento al tiempo transcurrido y con miras a determinar el presunto perjuicio fiscal, solicitó al Area Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio que actualizara los valores informados a fs. 92 y 95/96 (fs. 287/288).

Que asimismo requirió al ex Area Recursos Humanos y al Area Contencioso Administrativo que remitieran copias certificadas de los legajos de Leonardo Di Lorenzo y de Julio Castellano, conforme lo exige el artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que, clausurada de forma definitiva la investigación, con fecha 5 de febrero p.p.d. la Instructora Sumariante emitió su informe en los términos del artículo 108 de ese Reglamento.

Que del mismo se confirió traslado al agente Leonardo Di Lorenzo para que ejerciera su derecho de defensa, presentando su descargo, y ofreciera las pruebas que estimara oportunas, en virtud del derecho que contempla el artículo 111 de ese régimen normativo (fs. 373).

Que, habiendo sido debidamente notificado, el agente no presentó su descargo (fs. 374/375).

Que hasta aquí se han reseñado las sucesivas etapas que se han desarrollado en el presente procedimiento disciplinario, continuando seguidamente con la exposición de la requisitoria de la Instructora Sumariante.

Que la nombrada destacó que en la etapa inicial de la información sumaria quedó acreditado que las personas vinculadas al sumario incumplieron la instrucción de su superior jerárquico en lo que se refiere al resguardo de los vehículos utilizados en las comisiones de servicio.

Que señaló que a fs. 62/63 el responsable a cargo del entonces Area Comprobación Técnica de Emisiones y Control Radioeléctrico informó: "...se instruyó expresamente en el cuidado y preservación de los vehículos provistos, tengan o no elementos secuestrados, indicándose asimismo que, en los casos en que los hoteles no cuenten con estacionamiento, debería buscarse un resguardo alternativo y de no encontrarse éste, solicitar estacionamiento en comisarias o delegaciones de Policía Federal o destacamentos de Gendarmería."

Que asimismo manifestó que Leonardo Di Lorenzo reconoció la existencia de esa instrucción (fs. 72).

Que, respecto de las causas judiciales originadas por el hecho de autos, observó que de su resultado no surgirían elementos probatorios que abonen a su esclarecimiento ni al hallazgo de los bienes desaparecidos.

Que, sin embargo, al decir de la Instructora Sumariante, los elementos probatorios colectados en autos demostrarían que las personas vinculadas al sumario incurrieron en una grave falta disciplinaria.

Que sobre esta cuestión se remitió a los términos de su informe final en la etapa preliminar de la información sumaria (fs. 74/76), en el cual concluyó: "Forzoso resulta concluir entonces que los agentes actuaron negligentemente al no haber dado cumplimiento a una instrucción impartida por su superior jerárquico. Más aun cuando, por las tareas desempeñadas en esa área, deberían saber que la Comisión Nacional debe velar por el adecuado resguardo de los equipos preventivamente secuestrados hasta tanto se resuelva la situación de éstos (Ley N° 19.798 y Dtos. Nros. 21.044/33 y 33.310/44 y demás normativa complementaria). Por otro lado, el declarante manifestó que Castellano inventó la historia del robo del vehículo y que él se adhirió a la idea. Tal proceder constituye de por sí una grave irregularidad administrativa, amén de la posible comisión del delito de falsa denuncia que deberá dilucidarse en la órbita judicial pertinente."

Que finalmente manifestó: "De manera tal que los integrantes de la comisión de servicio de autos no cumplieron con la instrucción impartida por su superior jerárquico de resguardar el vehículo en un estacionamiento habilitado cuando no se lo utilizara. Esta desobediencia constituyó, en opinión de esta Instrucción, una negligencia siendo que dentro del vehículo se encontraban los equipos preventivamente secuestrados por el organismo en ejercicio de su competencia. A lo cual se suma que ante la autoridad policial local denunciaron un hecho que luego, a la luz de lo declarado a posteriori, no habría existido (fs. 19 y 23/24)."

Que, ante las conductas infractoras acreditadas, se abocó a determinar si éstas vulneraron el régimen disciplinario vigente.

Que al respecto sostuvo que el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado en el Decreto N° 467/99, aplicable al personal de esta Comisión, es un régimen normativo de procedimiento que carece de una tipificación de faltas y sanciones disciplinarias (Dictámenes PTN 233:270, 262:125, 266:90).

Que el principio de tipicidad en el procedimiento disciplinario es concebido como una garantía del derecho de defensa del sumariado.

Que, en este sentido, manifestó que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho: "Es insoslayable la debida calificación jurídica de las conductas infractoras, así como también el señalamiento de la represión sugerida, que haga posible al imputado la clara comprensión de las consecuencias del hecho que se le atribuye. Solo así se está en condiciones de responder eficazmente los cargos quedando asegurada la garantía del debido proceso (art. 18, C.N.)" (Dictámenes 152:262 y 157:166).

Que también citó: "La tipicidad es, pues, la descripción legal de una conducta específica a la que se conectará una sanción administrativa. La especificidad de la conducta a tipificar viene de una doble exigencia: del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho, que impone que las conductas sancionables sean excepción a esa libertad y, por tanto, exactamente delimitadas, sin ninguna indeterminación; y en segundo término, a la correlativa exigencia de la seguridad jurídica..." (Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón-Fernández, Curso de derecho administrativo, t. II, Madrid, Cívitas, cuarta edición, 1993, pág. 176).

Que, en el entendimiento de la citada profesional, toda vez que el referido reglamento se limita a establecer un procedimiento para la sustanciación de las informaciones sumarias y los sumarios administrativos, resulta necesario acudir a la normativa que tipifica las faltas y las sanciones disciplinarias aplicables al personal de esta Comisión Nacional.

Que así destacó que el Decreto N° 1395/91 en su artículo 7° dispone que la relación laboral del personal de esta Comisión Nacional se ajustará a las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que esta ley en su artículo 63 contempla el principio de buena fe como rector de la relación empleado-empleador, según el cual: "Las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo."

Que asimismo su artículo 67 faculta al empleador a imponer medidas disciplinarias proporcionadas a los incumplimientos del trabajador, y su artículo 68 señala que esas facultades deberán ejercerse "...con arreglo a las condiciones fijadas por la ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas de trabajo, los consejos de empresa y, si los hubiere, los reglamentos internos que éstos dictaren."

Que, en función de esta remisión normativa, destacó la Instructora Sumariante que el Decreto N° 214/06 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia laboral de las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en su Anexo I, en el cual se incluye a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (artículo 1°).

Que asimismo dispone que al personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 le sean aplicables las normas del Convenio "...con las salvedades que se formulan para cada Instituto en particular."

Que la Instructora Sumariante observó que su artículo 36 establece los deberes que deben cumplir todos los agentes, sin advertirse salvedades en los términos de la precitada norma.

Que su inciso e) prevé el deber de: "Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio con la función del agente."

Que, por otra parte, el inciso m) también impone a los agentes el deber de: "Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del estado y los de terceros que específicamente pongan bajo su custodia."

Que, en opinión de la profesional, en el procedimiento de autos se ha acreditado, por parte de Leonardo Di Lorenzo y Julio Castellano, el incumplimiento de la instrucción de su superior jerárquico en lo referente al adecuado resguardo del vehículo utilizado en una comisión de servicio, conducta que trajo aparejada la desaparición de los equipos radioeléctricos que habían secuestrado y los demás daños mencionados.

Que asimismo quedó probada la connivencia de ambos, al declarar ante las autoridades policiales, en inventar un hecho inexistente con el objeto de ocultar su incumplimiento.

Que, en el caso de Leonardo Di Lorenzo, aun cuando cambiara su declaración en una muestra de arrepentimiento, esta circunstancia en modo alguno lo eximiría de responsabilidad disciplinaria. Máxime cuando, según lo declarara a fs. 148, desde el año 2008 participa de comisiones de servicio como la de autos, por lo que lógico resulta inferir que conocía, no sólo el procedimiento, sino las condiciones en las cuales debían llevarse a cabo, incluida la referida, al cuidado de los vehículos y los equipos secuestrados.

Que, por las pruebas reunidas tanto en la información sumaria como en el sumario administrativo, la Instructora Sumariante entendió que el agente Leonardo Di Lorenzo y el ex agente Julio Castellano incumplieron los deberes establecidos en el artículo 36, incisos e) y m), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, determinando la responsabilidad disciplinaria de ambos por el hecho de autos.

Que sobre la aplicación de sanciones disciplinarias manifestó que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha señalado en reiteradas oportunidades que la graduación de la sanción disciplinaria queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (Dictámenes 96:4, 100:185, 133:113, entre otros).

Que, sin embargo, esa discrecionalidad encontraría su límite en la razonabilidad de la decisión adoptada: "La circunstancia de haberse ejercitado una facultad discrecional no obsta a que el acto en cuestión deba cumplir con el requisito constitucional de la razonabilidad el que comprende la necesaria fundamentación de los actos administrativos, la existencia de hechos ciertos y probados que justifiquen la decisión adoptada, y la debida proporcionalidad que debe guardar el objeto del acto con los hechos que lo motivan" (Dictámenes PTN 110:338, 109:353, 113:73, 172:395, entre otros).

Que, en materia de derecho administrativo disciplinario, la razonabilidad del acto de clausura del procedimiento se encuentra determinada por un conjunto de factores como la gravedad del hecho probado, la intencionalidad del agente, sus antecedentes laborales (reincidencia en conductas infractoras) y el perjuicio fiscal causado a las arcas públicas.

Que a modo ilustrativo la Instructora Sumariante citó a los profesores españoles García de Enterría y Ramón-Fernández que se refieren a los "criterios concretos de graduación" de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O. E 26/11/92): la intencionalidad o reiteración, los perjuicios causados, la reincidencia por infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año (Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón-Fernández, ob. cit., página 179).

Que la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, que rige la relación de esta Comisión Nacional con su personal, en su artículo 67 establece la proporcionalidad como una directriz liminar de la facultad disciplinaria del empleador, según la cual la medida disciplinaria debe guardar gradual correspondencia con la falta cometida.

Que la Instructora Sumariante entendió que, atento a las circunstancias fácticas probadas en autos, se ha determinado la responsabilidad disciplinaria del agente Leonardo Di Lorenzo y del ex agente Julio Castellano por el hecho objeto del sumario, y se ha concluido en que ambos incurrieron en conductas infractoras contempladas en el régimen disciplinario vigente, corolario de lo cual procedería la imposición de sanciones disciplinarias.

Que, no obstante, observó que los nombrados carecen de antecedentes disciplinarios, tal como surge de sus respectivos legajos, elemento que corresponde sea ponderado para la imposición de una sanción disciplinaria proporcional a la falta cometida, en un razonable ejercicio de la facultad disciplinaria de esta instancia.

Que, de forma previa a proponer las sanciones, realizó una consideración en punto a las previsiones contempladas en el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que así expresó que su artículo 131 establece: "La sustanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes, tendrán lugar con prescindencia de que los hechos que las originan constituyan delito."

Que, al decir de la profesional, esta norma encontraría fundamento en aquellos supuestos en los cuales el accionar del agente, generador de un sumario administrativo, no constituye un delito en los términos del Código Penal pero sí configura una conducta infractora a la luz del régimen disciplinario aplicable.

Que a este respecto destacó que es doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION aquella según la cual: "La Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer independientemente sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y prestigio de la actividad que desenvuelve y el sobreesimiento definitivo de los agentes públicos dictado en sede penal no obsta para que se valore su conducta en sede administrativa, que surjan del respectivo sumario administrativo" (Dictámenes 201:189). "...Puede un hecho no constituir delito y configurar en cambio clara prueba de incapacidad o negligencia administrativa, en cuyo supuesto se justificaría la sanción aplicada dentro de ese ámbito, con prescindencia de la absolución judicial" (Dictámenes 97:310).

Que en igual sentido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha expresado: "La circunstancia de haberse sobreesido en sede penal a los actores no constituye obstáculo para la determinación de su responsabilidad disciplinaria, ya que el pronunciamiento administrativo es independiente del judicial en razón de las distintas finalidades perseguidas y los bienes jurídicos tutelados en cada uno de ellos..." (Fallos 305:102).

Que, en virtud de ello, la Instructora Sumariante sostuvo: "En este caso, sin perjuicio que en la causa judicial no se haya dilucidado la causa de la desaparición de los equipos y los demás bienes, ni se haya encontrado penalmente responsables de este hecho a las personas vinculadas a este sumario, ambos incurrieron en conductas infractoras contempladas en la normativa aplicable al personal de esta Comisión Nacional. Consecuentemente, el resultado de la causa judicial no sería óbice para imponerse sanciones en el marco de este sumario administrativo."

Que, en ese estado cosas, expresó que el Decreto N° 214/06 no contempla sanciones disciplinarias, razón por la cual consideró aplicable las establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que por la gravedad de la conducta de los sumariados, haber mentido para ocultar el incumplimiento de una instrucción de su superior jerárquico, con las consecuencias que este incumplimiento generó (desaparición de equipos radioeléctricos preventivamente secuestrados por el organismo en ejercicio de su competencia específica y daños a un vehículo del organismo), consideró procedente la aplicación de una sanción de carácter suspensivo.

Que la Instructora Sumariante señaló que la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 prevé la suspensión del empleado estableciendo en su artículo 218 los requisitos que debe cumplir para ser considerada válida: "Toda suspensión dispuesta por el empleador para ser considerada válida, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador."

Que asimismo su artículo 219 dispone que tiene justa causa la suspensión que se deba a razones disciplinarias y el artículo siguiente dispone que la suspensión por causas disciplinarias no podrá exceder de treinta días en un año, contados a partir de la primera suspensión. Por lo demás, la suspensión deberá ajustarse a lo dispuesto en el 67 de esa ley, vale decir, debe ser proporcional a la falta cometida por el empleado.

Que, consecuentemente, a la luz del conjunto normativo expuesto, propuso aplicar al agente Leonardo Di Lorenzo la sanción de suspensión por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, en virtud de la responsabilidad disciplinaria que le cabe por el hecho objeto de este sumario.

Que en el caso de Julio Castellano, aun cuando opinó que asimismo sería merecedor de igual sanción, su imposición no sería viable toda vez que se encuentra desvinculado del organismo (fs. 4).

Que al respecto sostuvo que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha manifestado que la aplicación de sanciones será procedente en tanto subsista la relación de empleo público (Dictámenes 107:232, 156:240, 206:212, 225:69, entre otros).

Que este criterio ha sido también adoptado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION al señalar que constituye un presupuesto para el ejercicio del poder disciplinario la subsistencia de la relación de empleo público y la correlativa situación de subordinación jerárquica sobre la que se asienta el ejercicio de aquel poder estatal (Fallos 251:368, 254:88, 258:185, 273:66, 307:1466).

Que adicionalmente el Alto Tribunal ha dicho que en la relación disciplinaria intervienen dos sujetos: el pasivo, autor de la infracción, y el activo, que es el órgano que puede juzgar al funcionario incurso en la falta y aplicarle la sanción correspondiente previa tramitación de un procedimiento determinado, que ha de desarrollarse con absoluto respeto de los principios inherentes al debido proceso legal para preservar los derechos del agente público (Fallos 310:738 y 319:1034).

Que la situación del ex agente no obstará a registrar en su legajo el acto de clausura de este procedimiento sumarial.

Que, con relación al perjuicio fiscal, inicialmente la Instructora Sumariante reunió elementos que arrojaron un presunto perjuicio fiscal de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.737,90), obtenida de la sumatoria los valores económicos de los equipos radioeléctricos secuestrados, y de los otros bienes que se encontraban en el interior del vehículo, informados por el Area Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio de la Gerencia de Administración de Recursos (fs. 143/144).

Que a tal efecto excluyó el costo de la reparación de una ventanilla y una cerradura del vehículo habida cuenta que quedó cubierta con el contrato de seguro vigente al momento del hecho (fs. 149/152).

Que la Unidad de Auditoría Interna manifestó que ese monto excedía el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pauta de antieconomicidad fijada en el artículo 1° de la Resolución SIGEN N° 192/02, conforme el artículo 4° del Decreto N° 1154/97 (fs. 145/146).

Que, no obstante, al momento de emitir su informe, la Instructora Sumariante estimó procedente realizar una nueva valoración de los elementos reunidos en las actuaciones, considerando si los equipos faltantes se encontraban homologados, o no, en función de lo manifestado por el Area Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio a fs. 93.

Que allí se manifestó que dos de los equipos faltantes no se encontraban homologados, y que los equipos de este tipo son declarados en rezago y destruidos por el organismo. En igual sentido se expidió el Area Contencioso Administrativo de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su informe de fs. 110.

Que, entonces, con relación a estos equipos (expedientes números 13.304/08 y 4671/09), la Instructora Sumariante entendió que correspondería excluir sus valores económicos para la determinación del perjuicio fiscal.

Que respecto de los otros equipos, que sí estarían homologados, la Instrucción cotejó las actuaciones 4672/02 y 4670/09 verificando que no se dispuso la restitución a sus propietarios, circunstancia que hubiera generado que esta Comisión Nacional tuviera que autorizar los gastos para la compra de equipos nuevos. Por lo tanto, también excluyó los valores de ambos a los efectos señalados precedentemente.

Que, en rigor, entendió que sólo restaría considerar como elementos para la configuración del perjuicio fiscal, los valores económicos de la caja de herramientas, del estéreo del vehículo y del extinguidor de incendios.

Que, atento al tiempo transcurrido desde que el Area Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio brindara esa información, la profesional requirió la actualización de sus valores (fs. 287/291).

Que el total de los valores actualizados de tales bienes asciende a PESOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.124,09).

Que, con esta nueva valoración, la Instructora Sumariante procedió a determinar si este valor excedía, o no, la pauta de antieconomicidad establecida en el precitado Decreto N° 1154/97, siguiendo la directriz señalada por la Unidad de Auditoría Interna a fs. 145/146.

Que la Resolución SIGEN 192/02 fija como pauta de antieconomicidad el recupero de las sumas inferiores al equivalente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación mensual básica de la remuneración correspondiente a los agentes Nivel "A" del escalafón correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91.

Que la escala salarial publicada por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, fija el sueldo básico del nivel escalafonario A, conforme el Decreto N° 687/13, en PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.582,20), siendo su CINCUENTA POR CIENTO (50%) la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.791,10).

Que, por lo tanto, habida cuenta que la suma de los valores actualizados de dichos bienes se encontraría alcanzada por la pauta de antieconomicidad actualmente vigente, la Instructora Sumariante opinó que no procedía dar intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en los términos del artículo 109 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que atento a los fundamentos expuestos por la Instrucción en su informe, que esta instancia comparte, se considera procedente aplicar al agente Leonardo Di Lorenzo la sanción propuesta y clausurar el sumario administrativo.

Que la presente investigación no reviste significativa trascendencia institucional a los efectos del artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico permanente de este organismo.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6° del Decreto N° 1185/90, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR  
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Leonardo Di Lorenzo y del ex agente Julio Castellano por el hecho que diera origen al sumario administrativo ordenado en la Resolución CNC N° 3281/09.

ARTICULO 2° — Suspender por CINCO (5) días hábiles administrativos al agente Leonardo Di Lorenzo, de conformidad con las facultades disciplinarias otorgadas en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, y en los términos de sus artículos 218, 219, 220 y concordantes, por el incumplimiento del artículo 36, incisos e) y m), del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTICULO 3° — Instruir a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, la notificación de la presente, con copia certificada, al agente Leonardo Di Lorenzo del Area Control Radioeléctrico, dependiente de la Coordinación de Centros de Comprobación Técnica de Emisiones, haciéndole saber la vía recursiva que le asiste.

ARTICULO 4° — Instruir a Coordinación Administrativa y Despacho la notificación de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a ésta con copia certificada, a la Coordinación de Centros de Comprobación Técnica de Emisiones y a la Instructora Sumariante.

ARTICULO 5° — Instruir a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, una vez firme, el registro de la presente en los legajos del agente Leonardo Di Lorenzo y del ex agente Julio Castellano, y hacer efectiva la sanción dispuesta en el artículo 2°.

ARTICULO 6° — Instruir a Coordinación Administrativa y Despacho, una vez firme la presente, el inicio de las medidas pertinentes para su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99.

ARTICULO 7° — Clausurar el sumario administrativo ordenado en la Resolución CNC N° 3281/09, en los términos del artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/08/2014 N° 59335/14 v. 19/08/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Antártida Argentina N° 1355, Edificio 1, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Shaochang WU, DNI N° 94.025.396, la Disposición DNM N° 3148/12, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM-S02 : 0009583/2011, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12 de diciembre de 2012...EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Shaochang WU, DNI N° 94.025.396, con domicilio en Av. Carrasco N° 86 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 133.500), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese." "Fdo. Dr. Guillermo MAZARS - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - DISPOSICION DNM N° 522/12; "Buenos Aires, 21 de julio de 2014. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a Shaochang WU, DNI N° 94.025.396, la Disposición DNM N° 3148/12, dispuesta a fojas 32/35 mediante la publicación de edictos por TRES (3) días en el Boletín Oficial." Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES." — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 19/08/2014 N° 59729/14 v. 21/08/2014

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición N° 2599/2014**

Bs. As., 28/7/2014

VISTO el Expediente N° S02:0007418/2013 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Disposiciones DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013, N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición DNM N° 1288/13 se creó el REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A FIRMAR DIGITALMENTE, así como también se aprobaron las Nóminas de Funcionarios de Sede Central y de las Delegaciones y Oficinas Migratorias con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, de conformidad con los diferentes niveles de autorización establecidos para la suscripción digital de tales actos administrativos.

Que en esta Dirección Nacional se ha iniciado un proceso de reorganización interna por lo que resulta necesario modificar el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288/13, modificada por sus similares N° 4534/13, N° 387/14 y N° 1822/14.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifícase a partir del dictado de la presente, la nómina aprobada por el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Disposiciones DNM N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014 y N° 1822 del 4 de abril de 2014, que detalla los funcionarios de la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTICULO 2° — Por la DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, impleméntase la presente medida. Cumplido, gírese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para su notificación.

ARTICULO 3° — Pase a la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

Planilla Anexa al artículo 1°

ANEXO II

## NOMINA DE AGENTES AUTORIZADOS POR NIVEL

—SEDE CENTRAL—

Nivel	Calidad	Nombre del Agente
Nivel I	A) Dirección General de Inmigración	Funcionario a cargo Carlos Alberto PAGELLA
	B) Dirección de Radicaciones	Funcionario a cargo Pablo Facundo ÁVALOS
	C) Dirección de Control de Permanencia	Funcionario a cargo Juan Francisco DE CARLI
Nivel II A)	Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR	Funcionario a cargo del Departamento Irene Paola CINGOLANI
		Funcionario con 2° firma autorizada Mariana BONPLAND
		Agentes con firma autorizada Paula BUSTOS
		María Luisa BENÍTEZ
		Bettina Daniela BRUNET
		Agostina María GUEVARA
		Mariela Zulma DOBLAS
		Leandro Daniel LORENZO
	Nélida Celia MARCOS	

			Alejandra Mariel SEGAL
			María Belén Micaela SEVESO
			Juan Manuel VILLARREAL
			Ruth Silvana SÁNCHEZ
			Stella Maris MARTÍNEZ
			Mónica Valentina FARIÑA
			Victoria Belén VARELA
			María Amelia POTEL
			Laura Gisela PERALTA
Departamento de Gestión de Trámites NO MERCOSUR	Funcionario a cargo del Departamento	Pablo Eduardo MIGUEL	
	Funcionario con 2° firma autorizada	Mariana Paula MILLET	
Departamento de Control y Proyectos	Funcionario a cargo del Departamento	Maximiliano PÉREZ	
	Funcionario con 2° firma autorizada	Daniel Alberto NOAILLES	
	Agentes con firma autorizada	Elsa Graciela ALONSO	
		María del Carmen MONTOUTO	
		Gabriel Sergio UBIRIA	
Departamento de Tramitación de Ingresos	Funcionario a cargo del Departamento	Celia Mónica LEVI	
	Funcionario con 2° firma autorizada	Laura Vanina ROTUNNO	
Nivel II B)	Departamento de Gestión Administrativa	Funcionario a cargo del Departamento	Gisela Grettel SANTAFE
		Funcionario con 2° firma autorizada	María Victoria ACEVEDO
Nivel II C)	Departamento de Extranjeros Judicializados	Funcionario a cargo del Departamento	Javier Emilio REA
		Funcionario con 2° firma autorizada	Guillermo Ariel PÉREZ
		Agente con firma autorizada	Ana Julia LIBOREIRO
Nivel III	Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR	Christian Hernán VENTURA	
		Pablo Ricardo LANDOLFI	
		Ivana Paula OLMEDO	
		David Miguel RODRÍGUEZ	
		Benjamín RAMÍREZ TANDAZZO	
		Cynthia Sabrina TAPIA	
		Cristian Damián NOVO	
		Johanna Micaela LÉRTORA	

			Paula Muriel RUIZ
			Sabrina Soledad MILLET
	Departamento de Gestión de Trámites NO MERCOSUR		Rodrigo BARBIERI
			Sabrina Valeria BARRI
Nivel IV	Departamento de Asesoramiento al Migrante	Funcionario a cargo del Departamento	Sandra Rita DÍAZ
		Funcionario con 2º firma autorizada	Leslie Carol MARINO
	Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR	Agente con firma autorizada	Lorena Inés BRAVO
	Departamento de Tramitación de Ingresos	Agente con firma autorizada	Pilar RODRÍGUEZ

e. 19/08/2014 N° 59188/14 v. 19/08/2014

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución N° 218/2014****ACTA N° 1325****Expediente ENRE N° 38.519/2013**

Bs. As., 30/7/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte existente por el método de Contrato entre Partes, presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSBA S.A."), a requerimiento de la "USINA POPULAR y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M." ("UPMT"), consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora denominada E.T. TANDIL INDUSTRIAL 132/33/13.2 kV. - 2 x 30/20/30 MVA y la construcción de una Doble Terna en 132 kV de alrededor de DOSCIENTOS (200) metros, mediante la cual se vinculará al transporte troncal de la provincia de Buenos Aires seccionando la LAT 132 kV. TANDIL - OLAVARRIA, por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENRE y de CAMMESA; así como por DOS (2) días en un diario de amplia difusión local, otorgando un plazo de DIEZ (10) días desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

2.- Hacer saber que de registrarse oposición común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública a los efectos de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública requerido.

3.- Establecer que, transcurrido el plazo estipulado, de no haber manifestación en sentido contrario, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras solicitadas.

4.- Disponer que "TRANSBA S.A." y "UPMT" deban firmar un Convenio de Conexión en la nueva ET TANDIL INDUSTRIAL.

5.- Notificar a "TRANSBA S.A.", a la "UPMT", al OCEBA, a CAMMESA; y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — FEDERICO BASUALDO RICHARDS, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — VALERIA MARTOFEL, Vocal Tercera. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/08/2014 N° 59228/14 v. 19/08/2014

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución N° 219/2014****ACTA N° 1325****Expediente ENRE N° 36.300/2012**

Bs. As., 30/7/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Autorizar el Acceso y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una nueva Estación Transformadora denominada 9 DE JULIO DOS de 132/34.5/13.8 kV - 2 x 30/20/30 MVA y una nueva LAT 132 kV entre la ET BRAGADO y la nueva ET 9 DE JULIO DOS.

2.- Disponer que "TRANSBA S.A." y la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA. (CEyS) deban firmar un Convenio de Conexión en la ET 9 DE JULIO 2.

3.- La CEyS deberá analizar e incorporar un automatismo de despeje de carga ante perturbaciones en los transformadores y/o en el sistema de 132 kV y/o por mínima tensión, teniendo en cuenta, además, todas las observaciones que se realizaron a la solicitud, acordándose las mismas con la Transportista.

4.- Notifíquese a la CEyS, a "TRANSBA S.A.", a CAMMESA, al O.C.E.B.A. y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — FEDERICO BASUALDO RICHARDS, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — VALERIA MARTOFEL, Vocal Tercera. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/08/2014 N° 59230/14 v. 19/08/2014

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución N° 26/2014**

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 1757-13 la Resolución ERAS N° 26 de fecha 12/8/2014, mediante la cual se dispone la ampliación de la contratación adjudicada a la empresa M&A SECURITY CONSULTORES S.A. por Resolución ERAS N° 31/13, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Ampliase a partir del día 27 de agosto de 2014 y por el plazo de CUATRO (4) meses o hasta la adjudicación de la nueva licitación pública que tramita por el Expediente ERAS N° 2087-14, lo que ocurra primero, la contratación adjudicada a la empresa M&A SECURITY CONSULTORES S.A. por Resolución ERAS N° 31/13 para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles sitios en la Av. Callao N° 982/976 de la Ciudad de Buenos Aires donde realizan sus actividades la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un importe mensual de PESOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 66.805,44.-) IVA incluido, ascendiendo en consecuencia a la suma total de hasta PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 267.221,76.-) IVA incluido; en idénticas condiciones y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Generales y Particulares y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia aprobados como Anexo por la Resolución ERAS N° 4/13; ello conforme lo previsto en el artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ERAS aprobado como Anexo II por Resolución ERAS N° 3/07, modificada por Resoluciones ERAS N° 26/11 y N° 2/13.

ARTICULO 2º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 3º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 4º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente, Ente Regulador de Agua y Saneamiento.

e. 19/08/2014 N° 59097/14 v. 19/08/2014

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución N° 27/2014**

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2135-14 la Resolución ERAS N° 27 de fecha 12/8/2014, mediante la cual se aprueba el llamado a concurso cerrado, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Llámase a Concurso Cerrado para la cobertura de UNA (1) vacante en la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, en la Categoría y Nivel "Analista C1", cuyas funciones serán asignadas por el titular de la citada Gerencia, en los términos del artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 "E"; rigiéndose la relación laboral por las normas de dicho Convenio Colectivo.

ARTICULO 2º.- El presente Concurso Cerrado se regirá, en lo general, por el Reglamento General de Concursos para la Cobertura de Vacantes del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por Resolución ERAS N° 35/13.

ARTICULO 3º.- Apruébanse las NORMAS ESPECIFICAS DEL CONCURSO CERRADO PARA LA COBERTURA DE UN CARGO VACANTE, CATEGORIA Y NIVEL ANALISTA C1, DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo se adjuntan a la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Fijase como período de inscripción los subsiguientes TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la suscripción de la presente resolución, en el horario de 10 hs. a 16 hs. en la sede del Organismo sita en Av. Callao N° 982, Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- La presente medida tendrá vigencia a partir de la suscripción de la misma.

ARTICULO 6º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 7º.- Regístrese, dése a publicidad la convocatoria conforme lo estipulado en el artículo 6º del Anexo de la Resolución ERAS N° 35/13 conjuntamente con los integrantes de la Comisión de Evaluación; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente.

e. 19/08/2014 N° 59100/14 v. 19/08/2014

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL ha dictado en el Expediente N° 4.139/14, la Resolución N° 2.880 de fecha 21/07/2014, por la que se resolvió NO HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA formulada por la entidad denominada TRABAJADORES GASTRONOMICOS ASOCIADOS T.G.A. COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA (en formación), con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de MENDOZA. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos:

REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 16 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816 (30 días). Además, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificado (Arts. 40 y 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 19/08/2014 N° 60027/14 v. 21/08/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 16.259 que por Disp. 1134/13 de fecha 4 de diciembre de 2013, recaída en el Expte. 635/05 seguido contra la entidad, se dispuso: "... ARTICULO 1°: Notificar a la sumariada la designación de la suscripta como nueva instructora sumariante; ARTICULO 2°: Proveyendo la prueba ofrecida por la sumariada en oportunidad de presentar el descargo: a) DOCUMENTAL: Tener presente la ofrecida a Fs. 266; b) INFORMATIVA: Líbrense los oficios solicitados (haciéndose saber que su confección y diligenciamiento correrá por cuenta de la sumariada previo confornte y firma de los mismos por la Instrucción); ARTICULO 3°: Requerir como medida de oficio, a la Coordinación de Liquidaciones e Intervenciones la relación que guarda o guardaba la entidad con la sociedad anónima "SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD...".

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial. — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/08/2014 N° 60032/14 v. 21/08/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE SALUD N.1 "DR. TOMAS LIBERATA PERON" (Expte.: 3366/2010 Matrícula: SF 1459 Prov.: 997/14), el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y providencia que se indica entre paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/08/2014 N° 60041/14 v. 21/08/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 822/14; 823/14; 824/14; 825/14; 826/14; 158/14; 155/14; se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de Puro Derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO LACAR LIMITADA Matrícula 28.930 (Expte. 2517/2013 Resolución N° 3121/13); COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "EUROCOOP" LIMITADA Matrícula 26.958 (Expte. 2424/13 Resolución N° 3118/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CUSHAMEN LIMITADA Matrícula 29.953 (Expte. 2518/13 Resolución N° 3120/12); COOPERATIVA DE TRABAJO REDCOR LIMITADA Matrícula 22.140 (Expte. 11093/13 Resolución N° 2195/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESPERANZA LIMITADA (Expte. 11029/12 Resolución N° 2311/13); COOPERATIVA DE TRABAJO ASER LIMITADA Matrícula 17.319 (Expte. 11079/12 Resolución N° 2192/13); COOPERATIVA DE TRABAJO "TAJAMAR PRODUCCIONES" LIMITADA Matrícula 19.394 (Expte. 11081/12 Resolución N° 2285/13). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/08/2014 N° 60050/14 v. 21/08/2014

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre EUROSTAR obtenida por KWS Potato B.V.

Solicitante: KWS Potato B.V.

Representante Legal: KWS Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Mariano Horacio Inchausti

Fundamentación de novedad: En los aspectos botánicos la variedad puede ser comparable con INNOVATOR en cuanto a similar forma de los tubérculos, aunque los mismos son diferentes en cuanto en el tipo de piel (EUROSTAR piel más lisa que INNOVATOR). El color de la pulpa de los tubérculos es similar aunque se puede considerar más amarilla en EUROSTAR y los brotes son más antociánicos (INNOVATOR tiene color púrpura a verde hacia el ápice) y algo menos pubescentes en EUROSTAR.

Fecha de verificación de estabilidad: 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2014 N° 59147/14 v. 19/08/2014

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre BAFANA, obtenida por KWS Potato B.V.

Solicitante: KWS Potato B.V.

Representante Legal: KWS Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Mariano Horacio Inchausti

Fundamentación de novedad: Respecto a los aspectos botánicos BAFANA es similar a SPUNTA, aunque la forma del tubérculo es elíptica respecto a SPUNTA considerada alargada. El color de la pulpa es blanco con respecto al de SPUNTA considerado amarillo. El brote de BAFANA es rojo violáceo con una pubescencia de la base media, mientras que el de SPUNTA es azul violáceo con pubescencia fuerte.

Fecha de verificación de estabilidad: 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2014 N° 59148/14 v. 19/08/2014

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre VR 808 obtenida por KWS Potato B.V.

Solicitante: KWS Potato B.V.

Representante Legal: KWS Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Mariano Horacio Inchausti

Fundamentación de novedad: Con respecto a la variedad ATLANTIC de mayor uso para el procesamiento de chips, VR 808 tiene el tubérculo más redondo, con una relación largo/ancho más cercana a 1, con pulpa crema (ATLANTIC: pulpa blanca). La piel de los tubérculos es más lisa que la que en ATLANTIC. La flor es azulada mientras que la de ATLANTIC es blanca con base de los pétalos algo rosados a púrpura. El brote es de color violáceo oscuro y muy pubescente desde la base hacia los primordios foliares, mientras que ATLANTIC tiene coloración rosada. Tiene muy buena condición para el almacenaje, lo que también la diferencia con ATLANTIC.

Fecha de verificación de estabilidad: 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2014 N° 59149/14 v. 19/08/2014

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****Resolución N° 283/2014**

Bs. As., 12/8/2014

VISTO el Expediente N° S05:0036389/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución N° 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período octubre 2013 a septiembre 2014 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN TONELADAS (45.281 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS TONELADAS (43.243,36 t).

Que dicha cuota fue distribuida en su totalidad a través de las Resoluciones Nros. 472 de fecha 11 de noviembre de 2013 y 87 de fecha 11 de abril de 2014, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2014 inclusive.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece que para acceder a la entrega de certificados de elegibilidad que ampara dicha cuota resulta necesario que sus beneficiarios tengan regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite el día 30 de junio de 2014.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI), órgano dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las razones sociales JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. (C.U.I.T. N° 30-52543681-7) y COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (C.U.I.T. N° 30-67541508-7) registran deuda ante dicho Organismo.

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo redistribuir el saldo total asignado a las citadas razones sociales de OCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO TONELADAS (8.691,25 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2014 inclusive.

Que a los efectos de dicha redistribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante los años 2012 y 2013 sin computar la cuota americana.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros 1.034 de fecha 7 de julio de 1995 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Redistribúyese la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO TONELADAS (8.691,25 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período octubre 2013 y septiembre 2014, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2014 inclusive.

ARTICULO 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

ARTICULO 4° — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

Redistribución del primer tramo de la cuota americana 2013/2014

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2012 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
ATANOR S.A.	22.597,72	15,46%	594,50
AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.	17.239,03	11,80%	453,53
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	11.297,21	7,73%	297,21
LEDESMA S.A.A.I.	58.733,89	40,19%	1.545,18
PROSAL S.A.	20.467,01	14,00%	538,45
S.A. SER	15.814,60	10,82%	416,05
TOTAL	146.147,46	100%	3.844,92

Redistribución del segundo tramo de la cuota americana 2013/2014

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2013 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
ATANOR S.A.	46.992,42	24,22%	1.173,66
AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.	8.848,66	4,56%	221
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	16.744,46	8,63%	418,20
LEDESMA S.A.A.I.	75.667,26	38,99%	1.889,83
PROSAL S.A.	21.274,48	10,96%	531,34
S.A. SER	24.516,32	12,63%	612,31
TOTAL	194.043,60	100%	4.846,34

e. 19/08/2014 N° 59018/14 v. 19/08/2014

**PRESIDENCIA DE LA NACION****SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO****Resolución N° 266/2014**

Bs. As., 26/6/2014

VISTO las Leyes Nacionales N° 23.737, 26.657, 26.682, 26.579, 26.529 y 26.934, los Decretos N° 623/1996, 603/2013, 48/2014 y 518/2014, la Resolución Conjunta N° 153 SEDRONAR y N° 361 del entonces M.S. y A.S. de fecha 11 de junio de 1997 y las Resoluciones SEDRONAR N° 885/01, N° 815/11 y N° 729/02.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 48/2014 establece los objetivos primordiales de esta Secretaría de Estado, en cuanto al cumplimiento de sus funciones en materia de Abordaje Territorial Integral para la prevención, capacitación y asistencia de las adicciones.

Que en virtud del decreto citado en el párrafo anterior, para el cumplimiento de su principal objetivo, esta Secretaría tiene que ejecutar políticas de Abordaje Territorial Integral para la prevención, capacitación y asistencia, por tal razón resulta necesario diseñar nuevas líneas de acción a los fines de multiplicar las herramientas para la inclusión social, contención, prevención y tratamiento de las personas con consumos adictivos de sustancias, con un fuerte compromiso y participación activa de los actores responsables de la temática a nivel nacional, provincial y local.

Que el Decreto N° 518/2014 aprobatorio de la estructura organizativa de las aperturas inferiores, establece los mecanismos, programas y dependencias para la consecución de las misiones y funciones delineadas por el Decreto N° 48/2014.

Que por la Resolución de SEDRONAR N° 885/01 aludida en el VISTO, se aprobó el "Programa de Atención a Personas con Dependencia a las Drogas" que preveía el funcionamiento del sistema de derivaciones y el otorgamiento de subsidios asistenciales por parte del Organismo.

Que dicha normativa redefinió y amplió las normas de funcionamiento y requisitos del Registro de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales previsto por la ley 23.737 e instrumentado a través de la Resolución Conjunta N° 153 SEDRONAR y N° 361 del entonces M.S. y A.S.

Que la Resolución 815/11 aprobó el "Programa de Atención a Personas con Dependencia a Drogas" en el ámbito del sector público provincial.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 729/2002 se estableció, conforme los criterios y estándares de calidad prestacional establecidos por la aludida normativa conjunta en referencia a la OMS, los instrumentos para la supervisión de los establecimientos asistenciales en cuestión.

Que el consumo problemático de sustancias se ha complejizado y se ha acrecentado la demanda de tratamientos terapéuticos, lo que exige adecuar la normativa y ampliar sus alcances para propender a un certero relevamiento de los recursos obrantes en el territorio para, de esta manera, posibilitar su articulación y garantizar el efectivo acceso a la atención y asistencia de las personas que padecen esta problemática.

Que las Casas de Atención y acompañamiento Comunitario constituyen un actor fundamental y una herramienta importante para la atención y contención de los sujetos en las zonas más vulnerables y desprotegidas, por lo que deviene en necesario alcanzar niveles óptimos de articulación y promoción de los mismos por parte de este Organismo.

Que según los datos relevados y la considerable demanda advertida, resulta menester propiciar el acceso universal por parte de las poblaciones más desventajadas a los recursos terapéuticos de distinta complejidad y variantes existentes.

Que la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales en la recuperación de las personas con consumo problemático de sustancias se inscribe en los lineamientos de las políticas nacionales y las recomendaciones de los organismos internacionales especializados en la materia.

Que la Ley N° 23.737 establece en su artículo 43 que el Estado Nacional asistirá económicamente a las provincias que cuenten o contaren en el futuro con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes.

Que el Decreto N° 623/1996 establece que competencia corresponde a esta Secretaría de Estado en concordancia con el Plan Federal que la misma diseña y ejecuta.

Que esta Secretaría de Estado en su rol de programador de políticas públicas en consumo problemático de sustancias debe procurar una respuesta integral tanto desde la colaboración y coordinación con el sector Privado, como a través de lo Público.

Que resulta menester para la consecución de tales objetivos, que las Instituciones constituidas como prestadoras con convenio con esta SEDRONAR, se obliguen a la admisión de personas derivadas por el Centro de Consultas y Orientación.

Que el consumo problemático de sustancias debe interpretarse como una problemática multidimensional y fuertemente asociada a la exclusión y vulnerabilidad social, para su abordaje debe tenerse exclusivamente en cuenta las nociones incorporadas por la Ley Nacional N° 26.934 aprobatoria del Plan IACOP (Plan Integral para el abordaje de Consumos Problemáticos).

Que a los fines de corresponder con los postulados de esta novedosa legislación, resulta menester adecuar los mecanismos y procedimientos internos para la procuración de un abordaje integral para los consumos problemáticos de acuerdo a las pautas establecidas, e intensificar las políticas de inclusión y respuesta.

Que además, el referido Plan prevé la creación de un Registro Permanente de Establecimientos asistenciales, debiendo adecuar su funcionamiento al Registro obrante en esta SEDRONAR e incrementar los alcances del mismo.

Que en cuanto a ello, es requerido sumar recursos institucionales que propendan a dar respuesta en las comunidades más vulnerables a las diversas contingencias producidas por esas situaciones desde una perspectiva de inclusión social y de la reducción de daños.

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 establece un marco general para las políticas de salud mental en todo el Territorio Nacional basado en un enfoque de derechos.

Que el art. 4° de dicha ley incluye como parte integrante de las políticas de salud mental la problemática de las adicciones.

Que en mérito de la normativa aplicable (Art. 7 inc. d) de la Ley de Salud Mental) la inserción socio laboral resulta un recurso terapéutico fundamental para el abordaje e inclusión de las personas con consumo adictivo de sustancias, que se deberá sostener en el ámbito comunitario del asistido (Conf. Art. 30 Ley N° 26.657) por lo que deviene necesario que se adecuen los parámetros y dispositivos obrantes para garantizar su implementación desde el inicio de las intervenciones de conformidad con los términos dispuestos en la citada norma.

Que en la referida norma estipula el derecho por parte de las personas asistidas a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de tareas comunitarias o laborterapia, resultando necesario proveer de mecanismos para garantizar y efectivizar este derecho.

Que de acuerdo al Art. 7° inc. d) de la referida normativa (Ley de Salud Mental) la integración y acompañamiento familiar es concebido como un derecho de la persona asistida, debiéndose poner especial hincapié en su procuración y fomentación desde el inicio hasta la finalización de todo proceso terapéutico.

Que la sanción de la Ley Nacional N° 26.579 (de Mayoría de Edad) y N° 26.061 de Protección integral de los Derechos del Niño y consecuente modificación del Código Civil Nacional, y la sanción de la Ley N° 26.682 (Ley Regulatoria de la Medicina Prepaga) amerita una redefinición de los requisitos de acceso al Programa de Subsidios estipulados en la Resolución SEDRONAR 885/01.

Que a fin de prevenir posibles irregularidades e incumplimientos por parte de las organizaciones prestadoras, y ante la ausencia de criterios objetivos para la sanción de Instituciones y el silencio de la normativa vigente en cuanto a los procedimientos administrativos a efectuar al respecto, se estima la necesidad de reglamentar y de operativizar las herramientas sancionatorias enunciadas hasta el momento por la Resolución N° 729/02.

Que en rigor de lo enunciado, también es de vital importancia el rediseño de los instrumentos actuales, para su posterior adecuación a los nuevos criterios, estándares y las nuevas políticas públicas en la materia promovidas por esta SEDRONAR.

Que en este sentido, es menester la incorporación de elementos informáticos para una gestión más organizada y extracción de datos sistematizada, cuestión que deviene necesaria atento a los grandes avances en la materia y la dificultosa circulación de información evidenciada.

Que por el Artículo 101 del Decreto N° 1344/07 ha dado la intervención de su competencia a la Unidad de Auditoría Interna.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos Nros. 2013/13, 48/2014 y 518/14.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN  
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese el PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS que como ANEXO I forman parte integral de la presente.

ARTICULO 2° — Los Instrumentos para hacer efectivo los términos y alcances del PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS serán desarrollados con posterioridad a la presente y en consonancia a la normativa legal vigente, aprobados y oficializados por acto administrativo posterior, por lo tanto, en forma transitoria, seguirán siendo utilizados los implementados al día de la fecha.

ARTICULO 3° — Apruébese el Programa de Subsidios a CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO que como ANEXOS II, II-A (Convenio de Adhesión) y II-B (Formulario de Categorización) forman parte de la presente.-

ARTICULO 4° — Apruébese el marco normativo del REGISTRO NACIONAL Y PERMANENTE DE EFECTORES ASISTENCIALES, que como ANEXOS III y III-A (Convenio de Adhesión) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Apruébese el marco y encuadre normativo del AREA DE AUDITORIA DE INSTITUCIONES PRESTADORAS de SEDRONAR, que como ANEXO IV, forma parte de la presente.

ARTICULO 6° — Los Instrumentos para hacer efectivo los términos y alcances del marco regulatorio del Area de Auditoría de Instituciones Prestadoras serán desarrollados con posterioridad a la presente y en consonancia a la normativa legal vigente, aprobados y oficializados por acto administrativo posterior, por lo tanto, en forma transitoria, seguirán siendo utilizados los implementados al día de la fecha.

ARTICULO 7° — Apruébese la normativa aplicable al Régimen sancionatorio en el registro de organismos gubernamentales y no gubernamentales, la que como ANEXO V forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 8° — Apruébese EL MARCO REGULATORIO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS EN EL AMBITO DEL SECTOR PUBLICO que como ANEXOS VI, VI-A (Selección de Organismos Gubernamentales) y VI-B (Convenio de Adhesión), forman parte integral de la presente.

ARTICULO 9° — La ejecución, cumplimiento y control de la presente, en materia de asistencia, estará a cargo de la Dirección Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones.

ARTICULO 10. — Deróguense las Resoluciones SEDRONAR N° 885/01, N° 729/02 y N° 815/2011, y cualquier otra resolución o disposición atinente a la materia reglada en la parte que se oponga a la presente, con la salvedad de lo expuesto en el Artículo 5° de la presente.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese. — JUAN CARLOS MOLINA, Secretario de Estado, SE.DRO.NAR., Presidencia de la Nación.

ANEXO I

PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS

Fundamentos

Tradicionalmente en nuestro país, el consumo problemático, especialmente el relativo a sustancias ilegales, ha sido concebido como peligroso, y en consecuencia como una problemática que debe ser perseguida y combatida por la políticas y los dispositivos criminales.

Pero el crecimiento y la complejidad de los problemas sociales, económicos y sanitarios asociados al consumo abusivo y adictivo de sustancias comenzaron a mostrar las falencias de ese tipo de abordajes, cuyos efectos más inmediatos fueron la marginalización, la criminalización la estigmatización y la exclusión social de las personas que padecen el consumo.

En tanto problemática compleja, con fuertes determinaciones históricas, socioeconómicas, culturales y psicológicas, el consumo de sustancias ha ido adquiriendo relevancia en la agenda pública. La respuesta del Estado en la materia se ha orientado en la última década, a la adecuación de sus políticas y modalidades de abordaje al paradigma de los derechos humanos, de acuerdo a lo propuesto en la normativa internacional, constitucional y las más recientes leyes sustantivas.

La mencionada adecuación exige la articulación de políticas y dispositivos multiagenciales, y el compromiso de diferentes actores sociales con el objetivo de concretar una atención y asistencia integrales, que respete la condición de sujetos de derecho de las personas con consumo problemático de sustancias mediante prácticas reconocidas y supervisadas.

La SEDRONAR, como organismo rector en la materia y en cumplimiento del principio universal de igualdad de oportunidades, brinda la posibilidad de que las personas que padecen consumos abusivos o adictivos puedan obtener una respuesta adecuada y oportuna, que garantice su inclusión social y el desarrollo de proyectos de vida ciudadanos.

Para cumplir tal fin, implementa el Programa Subsidios Individuales, que financia proyectos terapéuticos con modalidades de abordaje diversas en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la materia, debidamente habilitados e inscriptos en el Area de Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales a su cargo. El subsidio está destinado a personas de escasos recursos económicos y sin esquema de protección propia y a personas alcanzadas por medidas judiciales, en cumplimiento de la legislación vigente.

La prestación contempla el monitoreo permanente del proyecto terapéutico con el objetivo de corroborar el cumplimiento de las diferentes etapas del mismo por parte de las personas solicitantes y el funcionamiento de las organizaciones seleccionadas, tanto en lo relativo a la calidad de la prestación asistencial como con respecto al trato digno y respetuoso de los usuarios.

Como parte de la respuesta integral a la demanda recibida, la Secretaría también ofrece servicios de orientación y derivación de situaciones singulares a través del Centro de Consultas y Orientación (CEDECOR), el Area de Evaluación de casos provenientes del interior del país dependiente de dicho centro (CEDECOR Interior), y del Servicio de Orientación Telefónica (0-800)/141.

En todas sus prestaciones la Secretaría privilegiará modalidades de abordaje de acompañamiento en territorio y ambulatorias, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona, y considerará la internación en establecimientos como una medida restrictiva que sólo debe aplicarse como último recurso terapéutico. A la vez que concebirá todo tratamiento en el marco de un proyecto terapéutico más amplio, que debe contemplar indefectiblemente entre sus etapas, la inclusión laboral y social de las personas.

Objetivos Generales

- Garantizar el acceso a la atención, asistencia e integración de las personas en situaciones de vulnerabilidad social y vital asociada al consumo problemático de sustancias en todo el territorio nacional en los términos del Plan IACOP.

- Constituir un marco teórico operativo para la concreción de los parámetros propuestos en la Ley de Salud Mental (conf. Arts. 4, 7, 8 y concordantes).

- Dar respuesta a la creciente demanda a nivel nacional de tratamientos especializados a personas que presenten los requisitos supra enunciados constituyéndose la SEDRONAR un actor fundamental de referencia para el abordaje integral de los consumos problemáticos.

- Propender a un relevamiento nacional de los recursos obrantes en todo el territorio de nuestro país con el objeto de corresponder con la exigencia de un Registro Permanente Nacional de los Establecimientos que ofrecen servicios para la atención y asistencia del consumo problemático de sustancias (conf. Art. 13 del Plan IACOP).

Objetivos Específicos

- Dar respuesta a la demanda de servicios y abordajes especializados para la concreción de los proyectos terapéuticos de las personas que presenten los requisitos arriba enunciados en todo el país.

- Articular acciones con otras agencias del Estado Nacional y de los distintos niveles jurisdiccionales (provincial y municipal) para promover la inclusión social de las personas con consumo problemático de sustancias.

- Desarrollar un sistema de selección y actualización continua de información sobre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales inscriptas en el Área de Registro de Instituciones de la Secretaría, de manera de conocer las características de los recursos territoriales existentes y lograr la atención y asistencia oportuna de las personas con consumo problemático de sustancias en todo el país.

- Asegurar el correcto funcionamiento del circuito técnico administrativo de los subsidios otorgados por la Secretaría, propendiendo a la consolidación de un sistema ágil, eficaz y transparente para su adjudicación, supervisión, pago y rendición.

- Implementar un sistema de monitoreo y evaluación permanente de las organizaciones convenidas con la Secretaría y de la situación de las personas solicitantes de subsidios, de manera de ponderar el grado de concreción de los proyectos terapéuticos acordados y la calidad y eficacia de las prestaciones brindadas.

#### Componentes

##### I. Subsidio Personal

##### II. Selección de Instituciones prestadoras

##### III. SUBSIDIO PERSONAL

#### Población Destinataria:

Para determinar el acceso de las personas solicitantes al subsidio personal se considerarán los siguientes criterios:

- Grado de dependencia de sustancias psicoactivas
- Situación de vulnerabilidad social y vital

El primer criterio está basado en la evaluación de la autonomía que posee la persona con respecto a la sustancia de consumo y a los efectos de este último sobre su salud, teniendo en cuenta el tipo de producto, las características psicológicas de la persona, la existencia de comorbilidad psiquiátrica, la frecuencia del consumo y la vía de administración de la sustancia; y si su comportamiento pone en peligro su integridad y/o la de terceras personas.

El segundo criterio toma en cuenta variables sanitarias, socioeconómicas, legales, familiares, de entorno y contención.

Ambos criterios se indagan a través del instrumento denominado Ficha Psicosocial que conlleva con una propuesta de derivación institucional acordada y los compromisos correspondientes por parte de la persona solicitante del subsidio y sus familiares/referentes.

Para acceder al subsidio, la persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser un sujeto de derechos que presente un consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- Carecer de obra social y/u otro tipo de cobertura que por sus características resulten incompatibles con el subsidio acordado.
- Tener escasos recursos económicos y no contar con un grupo familiar que pueda afrontar el gasto de un tratamiento adecuado a su situación singular.

También serán admitidas las personas con derivación judicial sometidas a medida de seguridad curativa (Ley N° 23.737) y con causas del Fuero Civil y Penal que reúnan los requisitos mencionados, y en las que el Juzgado interviniente haya dispuesto el accionar de esta Secretaría.

#### De las Instituciones Prestadoras

A los fines de garantizar los objetivos enmarcados en el presente ANEXO, la SEDRONAR contará con una red de instituciones prestadoras de servicios de atención y asistenciales que una vez inscriptas en el Área de Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales suscribirán un convenio con la Secretaría.

La inscripción en dicho registro y la suscripción del correspondiente ANEXO III-A se regirán según lo estipulado en el ANEXO III de la presente, pudiendo enrolarse tanto Organizaciones Gubernamentales como No Gubernamentales.

#### Modalidades de Atención y Asistencia:

Los Niveles y Categorías de atención y asistencia reconocidos por la SEDRONAR serán los previstos por la Resolución Conjunta 361/97 MS y AS y 153/97 de SEDRONAR, y establecidos internamente en virtud de la complejidad de atención y asistencia ofrecidas.

**NIVEL I: Modalidad Ambulatoria Consultorios Externos:** Son las prestaciones brindadas por dispositivos no residenciales que realizan la recepción de la demanda, el diagnóstico, la orientación y el tratamiento interdisciplinario de las personas con consumo problemático de sustancias (incluye tratamiento de psicoterapia —individual, familiar y/o grupal—, tratamiento psicofarmacológico, y otras actividades según el programa terapéutico específico).

El presente Nivel se operativiza a través de la presente, toda vez que se encontraba previsto en la Resolución Conjunta 361/97 del MS y AS y 153/97 SEDRONAR, pero no se efectivizó hasta la fecha.

Corresponde a este nivel la Categoría E.

**Carga horaria:** se establece un mínimo de prestación conformada por una sesión de terapia individual por semana, una sesión de terapia grupal por semana, un espacio de abordaje de la situación familiar por semana, lo que suma un total de carga horaria semanal de entre 3 y 5 horas.

**NIVEL II: Modalidad Ambulatoria Centro de día y Centro de noche:** Es toda aquella prestación de atención y asistencia que se presta en dispositivos residenciales que se caracteriza por las siguientes condiciones:

**Centro de día:** la carga horaria diurna de estos dispositivos será de 20 horas semanales para el caso de la media jornada, y de 40 horas semanales para la jornada completa.

**Centro de noche:** Es la prestación nocturna que se brinda en la institución tratante con la posibilidad de pernoctar en la misma, de manera de favorecer la inclusión socio laboral del usuario para su posterior egreso de la institución. Su carga horaria será de 9 a 12 horas diarias, de acuerdo a los requerimientos que plantee la actividad desarrollada por el usuario.

Corresponde a este nivel la Categoría D.

**NIVEL III: Atención en Internación:** Es la prestación de atención y asistencia que se brinda en forma prolongada en dispositivos residenciales (clínicas, comunidades terapéuticas, hospitales, otros).

Clínica Psiquiátrica (Comorbilidad psiquiátrica - Desintoxicación-Internación en crisis) = Categoría A.

Comunidad Terapéutica con guardia profesional y control psiquiátrico personalizado, que puede recibir pacientes duales= Categoría B.

Comunidad Terapéutica Residencial = Categoría C.

#### Categorización SEDRONAR:

En cuanto a ello se tendrá en consideración lo previsto por la normativa interna vigente, receptado en la presente y hasta tanto se confeccionen y se oficialicen los instrumentos de categorización con la consecuente adecuación de los estándares de calidad a la legislación vigente.

#### Características del Subsidio:

Se trata de una prestación económica denominada Subsidio Personal que consiste en una suma de dinero no reintegrable que se otorga a las personas con consumo problemático de sustancias de bajos recursos económicos y sin cobertura asistencial para el pago del arancel total, o parcial, de una prestación en los Niveles I, II y III, que se liquidará en forma mensual.

#### Términos del Subsidio:

La duración del subsidio para solventar las prestaciones en los Niveles I, II y III en ningún caso superará el término de 365 días, en el término de los cuales se deben completar las distintas etapas del proyecto terapéutico.

Ante casos de abandono del tratamiento se podrá renovar la prestación por el término de los días no utilizados hasta completar el año.

En caso de que resulte necesario extender el plazo de tratamiento, y con la correspondiente evaluación técnica del mismo, el Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico podrá, en forma excepcional, prorrogar el subsidio.

#### Monto del Subsidio:

El Subsidio Personal para la atención y asistencia en los Niveles I, II y III podrá otorgarse en forma total o parcial. En este último caso, el monto del subsidio se fijará de acuerdo con la situación socioeconómica del solicitante, no pudiendo resultar inferior al 50% del monto mensual establecido por Resolución del Secretario de Estado, y con la periodicidad que la situación requiera.

#### Pago del Subsidio:

La Secretaría liquidará las prestaciones a mes vencido y conforme la normativa vigente expedida por la AFIP. A tales efectos el prestador remitirá del 1 al 10 día hábil de cada mes:

1. Planilla en original y fotocopia en la que se consignarán los siguientes datos: a) apellido y nombres de la persona subsidiada, b) número de legajo, c) fecha de ingreso y egreso (en caso de corresponder), d) importe y número de factura correspondiente.

2. Factura con: a) firma y sello del representante legal de la prestadora b) número del legajo personal c) detalle de período de prestación y de la modalidad de atención. La factura se deberá presentar sin borrón ni tachaduras; en caso de estar enmendada debe salvarse con aclaración de firma y sello correspondiente. Dicha Factura podrá contener los datos de rendición de más de una persona acreedora de subsidio, respetando la legibilidad y los requisitos antes citados.

3. Presentación del Anexo Evolutivo Trimestral.

4. Providencia de conformidad respecto a las facturas presentadas, expedida por el Director Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones para la habilitación del pago.

Pago del Subsidio en las distintas Categorías de atención y asistenciales:

Atento a lo precedentemente expuesto, cada Institución será debidamente supervisada y categorizada con la nomenclatura SEDRONAR vigente.

El encuadre de una Institución en alguna de las categorías no implica que la organización registrada no pueda facturar prestaciones inherentes a otra de las categorías toda vez que los requisitos y prestaciones que debe cumplir en la primera categoría cubran los de la segunda. Así por ejemplo, una Clínica psiquiátrica (Categoría A) comprende los requisitos exigidos a una Comunidad Terapéutica con guardia profesional y control psiquiátrico (Categoría B), y en consecuencia, podría facturar prestaciones correspondientes a esta última categoría.

No obstante, esto no es transitivo a las organizaciones categorizadas como C, que por sus particularidades y la población asistida no pueden compartir los espacios terapéuticos con la población asistida por las instituciones A y B.

Los alcances de la presente disposición tendrán efecto cuando se consigne en términos claros y precisos la Categoría asistencial en que se realiza la prestación (A, B, C, D o E) y la organización cuente con la debida autorización para dicha prestación por parte del CEDECOR.

#### Recepción de Documentación:

La documentación correspondiente a la rendición de los servicios prestados será recepcionada únicamente por el Área de Administración de Subsidios Individuales.

La documentación que se presente con posterioridad al día 10° hábil del mes no será incorporada al proceso de liquidación correspondiente a ese mes. En este caso se incorporará, procesará y liquidará conjuntamente con la ingresada del 1 al 10 día hábil del mes en el cual la institución haya cumplimentando los requisitos.

Cuando se produzca el alta del usuario o bien cambios en la modalidad de prestaciones que el mismo recibe, el CEDECOR remitirá a las instituciones prestadoras una Orden de Subsidio Personal, que deberá ser presentado debidamente conformado entre el 1° y el 10° día hábil del mes.

El Informe Evolutivo Trimestral deberá ser recepcionado por el Área de Auditoría de Instituciones, que mediante la correspondiente articulación con el Área de Subsidios, emitirá la confir-

mación de recepción de dicho instrumento. Dicha confirmación junto con la presentación de la respectiva factura (su análisis de las formalidades intrínsecas y extrínsecas) autorizarán el pago de los servicios prestados en relación a la persona subsidiada.

#### Sanciones:

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos estipulados en la presente norma, dará lugar a las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión o baja. Dichas sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento observado y lo rezado al respecto por el Régimen de Sanciones Administrativas obrante en el Anexo V de la presente. En caso de disponerse la baja de instituciones prestadoras de la SEDRONAR, se deberá enviar la respectiva notificación al Área de Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales, quien asentará la sanción impuesta.

#### Metodología:

Otorgamiento del Subsidio Personal: la persona solicitante del subsidio deberá presentar en el CEDECOR de la Secretaría la siguiente documentación:

a) Completar y firmar los Anexos correspondientes, los cuales tendrán carácter de declaración jurada.

b) Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo.

c) Certificación Negativa expedida por ANSES o Superintendencia de Servicios de Salud, en la cual consten la carencia de cobertura médica y/o social.

d) Informe médico clínico, psiquiátrico, psicológico y social del solicitante, si los hubiere en caso de que la persona subsidiada presentare alguna intervención reciente (si los hubiere).

El CEDECOR procederá a completar la Ficha Psicosocial en formato digital a partir de:

1. Análisis de la documentación arriba mencionada.

2. Entrevistas individuales y familiares.

3. Análisis de informes médico clínico, psiquiátrico, psicológico y social del solicitante, en caso de presentarse y ser recientes.

4. Consultas a profesionales, referentes y/o instituciones que tengan o hayan tenido relación con el solicitante.

Con base en la información obtenida, el CEDECOR realizará una primera aproximación diagnóstica de carácter interdisciplinario y realizará la derivación a la Institución que considere acorde a la situación singular de la persona solicitante.

#### Ficha Psicosocial:

La Ficha Psicosocial deberá ser completada digitalmente bajo las condiciones y criterios informáticos que permitan su conservación, su resguardo y garanticen el derecho a la privacidad de la persona solicitante, en efectivo cumplimiento del secreto profesional.

Las Fichas Psicosociales se archivarán en formato digital en un Sistema Informático elaborado para tales efectos, encontrándose accesibles para su extracto y con diferentes niveles de seguridad para el acceso, de modo de garantizar las condiciones antes expuestas.

Dicha prescripción no correrá para las solicitudes provenientes del interior del país que se presenten ante el CEDECOR INTERIOR, que deberá remitir el formulario de la Ficha Psicosocial.

El equipo del Centro de Consultas y Orientación Interior, integrado por profesionales del servicio de atención a personas, seleccionará el servicio asistencial y la modalidad de atención que considere más adecuada de la nómina de instituciones prestadoras y procederá a derivar al solicitante completando la ficha psicosocial.

#### Cedecor Interior

El Área de Interior del Centro de Consultas y Orientación se encuentra orientada a la recepción, análisis y derivación de los casos de personas con consumo problemático de sustancias en las jurisdicciones fuera de la región AMBA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires)

En los casos que el solicitante resida en el interior del país se requerirá que su evaluación y derivación sea efectuada por los organismos gubernamentales provinciales o municipales, a instancias de la autoridad que posee representación en el COFEDRO o en donde se encuentren en operación los dispositivos de Centros de Consultas y Orientación.

Sin perjuicio de la evaluación y diagnóstico realizado por los actores antes indicados, toda solicitud de cobertura y subsidio por cuenta de SEDRONAR deberá ser diligencia por ante la antedicha dependencia.

Del mismo modo, una vez que el CEDECOR de la SEDRONAR haya realizado el diagnóstico presuntivo inicial, en base a las constancias e informes remitidos por los actores indicados, y decidido la derivación se procederá a:

1. Acordar con el solicitante y su familia o referente las condiciones de la prestación de la institución y los derechos y deberes que les conciernen.

2. Cumplimentar el Compromiso de Tratamiento especificando que el solicitante puede ser derivado a otra institución prestadora, de acuerdo a los resultados de la evaluación que se le realice.

3. Derivar al solicitante por medio de la Nota de derivación.

La institución prestadora comunicará al Área de Subsidios a Personas el ingreso del solicitante. Dicha Área procederá a completar la Orden del Subsidio Personal y conformar un legajo personal.

Este procedimiento deberá repetirse en todos los casos en que produzcan cambios en la modalidad de atención y asistencia de la persona solicitante, o en caso de que se prolongue la prestación económica más allá de los 365 días por trámite de excepción.

#### Conformación del equipo profesional del CEDECOR

El equipo profesional que tendrá a cargo la evaluación interdisciplinaria de la situación personal y familiar de la persona solicitante para arribar a un primer diagnóstico y sugerir una derivación

institucional adecuada se ajustará a lo rezado por los Arts. 8, 13, 15, 20 inc. A) de la Ley Nacional N° 26.657.

Asimismo, su proceder atenderá los recaudos sentados por la citada norma en el CAPITULO VII.

#### Ingreso del Solicitante:

Al ingresar en la institución en la que efectivizará su proyecto terapéutico, la persona solicitante del subsidio firmará el reglamento interno y el Compromiso de tratamiento

La institución prestadora deberá enviar al Área de Auditoría de Instituciones el Informe Inicial dentro de los 7 días hábiles de producido el ingreso del solicitante.

El primer Informe Evolutivo Trimestral deberá remitirse dentro de los 90 días corridos del ingreso del solicitante, o período mayor a 7 días en caso de no llegar a los 3 meses de tratamiento, y los sucesivos por períodos trimestrales.

Una vez producido el egreso de la persona (por considerarse ya cumplido el proyecto, concluida una etapa del mismo o por abandono), la institución prestadora deberá confeccionar y elevar un Informe Final en un plazo no mayor de 30 días, que será incorporado al legajo del paciente.

#### Anexos:

Hasta tanto se corresponda con la confección de nuevos instrumentos y ANEXOS, quedarán vigentes los establecidos por la Resolución SEDRONAR N° 885/01 y 729/02.

#### Seguimiento del Proyecto terapéutico:

El monitoreo y supervisión del proyecto terapéutico de la persona que recibe el subsidio estará a cargo del equipo de profesionales del Área de Auditoría de Instituciones, con dependencia administrativa de la Dirección Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones.

Dado que la concreción de las diferentes etapas del proyecto depende del compromiso de la persona afectada pero también de las condiciones e intervenciones institucionales, dicho equipo también realizará su supervisión.

Para tales efectos, el equipo en su conjunto o los profesionales que lo componen en forma individual, realizarán inspecciones con una periodicidad semestral, sin perjuicio de que por exigencias de servicio se establezcan un mayor número de visitas en ese período de tiempo, o ante alguna situación de necesidad no preestablecida, o bien cuando la institución prestadora lo solicite.

Para realizar una correcta evaluación de la situación deberán realizarse:

1- Entrevista a la persona solicitante del subsidio

2- Revisión de su legajo, historia clínica y/o personal

3- Entrevista con los profesionales de la institución prestadora

4- Entrevista con algún familiar o referente del solicitante (opcional)

A partir de la información obtenida se elaborará un informe que especifique el grado de concreción y la evolución del proyecto terapéutico inicialmente acordado entre la SEDRONAR, la institución y el usuario, y que transmita claramente la opinión de este último sobre la marcha del proyecto y la calidad de la atención y asistencia recibidas. Dicho informe se incorporará al legajo del beneficiario.

En caso de que como producto de ese seguimiento surgiera una observación sobre alguna anomalía relacionada con la institución, irregularidad en la prestación o algún hecho significativo, se consignará en el apartado observaciones y se enviará la notificación al Área de Auditoría de Instituciones en un plazo no menor a CINCO (5) días hábiles para que dicha Área realice la auditoría pertinente.

## II. SELECCION DE INSTITUCIONES PRESTADORAS PARA LA DERIVACION DE PERSONAS SOLICITANTES DEL SUBSIDIO PERSONAL

Las Organizaciones no gubernamentales que deseen ser prestadoras del PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMATICO DE SUSTANCIAS deberán encontrarse inscriptas en el Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales de la SEDRONAR, habiendo cumplimentado los requisitos para tal efecto.

La selección estará a cargo de un equipo interdisciplinario de profesionales y técnicos pertenecientes a las diferentes áreas que conjuga el conocimiento de las diferentes concepciones que sustentan el abordaje terapéutico de las instituciones en relación con la complejidad de los consumos problemáticos de sustancias, y experiencia clínica. A esta tarea también podrán sumarse profesionales de otras áreas de la Secretaría que por su especialidad pudieran aportar opinión sobre otros aspectos institucionales.

La selección de las organizaciones prestadoras se realizará en base al criterio de equidad numérica con respecto a las distintas concepciones (abstencionista y de reducción de daños) y modelos de abordaje terapéutico (consultorios externos, hospital de día/noche, internación, etc.); y también en base al criterio de equidad territorial (organizaciones con localización en diferentes jurisdicciones de nuestro país), para responder de manera oportuna y eficaz a las características de las diferentes situaciones de consumo problemático, debiendo garantizar siempre en el proceso selectivo, los óptimos niveles de prestación, con especial valoración de antecedentes y actividad exclusiva en la materia.

#### ANEXO II

#### PROGRAMA DE SUBSIDIOS A CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO

El crecimiento del consumo problemático de sustancias afecta de manera diferencial a las poblaciones más vulnerables y excluidas. Los efectos de ciertas políticas de seguridad y criminales aplicadas durante décadas, el deterioro de los vínculos sociales y comunitarios, sumado a la dificultad —económica, geográfica y/o simbólica— para acceder a servicios especializados en la problemática de consumos abusivos o adictivos, ha llevado a la estigmatización y fragilización de grandes grupos poblacionales que habitan determinados territorios de nuestro país.

En el marco del paradigma de los derechos humanos resulta indispensable replantear las estrategias de intervención y respuestas asistenciales brindadas por el Estado para garantizar el acceso a derechos de las poblaciones más desventajadas.

Por ello es fundamental considerar el componente comunitario tanto en la comprensión de la problemática de los consumos problemáticos de sustancias como en el diseño de las acciones, su implementación y evaluación.

Para construir comunidades más igualitarias y seguras es imprescindible fomentar el desarrollo comunitario, aumentar la participación, la asociatividad y fomentar un mayor empoderamiento colectivo e individual.

La intervención comunitaria resulta una vía trabajosa pero adecuada para resituar en el tejido comunitario y social del que forman parte, a los grupos poblacionales vulnerables afectados por consumos problemáticos de sustancias.

En consecuencia, la SEDRONAR, como organismo rector en materia de prevención y asistencia de personas que presentan consumo problemático de sustancias, valora y reconoce las experiencias y prácticas llevadas adelante por organizaciones y grupos comunitarios, y propende a la atención de las poblaciones con criterios de territorialidad.

Para fortalecer las redes y actores sociales existentes en los territorios en los que habitan las poblaciones más vulnerables, y que poseen reconocimiento por parte de la comunidad, la Secretaría subsidiará a las personas que sostengan las actividades llevadas a cabo por las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (en adelante CAACs) que aborden el consumo problemático de sustancias desde una mirada social, a través de un abordaje integral, que contemple la contención de los/as jóvenes. Las prestaciones asistenciales de estas Casas pueden consistir en talleres de capacitación en oficios, grupos terapéuticos y de acogida, de inclusión educativa, espacios de escucha y contención, actividades recreativas y deportivas entre otras; deben estar centradas en la situación e intereses de cada persona, en el fortalecimiento de su red familiar y comunitaria, pero esencialmente colaborar en la construcción de proyectos de vida ciudadanos.

Las alternativas asistenciales podrán ser organizadas como casas de día, hogares de recepción y de escucha, acompañamiento terapéutico, hogar residencial y todas aquellas modalidades implementadas que ofrezcan distintos niveles de respuesta a esta población.

#### Características

Las CAACs pueden ser definidas como espacios comunitarios con presencia permanente en el territorio y reconocimiento por parte de los actores de la comunidad, que facilitan el acceso a la orientación, contención, atención y acompañamiento de personas que se encuentran en situación de exclusión social y consumo problemático de sustancias.

Se trata de lugares de encuentro concretos, tangibles y accesibles que funcionan como "puerta de entrada" para el inicio de procesos de recuperación e inclusión social y que posibilitan la construcción de proyectos de vida en comunidad.

Estas Casas no sólo se encuentran disponibles para recibir la demanda de la población local sino que, al entender que el consumo problemático de sustancias requiere de un abordaje integral, organizado y sistemático de la vulnerabilidad social y la fragilidad de los proyectos vitales, sus prestaciones incluyen acciones promocionales y preventivas con la permanente participación de la comunidad.

A la vez que, por la complejidad de la tarea a realizar y su trayectoria institucional, las CAACs poseen la capacidad operativa suficiente para trabajar coordinadamente con otras organizaciones del Estado y de la sociedad civil con el objetivo de dar respuesta a las necesidades comunitarias.

De esta manera, las CAACs se constituyen en un eslabón entre las personas con consumo problemático y su comunidad; y entre la comunidad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que proveen los servicios necesarios para garantizar el acceso a derechos por parte de las poblaciones locales; posibilitado así una atención personalizada e integral sostenida que parte de las necesidades y las posibilidades reales de la población destinataria para promover su ciudadanía.

Es esperable que estos dispositivos puedan constituirse en espacios propicios para profundizar la relación entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, fomentando así la creación y el fortalecimiento de instancias de gestión.

Las CAACs ingresarán al presente programa mediante la suscripción de un convenio de adhesión (Anexo II-A) donde se estipularán los fines y alcances de la vinculación entre ambos actores.

#### Objetivos Generales

- Garantizar el acceso a la atención, asistencia e inclusión social de las personas con consumo problemático de sustancias y/o que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social y vital que pudiesen propiciar el mismo, en el ámbito de sus propias comunidades.

- Construir espacios de cogestión con redes y organizaciones existentes en las comunidades locales para la asistencia e inclusión de personas con consumo problemático de sustancias y con riesgo de padecerlo, en territorios que presentan importantes desigualdades sociales, económicas y ecológicas.

#### Objetivos Específicos

- Lograr la asistencia de personas con consumo problemático de sustancias que debido a barreras geográficas, económicas y/o simbólicas no pueden acceder a los recursos tradicionales para afrontar el mismo.

- Fortalecer las acciones de asistencia y acompañamiento comunitario existentes en los territorios locales de modo de posibilitar el acceso a derechos y el restablecimiento de lazos de confianza y sociales por parte de la población en situaciones de consumos problemáticos o en riesgo de padecerlos.

- Promover la construcción de nuevas redes y servicios de contención y acompañamiento de personas en situaciones de consumos problemáticos o en riesgo de padecerlo a partir de una activa participación y adecuada articulación estatal y de las organizaciones comunitarias en territorios que presentan importantes desigualdades sociales, económicas y ecológicas.

#### Población Destinataria

La población a la que se dirige el Programa son los sujetos de derecho que residen en zonas geográficas que presentan importantes desigualdades y en las que la problemática del consumo de sustancias alcanza gran magnitud y frecuencia.

#### Criterios para la Categorización

A los efectos de poder establecer una diferenciación entre los distintos niveles de complejidad de las CAACs se propone ponderar cuatro criterios con una asignación de 25 puntos para cada uno y una puntuación total de 100:

A) Cobertura de las acciones desarrolladas por la CAAC.

B) Cantidad y Tipo de servicios ofrecidos por la CAAC.

C) Infraestructura que dispone el CAAC para prestar sus servicios.

D) Conformación y cantidad de personal del equipo de trabajo disponible para la atención y prestación de los servicios del CAAC.

Para la Categorización final se tendrá en cuenta lo observado por el equipo del Área de Auditorías a Instituciones, y en base a eso se completará el correspondiente FORMULARIO DE CATEGORIZACION (ANEXO II-B), donde se halla estipulada la combinación de variables para la nomenclatura de cada Casa.

A) Cobertura de las acciones (25 PUNTOS)

El criterio toma como referencia la cantidad de población alcanzada por las acciones de la CAAC.

A los fines de poder establecer un parámetro de población alcanzada por las acciones desarrolladas por las CAACs se establecen los siguientes rangos:

- Más de 300 usuarios mensuales (25 puntos)
- Desde 299 hasta 225 usuarios mensuales (15 puntos)
- De 224 hasta 150 usuarios mensuales (10 puntos)
- Hasta 149 usuarios mensuales (5 puntos)

B) Cantidad y Tipo de servicios ofrecidos por las CAACs (25 PUNTOS)

En este punto se evaluarán la cantidad y el tipo de servicios que prestará la CAAC y, conforme a ello, se establecerá un total de 22,5 puntos.

Se otorgarán a razón de 0,5 y hasta un máximo de 2,5 puntos por servicio adicional que no esté indicado en el listado, la sumatoria de los ítems dará una puntuación máxima de 25 puntos.

1. Gestión institucional para trámites que favorezcan la inclusión social de la persona con consumo problemático de sustancias

2. Alimentación

3. Acompañamiento familiar

4. Acompañamiento en calle

5. Acompañamiento en penales

6. Acompañamiento en hospitales (para internación, gestión, retiro de medicación)

7. Acompañamiento en Comunidad Terapéutica

8. Asesoramiento y Patrocinio legal

9. Orientación y acompañamiento profesional (psicólogos, psiquiatras)

10. Entrega de mercadería

11. Casa de bajo umbral propia (parador para personas con consumo problemático)

12. Otras actividades (2,5 puntos)

C) Infraestructura (25 PUNTOS)

Este aspecto evalúa la existencia de ambientes adecuados y correctamente acondicionados para el desarrollo de los servicios ofrecidos por la CAAC. La asignación de los puntos se efectuará de la siguiente manera.

- Sala de usos múltiples (6 puntos)

- Espacios con privacidad para asesoramiento y atención (3 puntos)

- Cocina/s (2 puntos)

- Baño/s (2 puntos)

- Habitaciones para pernoctar (3 puntos)

- Otras salas para talleres y capacitaciones (3 puntos)

- Areas para recreación y deportes (3 puntos)

- Otros se asignaran un total de tres puntos a razón de 0,5 por área adicional que no esté indicada en el listado.

D) Conformación y cantidad de personal del equipo de trabajo (25 PUNTOS)

Este criterio considera cómo se encuentra conformado el equipo de trabajo con el cual la CAAC prestará sus servicios: su composición —grado y tipo de profesionalización, la presencia de actores pertenecientes a la comunidad, el personal rentado, el personal voluntario, entre otros— de manera de poder anticipar la calidad de las prestaciones, su adecuación a las necesidades de la población usuaria y su sostenibilidad en el tiempo.

En esta categoría están incluidos, a manera enunciativa, los profesionales y técnicos, y para la asignación de puntaje se tendrá en consideración la carga horaria total de asistencia que el personal rentado y no rentado sumen mensualmente.

A. Personal rentado.

1. Operador Socio-terapéutico.

2. Profesores y talleristas.

3. Operador de calle.
4. Psicólogo.
5. Trabajador/a Social.
6. Médico.
7. Administrativo.

## B. Personal no rentado.

1. Acompañantes.
2. Operador Socio-terapéutico.
3. Profesores y talleristas.
4. Operador de calle.
5. Psicólogo.
6. Trabajador/a Social.
7. Médico.

Para la obtención del puntaje final en este criterio se deberá sumar la totalidad de horas dedicadas a la asistencia por parte del personal rentado y no rentado que presta servicios en la CAAC, asignándose:

1. Más de 200 horas mensuales (25 puntos)
2. 199 - 100 horas mensuales (15 puntos)
3. 99-20 horas mensuales (5 puntos)

## Ponderación para la Categorización:

Se tendrán en cuenta los criterios indicados anteriormente para la categorización de las prestaciones brindadas por las CAACs, entendiéndose que conforme a la sumatoria de la puntuación de cada criterio, el resultado comprendido en el rango de 100 a 75 puntos se encuadrará en la Categoría A; el resultado comprendido en el rango de 74 a 50 puntos se encuadrará en la Categoría B; y el resultado comprendido en el rango de 49 a 35 puntos se encuadrará en la Categoría C.

## Tipo de Prestación

El presente Programa comprende una prestación económica no reintegrable en la modalidad de subsidios a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo de consumo problemático de sustancias que realicen actividades en las CAACs, denominado "Subsidio de Atención Comunitaria Integral", cuyo monto será determinado de acuerdo a las Categorías A, B Y C previstas en el punto anterior del presente Anexo.

Dicha prestación se le otorgará a la institución que brinde servicios de CAAC, en cualquiera de sus categorías, y que acredite la asistencia y el acompañamiento de la población destinataria conforme se detallará en el acápite referido a la liquidación y rendición.

Para la acreditación como CAAC y la obtención de la categoría correspondiente, toda institución deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente ANEXO.

## Monto de la Prestación:

El monto de la prestación se estimará de acuerdo a las distintas categorías previstas con arreglo a las pautas establecidas en la presente.

## Liquidación y rendición:

Previa a la liquidación del primer ejercicio, a instancias de una solicitud de intención para ser parte de esta prestación formalmente cursada por el CAAC, el equipo del Area de Auditoría de Instituciones dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones, concurrirá a conocer la Casa, recorrer sus instalaciones y recabar la información pertinente con el objeto de sugerir la categoría correspondiente con base en los 4 criterios descriptos. La síntesis de la información recolectada y los fundamentos de la categoría sugerida deberán plasmarse en el Informe Inicial.

A mes vencido, la institución deberá presentar en forma mensual una factura en relación a los servicios prestados y un Informe de Actividades de acuerdo a la categoría designada. La Secretaría liquidará a mes vencido el valor de las prestaciones conforme a los aranceles pautados.

Este procedimiento deberá reiterarse en el caso de que la institución solicite su recategorización en un nivel de mayor complejidad, la que deberá ser aprobada por la referida Area de Auditoría de Instituciones.

La rendición se llevará a cabo mediante la presentación, y posterior conformidad de parte de esta Secretaría de Estado, de un informe expedido por la CAAC acerca de los servicios prestados, y los ulteriores informes bimestrales de control efectuados por el Area de Auditoría de Instituciones.

## Area de Auditoría de Instituciones

El Area de Auditoría de Instituciones tendrá a su cargo el monitoreo periódico y sistemático de las condiciones generales de cada uno de los CAAC y del desarrollo de los servicios y actividades propuestos, así como también la elaboración del Informe Inicial y los sucesivos Informes de Seguimiento.

Documentación a presentar por las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario

Para acceder al presente Programa las organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Personería Jurídica (Resolución aprobatoria)
2. Estatuto
3. Acta de la última Asamblea y designación de autoridades

4. Contrato societario
5. Acta de constitución de sociedad
6. Formulario de inscripción en la AFIP
7. Programa descriptivo y explicativo de los servicios y actividades que realizan
8. Seguros de Responsabilidad Civil Comprensiva y Mala Praxis de profesionales de la Salud
9. Listado de recursos humanos con sus respectivos currículos (actualización periódica)
10. Organigrama de la institución.

## ANEXO III

## MARCO NORMATIVO DEL REGISTRO NACIONAL Y PERMANENTE DE EFECTORES ASISTENCIALES DE LA SEDRONAR

En mérito de las exigencias establecidas por el Artículo 19 de la Ley N° 23.737, en la Resolución Conjunta N° 361/97 del MS y AS y 153/97 de SEDRONAR, y en cumplimiento lo previsto por el Artículo 13 de la Ley N° 26.934 del Plan Integral de Abordaje de Consumos Problemáticos, el Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales funcionará de acuerdo a las pautas y criterios que se desarrollan a continuación.

Los efectores independientemente de figura jurídica que adopten, y que posean interés en inscribirse en el Registro de esta Secretaría, deberán manifestar su intención por escrito y recibirán sin cargo copia íntegra de la normativa vigente.

## Objetivos Generales:

- Constituir un instrumento eficaz por medio del cual se puedan relevar a nivel nacional y federal los recursos asistenciales obrantes, abocados al abordaje de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas.

- Acrecentar la oferta asistencial de prestadores a nivel nacional, haciendo hincapié en las provincias del país donde SEDRONAR carezca o registre recursos escasos para el abordaje integral de los consumos problemáticos de las poblaciones más vulnerables.

## Objetivos Específicos:

- Relevar y publicar periódicamente el listado nacional oficial de todos los establecimientos asistenciales en adicciones.

- Convocar e incorporar nuevos establecimientos con el objeto de fortalecer la red vigente y dar respuesta a la creciente demanda de tratamientos.

- Brindar una oferta mayor de recursos asistenciales al Centro de Consultas y Orientación (CEDECOR), y de esta manera acrecentar las acciones de las distintas Areas de la DNASA con incumbencia en la materia.

## Requisitos de inscripción:

Para empadronarse, las instituciones se presentarán ante el Area de Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales con original y fotocopia simple de la siguiente documentación:

## Organizaciones No Gubernamentales (ONGs):

1. Personería Jurídica (Resolución aprobatoria)
2. Estatuto
3. Acta de la última Asamblea y de designación de autoridades
4. Contrato societario (para sociedades civiles y comerciales)
5. Acta de constitución de sociedad
6. Habilitación municipal
7. Planos
8. Formulario de inscripción en la AFIP
9. Título de propiedad o contrato de locación o de comodato
10. Reglamento interno
11. Seguros de Responsabilidad Civil Comprensiva y Mala Praxis de profesionales de la Salud.
12. Ultimo balance (si se trata de una organización nueva, acompañar nota aclaratoria con informe de contador público matriculado)
13. Matriculación habilitante de los directivos
14. Listado de recursos humanos con sus respectivos currículos (actualización periódica)
15. Programas preventivos y/o asistenciales
16. Organigrama de la institución
17. Las entidades de bien público deben acompañar copia certificada de la inscripción de sus estatutos en el registro de entidades de bien público.

En caso de tratarse de instituciones que prestan asistencia también deberán presentar:

18. Habilitación sanitaria (incluye puntos 1-15)
19. Convenio con centro de emergencia
20. Convenio con centro sanitario u hospital más cercano.
21. Constancia de Inscripción en la SSS (en caso de ser prestadora de Obras Sociales)

Además de lo antes consignado, en forma previa a la inscripción en el Registro, el equipo del Área de Auditoría de Instituciones de la Dirección Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones procederá a la supervisión previa del establecimiento.

En casos excepcionales y de oportunidad, se admitirán constancias de inicio de trámite de alguna de la documentación referida, debiéndose completar la totalidad del mismo en forma previa a la firma del correspondiente Convenio de Adhesión.

La Auditoría de estructura o inicial revestirá el carácter de categorizante, teniendo en consideración la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria competente, los estándares de calidad promovidos por esta Secretaría en base a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el cumplimiento de las normas del Plan Nacional de Calidad Médicas.

#### Formas de Regulación de las Relaciones Secretariales - Instituciones Prestadoras

Las presentes normas básicas regularán las relaciones de las Instituciones Prestadoras con esta Secretaría:

- **Inscripción:** previa la inscripción en el Registro Nacional y Permanente de Efectores, el establecimiento deberá suscribir Convenio Marco con esta SEDRONAR (ANEXO III-A) y adherir a los postulados de la presente normativa.

- **Condiciones de ingreso de la persona solicitante:** el ingreso de la persona solicitante a la institución queda formalizado desde el momento en que dicho servicio asistencial recibe la Orden de Subsidio Personal y presta su conformidad mediante recibo antes de las 48 horas de recibida la misma.

- **Derivaciones:** en aquellos casos de personas subsidiadas que requieran, por su estado de salud, tratamientos en lugares específicos y que en consecuencia deban ser derivados a los mismos, la institución deberá comunicarlo al Área de Subsidios Individuales de la SEDRONAR y, en caso de corresponder, al Juzgado interviniente dentro de las 24 horas de producido el traslado; asimismo deberá informar la fecha y el lugar de derivación. En estos supuestos, la responsabilidad por el traslado estará exclusivamente a cargo de la institución.

- **Traslado:** no está autorizado realizar traslados de una a otra sede sin consentimiento previo de esta Secretaría de Estado.

- **Egreso:** la institución prestadora informará al Área de Subsidio Individuales de la SEDRONAR, al familiar a cargo o responsable y en su caso al juzgado interviniente en forma simultánea, el egreso del usuario y sus causas (fuga, abandono, derivación, expulsión, alta terapéutica) dentro de las 24 horas de producido el mismo.

- **Fallecimiento:** en caso de fallecimiento del usuario, la institución prestadora deberá avisar en forma inmediata a sus familiares, al Área de Subsidios Individuales de SEDRONAR y, en caso de corresponder, al juzgado interviniente. La institución prestadora deberá ejercer la custodia de los efectos personales del usuario hasta tanto se presente un familiar o autoridad competente.

- **Prestaciones:** la institución prestadora se compromete a brindar a las personas con subsidios personales de la Secretaría todas las presentaciones que emanen del programa presentando ante la misma y que fueran oportunamente aprobadas por el Registro. Asimismo, les brindará los servicios de hotelería y alimentación acordes a la normativa vigente. A tales efectos, queda claramente establecido que el monto del subsidio otorgado es por todo concepto. Para aquellos servicios asistenciales que suministran medicamentos, los mismos deberán estar bien identificados, con fecha de vencimiento legible, almacenados en lugar reservado y para uso exclusivo del personal idóneo para su administración.

Las instituciones prestadoras deberán ceder a la Secretaría una cama libre cada cinco (5) personas con subsidio. En caso de no cumplir con la presente norma por el plazo de 6 meses, dicha situación facultará a esta Secretaría a tomar las medidas correspondientes.

- **Supervisión:** la institución prestadora está sujeta a la totalidad de las supervisiones que la Secretaría considere necesario realizar. La negativa u obstaculización en la información o acceso al establecimiento dará a lugar a las sanciones previstas en el Anexo III de la presente normativa.

- **Cambios de domicilio:** ante cambios de domicilio de los servicios asistenciales, la institución deberá comunicar fehacientemente, con 45 días de antelación, la situación al Área Registro de Efectores para que se proceda a la evaluación del nuevo lugar. La evaluación debe ser realizada en forma previa al traslado de la Sede. El traslado de usuarios a la nueva sede debe contar con la conformidad de la Secretaría.

- **Cambios de titularidad:** si la institución decidiera por algún motivo la sustitución total o parcial de los titulares responsables de la misma; el cambio de la razón social o denominación, deberá comunicarlo fehacientemente al Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales de la Secretaría con 48 horas de antelación; y presentar dentro de los 30 días de dicha comunicación, la documentación respaldatoria de las modificaciones realizadas.

- **Archivo de la documentación:** las historias personales o clínicas de los usuarios deberán estar en un espacio apropiado y bajo un registro que permita su seguridad, debiendo permanecer archivadas por el término de 10 años a partir de la fecha de egreso del usuario.

- **Recursos humanos:** los servicios de atención y asistenciales deberán contar con el personal que indique la normativa vigente acorde con la información presentada por la institución al Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales de SEDRONAR. La conformación del equipo de recursos humanos, su interdisciplinariedad e idoneidad será cuestión sometida a supervisión y auditoría.

- **Responsabilidad Civil:** las instituciones deberán contar con un Seguro de Responsabilidad Civil Comprensivo que cubra los riesgos por daños, muerte, lesiones e incendio, ocasionados a/o por los usuarios, los dependientes y los terceros. El monto de la cobertura y las condiciones del seguro serán a satisfacción de la Secretaría.

- **Cese en la prestación de servicio:** en el caso de que la institución decida dejar de prestar servicios asistenciales a usuarios derivados por la Secretaría, y hubiere usuarios en tratamiento, deberá comunicar a la Secretaría tal decisión con una antelación no menor de 60 días corridos, siendo de exclusiva responsabilidad de la institución los eventuales daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de la decisión adoptada. En tal caso, la Secretaría podrá disponer la baja de la organización del Registro.

- **A partir de la vigencia de la presente norma,** la remisión periódica de la documentación actualizada al Registro es una obligación de la Institución. Los incumplimientos darán lugar a la adopción de las medidas establecidas y reglamentadas en la presente.

- **La Institución se comprometerá a efectuar todas las comunicaciones estipuladas por la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental y su Decreto Reglamentario N° 603/2013,** de forma oportuna en cumplimiento de los plazos legales correspondientes.

- **La Reinserción Socio/laboral e integración familiar y comunitaria de las personas subsidiadas** deberá ser garantizada desde el inicio del tratamiento.

A fin de incrementar la disponibilidad de servicios de atención y asistenciales a nivel nacional, garantizando la oferta en las distintas categorías, niveles y modalidades prestacionales obrantes, se mantendrá la convocatoria abierta a las organizaciones abocadas a la problemática de manera coordinada con las autoridades de las distintas jurisdicciones provinciales.

ANEXO IV

#### MARCO NORMATIVO Y ENCUADRE LEGAL DEL AREA DE AUDITORIAS DE INSTITUCIONES PRESTADORAS

En relación a lo contenido en los Anexos anteriores de la presente, y como requisito previo al ingreso de toda organización que preste servicios terapéuticos y de abordaje comunitario a la nómina de prestadores vigentes de SEDRONAR, se dispondrá una supervisión inicial o de estructura a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por los estándares de calidad promovidos por esta Secretaría y constatar la correspondencia con la documentación previamente presentada.

Por otra parte, la Secretaría implementará la sistemática y periódica auditoría a las Instituciones inscritas en el Registro y a los servicios asistenciales integrantes de la nómina de prestadores para subsidios individuales.

La Secretaría realizará al menos dos visitas institucionales por año. Sin perjuicio de que las auditorías podrán ser realizadas con la frecuencia que la misma estime conveniente.

La Auditoría se efectuará sobre la base de estándares, técnicas e instrumentos diseñados especialmente, teniendo en cuenta las normas vigentes de habilitación y de programas.

Metodología de Auditoría:

El equipo de Auditoría realizará:

a) Entrevistas a directivos, profesionales y operadores

b) Entrevistas con usuarios

c) Observaciones

d) Análisis de documentación personal e institucional (Historias clínicas, Legajos personales, Libros de asistencia, Libros de guardia y egresos, Registros de las distintas áreas institucionales, Reglamento interno y otros).

El resultado de la supervisión será notificado fehacientemente a los responsables de la institución, dando comunicación a las áreas de la Secretaría con incumbencia en el tema.

Las instituciones deben dar cumplimiento a la totalidad de los estándares, de no ser así se dejará constancia de las observaciones y/o falencias observadas, implementándose el correspondiente plan de mejoras e instaurándose un proceso de acompañamiento y fortalecimiento institucional, otorgándose un plazo máximo para su concreción.

En caso de incumplimiento, pese a las acciones positivas realizadas, se procederá a intimar a las organizaciones en los términos del ANEXO V. Cuando los mismos revistan gravedad se correrá traslado a la institución por el término de tres (3) días hábiles a los fines de que produzca el descargo a quien hubiere lugar y si correspondiere, y se procederá al traslado de los usuarios subsidiados, aplicándose a las instituciones las sanciones previstas en el antedicho apartado.

#### Auditoría Inicial y de Seguimiento

Las auditorías iniciales, de seguimiento y de recategorización de las instituciones, deberán ser remitidas al área pertinente de la Secretaría para la estandarización y categorización con base en los parámetros y criterios vigentes.

El resultado de dicho proceso será sometido a la aprobación del Director Nacional de Asistencia y del Subsecretario de Capacitación, Prevención y Asistencia.

#### Integración familiar e Inclusión socio laboral

En mérito a lo normado por la Ley de Salud Mental (N° 26.657) en su Art. 7° Inc. O), la integración familiar y la inclusión socio laboral en la atención de las personas con problemas de consumo problemáticos es un derecho que debe ser garantizado y fomentado desde el inicio hasta el final de la propuesta terapéutica.

1) Esta Secretaría y sus dependencias fomentarán y promoverán la participación y acompañamiento familiar desde el inicio hasta el final de todas las prestaciones asistenciales, concibiendo en los términos de la citada norma tal instituto como un derecho de la persona que debe ser garantizado durante todas las etapas del proceso terapéutico.

2) Al momento del ingreso del usuario a la Institución prestadora designada a tal efecto por el CEDECOR, el personal de la misma deberá completar en el Informe Inicial la totalidad de los datos referidos al apartado de integración familiar a fin de poner en conocimiento del equipo del Área de Auditoría de Instituciones el trabajo y estrategias implementadas con relación al grupo familiar.

3) A la vez que toda intervención realizada con la familia de los usuarios y las estrategias implementadas para la inclusión socio laboral de los mismos dentro del proceso terapéutico, deberá ser consignado en la Historia Clínica que posea la institución.

#### Programa de Subsidios a Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario

En cuanto a las Instituciones encuadradas dentro del referido Programa, las mismas serán auditadas de acuerdo a las prestaciones y particularidades que posean.

Quedará a cargo de la referida Área la confección de los Informes Inicial y Bimestral, así como también la realización de las sucesivas auditorías a efectuar con el objeto de verificar la prestación de las actividades y el cumplimiento de las condiciones de calidad de las mismas.

#### Instrumentos

A los efectos dispuestos en el presente ANEXO, por medio de acto resolutivo posterior, esta Secretaría de Estado aprobará los instrumentos necesarios para la realización de cada una de las intervenciones indicadas.

## ANEXO V

## DEL REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

A los fines de la presente se considerarán medidas sancionatorias administrativas a la: Intimación, Suspensión y Baja del Registro.

Atento a que la normativa vigente (Resolución Conjunta 153/97 de SEDRONAR y 361/97 del M.S. y A.S.) no confiere a esta Secretaría prerrogativas ni herramientas coercitivas para la consecución de sus fines, deviene necesario constituir y delinear un mecanismo en tal sentido, para propender a un cabal cumplimiento de las disposiciones de ese cuerpo normativo, así como también compeler a los diferentes establecimientos prestatarios de servicios a dar cumplimiento con las exigencias establecidas en la presente.

En esta misma línea de ideas, cabe definir cada una de las trasgresiones y/o irregularidades que pueden darse en mayor o menor medida, y que puedan hacer acreedoras a las Instituciones Prestadoras de alguna de las medidas sancionatorias disponibles, a saber:

## 1. Faltas:

A los efectos de la presente se considerará falta a toda trasgresión, incumplimiento, demora, o irregularidad suscitada en relación al cumplimiento de la normativa vigente.

• Clasificación: las faltas pueden ser graduadas según su tipo y naturaleza, la reiteración de las mismas o bien la existencia de situaciones y/o tratos que afecten la dignidad y/o la integridad física y/o moral de las personas asistidas.

a) Falta Leve: Será considerada como tal la falta de acreditación de la documentación por parte de las Instituciones Prestadoras que comprenda a la habilitante, ante modificaciones asistenciales que ameriten un nuevo acto administrativo de tales características, como así también el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la Resolución Conjunta 361/97 M.S. y A.S. y 153/97 de SEDRONAR;

b) Falta Moderada: Será considerada la reiteración de observaciones sobre los mismos hechos que ocasionaron la intimación, como así también la sumatoria de distintas faltas leves.

c) Falta Grave: Se considerará incumplimiento la falta de notificación fehaciente y oportuna ante un cambio de domicilio y/o traslado de personas asistidas por SEDRONAR a otro establecimiento no autorizado. Asimismo, se configurará como falta grave el que infringiere los requisitos Esenciales estipulados en los ANEXOS IV y V de la Resolución Conjunta Nro. 361/97 y 153/97, las notificaciones exigidas por los Arts. 21 y 24 de la Ley N° 26.657 de Salud Mental y la existencia de situaciones y/o tratos que afecten la dignidad y/o la integridad física y/o moral de las personas asistidas.

## 2. Sanciones

A los fines de la presente se consideraran medidas sancionatorias:

a) Intimación: procederá ante las consideradas Faltas Leves;

b) Suspensión: Esta procede ante Faltas Moderadas y Reiteración de faltas leves.

c) Baja del Registro: La misma procede ante Faltas Graves y ante la reiteración de Faltas Moderadas;

En aquellos supuestos en los cuales un establecimiento sea inscripto en dos o más modalidades asistenciales, la aplicación de las medidas descriptas en los puntos b) y c), podrá versar individualmente sobre alguna/s de las modalidades de prestación habilitadas o bien, sobre la Institución en su conjunto.

## 3. Procedimiento

a) Intimación: La Secretaría advertirá y comunicará a la Institución la falta, la cual tendrá un plazo de 5 días hábiles para dar cumplimiento. Vencido dicho plazo será notificado en forma fehaciente para que en un plazo no menor a 30 días corridos subsane las faltas evidenciadas, bajo apercibimiento de procederá la baja del Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales.

b) Suspensión: Consistirá en la falta de derivación por un período de tiempo que la Secretaría determine a la Institución sancionada y la imposibilidad de admitir usuarios por parte de la Institución prestadora.

c) Baja: Consiste en la declaración de caducidad del acto administrativo por el cual se aprobó el convenio con la Institución (de conformidad con el art. 21 de la L.P.A.) y la eventual interposición de las acciones legales correspondientes.

## 4. Registro de las Sanciones:

El Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales deberá consignar en los asientos llevados a tales fines, todos los antecedentes relativos a las faltas evidenciadas y eventualmente de las medidas sancionatorias impuestas en relación a las Instituciones Prestadoras.

## 5. Acciones Judiciales:

Sin perjuicio de las sanciones administrativas antes descriptas, ante el acaecimiento de una falta y en caso de corresponder, se sustanciará las acciones judiciales pertinentes.

## ANEXO VI

## MARCO REGULAOTRIO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMATICO DE SUSTANCIAS EN EL AMBITO DEL SECTOR PUBLICO

## Fundamentos

La Ley N° 23.737 determina que el Estado Nacional asistirá económicamente a las provincias que cuenten, o contaren en el futuro, con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes.

El Decreto N° 623/96 establece que la competencia para la programación de políticas en materia de prevención de la drogadicción corresponde a esta Secretaría de Estado en conjunto con los demás Ministerios con incumbencia en la materia.

Por su parte, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 prevé que la asistencia debe ser brindada por hospitales de la red pública.

Por lo normado en el Artículo 121 de la Constitución Nacional, la Salud resulta materia no delegada por las Provincias a la Nación.

En este marco, la Secretaría considera indispensable ampliar y fortalecer la oferta asistencial a personas que padecen consumos problemáticos de manera acorde a las prerrogativas de los Estados Provinciales en la materia.

Conforme a ello, el Programa Integral de Atención, Asistencia e Integración de Personas que presentan un consumo problemático de sustancias, contenido en el Anexo I de la presente Resolución, constituye una herramienta esencial para la consecución de dichos fines.

La interacción entre los distintos actores estatales y niveles jurisdiccionales debe implementarse a través de la colaboración, fortalecimiento y cooperación a los fines de no incurrir en la superposición de competencias.

A la vez que resulta fundamental el logro de una distribución equitativa de los recursos asistenciales de nuestro país, que presenta actualmente un acentuado desequilibrio en cuanto a la existencia, distribución y oferta asistencial a nivel geográfico. La mayor cantidad de este tipo de dispositivos se concentra en la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las provincias de Córdoba y Santa Fe; mientras que en algunas provincias la oferta asistencial es escasa, o bien inexistente.

Frente a esta situación, la demanda evidenciada por las provincias y la necesidad de evitar el traslado de las personas que padecen consumos problemáticos lejos de su entorno (conf. Art. 30 de la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental) el presente Programa propone:

## Objetivos Generales

- A fin de fortalecer los lazos interjurisdiccionales y las redes obrantes, esta medida persigue el objetivo de constituirse en una herramienta que restablezca el equilibrio en las condiciones de acceso a los servicios asistenciales, y procure el abordaje integral de los consumos problemáticos con criterios y pautas de territorialidad, federalismo e inclusión social conforme lo establecido por la legislación vigente en la materia (leyes 26.657 y 26.934).

- Empoderar y ampliar la red de recursos disponibles para el abordaje integral e inclusivo de los sujetos con consumo problemático en su ámbito comunitario a través de efectores especializados de la red pública.

## Objetivos Específicos

- Extender el Programa Integral de Atención, Asistencia e Integración de Personas que presentan un consumo problemático de sustancias al sector público mediante la incorporación de los dispositivos y servicios especializados en materia de consumo problemático de sustancias.

- Incorporar los organismos públicos de atención a personas con problemas de adicciones al Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales de esta Secretaría de Estado.

- Fomentar la adecuada articulación entre los servicios públicos y privados de atención y asistencia de personas con consumos problemáticos de sustancias para garantizar un tratamiento adecuado, continuo y dentro de la comunidad de pertenencia.

## Población Destinataria - Tipo de Prestación - Término de la Prestación

En lo referente al presente acápite, se circunscribe a las provisiones establecidas en el ANEXO I de la presente, sumando un requisito exclusivo para la población destinataria: No recibir otro subsidio por el mismo concepto por parte de otro organismo gubernamental.

## Envío de documentación para la obtención del subsidio

El organismo gubernamental que solicite el subsidio debe remitir a esta Secretaría de Estado un certificado expedido por la autoridad gubernamental solicitante en el que conste que no cuenta con fondos suficientes para la asistencia del usuario.

## Pago del subsidio

La Secretaría liquidará las prestaciones a mes vencido y conforme la normativa AFIP vigente. A tales efectos el prestador remitirá del 1° al 10° día hábil de cada mes:

• Planilla en original y fotocopia en la que se consignarán los siguientes datos: a) apellido y nombres de las personas subsidiadas; b) número de legajo personal; c) fecha de ingreso y egreso (en su caso); d) importe y número de factura correspondiente.

• Factura a) firma y sello del Director médico del Organismo prestador; b) número de historia clínica; c) detalle de período de prestación y de la modalidad de atención. La factura se deberá presentar sin enmiendas o raspaduras; en caso de estar enmendada debe salvarse con aclaración de firma y sello.

## Metodología

El solicitante del subsidio, o persona a favor de la cual se ordena el mismo, deberá presentar al Centro de Consultas y Orientación la documentación necesaria para la constatación de los requisitos que habilitan el otorgamiento del subsidio.

El Organismo Gubernamental deberá completar y remitir la Ficha Psicosocial a partir de la entrevista al usuario y a su grupo familiar, resumen de historia clínica y/o psiquiátrica con que contare el solicitante y en general todo antecedente necesario para determinar el grado de dependencia a sustancias psicoactivas y el grado de vulnerabilidad social.

El CEDECOR evaluará el otorgamiento y las condiciones del subsidio, de corresponder.

## Ingreso de la persona solicitante

La persona solicitante del subsidio firmará el consentimiento informado y la aceptación del tratamiento ofrecido, y gozará de todos los derechos y garantías establecidos en la Ley N° 26.529 y N° 26.657.

## Seguimiento del proyecto terapéutico del usuario

El seguimiento y la evaluación del tratamiento de las personas estará a cargo del equipo interdisciplinario del servicio asistencial que presta la cobertura.

Sin perjuicio de ello, la SEDRONAR se reserva la facultad de realizar evaluaciones e inspecciones a través de su Área de Auditoría de Instituciones.

Se procurará que las evaluaciones sean coordinadas con el área que la jurisdicción provincial y/o municipal tenga dispuestas para fiscalizar los servicios.

En dichas inspecciones se realizarán evaluaciones a través de:

- Entrevistas a los usuarios
- Entrevistas con los profesionales del servicio asistencial
- Observaciones de las instalaciones y condiciones edilicias
- Análisis de documentación (legajos, historias clínicas y/o personales de los usuarios, ejecución del programa terapéutico).

Del resultado de las evaluaciones se elaborará un Informe que contemple la evolución de la persona en tratamiento y que podrá incluir observaciones relativas a anomalías relacionadas con la regularidad de la prestación o de algún hecho significativo.

Selección del Organismo Gubernamental Prestador

El criterio de selección de los organismos públicos de atención a personas con consumo problemático, tiende primordialmente a impulsar e incrementar en las distintas jurisdicciones provinciales y municipales la disponibilidad de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud.

Los organismos públicos de abordaje integral serán seleccionados mediante:

- La Supervisión previa en la sede del servicio asistencial por parte de esta Secretaría de Estado.
- Cumplimiento de los requisitos de inscripción conforme Anexo VI que integra el presente Anexo.

En estas condiciones se incorporará en el Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales de esta Secretaría de Estado.

ANEXO II-A

CONVENIO DE ADHESION

(CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO)

Entre la SECRETARIA PARA LA PROGRAMACION DE LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION domicilio legal en Sarmiento 546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamada "LA SECRETARIA" representada en este acto por ..... y ..... con domicilio legal en ..... en adelante llamada "LA INSTITUCION", representada en este acto por ..... DNI N° ..... convienen celebrar el siguiente convenio de adhesión:

PRIMERA: "LA INSTITUCION" declara en este acto, conocer el PROGRAMA DE SUBSIDIOS A CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, adhiriéndose al mismo en todos sus términos y comprometiéndose a cumplir con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el referido Programa y en las restantes cláusulas del presente convenio.

SEGUNDA: "LA INSTITUCION" se compromete a corresponder con las actividades propuestas bajo los términos y condiciones del Programa de Subsidios y conforme a la categoría oportunamente otorgada. "LA SECRETARIA" por tanto y en contra prestación entregará una suma fija mensual de dinero no reintegrable.

TERCERA: La suma aportada por "LA SECRETARIA" será en concepto de abordaje integral y comunitario que aborden el consumo problemático de sustancias desde una mirada social, a través de un abordaje integral, que contemple la contención de las personas.

CUARTA: "LA INSTITUCION" se compromete a que el Area de Auditoría de las Instituciones ingrese a las instalaciones físicas a fin de verificar las diferentes variables contenidas en el ANEXO II del referido Programa para determinar la categoría en la cual se encuentra enmarcada.

QUINTA: "LA INSTITUCION" se compromete a remitir los informes solicitados por LA SECRETARIA a fin de llevar a cabo los desembolsos correspondientes.

SEXTA: A partir de la aceptación por parte de "LA INSTITUCION" del ingreso al Programa, ésta queda obligada a:

- a) Procurar un abordaje integral.
- b) Procurar la prestación de los servicios en las condiciones pautadas y de conformidad a la legislación vigente.
- c) Brindar a "LA SECRETARIA" cualquier otra información que por considerarse oportuna, ésta requiera.
- d) Trabajar y propender a la integración comunitaria, familiar y laboral de la persona subsidiada, desde el inicio hasta el final del abordaje.

SEPTIMA: "LA SECRETARIA" puede, cada vez que lo considere oportuno, efectuar inspección integral, parcial o general de "LA INSTITUCION". Quedando facultada también a efectuar asistencia técnica, controlar y en caso necesario indicar, la ejecución de medidas que estime correspondientes con el auxilio de los profesionales que ella designe.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido a "LA INSTITUCION" solicitar a los familiares del abordaje, alimentos y/o dinero.

NOVENA: Para la liquidación de las prestaciones, "LA INSTITUCION" remitirá a "LA SECRETARIA" la documentación indicada en el Anexo II de la Resolución SEDRONAR N° xxxxxx/xxxxx, debiendo cumplimentar con todos los requisitos allí establecidos.

DECIMA: El presente convenio podrá ser rescindido por ambas partes o en forma unilateral de cualquiera de ellas, comunicando tal decisión a la otra mediante telegrama colacionado, con una antelación no menor de sesenta (60) días, salvo que la interrupción del acuerdo sea por causa imputable a "LA INSTITUCION".

DECIMA PRIMERA: La falta de cumplimiento por parte de "LA INSTITUCION" de alguna de las obligaciones asumidas en el presente convenio será pasible de lo indicado en la cláusula décima.

DECIMA SEGUNDA: El pago y liquidación del subsidio estará supeditado a la asignación y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

DECIMA TERCERA: A todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días ..... del mes de ..... del año .....

(FORMULARIO DE CATEGORIZACION DE LAS CAAC)

CATEGORIZACION DE LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO				
	RANGOS	CUMPLIMIENTO/DETALLE	PUNTOS POR RANGO	PUNTAJE
1 MODULO (COBERTURA DE USUARIOS MENSUALES)	MAS DE 300		25	
	DESDE 299 A 225		15	
	DESDE 224 A 150		10	
	HASTA 149		5	
2 MODULO (ACTIVIDADES)	1.Gestión institucional para trámites que favorezcan la inclusión social de la persona con consumo problemático de sustancias		3	
	2. Alimentación		3	
	3.Acompañamiento familiar		3	
	4. Acompañamiento en calle		3	
	5.Acompañamiento en penales		1,5	
	6.Acompañamiento en hospitales (para internación, gestión, retiro de medicación).		1,5	
	7.Acompañamiento en Comunidad Terapéutica.		1,5	
	8.Asesoramiento y Patrocinio legal		1,5	
	9.Orientación y acompañamiento profesional (psicólogos, psiquiatras).		1,5	
	10. Entrega de mercadería.		1,5	
	11.Casa de bajo umbral propia (parador para personas con consumo problemático).		1,5	
12.Otras actividades (hasta 2,5 puntos)			0,5	
			0,5	
			0,5	
			0,5	
			0,5	
3 MODULO (INFRAESTRUCTURA)	-Sala de usos múltiples (6 puntos)		6	
	-Espacios con privacidad para asesoramiento y atención (3 puntos)		3	
	-Cocina/s		2	
	-Baño/s		2	
	-Habitaciones para pernoctar (3 puntos)		3	
	-Otras salas para talleres y capacitaciones (3 puntos)		3	
	-Áreas para recreación y deportes (3 puntos)		3	
	Otros se asignarán un total de tres puntos a razón de 0.5 por área adicional que no esté indicada en el listado.		0,5	
			0,5	
			0,5	

4 MODULOS (PERSONAL RENTADO Y NO RENTADO Y CARGA HORARIA)	1. Más de 200 horas mensuales 25 puntos.	25	
	2. 199 - 100 horas mensuales 15 puntos.	15	
	3. 99-20 Horas 5 puntos.	5	
TOTAL PUNTAJE			
CATEGORIA SEGÚN PUNTAJE			

## ANEXO III - A

## CONVENIO DE ADHESION

(INSTITUCIONES PRESTADORAS - ONGs)

Entre la SECRETARIA PARA LA PROGRAMACION DE LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la Presidencia de la Nación con domicilio legal en Sarmiento 546, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamada "LA SECRETARIA" representada en este acto por ..... y ..... con domicilio legal en ....., en adelante llamada "LA INSTITUCION", representada en este acto por ..... DNI N° ....., convienen celebrar el siguiente Convenio de Adhesión:

PRIMERA: "LA INSTITUCION" declara en este acto, conocer PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS, adhiriéndose al mismo en todos sus términos y comprometiéndose a cumplir con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el mismo, en la Resolución Conjunta N° 153 SEDRONAR y N° 361 M.S. y A.S. y en las restantes cláusulas del presente convenio.

SEGUNDA: La institución pone a disposición de "LA SECRETARIA" las vacantes necesarias según disponibilidad, para ser ocupadas por personas con abuso y adicción de sustancias derivadas por el Centro de Consultas y Orientación (CEDECOR) dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones (DNARSA). No obstante ello, la Institución se obliga en los términos de la normativa vigente, a la admisión y recepción de personas derivadas por dicha dependencia.

"LA INSTITUCION" se compromete a garantizar la disponibilidad de una (1) cama cada cinco (5) plazas habilitadas por la autoridad competente, destinada para la asistencia de personas subsidiadas por "LA SECRETARIA".

En caso de no cumplir con la presente por el lapso de seis (6) meses, tal situación facultará a "LA SECRETARIA" a tomar las medidas correspondientes.

Por su parte, "LA SECRETARIA" se compromete a otorgar a la persona, un subsidio conforme a la modalidad de tratamiento que corresponda, por el monto y tiempo que determine la normativa vigente en cada caso.

TERCERA: La derivación de personas con consumos problemáticos de sustancias por parte de "LA SECRETARIA" se hará mediante una "ORDEN DE INGRESO". Se deja expresamente establecido que "LA INSTITUCION" no podrá aceptar como paciente a cargo de "LA SECRETARIA" a persona alguna cuyo tratamiento no haya sido indicado en la forma que se determina en la presente cláusula.

"LA INSTITUCION" declara en este acto bajo juramento, abstenerse de recibir cualquier otro tipo de cobertura y/o subsidio en relación a las personas subsidiadas por "LA SECRETARIA".

CUARTA: "LA INSTITUCION" se compromete a ceder gratuitamente a "LA SECRETARIA" una (1) cama libre cada cinco (5) personas subsidiadas.

QUINTA: "LA INSTITUCION" declara en este acto bajo juramento, que se encuentra debidamente habilitada por autoridad competente e inscripta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, como así también en el Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales de "LA SECRETARIA".

SEXTA: "LA INSTITUCION" no podrá disponer traslado alguno de personas subsidiadas por "LA SECRETARIA" sin la previa autorización de la misma. Queda expresamente exceptuada en casos de traslados o egresos de personas dispuestas por autoridad judicial competente, en esta situación, "LA INSTITUCION" deberá comunicarlo a "LA SECRETARIA" por medio fehaciente dentro de las 48 horas de su traslado.

SEPTIMA: Cuando hubiere que efectuar un traslado de una persona subsidiada, "LA SECRETARIA" a través del área pertinente, extenderá la autorización correspondiente, la cual deberá ser archivada por "LA INSTITUCION" en el legajo clínico de la persona en tratamiento.

OCTAVA: En caso de egreso o fuga de una persona subsidiada, "LA INSTITUCION" deberá comunicar de forma fehaciente a "LA SECRETARIA" y a los familiares responsables, el hecho acontecido dentro de las 24 horas de producido. En caso de tratarse de una persona dispuesta por autoridad judicial, también deberá comunicar el hecho, en forma y tiempo, al juzgado interviniente.

NOVENA: A partir de la aceptación por parte de "LA INSTITUCION" de una persona con subsidio de "LA SECRETARIA", la primera queda obligada a:

- Preservar el estado psicofísico de la persona en cuestión
- Practicar el tratamiento adecuado en los términos comprometidos
- Elevar a "LA SECRETARIA" un Informe Inicial sobre la persona subsidiada que incluya diagnóstico, estrategia terapéutica a seguir y pronóstico, el que será confeccionado por profesionales matriculados del área de salud (Anexo I - 5).
- Elevar a "LA SECRETARIA" un Informe Evolutivo de la persona subsidiada, el que será confeccionado por profesionales matriculados del área de salud.
- Brindar a "LA SECRETARIA" cualquier otra información que, por considerar oportuna, ésta requiera.
- Trabajar y propender a la Reinserción socio laboral e integración familiar de la persona desde el inicio hasta el final del tratamiento.

DECIMA: "LA SECRETARIA" puede, cada vez que lo considere oportuno, efectuar inspección integral, parcial o general de "LA INSTITUCION". Quedando facultada también a efectuar asistencia técnica, controlar y en caso necesario indicar la ejecución de medidas sanitarias con el auxilio de los profesionales que ella designe.

DECIMA PRIMERA: En caso de tratamiento modalidad internación, "LA INSTITUCION" se compromete a brindar a las personas subsidiadas desayuno, almuerzo, merienda y cena, los que serán preparados de acuerdo a las necesidades dietéticas indicada para cada caso. Asimismo "LA INSTITUCION" brindará la ropa de cama necesaria, en perfectas condiciones de higiene y conservación.

DECIMA SEGUNDA: Queda expresamente prohibido a "LA INSTITUCION" solicitar a los familiares de la persona atendida, alimentos y/o dinero. Las entregas voluntarias que las visitas lleven al paciente, deberán serle entregadas al mismo, excepto en los casos en que perjudique el tratamiento.

DECIMA TERCERA: "LA INSTITUCION" se responsabiliza por la atención clínica de la persona subsidiada con carácter integral, utilizando los recursos profesionales propios o bien cuando la gravedad del caso lo requiera, servicios médicos asistenciales públicos o privados. Cuando "LA INSTITUCION" deba proceder a la derivación de una persona subsidiada, el traslado desde y hasta el servicio al que se dirija, será de su exclusiva responsabilidad, teniendo la obligación de informar a "LA SECRETARIA" dentro de las 24 horas de producido el mismo.

DECIMA CUARTA: Para la liquidación de las prestaciones, "LA INSTITUCION" remitirá a "LA SECRETARIA" la documentación indicada en el Anexo I de la Resolución SEDRONAR N° xxxxxxx/xxxxxx, debiendo cumplimentar con todos los requisitos allí establecidos.

DECIMA QUINTA: El presente convenio podrá ser rescindido por ambas partes o en forma unilateral de cualquiera de ellas, comunicando tal decisión a la otra mediante telegrama colacionado, con una antelación no menor de sesenta (60) días, salvo que la interrupción del acuerdo sea por causa imputable a "LA INSTITUCION".

DECIMA SEXTA: La falta de cumplimiento por parte de "LA INSTITUCION" de alguna de las obligaciones asumidas en el presente convenio, como también de las pautas determinadas en el programa de atención a personas con dependencia a las drogas, aprobado por Resolución SEDRONAR N° xxxxxxx/xxxxxx será pasible de las sanciones previstas en el Anexo V de la Resolución mencionada.

DECIMA SEPTIMA: El pago y liquidación del subsidio estará supeditado a la asignación y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

DECIMA OCTAVA: todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días ..... del mes de ..... del año xxxxxx.

ANEXO VI - A

## SELECCION DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Procedimiento De Inscripción Ante el Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales

Requisitos de inscripción:

El organismo interesado en la inscripción en el Registro, presentará la siguiente documentación ante el Registro:

1) Manifestación hecha por el responsable político superior del Ministerio o Municipio del que depende el servicio asistencial a inscribir, respecto de la existencia y funcionamiento del mismo en el ámbito de su jurisdicción. Dicha manifestación podrá ser otorgada por los delegados del Consejo Federal de Drogas con rango de Secretarios de Estado provinciales.

2) Formulario de inscripción(anexo II-a).

Dicho formulario se completará con ayuda del personal de la SEDRONAR que visite el centro que solicita la inscripción. Dicha auditoría se entenderá como requisito previo a la inscripción.

3) Convenio de adhesión con el Organismo Provincial (Anexo VI-b).

4) N° de CUIT del servicio asistencial.

ANEXO VI - B

## CONVENIO DE ADHESION

(INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SECTOR PUBLICO - Ogs)

Entre la SECRETARIA PARA LA PROGRAMACION DE LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, en adelante "LA SECRETARIA" representada en este acto por su Secretario de Estado -----, con domicilio legal en ----- y (nombre del servicio asistencial), representado en este acto por su Director Médico -----, con domicilio legal en ----- dependiente del (nombre del Ministerio o Municipio del que depende), en adelante "EL ORGANISMO", convienen en celebra el presente de adhesión sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: "EL ORGANISMO" declara en este acto, conocer el PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DEPENDENCIA A DROGAS EN EL AMBITO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, aprobado por Resolución SEDRONAR N° -----, adhiriéndose al mismo en todos sus términos y se compromete a cumplimentar todos los requisitos enunciados en el mismo, en la Resolución Conjunta N° 361/97 M.S. y A.S. y 153/97 SEDRONAR, y en las cláusulas del presente convenio.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" se compromete a evaluar y admitir el paciente y brindar el tratamiento que el mismo requiera. Si se determina, por las características de la adicción y necesidades del paciente, que no se podrá brindar una prestación asistencial adecuada, "EL ORGANISMO" se compromete a derivarlo a otro servicio de la red asistencial provincial.

Por su parte, "LA SECRETARIA" se compromete a otorgar un subsidio conforme a la modalidad de tratamiento que corresponda, por el monto y tiempo que requiera el paciente y en las condiciones y límites fijados por la normativa que se dicte en consecuencia.

TERCERA: "EL ORGANISMO" declara en este acto bajo juramento, que se encuentra debidamente autorizado para funcionar como servicio de rehabilitación de pacientes con problemas de drogadependencia e inscripta en el Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales de "LA SECRETARIA".

CUARTA: "EL ORGANISMO" una vez admitido el paciente, queda obligado a:

a) Preservar su estado de salud y garantizar los demás derechos que le asisten en su calidad de ser humano.

b) Practicar un tratamiento adecuado a sus necesidades.

c) Disponer los recursos humanos necesarios para brindar una asistencia sanitaria y de rehabilitación adecuada y velar por que los profesionales de la salud intervengan en las distintas etapas del tratamiento conforme a los límites y responsabilidades de su ejercicio profesional.

QUINTA: "LA SECRETARIA" puede cada vez que lo considere oportuno, efectuar inspecciones en el "ORGANISMO", con el objeto de velar por la calidad en la prestación de los servicios. A tal efecto queda facultada a brindar asistencia técnica, actividades de capacitación, o indicación, en su caso, de la adopción de medidas oportunas tendientes a garantizar la salud de las personas.

SEXTA: "EL ORGANISMO" declara conocer y adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley N° 26.529, que determina los derechos de los pacientes en relación con los profesionales y establecimientos de salud.

SEPTIMA: "EL ORGANISMO" se responsabiliza por la atención clínica y/o de emergencia del paciente beneficiario, utilizando los recursos profesionales propios u otros servicios del sistema de salud público o privado, cuando la gravedad del caso lo requiera. Los traslados se realizarán en ambulancia y con el acompañamiento profesional necesario, con todos los antecedentes de la historia clínica y con autorización del responsable del Organismo, que estará asentada en sus registros. El servicio que reciba al paciente, deberá ser comunicado del tratamiento de rehabilitación que se sigue respecto del paciente y los límites en que se autorizó el egreso para interconsulta médica.

OCTAVA: "EL ORGANISMO" se compromete a aplicar el subsidio asistencial otorgado por "LA SECRETARIA" exclusivamente a la atención, rehabilitación y reinserción social de los pacientes. Asimismo "EL ORGANISMO" se obliga a incorporar al presente programa a personas que no cuentan con otro tipo de financiamiento para el mismo objeto.

NOVENA: El pago y liquidación del subsidio estará supeditado a la asignación y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

DECIMA: La falta de cumplimiento por parte DE "EL ORGANISMO" de algunas de las obligaciones asumidas en el presente convenio, como también de las pautas determinadas en el PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DEPENDENCIA A DROGAS EN EL AMBITO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, aprobado por la Resolución SEDRONAR N° -----, será pasible de las siguientes sanciones:

a) Suspensión o interrupción de las transferencias devengadas

b) Reintegro de las transferencia percibidas

c) Rescisión del convenio y baja del Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales

DECIMA PRIMERA: A todos los efectos legales las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la capital federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de -----, a los días ---- del mes de ----- del año -----.

e. 19/08/2014 N° 59210/14 v. 19/08/2014

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

#### SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas en el Anexo adjunto al presente, han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0084473/2014 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Lic. PAULO ENRICO FARINA, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO

#### CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's)

NUEVO TITULAR	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR PAFTT	ANTERIOR TITULAR
LANXESS S.A.	Carlos Gardel s/n° Merlo Prov. de SAN LUIS	EDESAL.	DARMEX S.A.C.I.F.I.
IAFH GLOBAL S.A.	Adolfo Alsina N° 1.659 Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	TELETECH ARGENTINA S.A.
PALATINO S.A.	Valentín Alsina N° 500 Moreno Prov. de BUENOS AIRES	EDENOR S.A.	ARGENBINGO S.A.

e. 19/08/2014 N° 59115/14 v. 19/08/2014

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

#### SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas en el Anexo adjunto al presente, han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0015512/2014 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Lic. PAULO ENRICO FARINA, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO

#### CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's)

NUEVO TITULAR	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR PAFTT	ANTERIOR TITULAR
COMBUSTIBLES GODOY CRUZ S.R.L.	Hipólito Irigoyen N° 7.108 BANFIELD Prov. de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	GERENCIADORA DE SERVICIOS Y AFINES S.R.L.
RONA PLAST SAN JUAN S.R.L.	R.N. N° 40 N° 3.899 CHIMBAS NORTE Prov. de San Juan	ENERGIA SAN JUAN S.A.	RONAPLAST
BLANCO VÍCTOR MANUEL	Calle 131 s/n°, esq. calle 60 LOS HORNOS Prov. de BUENOS AIRES	EDELAP S.A.	BLANCO VÍCTOR MANUEL
AGRO COMBUSTIBLES S.R.L.	Avda Mitre N° 2.090 BERAZATEGUI Prov. de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	BUBI S.A.
ALLEGRETTI S.A.	Calle 21 Videla N° 3.134 BERAZATEGUI Prov. de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	ALLEGRETTI RUBÉN ALBERTO y DE LUCA ADA EDDA
KOTURSA LEATHER S.A.	Avda. Presidente Illia N° 45.200 JOSE C. PAZ Prov. de BUENOS AIRES	EDENOR S.A.	INVERSORA DEL MERCOSUR S.A.
BOSHOEK S.A.	Calle 14 N° 3.323 BERAZATEGUI Prov. de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	CYM S.A.

VALCARA S.A.	R.N. N° 3 N° 62.511 CAÑUELAS Prov. de BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	CHRISTIAN HANSEN
BLANCO VÍCTOR MANUEL	Calle 532 s/n° TOLOSA Prov. de BUENOS AIRES	EDELAP S.A.	BLANCO VÍCTOR MANUEL
SALTA REFRESCOS S.A. (Producción)	Junín 995 FORMOSA Prov. de FORMOSA	EDEFOR S.A.	FORMOSA REFRESCOS S.A.
SALTA REFRESCOS S.A. (Soplado)	Junín 995 FORMOSA Prov. de FORMOSA	EDEFOR S.A.	FORMOSA REFRESCOS S.A.
LOS OLIVOS GAS S.A.	Calle N° 122 N° 716 EL DIQUE Prov. De BUENOS AIRES	EDELAP S.A.	DIQUEGAS S.A.
STAR MEAT S.A.	R. P. N° 6, km. 156.400 LUJÁN Prov. De BUENOS AIRES	COOPERATIVA ELÉCTRICA LUJANENSE LIMITADA	YOCLE S.A.

e. 19/08/2014 N° 59117/14 v. 19/08/2014

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

#### SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa OWEN ILLINOIS ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en Baigorria N° 2.657, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

La Empresa solicitante ha declarado que el contrato de abastecimiento de energía eléctrica a suscribir se ajustará a lo establecido por la Resolución S.E. N° 95/2013, y la demanda excedente será cubierta por GENERACION MEDITERRANEA S.A., en tanto que la prestación de la FTT estará a cargo de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE S.A. (EPESF S.A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0267397/2013 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 4° piso, oficina 401, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Lic. PAULO ENRICO FARINA, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 19/08/2014 N° 59119/14 v. 19/08/2014

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

#### SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en Avda. Larrabure N° 203, Partido de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

La Empresa solicitante ha declarado que el contrato de abastecimiento de energía eléctrica a suscribir se ajustará a lo establecido por la Resolución S.E. N° 95/2013, y la demanda excedente será cubierta por TERMOANDES S.A., en tanto que la prestación de la FTT estará a cargo de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (EDEN S.A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0263804/2013 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 4° piso, oficina 401, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Lic. PAULO ENRICO FARINA, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 19/08/2014 N° 59122/14 v. 19/08/2014

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — CARLA VAZQUEZ BRACAMONTE, Coord. Comisiones Médicas CABA y GBA, S.R.T. — DANIEL EUGENIO MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CASTELLANO ABEL EDUARDO	20-1137864-1	009-P-00929/14	009	CERRADO/AUSENTE	SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA
GUTIERREZ SILVIA GIBELDA	27-16731529-7	008-P-00898/14	008	CERRADO/AUSENTE	SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA
MURADOR CLAUDIO NICOLAS	20-33502754-0	008-L-00679/14	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BIKALUK ESTEBAN MAXIMILIANO	20-29520581-5	008-L-00767/14	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
CARBALLO MAURO FABIAN	20-25722785-6	008-L-00838/14	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SANTA CRUZ OMAR RENE	20-16645001-3	008-L-00978/14	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
MAURICE LUIS OSCAR	20-31675885-2	008-L-01244/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ANGELINI FLAVIO ISRAEL	20-22975100-0	008-L-01284/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
MACHADO MANUEL OSCAR	20-34046366-9	008-L-01295/14	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BASTIAN MARCELO RAUL	23-35298995-9	008-L-01485/14	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ESPINOSA MARCOS GABRIEL	20-30166546-7	008-L-01519/14	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
DALINGER ARCADIO FERNANDO	20-08426645-1	008-P-00454/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
CORALES MIGUEL ANGEL	23-17434060-9	008-P-00469/14	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
RUDAZ ELISA YOLANDA	27-12718348-7	008-P-00478/14	008	SE MUDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
VERON SILVIA ISABEL	27-12432205-0	008-P-00494/14	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GERVASONI HERNAN BARTOLOME	20-13673277-4	008-P-00502/14	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
VERGARA MARIA DEL HUERTO	23-13691219-4	008-P-00523/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
MOYANO LUIS HORACIO	20-06610255-1	008-P-00525/14	008	SE MUDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PASTORIZO GUSTAVO FERNANDO	20-17264352-6	008-P-00532/14	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PISANI SILVIA MARINA	27-11840556-6	008-P-00534/14	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
DAY VICENTE ALFREDO	20-11884299-6	008-P-00588/14	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
YADANZA MARIA JOSE FERNANDA	27-20740225-6	008-P-00589/14	008	SE MUDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
VALENZUELA NICANOR	20-20749601-5	008-P-00609/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS

DE LELLO ELBIO ALCIDES	23-08418840-9	008-P-00741/14	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SOTO ANTONIO SALVADOR	20-05073527-4	008-P-00751/14	008	DIRECCION INACcesIBLE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ALVAREZ PEDRO DANIEL	20-10753225-1	008-P-00755/14	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SALA ORLANDO HECTOR	20-08421548-2	008-P-00769/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GOMEZ ANGEL CRISTOBAL	20-14609245-5	008-P-00774/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
AVALOS RAMON HUMBERTO	20-22319733-8	008-P-00803/14	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
THIEMICH FEDERICO	20-11629087-2	008-P-00809/14	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SORIA DANIEL TIBURCIO	20-13451263-7	008-P-00810/14	008	SE MUDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
REINOSO OSCAR OSVALDO	23-07622846-9	008-P-00811/14	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GOMEZ JUAN CARLOS	20-10160883-3	008-P-00815/14	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BELTRAMINI HECTOR DANIEL	20-08420737-4	008-P-00820/14	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ROLDAN NELIDA DEL VALLE	23-14947163-4	008-P-00908/14	008	DIRECCION INACcesIBLE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
WEISHEIM ELIO RICARDO	24-06010862-3	008-P-00909/14	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GONZALEZ RAQUEL	27-12313297-7	008-P-00918/14	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GUY ALDO EMILIO	20-08297699-0	008-P-00930/13	008	SE MUDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
CETTOUR RAMON ANTONIO	20-10819396-5	008-P-01010/13	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ROMERO LEANDRO RAMON	20-33416260-6	008-P-01047/13	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
AGUET MABEL MARIA DEL CARMEN	27-10947628-0	008-P-01375/13	008	SE MUDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
LEGUIZAMON ROSA ELENA	27-10175452-4	008-P-01525/13	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SANCHEZ RODOLFO RAMON	20-22339693-4	008-P-01566/13	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
FRANCHESI JUAN AURELIO	20-05408866-3	008-P-01624/13	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
VAN BREDAM YANINA PILMAIQUEN	27-28190476-6	008-P-01712/13	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BELIARDI JIMENA MARINA	24-32972012-2	008-L-00495/14	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SALAMANCA MUÑOZ JOSE MARCELO	23-93058514-9	008-L-00984/14	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
CABRERA MARCELO JOSE	20-30967541-0	008-L-01176/14	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
BAZAN DANIEL ENOC	20-33447809-0	008-L-01559/14	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SEPULVEDA PABLO DANIEL	23-26915708-9	008-L-01755/14	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MONTROY SANSONI ANTONIA BEATRIZ	27-34293531-7	008-L-02048/14	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
TORRES CARLOS JAVIER	20-33967473-6	008-L-03405/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SALINAS MONTENEGRO RICARDO	20-9309248-9	008-P-00332/13	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
BASBUS ENRIQUE JERONIMO	20-14543276-7	008-P-00408/14	009	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
APUYARI IGNACIO	20-18710005-5	008-P-00416/14	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
CAPONI GIANNI	20-14813160-1	008-P-00425/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
RUIZ NAHUALCHEO EMILIANO JOSE	20-93058144-6	008-P-00564/13	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
PEREYRA ANGELINA ROSA	27-17250480-4	008-P-00613/12	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SATTI ALBERTO MARIO	20-11844566-3	008-P-00720/13	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
IRIBERRY YAÑEZ LUIS ARCADIO	20-9296984-3	008-P-00807/13	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SOTO SERGIO OSCAR	20-25955157-9	008-P-00966/13	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ZALAZAR ARIEL ALFREDO	20-23812617-8	011-L-00212/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
OBREGON CLAUDIO ENRIQUE	20-29405134-9	011-L-00214/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
CRUZ JORGE NICOLAS	20-36994168-2	011-L-00222/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
MORENO LUIS ALBERTO	20-16127798-4	011-L-00251/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
DA SILVA ALONSO	20-14651299-3	011-L-00267/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ACUÑA JORGE ANIBAL	20-31002620-5	011-L-00287/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
HERRERA REYES RENE	20-14926131-2	011-L-00292/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
RIVERO OSVALDO MANUEL ANGEL	20-38295149-7	011-L-00304/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
PAEZ JAVIER ALEJANDRO	20-25497813-3	011-L-00320/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
RIOS ROJAS ELMER	20-94537440-4	011-L-00334/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ORTEGA JUAN ALBERTO	20-17731708-0	011-L-00361/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
PEREZ LUCIANO EDUARDO	20-28483766-6	011-L-00388/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
MACEDO CARLOS JAVIER	20-34954229-4	011-L-00406/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ESCOBAR EDUARDO AGUSTIN	20-34415269-2	011-L-00459/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
CRISTALDO EMANUEL GUSTAVO	20-1858475-7	011-L-00463/14	011	SE MUDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
MUÑOZ ANA MARIA	27-13870423-2	011-L-00466/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ABREGU ADRIAN LEONARDO	20-25028518-4	011-L-00472/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
QUIÑONES JOSE RAMON	20-19736167-8	011-L-00474/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ALONSO ARCE MAURA RAMONA	27-94051782-1	011-L-00482/14	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
MORENO CHRISTIAN SEBASTIAN	23-28128724-9	011-L-00489/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
DESIMONE FABIAN AURELIANO	20-21499552-3	011-L-00496/14	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
CHACON NORBERTO RICARDO	23-18260248-9	011-L-00501/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
REBON VERONICA VIVIANA	27-24421097-5	011-L-00550/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ROMERO DIOGENES ATALIVAR	20-15100653-0	011-L-00568/14	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
HUALPA ESPINOSA ZENON	20-93001527-0	011-L-00624/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
COLUCCI LUCIA ROSA	27-11579581-4	011-L-00629/14	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
QUINTEROS ELIAS DAMIAN	20-33212420-0	011-L-00644/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
DURAN VEIGAZA EDWIN	20-94441859-9	011-L-00955/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
LASAGNO LUIS ALDO	20-13025951-1	011-L-00973/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
LOPEZ FAUSTINO	20-18131067-8	011-L-00983/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
POMONIO MAURICIO JOSE	20-23543736-9	011-L-00986/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
CHEVAGA DANIEL	20-25521710-1	011-L-00703/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
SILVA AUGUSTO	23-29444168-9	011-L-00719/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ALVA LUCIA LILIANA	27-13691183-5	011-L-00900/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
BURELLI HILDA BEATRIZ	27-21909465-5	011-L-00907/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
CAPONERA MATIAS GABRIEL	20-31899725-0	011-L-00814/14	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
PALAVECINO CLAUDIO	20-33910559-7	011-L-00951/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
TARDITTI JORGE LINA	23-31114626-4	011-L-00975/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
SEQUEIRA FACUNDO ARNOLDO	20-35011232-5	011-L-00903/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE

PELLI MARTIN EMIR	20-25916795-8	011-P-00136/14	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
IRALA DIGNA	27-94270172-7	011-P-00229/14	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
MILANESI ISABEL MARIA	23-11763636-4	011-P-00277/14	011	SE MUDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
FLORES JUAN CARLOS	20-15136902-1	011-P-00320/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ERIKSON ANTONIO	20-12185045-2	011-P-00329/14	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
MERLO DELIA JACINTA	27-11247462-0	011-P-00335/14	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
GAUNA RAMON VICENTE	20-27018672-7	011-P-00394/14	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
DEL VALLE GUILLERMO RENE	20-08571748-1	011-P-00400/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
JUAN ENRIQUE	20-04995441-8	011-P-00434/14	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
VIDELA RICARDO GABRIEL	23-12547126-9	011-P-00447/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
MARTIRE HECTOR HORACIO	20-11895890-0	011-P-00448/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
BRACCO JUAN DOMINGO	20-05259459-7	011-P-00512/14	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
BOIG MARIA SOLANGE VERÓNICA	27-20671731-4	011-P-00829/13	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
NUÑEZ LUIS ALBERTO	20-05535425-2	011-P-00830/13	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ROMERO SERGIO DANIEL	23-26357651-9	011-P-01091/13	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
MALIZIA GUILLERMO MARIO	20-17686045-5	011-P-01218/13	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
MONTENEGRO ANGEL	20-05529051-0	011-P-01231/13	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
COLQUE ABAN RENE	20-92073514-3	011-P-01456/13	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
BENITEZ WALTER ISIDRO	20-18642787-5	011-P-01473/13	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
ALLEN JUAN PABLO	20-08364427-4	011-P-01475/13	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS
DICILIO RAUL ARIEL	20-23418921-3	014-L-00489/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
ARIMAY SONIA ALDANA	27-30401778-9	014-L-00492/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
LOPEZ LEONARDO	20-94259918-9	014-L-00595/14	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
REA ZURITA SIXTO JOSE	20-92749927-5	014-P-00397/14	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
NATALI VERONICA EDITH	27-21500535-1	014-P-00401/14	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
SARMIENTO MARCELO ALEJANDRO	20-25311770-3	014-P-00412/14	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
POSSE JUAN CARLOS	20-11139040-2	014-P-00454/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
PIRIZ ROBERTO OSCAR	23-13114159-9	014-P-00472/14	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
AROZAMENA MARCELO ANTONIO	20-21433808-5	014-P-00549/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
SAN VITALE RUBEN ANTONIO	20-13787480-2	014-P-00552/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
NINI SILVIO LUIS	23-07608283-9	014-P-00565/14	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
GALEAZZI HORACIO FRANCISCO	20-04699780-9	014-P-00647/14	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
FELIN HORACIO REINALDO	20-27657870-8	014-P-00667/14	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
ROMERO ANTONIO DAVID	23-12683698-9	014-P-00686/14	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
RODRIGUEZ DIONISIO	20-10609979-2	014-P-00757/13	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
GONZALEZ JOSE LUIS	20-10665144-3	014-P-01574/13	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
NIZ PAOLA DANIELA	27-28499592-4	014-P-01713/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
RAMOS MIGUEL ANGEL	23-27033839-9	014-P-01790/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
BARRERA ALEJANDRA	27-20718028-4	014-P-01927/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
LENCINAS JUAN MIGUEL	20-08786907-6	014-P-01933/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
REPOSI OMAR PABLO	20-07963724-7	014-P-01952/13	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
PARISI MARIA LUJAN	27-11020273-9	014-P-02016/13	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
GERBAUDO ADOLFO BERNARDO	23-04970327-9	014-P-02026/13	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
PAIS RICARDO DANIEL	20-11307598-9	014-P-02044/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
BARRAZA EDUARDO	20-08058708-4	014-P-02051/13	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
ACUÑA ALBERTO ANTONIO	20-10525223-5	014-P-02055/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
NOTTI CARLOS ALBERTO	20-04677996-9	014-P-02086/13	014	SE MUDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
FERNANDEZ MIRTHA GLADYS	27-10354701-1	014-P-02091/13	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
LAZZARI OSVALDO ROBERTO	20-04690632-3	014-P-02150/13	014	RECHAZADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS AS
LAHOZ WALTER NICOLAS	20-24765462-4	019-L-00185/12	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
PEREZ GLADYS ELIZABETH	27-23791094-5	019-L-00280/14	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
AVENDAÑO PATRICIA DE LOURDES	27-24338384-0	020-P-00089/13	020	CERRADO/AUSENTE	PERITO MORENO 427 - RIO GALLEGOS
CHURQUINA CATALINA CLEMENTINA	27-18672342-8	022-P-00210/13	022	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 972 - JUJUY
SAIQUITA SIXTO	23-08199374-9	022-P-00418/13	022	SE MUDO	GÜEMES 972 - JUJUY
HERRERA RAMON ANTONIO	20-20951808-7	025-L-01149/13	025	DESCONOCIDO	9 DE JULIO 354 - LA RIOJA
FRANCES AMIN	20-17037336-8	025-P-00119/13	025	DIRECCION INEXISTENTE	9 DE JULIO 354 - LA RIOJA
MENDOZA NERI ELVA	27-05114938-1	028-L-00166/14	028	CERRADO/AUSENTE	COMANDANTE FONTANA 1099 - FORMOSA
CARRIZO TORRES HERMENEGILDO DOMINGO	20-07861859-1	028-P-00005/13	028	CERRADO/AUSENTE	COMANDANTE FONTANA 1099 - FORMOSA
FERNANDEZ ALEJANDRO	20-22834887-3	028-P-00091/14	028	DESCONOCIDO	COMANDANTE FONTANA 1099 - FORMOSA
PENAYO JUAN RAMON	23-13686252-9	028-P-00102/14	028	CERRADO/AUSENTE	COMANDANTE FONTANA 1099 - FORMOSA
CABRAL JUSTO	20-10003233-4	028-P-00282/12	028	CERRADO/AUSENTE	COMANDANTE FONTANA 1099 - FORMOSA
NIETO WALTER GONZALO	20-31924578-3	029-P-00058/14	029	DESCONOCIDO	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
RODRIGUEZ RAMON GUILLERMO	20-08065465-1	029-P-00280/14	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
TOLOZA RICARDO	23-05414503-9	029-P-00287/14	029	DESCONOCIDO	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
LEGUIZAMON TERESITA DEL CARMEN	27-16802906-9	029-P-00362/14	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
CARO OSCAR BASILIO	20-21597053-3	029-P-00441/12	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
ARAGON DANIEL ALEJANDRO	23-27937013-9	029-P-00976/11	029	CERRADO/AUSENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
ALDERETE ANDRES ORLANDO	20-14703718-0	029-P-01069/11	029	CERRADO/AUSENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
AVALES JOSE RAMON	20-28828506-3	030-L-00335/14	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RODRIGUEZ VICTOR DAMIAN	20-32177474-2	030-L-00438/14	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BENITEZ LEANDRO FABIAN	20-31999325-5	030-L-00991/14	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROJAS BERNARDA	27-17059476-6	030-L-01003/14	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ACUÑA BRUNO IVAN	20-32782297-9	030-L-01005/14	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GODOY VICENTE	20-10950485-9	030-P-00076/14	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GOMEZ SALVADOR	20-07805741-7	030-P-00113/13	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GOMEZ FLAVIO MARCELO	20-17965181-6	030-P-00114/14	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALENZUELA RAUL	20-22217670-5	030-P-00151/14	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GOMEZ HUMBERTO	20-12025865-7	030-P-00165/14	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LENGINA MIGUEL ANGEL	20-13636571-2	030-P-00208/14	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BOTTARINI JORGE GUILLERMO	20-11644642-2	030-P-00214/14	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARANDA LIBRADA MAGDALENA	23-13637225-4	030-P-00220/14	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZAMBON ITALO ANTONIO	20-26261665-8	030-P-00271/13	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PIEZ MIGUEL RAMON	00-0000000-0	030-P-00927/13	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREZ RAMON	20-07647038-1	030-P-00993/13	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
NORIEGA NESTOR ABEL	20-13257756-1	05A-L-00008/14	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DIAZ LUIS ENRIQUE	20-29315230-8	05A-L-00538/14	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CASTRO PABLO ANDRES	20-34838997-3	05A-L-01084/14	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VARELA GONZALO NICOLAS	20-36125849-6	05A-L-01916/12	05A	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SARAVIA FRANCISCO GABRIEL	20-29870999-8	05A-L-02505/13	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PERAFLOR JOSEFA DEL VALLE	23-10170185-4	05A-P-00105/14	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
NUÑEZ MARIELA SOLEDAD	27-27361224-1	05A-P-00219/14	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA

JEREZ TELESFORO	20-05521058-7	05A-P-00604/13	05A	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SAVID JOSE RAMON	20-05092331-3	05A-P-00853/13	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LOPEZ DARIO RAMON	20-27070386-1	05B-L-00009/14	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MIGLIARO JULIO CESAR	20-13535039-8	05B-L-02413/13	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CAYO MARCOS ROMAN	20-28268919-8	05B-L-02531/13	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AMARANTO ROSARIO ADOLFO	20-29605878-6	05B-L-02806/13	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PUCHETA RICARDO ALFONSO	20-10694584-6	05B-P-00198/14	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
REYNA DAMIAN PEDRO	23-10916926-9	05B-P-00253/14	05B	DIRECCION INACCESIBLE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CALDERON MARIO OSCAR	23-40156675-9	05C-L-00169/14	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEREZ GUILLERMO DANIEL	20-25917963-8	05C-L-00922/14	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GOMEZ MERLO ERICK EZEQUIEL	20-36001785-8	05C-L-02985/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PALAU MARIO ESTEBAN MARTIN	20-10965086-3	05C-P-00022/14	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BORNANCINI OSVALDO PEDRO	20-08277152-3	05C-P-00025/14	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LUNA NASALIO MARTIRIO	20-0858725-2	05C-P-00155/13	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ILLANES CRISTOBAL LORENZO	20-08409967-9	05C-P-00164/14	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LOMBARDI ARMANDO HECTOR	20-0751121-5	05C-P-00165/14	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VEGA HECTOR JULIO	20-10174213-0	05C-P-00489/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ALLENDE ANDREA MONICA	27-12873363-4	05C-P-00993/13	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CASTILLO LUIS ALBERTO	20-07988568-7	05C-P-00995/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VILLAVEDE LUIS ALBERTO	20-29560395-0	05C-P-00998/13	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BAENA LUIS ANGEL	20-11190702-2	05C-P-01105/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ACOSTA PEDRO MIGUEL	20-11930595-3	05C-P-01141/13	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BALERIO DARIO ORLANDO	20-26489537-6	05C-P-01198/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ZORZONI JUAN CARLOS NICOLAS	20-07585555-0	05C-P-01210/13	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ZEBALLO ALICIA BEATRIZ	27-12693178-9	05C-P-01240/13	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BARTORILA MARCELO	20-04986469-6	05C-P-01243/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEREGRINI JOSE FABIO	20-20432222-9	07A-P-00988/13	008	SE MUDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GAMARRA VICENTE CORNELIO	20-06309271-2	07A-P-01001/13	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SARDI LUIS AMADO	20-12588330-8	07A-P-01326/13	008	FALLECIO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
MURGADO IRMA ISABEL	27-08368488-6	07A-P-01337/13	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GUILLÉN TENORIO PRISCILIANO	20-94143076-8	10G-L-00985/14	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 6° PISO - LA PLATA - BS AS

e. 19/08/2014 N° 59067/14 v. 21/08/2014

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorios y aclaratorios con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — CARLA VAZQUEZ BRACAMONTE, Coord. Comisiones Médicas CABA y GBA, S.R.T. — DANIEL EUGENIO MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
OSUNA JOSE LUIS	20-21734911-8	002-L-00053/14	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ FEDERICO FABIAN	23-37887333-9	006-L-00242/14	006	SE MUDO	SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA
MORENO PATRICIA ALEJANDRA	27-22383537-1	006-L-00401/13	006	CERRADO/AUSENTE	SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA
FERNANDEZ JOSE LUIS	20-26898766-7	008-L-00148/14	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
RAGONE EZEQUIEL RAMON	20-32218060-9	008-L-00220/14	008		

Table with 5 columns: Name, DNI, Date of Birth, Status, and Address. Rows include GAMBOA DORILA DEL CARMEN, GONZALEZ ISIDRO ABEL, MARTINEZ JOSE GUSTAVO, etc.

Table with 5 columns: Name, DNI, Date of Birth, Status, and Address. Rows include TORRES TOMAS GERARDO, SAÑUDO CARLOS ADRIAN, OCHOA NATALIA, etc.

ARCELLONI RAUL ANTONIO	20-08410792-2	05B-L-00373/13	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PERALTA DANIEL ALEJANDRO	20-34869045-5	05B-L-00407/13	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VERON IDO EMILIO	20-06436331-0	05B-L-00965/13	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VERON IDO EMILIO	20-06436331-0	05B-L-00966/13	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LOPEZ MARIA DANIELA	27-27545084-9	05B-L-00702/13	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ACUÑA NESTOR FABIAN	20-20555758-0	05B-L-00717/13	05B	DIRECCION INACCESIBLE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MULLER CRISTIAN	23-33314650-9	05B-L-00812/13	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CASAS NESTOR FABIAN	20-22562009-2	05B-L-00875/13	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MONJE DAVID FERNANDO	20-23458553-4	05B-L-01137/12	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VELEZ GUSTAVO ORLANDO	23-22860078-9	05B-L-01202/13	05B	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BRITOS MAXIMILIANO GABRIEL	20-35527795-0	05B-L-01231/13	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DOTTAVIO FERNANDO JOSE	20-23534258-6	05B-L-01599/13	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LOPEZ, MATIAS DAVID	20-35529053-9	05B-L-01621/12	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PERTORE, GUSTAVO ANIBAL	20-20622153-5	05B-L-01893/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BARRETO MIRIAM DANIELA	27-31479884-9	05B-L-01942/13	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RIVADERO CHRISTIAN JESUS	20-26933280-4	05B-L-02234/13	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VICENTE MIGUEL ANGEL	23-07799283-9	05B-P-00218/13	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LEPORE NORBERTO RUBEN	20-12347336-2	05B-P-00405/13	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SABY CARLOS DOMINGO	20-12363308-4	05B-P-00889/13	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROSSI, LUIS CARLOS	20-25081841-4	05C-L-01076/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ALMIRON CARLOS EDUARDO	20-30329181-5	05C-L-01240/13	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEDROCCA, GERARDO VICTOR	23-31799097-9	05C-L-01510/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CARRIZO MARCOS DANIEL	20-27551258-8	05C-L-01583/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DE SANTIAGO JONATHAN EMANUEL	20-36782888-0	05C-L-02043/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SALDAÑO CARLOS VALENTIN	23-26422725-9	05C-L-02065/13	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BUSTOS DIEGO GERARDO	24-27896747-3	05C-L-02081/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BARRERA, GERMAN ISMAE	20-28286253-3	05C-L-02157/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RODRIGUEZ JUAN MARCELO	20-28483822-0	05C-L-02200/13	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
REARTE, RICARDO CESAR	20-13373042-8	05C-L-02321/12	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PERDIGUERO, FRANCISCO ARIEL	23-25917167-9	05C-L-02330/12	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROJAS JONATHAN ISAIAS	20-35529125-2	05C-L-02817/13	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHIOTASSO, NELSON JOSE	20-06449763-5	05C-P-00011/13	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BRACAMONTE, JESUS ARMANDO	20-07955039-7	05C-P-00071/13	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GODOY, MARCELINA NICOLASA	27-10927058-5	05C-P-00099/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
HEREDIA ALBA DALUZ	27-32521534-3	05C-P-00108/14	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VIVAS ORLANDO BORROMEO	20-07378931-2	05C-P-00320/13	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
NOBILE CARLOS ALEJANDRO	20-17625928-1	05C-P-00410/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VILLARROEL, NICOLAS LUIS	20-08650832-0	05C-P-00424/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PALACIO, ELBA LILIANA	27-14624257-5	05C-P-00517/12	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CAROVINI JUAN OSVALDO	23-13371225-9	05C-P-00538/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GARAY EVARISTO MANUEL	20-13510397-8	05C-P-00539/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHIAVASSA ALICIA MARIA	23-10905369-4	05C-P-00544/13	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BECCERRA JAVIER OVIDIO	20-10837664-4	05C-P-00680/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
EYMANN PAREJO CLAUDIA DEL VALLE	27-24629821-7	05C-P-00776/13	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BARRERA JOSE ANIBAL	20-10367193-1	05C-P-00810/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
FLORES, ALEJANDRO DEL CARMEN	20-08453549-5	05C-P-00848/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SANCHEZ ROQUE HECTOR	20-20287472-0	05C-P-01044/13	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BANEGAS, ALFONSO ANTONIO	20-03830572-8	05C-P-01061/12	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHUELLO NORMA OLGA	27-10204817-8	05C-P-01082/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ECHAVARRIA, ALBERTO PIO	20-07890842-3	05C-P-01087/12	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RODRIGUEZ, MIGUEL	20-08295434-2	05C-P-01168/12	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CORREAS RAMON ERNESTO	20-07960864-6	05C-P-01194/13	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
FERRERA, GRACIELA SUSANA	27-12724903-8	05C-P-01199/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHARRIOL OLGA PETRONA	27-16721526-8	05C-P-01217/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CORONEL, JORGE ANTONIO	20-04584879-0	05C-P-01219/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
JAIMÉ CRISTIAN ALEJANDRO	20-21628848-4	05C-P-01253/13	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHAVEZ TOMAS GREGORIO	20-10544888-9	05C-P-01289/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LUQUE MIGUEL ALBERTO	20-14579867-4	05C-P-01298/13	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
THOMPSON MARCELO LUIS	20-10096334-1	07B-P-00299/13	00B	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
MEDINA MARIA CRISTINA IRENE	27-13925319-7	07C-P-00100/14	00B	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GALVAN ALEJANDRO DAMIAN	20-29670902-7	10A-L-00039/13	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ LEANDRO CESAR AVIN	20-34533609-6	10A-L-00048/13	10A	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
MARIN REYES FELIPE	20-94709869-5	10A-L-00070/14	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARZANO PABLO DARIO	24-2942739-2	10A-L-00091/14	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONTVOYA DIEGO ARMANDO	20-32268933-2	10A-L-00106/14	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ BOGADO FERMIN MANUEL	20-84624015-1	10A-L-00162/14	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONZON RAMON RUFINO	20-10709103-4	10A-L-00210/14	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO EZEQUIEL	20-37928868-0	10A-L-00310/14	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHAILE RICARDO FCO	20-23965857-2	10A-L-00311/14	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ PABLO CRISTIAN	20-27365857-7	10A-P-00033/14	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PUERTAS MARIA LAURA	27-23888604-5	10A-P-00161/14	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PIÑÓN ERNESTO PEDRO	20-11569506-2	10A-P-00167/14	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINOVIC CARLOS ANTONIO	20-20510214-1	10A-P-00175/14	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ ALEJANDRO DANIEL	20-23878937-1	10A-P-00177/14	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LATRECHIANA MONICA CRISTINA	27-11035381-4	10A-P-00186/14	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
NEMER GUSTAVO ARIEL	23-14625393-9	10A-P-02142/13	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASTILLO JUAN CARLOS	20-16562841-2	10A-P-02655/13	10A	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
MENDIETA MONICA ISABEL	27-13643988-0	10A-P-02710/13	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACOSTA JUAN CARLOS	20-18073247-1	10A-P-02835/13	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
TOLOZA DOMINGO MAMERTO	20-10223253-5	10A-P-02875/13	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROSA CARLOS MANUEL	20-29039903-8	10B-L-00014/14	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
EYHERAMONHO ALEJANDRA MARIEL	27-17010476-0	10B-L-00203/14	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ MARCELINO	23-13156394-9	10B-L-00243/14	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
IOVINE DIEGO GASTON	20-25285082-2	10B-L-00328/14	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PELAYTAY ESTEBAN MAURICIO	20-27184072-2	10B-L-00363/14	10B	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
GARCIA YANINA VICTORIA	27-30852388-3	10B-L-00488/14	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUASTONI KARINA ALEJANDRA	27-24405037-8	10B-L-00500/14	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
JARAMILLO FONSECA LAURA ISABEL	27-95095293-3	10B-L-01250/14	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
JIMENEZ LUIS GENARO	23-07961426-9	10B-P-00008/14	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAZO DIEGO EUSEBIO	20-23033026-4	10B-P-00032/14	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
HUELMO ADRIAN	20-14958253-4	10B-P-00050/14	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ARISPURU JUAN CARLOS	20-07961323-2	10B-P-02210/13	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAINIERI CARLOS ALBERTO	20-10923341-3	10B-P-02470/13	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
UZAL PATRICIA MONICA	27-21173715-3	10B-P-02830/13	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VALENTINO MIGUEL ANGEL	20-34004600-6	10B-P-02875/13	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BERON RAMON GERARDO	20-11897903-7	10B-P-02786/13	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
ROLDAN RAUL AVELINO	20-07378959-2	10B-P-02889/13	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
PEREYRA CRISTINA FELICIA	27-06223858-0	10B-P-02908/13	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARCIA ALVAREZ MARIA LOURDES	23-92045744-4	10B-P-02924/13	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PONCE ALBERTO SANTIAGO	20-14214738-0	10B-P-02958/13	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA

KALEJMAN MABEL MYRIAM	27-17046691-3	10B-P-03098/13	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARCILAZO JORGE ELIAS	20-14466667-5	10B-P-03103/13	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ANAPOL MARCOS MARCELO	20-25701767-6	10C-L-00005/14	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
COPA JUAN MARCELO	20-23353169-4	10C-L-00019/14	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALCAIRE GRACIELA ADRIANA	27-12771364-8	10C-L-00071/14	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
JAIMÉ FRANCISCO ARMANDO	20-21333883-9	10C-L-00203/14	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
OGER FABIAN ALEJANDRO	20-30696287-6	10C-L-00215/14	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SACHETTI ALEJANDRA JUDITH	27-26586932-4	10C-L-00372/14	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ CARLOS ESTEBAN	20-22572715-6	10C-L-00432/14	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CALAHUMANA PEREZ NORMA VIRGINIA	23-92120751-4	10C-L-00619/14	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DIAS LUCAS	20-34895168-5	10C-L-03026/13	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO GABRIEL HORACIO	20-30353389-4	10C-L-03335/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
AGUIRRE JUAN DOMINGO	20-17170384-1	10C-L-03362/13	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
LEDESMA ATILIO HONORIO	20-11845577-4	10C-L-03384/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROSALES ANTONIO ERASMO	20-18765242-2	10C-L-03400/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
THOMPSON OMAR	20-14095108-5	10C-L-03487/13	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ LUNA PABLO FABIÁN	20-32820872-6	10C-L-03678/13	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
BILLORDO CLAUDIO JAVIER	20-27919232-0	10C-L-03921/13	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VIVAS VICTOR GABRIEL	20-25967811-9	10C-L-04236/13	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALAS CARLOS FABIO	20-17063812-4	10C-P-00081/14	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
REALES GRISIELA NOEMI	27-21471648-4	10D-L-00218/14	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ CRISTIAN DANIEL	20-24488715-7	10D-L-00390/14	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LIQUIN CLAUDIA ALEJANDRA	27-25928141-0	10D-L-00410/14	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONTEIRO SOLORZANO ANDRES ALBERTO	20-94660369-5	10D-L-00521/14	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CTERO GUERRA FERNANDO DAMIAN	20-24171147-2	10D-L-00665/14	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AQUINO IBAJES RUBEN RODRIGO	20-95044716-9	10D-L-01007/14	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESCALANTE JULIAN ABEL	24-35435925-8	10D-L-01040/14	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
JOTAYAN CLAUDIA GABRIELA	27-24883971-4	10D-L-02616/12	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CANCINO JAVIER SEBASTIAN	23-24247136-9	10D-L-03451/13	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHARRA ANDREA CLAUDIA	27-20994469-8	10D-L-03686/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRANCO SEBASTIAN MIGUEL	20-30882633-5	10D-L-03857/13	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAIDANA RAMON CARLOS	20-12438883-0	10D-L-03962/13	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRIOS ALEJANDRO RAMON	20-22525048-9	10D-L-03966/13	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
OCAMPO RAMON ANTONIO	20-17975097-0	10D-L-03969/13	10D	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
FERRERA VICTOR ANDRES	20-30825768-9	10D-L-04082/13	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALCEDO JOSE ALBERTO	20-13572412-3	10D-L-04156/13	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	

TABOADA NAVARRO WILBERT HUGO	20-93865307-7	10F-L-04491/13	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ REYNALDO CRISTIAN	20-31937860-0	10F-L-04500/13	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
DUARTE VICTORIANO MARTIN	20-24327940-3	10F-L-04568/13	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FARIAS GUSTAVO EDUARDO	20-24349042-6	10F-L-04648/13	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESTEPA FROILAN PLACIDO	20-26256258-9	10F-L-04701/13	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SUSIC JUAN PABLO	20-33279580-6	10F-L-04816/13	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GODOY SERGIO DANIEL	20-23820324-5	10F-L-04848/13	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIOS RODRIGUEZ AGUSTINA	27-92998405-6	10F-P-00099/14	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HUARI MONTERO OSCAR ROBERTO	20-18635517-3	10G-L-00047/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROBLES JUAN LUIS	20-11546609-5	10G-L-00122/14	10G	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
SANTA CRUZ SANCHEZ MIGUEL	20-94821394-0	10G-L-00137/13	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CABRERA LUIS ALFREDO	20-33087379-6	10G-L-00141/14	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
AYALA JONATAN EZEQUIEL	23-36996148-9	10G-L-00150/14	10G	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
ZAVALETA DE LA CRUZ SONIA	27-95011774-0	10G-L-00193/14	10G	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
BELEIZAN MARIA EUGENIA	27-30200436-1	10G-L-00273/14	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ VERA PEDRO	20-93040556-7	10G-L-00374/14	10G	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
CUBA PAULO ARIEL	20-34701448-5	10G-L-00507/14	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO MARIA ROSA	27-16514555-3	10G-L-00682/14	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BERARDI INFANTE	20-93995373-3	10G-P-00005/14	10G	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
PAPASERIO ALBERTO GUSTAVO	20-22781490-0	10G-P-00074/14	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAEZ HECTOR HUGO	20-14381275-9	10G-P-00088/14	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VEGA CARLOS HAMILTON	20-12094234-5	10G-P-00096/14	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARCHELIN ANTONIO OSCAR	20-08382548-5	10G-P-01775/13	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ RAUL OSCAR	20-07825272-4	10G-P-02026/13	10G	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
PEÑA ROBERTO	20-11249542-9	10G-P-02072/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANABRIA DE ZARATE ISABEL	27-94517056-1	10G-P-02084/13	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CONDE NESTOR DANIEL	20-23786548-8	10G-P-02179/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
NARDELLA JUAN	20-93447610-8	10G-P-02248/13	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SALDIAS ANTONIA OLGA	27-12281352-0	10G-P-02285/13	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
FUENTES JORGE NESTOR	20-08481641-9	10G-P-02291/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRANDI EMILCE NOEMI	27-11332955-1	10G-P-02327/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARIN MERCELES ELVIA	27-93081699-5	10G-P-02361/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ MIGUEL MARGARITO	20-16872510-9	10G-P-02381/13	10G	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
TORRES EDITH ROSA	27-18317885-2	10G-P-02398/13	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ RAMON	20-07814450-9	10G-P-02522/13	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
NUÑEZ LUIS OSCAR	20-0835849-0	10G-P-02538/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONTES DE OCA MARIANA	23-28144482-4	10G-P-02568/13	10G	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
PINTO SANCHEZ ANTONIO RAUL	20-22051544-4	10G-P-02584/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
NEDOPYTAYLO VASYL	20-18905314-3	10G-P-02591/13	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
FONZALIDA MARCELO ALEJANDRO	20-18406429-5	10G-P-02614/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUILLINET GOLDMAN JAIME	20-92047512-5	10G-P-02660/13	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ NILDA DEL VALLE	23-11736035-4	10G-P-02720/13	10G	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
CRUPI MARIA DEL CARMEN	27-11486638-0	10G-P-02755/13	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CABALLERO NÉDIA GRACIELA	27-21723310-6	10H-L-00016/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PINTO ACOSTA LUIS ELISEO	20-24588599-8	10H-L-00050/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LEIVA STEVAN RAMIRO	20-23458555-0	10H-L-00123/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BONIS MAXIMILIANO ANDRÉS	20-30991448-2	10H-L-00166/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ NORBERTO ALEJANDRO	23-28487404-9	10H-L-00172/14	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRIENTOS DALMIRO JUSTINIANO	20-27591384-8	10H-L-00195/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
NARCISO AMELIA ELISA	27-26032037-3	10H-L-00243/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MEZA JAVIER EMILIANO	20-29911208-4	10H-L-00410/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PALAVECINO EDGARDO ANDRES	20-27659869-5	10H-L-00434/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PARDO DAVALOS NEYSON	20-94423667-9	10H-L-00448/14	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PEREIRA FILARTIGA LIMPIA CONCEPCION	27-95110554-1	10H-L-00611/14	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ DAMIAN ALBERTO DOMINGO	20-26699448-6	10H-L-00679/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MIRANDA FERNANDEZ JUSTAVO RAUL	20-94599647-1	10H-L-00962/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESPINOZA JORGE LUIS	20-29478410-2	10H-L-01888/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRIAS HUGO SEBASTIAN	20-32105036-1	10H-L-03261/13	10H	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
SANFILIPPO RUBEN ALBERTO	20-16599763-9	10H-L-03840/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ RODRIGO SEBASTIAN	20-35700815-9	10H-L-03921/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERA LEIVA LORETO	20-62611325-8	10H-L-04046/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ARGAÑARAZ ALEXIS EMANUEL	23-32783884-9	10H-L-04088/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BATISTELLA CLAUDIO EMMANUEL	20-30158842-0	10H-L-04107/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
UNAYCHE AIDA MARIELA	27-26410842-5	10H-L-04183/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASTILLO HOYOS ELENA MERCEDES	23-92489313-4	10H-L-04195/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRETO ARNALDO	20-30520903-0	10H-L-04298/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PINO MIGUEL ANGEL	20-16800937-3	10H-L-04702/13	10H	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
MERA JOSE MARIA	20-27284148-3	10H-L-04933/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUTIERREZ RENE OSCAR	20-28444781-7	10H-L-04961/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORIA DIEGO SEBASTIAN	23-37123888-9	10H-L-05033/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FALUZ PABLO MARTIN	23-26498963-9	10H-L-05052/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALVADOR JUAN MANUEL	20-25295365-6	10H-L-05090/13	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FAUSTARDO CARLOS ALBERTO	20-26217653-4	10H-L-05232/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARQUI GUTIERREZ JORGE ENRIQUE	20-62193312-5	10H-L-05244/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARECO EULOGIO CESAR	20-25813420-7	10H-L-00154/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BOGARIN COLMAN PEDRO PABLO	20-94480423-5	10H-L-00158/14	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RUIZ JUAN MARTIN	23-23125589-9	10H-L-00380/14	10H	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ERRO MARCELO GABRIEL	23-25645803-9	10H-L-00410/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BEVILACQUA SERGIO GUSTAVO	20-28307843-2	10H-L-00420/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ CARDOSO RONALDO	20-94482316-7	10H-L-00496/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
NAVARRO CRISTINA DEL VALLE	27-22353576-8	10H-L-00622/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ JAVIER A	20-30339330-8	10H-L-01245/14	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
BALMACEDA LILIANA NOEMI	27-12276109-1	10H-L-02842/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VELÁZQUEZ DIEGO DANIEL	20-26874414-3	10H-L-03149/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PARMESANO LUIS HORACIO	20-14003961-7	10H-L-03225/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LEZCANO PAREDES RAMON IGNACIO	20-94805179-7	10H-L-03714/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PALMA BLANCA AZUCENA	27-14841407-1	10H-L-03739/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAMANI VAZQUEZ GONZALO NICANOR	20-94207473-6	10H-L-03859/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ORTEGA FRANCISCO ALEJANDRO	20-31322344-3	10H-L-04033/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAPELLI NESTOR GUSTAVO	20-14867889-6	10H-L-04108/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ OLGA NOEMI	27-27578404-9	10H-L-04208/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA

LEZCANO MIGUEL ANGEL	23-33000125-9	10H-L-04332/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ CARLOS AUGUSTO	20-27738571-7	10H-L-04393/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARTANILICA EDUARDO DANIEL	20-28141799-2	10H-L-04464/13	10H	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
GARCIA ARCE JORGE	20-04408774-5	10H-L-04600/15	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARRIDO ZUÑIGA GIULIANO ANDRES	20-94746882-7	10H-L-04871/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ LEANDRO ALEXIS	20-33355531-0	10H-L-05001/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ABALLAY JUAN JOSE	20-25487620-9	10H-L-05009/13	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
LABIANO JORGE CESAR	20-34000190-8	10H-L-00099/14	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ JESUS CRISTIAN	20-34280697-0	10H-L-00186/14	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAMANIEGO JOSE LUIS	20-32657913-1	10H-L-00215/14	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ALTAMIRANDA CLAUDIO ALEJANDRO	20-18578904-7	10H-L-00403/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENDITIS NORBERTO DINO BERNARDO	20-20572728-1	10H-L-00748/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
WESOLOWSKI RICARDO DANIEL	20-28128171-3	10H-L-01444/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LUNA SORIA DIEGO ANTONIO	20-28333855-0	10H-L-02420/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALLINO NÉDIA DEL CARMEN	20-21458851-0	10H-L-02639/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CENTURION SERGIO JAVIER	23-37041316-9	10H-L-03112/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ SANDRA ROXANA	27-24129130-3	10H-L-03349/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUIROGA NEGRETTY SEGUNDO ANGEL	24-93878548-1	10H-L-03801/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LEIVA JUAN	20-11780491-8	10H-L-04129/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
HIYANO SEBASTIAN CLAUDIO	20-27372401-0	10H-L-04307/12	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAGGIS DIEGO MARTIN	20-37383655-9	10H-L-04325/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RUIZ CARLOS GUILLERMO	20-2628613-6	10H-L-04360/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERGARA DARIO MIGUEL	20-30682128-7	10H-L-04384/13	10H	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ GONZALO EZEQUIEL	20-32392344-3	10H-L-04590/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ WALTER GABRIEL	20-24822684-7	10H-L-04640/13	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
ÁLVAREZ JOSÉ LORENZO	20-14541448-3	10H-L-04669/13	10H	OTROS	MORENO 401 PB - CABA
TORRES WALTER DIONICIO	20-30778228-6	10H-L-04808/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESPINOZA VERONICA ALICIA	23-26110285-4	10H-L-04850/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GIZZI LUCIANA NOEMI ROXANA	27-2554216-4	10H-L-04861/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOSA ALCIRA FELISA	27-12950902-9	10H-L-04889/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOTELO ANIBAL AUGUSTO	20-27599975-4	10H-L-04997/13	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ ROSA ANGELA	27-13014658-4	10H-P-00055/14	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
DELGADO LUIS ANGEL	20-23648925-6	10H-L-00029/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ODDOS CRISTIAN NAHUEL	20-34574205-1	10H-L-00040/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SIGNORELLI SABRINA	27-26470386-2	10H-L-00046/14	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAIDANA BERGIO	20-38844528-7	10H-L-00062/14	10H	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
SALVATIERRA MAURICIO JAVIER	20-35758882-0	10H-L-00073/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONTENEGRO ALEXIS EZEQUIEL	20-40788416-9	10H-L-00102/14	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BREPPE MARIANO RAMON	20-13991834-8	10H-L-00110/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARRIZO VICTOR HUGO	20-16329699-4	10H-L-00199/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GÓMEZ JORGE LUIS	20-33842146-4	10H-L-00213/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROSSETTI CÉSAR ALBERTO	23-21090878-9	10H-L-00227/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
LEDESMA MAURICIO ANDRES	24-28120967-0	10H-L-00255/14	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ GONZALEZ FLORENCIO	24-92881489-0	10H-L-00447/14	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ GUILLERMO ANDRES	23-20488488-9	10H-L-03932/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
OJALVO TERRAZAS CLAUDIO	20-94027254-9	10H-L-03937/13	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GAMARRA DUARTE WILMAR	20-94412836-1	10H-L-03960/13	10H		

## CONCURSOS OFICIALES

### Anteriores



#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

##### Resolución N° 1885/2014

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° 6250/14/INCAA del registro de este Instituto, la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/01) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/2010, el Acta celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

##### CONSIDERANDO:

Que dentro de los Proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR del SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que los contenidos audiovisuales que se promueven a partir de estos instrumentos de fomento deben colaborar en la reafirmación de una identidad regional, a partir de nuestra diversidad y del proceso de integración que viven los países de nuestro continente, en sintonía con el momento histórico de transformación en donde la cultura debe ser el elemento central de cohesión y la comunicación un aporte al fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN firmaron un Acta para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, organice Concursos de promoción y fomento de alcance federal y nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de una nueva etapa del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución de convenios anteriores ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de TRES (3) Series de Ficción en Coproducción Internacional, de TRECE (13) capítulos cada serie, de CINCUENTA Y DOS (52) minutos cada una, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional.

Que dicha producción integrará el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) que se creará en la órbita del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un Contrato de Instrumentación de Premio con el INCAA obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos han tomado la intervención que les compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las Bases para la participación en el citado concurso.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámese a Concurso a Productoras con Antecedentes asociadas a Señales o Canales de Televisión, para la producción de TRES (3) Series de Ficción en Coproducción Internacional para Televisión Digital, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2° — Las series deberán tener como mínimo TRECE (13) capítulos de una duración de CINCUENTA Y DOS (52) minutos cada uno incluyendo títulos y rodantes, y cuyo soporte de filmación deberá ser digital en una resolución no inferior a HD y obligatoriamente terminados y entregados en HD calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 3° — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL PARA TELEVISION DIGITAL, que como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — La ejecución del mismo en tiempo y forma estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

ARTICULO 5° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 6° — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 7° — Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de dos días en la primera sección.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - Resolución N° 1885

#### PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - EDICION 2014

#### BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL PARA TELEVISION DIGITAL

##### CAPITULO I - DEL OBJETO

ARTICULO 1°.- El Concurso SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL tiene como objetivo desarrollar alianzas de coproducción internacional, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2°.- El INCAA, a través de la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos, llama a Concurso para la producción de TRES (3) SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL, de un mínimo de TRECE (13) capítulos, de UNA (1) hora televisiva cada uno (incluyendo títulos y rodantes), a producirse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la acreditación total de la primera cuota.

ARTICULO 3°.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HD (1920\*1080), 25 cuadros, 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en HD calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 4°.- La obra deberá ser realizada con el aporte del Estado Nacional de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), más el aporte en efectivo o especies de un Coproductor Internacional igual o superior al aporte del Estado Nacional, pudiendo además los productores argentinos conseguir aportes locales complementarios sin que ello modifique la composición de la coproducción.

ARTICULO 5°.- El proyecto deberá ser inédito y deberá emitirse como parte de la programación del Canal presentante o asociado. Asimismo en el contrato de coproducción deberán quedar establecidas la participación de pantalla asociada y emisión en ambos países.

ARTICULO 6°.- Deberán ser argentinos en un porcentaje que no podrá ser menor del CUARENTA POR CIENTO (40%), los lugares descriptos por argumento donde transcurra la historia, las locaciones, la realización del rodaje y los servicios de preproducción. Dicho porcentaje mínimo también deberá ser aplicado para el personal técnico y artístico, ya sea argentino o extranjero, que acredite residencia legal en la Argentina por un término no inferior a TRES (3) años. Esto deberá surgir del Proyecto presentado y que será verificado en las respectivas rendiciones de gastos en el caso de resultar ganador. Asimismo, el idioma predominante que surja de los diálogos del Proyecto presentado deberá ser el castellano o reconocido por la Constitución Nacional Argentina, debiendo doblarse o subtitularse aquellos pasajes hablados en otros idiomas o dialectos.

##### CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 7°.- Fijase un período para la presentación de los proyectos, desde el 10 de Agosto hasta el 26 de Octubre de 2014 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante mesa de entrada del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA Lima 319 en el horario de 10 a 17 hs. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

ARTICULO 8°.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

ARTICULO 9°.- Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA o el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T o EL MINPLAN, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

ARTICULO 10°.- La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

ARTICULO 11°.- No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado interviniente.

ARTICULO 12°.- No podrán intervenir en el presente Concurso proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional hayan o no iniciado rodaje.

##### CAPITULO III - DE LOS PRESENTANTES

ARTICULO 13°.- Los PRESENTANTES deberán ser personas jurídicas. A tal efecto deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto o Contrato Social actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos, así como demás documentación necesaria a efectos de acreditar la Personería invocada, según corresponda. Asimismo, deberá adjuntarse un poder otorgado por escribano público a favor de la persona responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines. Quien firme deberá tener poder suficiente para poder disponer de sumas de dinero en nombre de la sociedad representada. Las personas jurídicas deberán acreditar tener como mínimo un 75% de capital nacional.

ARTICULO 14°.- El PRESENTANTE deberá acreditar antecedentes de haber realizado por lo menos un largometraje ficcional, o una serie televisiva de ficción de CUATRO (4) horas televisivas, y haberlo exhibido comercialmente en sala o en canales de televisión. Deberá presentar documentación respaldatoria.

ARTICULO 15°.- Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor general y un director con experiencia, y que cumplan con los antecedentes requeridos en el artículo precedente.

ARTICULO 16°.- El productor general y el director deberán, además, acreditar una residencia fehaciente no menor a TRES (3) años en el país. La empresa productora deberá acreditar actividad fehaciente en el país por el mismo período de tiempo.

ARTICULO 17°.- El PRESENTANTE, en caso de no ser un Canal y/o Señal de Televisión, deberá asociarse al menos a uno/a, en adelante LA SEÑAL. La misma deberá garantizar la pantalla para la exhibición de LA SERIE en horario central, en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la emisión del apto técnico de BACUA.

ARTICULO 18°.- Los directores y/o productores presentantes deberán acreditar un acuerdo, carta de intención o pre-contrato de Coproducción Internacional con firmas debidamente certificadas, con, al

menos, un canal y/o señal de televisión extranjero, en adelante EL COPRODUCTOR, de donde surja claramente el aporte financiero y/o técnico y/o artístico al que se compromete la contraparte, no pudiendo ser éste menos al aporte del Estado Nacional.

ARTICULO 19°.- No podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el INCAA, como así tampoco podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el MINPLAN, ni con EL CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

ARTICULO 20°.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del Contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y el MINPLAN, la decisión final de su participación.

ARTICULO 21°.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, del MINPLAN o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta primer grado de afinidad.

ARTICULO 22°.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos de la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para la TV, Internet y Videojuegos, pero solo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará a los fines expuestos en este párrafo el Concurso de Unitarios NOSOTROS.

ARTICULO 23°.- En caso de incumplimiento de los puntos anteriores, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

#### CAPITULO IV - DE LAS SEÑALES ASOCIADAS

ARTICULO 24°.- El PRESENTANTE, en caso de no ser un Canal y/o Señal de Televisión, deberá asociarse al menos a uno/a, en adelante LA SEÑAL, que deberá estar debidamente inscrita y con su respectiva licencia otorgada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, pudiendo ser canales de televisión de aire públicos o privados y/o las señales ser públicas, privadas o comunitarias. Deberán acreditar un acuerdo, carta de intención o pre-contrato, de donde surja claramente el compromiso de pantalla en un plazo no mayor a 60 días de la aprobación técnica por parte de BACUA de LA SERIE, y opcionalmente el aporte financiero y/o técnico y/o artístico al que se compromete la contraparte.

ARTICULO 25°.- En el caso que el proyecto resulte ganador, el PRESENTANTE beneficiario del premio deberá suscribir un Contrato con LA SEÑAL, debidamente certificado ante Escribano Público, el cual se deberá presentar previo a la firma del CONTRATO con el INCAA, y donde quede expresado claramente el compromiso y carácter de su aporte. Asimismo el canal deberá presentar los certificados de libre deuda, correspondientes a los sindicatos y asociaciones de gestión colectiva, informando en su caso, su situación ante ellos.

ARTICULO 26°.- LA SEÑAL contará con la exclusividad del estreno en el terreno Nacional, quedando sujeta la exhibición en otras señales al acuerdo que celebren las partes.

#### CAPITULO V - DEL COPRODUCTOR EXTRANJERO

ARTICULO 27°.- EL PRESENTANTE deberá acreditar un acuerdo/precontrato de Coproducción Internacional, con al menos un broadcaster o canal extranjero, de donde surja claramente el aporte económico-financiero al que se compromete la contraparte, estableciendo el porcentaje de participación sobre el total del presupuesto presentado por toda la Serie.

ARTICULO 28°.- En el caso en el que el proyecto resulte GANADOR, el PRESENTANTE beneficiario del premio deberá suscribir un Contrato con EL COPRODUCTOR, debidamente legalizado y apostillado, el cual se deberá presentar previo a la firma del CONTRATO con el INCAA, y donde quede expresado claramente el compromiso y carácter de su aporte. En caso de incumplimiento se dará por decaído el premio.

ARTICULO 29°.- El aporte realizado por el COPRODUCTOR deberá ser igual o mayor al aporte del Estado Nacional, no tomándose como parte del mismo los segundos de publicidad que pudieran surgir del acuerdo.

ARTICULO 30°.- El COPRODUCTOR deberá garantizar la emisión de LA SERIE en un canal y/o señal de televisión del país coproductor, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la aprobación técnica por parte de BACUA.

#### CAPITULO VI - DEL JURADO

ARTICULO 31°.- La Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de CINCO (5) miembros integrado por representantes destacados del sector audiovisual Internacional. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los TRES (3) proyectos ganadores, y un orden de mérito de aquel o aquellos proyecto/s que considere designar como suplente/s.

ARTICULO 32°.- De considerarlo necesario, el jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso.

ARTICULO 33°.- El jurado contará con un procedimiento para la evaluación de los proyectos, dentro del cual se encuentra una tabla de valoración. El mismo se adjunta como ANEXO X. La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

#### CAPITULO VII - DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

ARTICULO 34°.- Los PRESENTANTES que resulten ganadores, previo a la firma del contrato con el INCAA y el MINPLAN, deberán presentar el contrato de coproducción internacional con sus firmas debidamente certificadas y apostilladas, tal como se manifestó en el Artículo 28. Asimismo en dicho contrato de coproducción internacional ambas partes deberán manifestar conocer y aceptar las bases del presente concurso.

ARTICULO 35°.- Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de Instrumentación del Premio con el INCAA para la realización de UNA (1) Serie de Ficción en Coproducción Internacional para Televisión Digital de, al menos, TRECE (13) capítulos de una duración de UNA (1) hora televisiva cada uno, cumpliendo con los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

ARTICULO 36°.- La obra deberá ser realizada con el aporte del Estado Nacional de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), más el aporte en efectivo o especies de un Coproductor Internacional igual o superior al aporte del Estado Nacional, pudiendo además los productores argentinos conseguir aportes locales complementarios sin que ello modifique la composición de la coproducción. La suma otorgada

por la realización, deberá ser rendida bajo la normativa correspondiente según Resolución N° 439/2014/INCAA.

ARTICULO 37°.- Los PRESENTANTES que resulten seleccionados como ganadores, deberán estar inscriptos en el Registro de Productores de TV del INCAA. La Productora PRESENTANTE deberá regirse por el convenio del SATSAID.

ARTICULO 38°.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con los PRESENTANTES beneficiarios del premio del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y al MINPLAN, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

#### CAPITULO VIII - DEL SEGUIMIENTO

ARTICULO 39°.- La Presidenta del INCAA en acuerdo con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T designará un Tutor de Nacionalidad argentina para cada uno los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización Integral de la serie, los cuales deberá remitir al INCAA y al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

ARTICULO 40°.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

#### CAPITULO IX - DEL PRESUPUESTO Y DE LAS CUOTAS

ARTICULO 41°.- El monto total estipulado del premio descrito en el Artículo N° 33 se entregará a los productores en CUATRO (4) cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

1°) EL TREINTA POR CIENTO (30%) a partir de la suscripción del contrato respectivo e inicio de la preproducción.

2°) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) una vez acreditado el inicio de rodaje;

3°) EL DIEZ POR CIENTO (10%) una vez acreditado el final del rodaje y el inicio de post-producción;

4°) EL DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega al INCAA de los Masters de la Serie terminada y aprobada.

Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente (Resolución 439/2014/INCAA).

ARTICULO 42°.-

42.1.- **CUOTA 1/TREINTA POR CIENTO (30%)** a partir de la suscripción del presente INSTRUMENTO. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

42.1.a.- Estatuto o Contrato Social actualizado, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos de las personas jurídicas, y último balance registrado ante el órgano de control respectivo, junto con un poder otorgado por escribano público autorizando al BENEFICIARIO DEL PREMIO a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica. Asimismo de dicho poder, deberá surgir tal como se dijo previamente, facultades para poder disponer de sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

42.1.b.- Datos Bancarios (EMITIDO POR EL BANCO) del BENEFICIARIO DEL PREMIO. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

42.1.c.- Constancia de Inscripción del BENEFICIARIO DEL PREMIO ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), impresa de la página web de dicho organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

42.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo <http://fiscalizacion.incaa.gov.ar/>

42.1.e.- Copia certificada del formulario de registro de LA OBRA emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

42.1.f.- Autorización debidamente certificada del Autor, cuando éste sea distinto al BENEFICIARIO DEL PREMIO, de donde surja expresamente la cesión de los derechos de LA OBRA por parte del Autor al BENEFICIARIO DEL PREMIO para la realización de LA SERIE en el marco del presente Concurso.

42.1.g.- DOS (2) copias, una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, del Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros y Cronograma de Rodaje definitivos.

42.1.h.- En caso que el ganador sea una empresa PRODUCTORA y posea personal bajo relación de dependencia, deberá, en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración Jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la PRODUCTORA al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T.

Asimismo, la PRODUCTORA deberá presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscripta por la PRODUCTORA, de su puño y letra.

Deberá presentar los certificados de libre deuda, correspondientes a los sindicatos y asociaciones de gestión colectiva, informando en su caso, su situación ante ellos.

42.1.i.- Contrato de Coproducción Internacional, debidamente legalizado y apostillado, de donde surja claramente el aporte del coproductor Internacional. El mismo deberá presentarse previo a la firma del contrato.

42.1.j.- Contrato con LA SEÑAL, en caso de corresponder, de donde surja claramente el compromiso de pantalla en un plazo no mayor a 60 días de la aprobación técnica por parte de BACUA de LA SERIE, y opcionalmente los aportes que realiza en LA SERIE. LA SEÑAL deberá estar debidamente inscrita y con su respectiva licencia otorgada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, pudiendo ser canales de televisión de aire públicos o privados y/o las señales ser públicas, privadas o comunitarias. Además deberá adjuntarse la información necesaria para la evaluación de LA SEÑAL en el ANEXO X.

42.2.- **CUOTA 2/CINCUENTA POR CIENTO (50%)** una vez acreditado el inicio del rodaje de LA SERIE.

A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

42.2.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 1 y extracto bancario del BENEFICIARIO DEL PREMIO que acredite el depósito respectivo.

42.2.b.- Nota del BENEFICIARIO DEL PREMIO con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

42.2.c.- DOS (2) Pen Drive (Video PAL), uno para el INCAA y otro para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, que contengan al menos DIEZ (10) minutos del material registrado en bruto con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título de LA SERIE. Este material será evaluado como material de prueba.

42.2.d.- DOS (2) copias, una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, del Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros y Cronograma de Rodaje definitivos.

42.2.e.- DOS (2) copias, una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, del Informe del TUTOR, firmadas en original, donde se apruebe la etapa preparatoria, el Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros y el Cronograma de rodaje definitivos.

42.2.f.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente, presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por EL TUTOR. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recibido como concepto por la CUOTA 1.

42.2.g.- El BENEFICIARIO DEL PREMIO debe presentar la inscripción como Productor de TV ante el INCAA.

42.3.- **CUOTA 3/DIEZ POR CIENTO (10%)** una vez finalizado el rodaje e iniciando la postproducción.

A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

42.3.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 2 y extracto bancario del BENEFICIARIO DEL PREMIO que acredite el depósito respectivo.

42.3.b.- Nota del BENEFICIARIO DEL PREMIO con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

42.3.c.- DOS (2) Pen Drive, uno para el INCAA y otro para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, (con las características descritas en el Anexo II que contengan respectivamente los siguientes directorios y archivos: a) UN (1) directorio denominado MATERIAL BRUTO que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto, en calidad HD, con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título de LA SERIE; b) UN (1) directorio denominado MATERIAL PREEDITADO, con al menos QUINCE (15) minutos de material editado en HD con placa inicial que indique pertenencia al título de LA SERIE y que acredite el inicio de la postproducción; c) UN (1) directorio denominado MATERIAL DE DIVULGACION que contenga al menos QUINCE (15) minutos de imágenes que sean seleccionadas especialmente por el BENEFICIARIO DEL PREMIO para que el INCAA genere materiales de difusión durante la producción de LA SERIE.

42.3.d.- Los PEN DRIVE detallados en el punto precedente no serán devueltos al BENEFICIARIO DEL PREMIO.

42.3.e.- DOS (2) copias, una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, del Informe del TUTOR, firmadas en original, donde se apruebe la finalización del rodaje y el comienzo de la postproducción.

42.3.f.- Rendición total o parcial de gastos de la CUOTA 2 suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR. En caso de presentarse una Rendición parcial, la misma deberá incluir la totalidad de los gastos pendientes de la CUOTA 1 —en caso de corresponder— y como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo percibido como CUOTA 2.

42.3.g.- Originales o fotocopias debidamente certificadas de los Libre Deudas de SAT-SAID, SA-DAIC, AAA y SUTEP. Si la SERIE no se realizó por SAT-SAID sino mediante cooperativa, debe presentar originales o fotocopias certificadas del Contrato entre la productora y la cooperativa (con las firmas certificadas); y certificación de registro de asociados (que incluya nombre y función) y de pago del monotributo, con el sello del Consejo profesional de Ciencias Económicas.

42.4.- **CUOTA 4/DIEZ POR CIENTO (10%)** luego de la aprobación técnica de los *Masters* de LA SERIE y del estreno de SERIE en LA SEÑAL correspondiente al Canal PRESENTANTE.

A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

42.4.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 3 y extracto bancario del BENEFICIARIO DEL PREMIO que acredite el depósito respectivo.

42.4.b.- Rendición total o parcial de gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR. En caso de presentarse una Rendición parcial, la misma deberá incluir la totalidad de los gastos pendientes de la CUOTA 2 —en caso de corresponder— y como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo percibido como CUOTA 3.

42.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de LA SERIE, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

42.4.d.- **DISCOS RIGIDOS TRANSPORTABLES.** DOS (2) Discos Rígidos Externos (con las características descritas en el Anexo II) conteniendo los siguientes directorios y archivos: **1)** UN (1) directorio denominado **MASTER A**, conteniendo, al menos, TRECE (13) Subcarpetas, a razón de UNA (1) Subcarpeta por Capítulo (en caso de que LA SERIE cuente con más capítulos, deberá haber tantos directorios como capítulos haya). Dentro de cada Subcarpeta deberá copiarse el Archivo de Video en calidad no inferior a HD (siguiendo las especificaciones del Anexo II) correspondiente a la versión del capítulo indicado. Cada Capítulo deberá incluir las respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de UNA (1) hora televisiva, dividido en DOS (2) bloques, separados por un *chart*

con artística institucional de LA SERIE de DIEZ (10) segundos y sin negros de por medio. Las tomas de seguridad van en un archivo aparte, que consisten en todos aquellos planos —en su duración exacta de edición en LA SERIE— a los que se le haya aplicado algún tipo de gráfica (textos, subtítulos, zócalos, etc.), en su versión *clean*, es decir, sin la gráfica aplicada. Los planos deben editarse consecutivamente en el orden cronológico en que aparecen en LA SERIE; **2)** Asimismo, dentro de las mencionadas Subcarpetas correspondientes a cada Capítulo, deberá agregarse otro directorio (una segunda subcarpeta) denominada **AUDIO**, la que contendrá los Archivos de Audio correspondientes a la Banda Internacional. La Banda Internacional se conformará con, al menos, SESENTA Y CINCO (65) Archivos de Audio, a razón de CINCO (5) archivos por capítulo, con la misma duración y el mismo *Time Code* de LA SERIE, y/o de cada Capítulo, (siguiendo las especificaciones establecidas en el Anexo II), donde el primer archivo corresponderá a los Diálogos; el segundo a los Ambientes y Efectos; el tercero a la Mezcla Completa en Audio MIX; el cuarto a la Música; y el quinto a la Narración (Locuciones, Voz en *off*, etc.); **3)** Del Directorio Raíz (MASTER A) deberá desprenderse otra Subcarpeta denominada **PACK GRAFICO** (siguiendo las especificaciones establecidas en el Anexo II) conteniendo: a) UN (1) Archivo de Gráfica de la APERTURA de la Serie; b) UN (1) Archivo de Gráfica para los SEPARADORES de LA SERIE; c) UN (1) Archivo de Gráfica para los ZOCALOS de LA SERIE; d) UN (1) Archivo de Gráfica para la/s TIPOGRAFIA/S de LA SERIE; e) UN (1) Archivo de Texto conteniendo la transcripción de los Diálogos con sus respectivos *Time Codes* de entrada y salida (según las especificaciones del Anexo II); f) UN (1) Archivo de Texto —si correspondiese— conteniendo la transcripción de la Locución con sus respectivos *Time Codes* de entrada y salida (según las especificaciones del Anexo II); y g) UN (1) Archivo de Texto conteniendo los *Time Codes* de entrada y salida de los elementos gráficos del punto a), b), c) y d); **4)** Del mismo Directorio Raíz (MASTER A) deberá desprenderse la Subcarpeta denominada **MATERIAL DE DIVULGACION**, la que contendrá SIETE (7) Archivos de Video (con las especificaciones establecidas en el Anexo II), conteniendo piezas de divulgación, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de LA SERIE, a los fines de promoción de la misma y del POPCAD. El material de divulgación estará compuesto por las siguientes partes integrantes: a) un capítulo de LA SERIE, a elección del BENEFICIARIO DEL PREMIO, en formato MPEG-4, subtítulo al inglés (según las especificaciones estipuladas en el Anexo II) para la inclusión por parte del INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, en los catálogos digitales de los mercados televisivos internacionales; b) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de Ficciones Federales para Televisión digital y de haber tenido la posibilidad de realizar UNA SERIE FICCION FEDERAL (TRES (3) minutos); c) Imágenes del *backstage* de la realización de LA SERIE (en el que se observe el equipo trabajando) (CINCO (5) minutos); d) *trailer-spot* televisivo de LA SERIE (DIEZ (10) segundos); e) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta) (DIEZ (10) segundos); f) Un *trailer* de difusión de LA SERIE, de TRES (3) minutos de duración en un archivo de video. Aparte es necesario entregar el mismo trailer en un archivo AAF y/o los diferentes canales de video y audio todos por separado para una posible edición posterior y; g) una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. Todas las piezas deberán ser realizadas con las imágenes generadas en la realización de LA SERIE y utilizando la información y la investigación ya existentes, sin que sea necesario (excepto que el BENEFICIARIO DEL PREMIO así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje; h) UNA (1) carpeta conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación de LA SERIE en archivos con formato JPEG como así también en formato PSD, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 centímetros, escala CMYK; i) UN (1) archivo Word con la Sinopsis General de LA SERIE (mínimo 250 caracteres, máximo 400 caracteres) y una *storyline* de cada capítulo; *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres); resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa de LA SERIE y *currículum* resumido del Director y del/los Productor/es y Guionista/s (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*); j) UN (1) afiche de publicidad de LA SERIE, en formato JPEG como así también en formato PSD, con definición de 300 DPI, tamaño 52 x 62 centímetros, escala CMYK, que deberá poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO III; **5)** Por último debe desprenderse del directorio Raíz, una Subcarpeta denominada **DOCUMENTACION TECNICA**, donde deberá agregarse copia digital de la Ficha Técnica de cada Capítulo, la que será entregada y supervisada por EL TUTOR, y el BACUA a los efectos de dinamizar los procesos de ingesta y evaluación técnica.

42.4.e.- DOS (2) DVD (Video PAL), una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T de los dos primeros capítulos subtítulos al inglés.

42.4.e.- DOS (2) DVD (Video PAL), una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX (Mezcla Completa) en la versión del MASTER A.

42.4.f.- DOS (2) Pen Drive (Video PAL), una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, conteniendo las piezas de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX (Mezcla Completa).

42.4.g.- DOS (2) afiches, una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de publicidad de LA SERIE impresos en papel ilustración de entre 150 y 180 gramos, tamaño 52 x 62 centímetros, que deberán poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX.

42.4.h.- Los Discos Rígidos, *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente punto deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo los Discos Rígidos y los Pen Drives deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

42.4.i.- **DOCUMENTACION INSTITUCIONAL** - DOS (2) copias, una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, del Informe Final del TUTOR, donde conste la aprobación de la finalización de la postproducción, y de la aprobación técnica y formal de LA SERIE, previa a la entrega al BACUA.

42.4.j.- DOS (2) copias, una para el INCAA y otra para el CONSEJO ASESOR del SATVD-T, del Informe del TUTOR donde se apruebe la calidad de los *Masters* entregados en discos rígidos u otros soportes físicos.

42.4.k.- Certificado de Apto Técnico definitivo firmado por el Responsable Técnico del BACUA y refrendado por el máximo Titular del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

42.4.l.- Formulario V —“Solicitud de Inscripción de Obra Publicada”— de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante DNDA, el que oportunamente será proporcionado a través de EL TUTOR a el PRESENTANTE beneficiario del premio, quien los suscribirá y remitirá a los efectos de proceder al registro de la obra en cuestión.

El mencionado formulario puede descargarse (solo a efectos de visualización y sin valor registral) de la página web del organismo en: <http://www.jus.gob.ar/tramites-y-servicios/derecho-de-autor/obras-publicadas/vidoeograma-pelicula-cinematografica.aspx#descripcion>

El trámite de registro ante la DNDA estará a cargo del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

42.4.m.- La autorización o el poder correspondiente a favor de la persona que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T designará a efectos de poder realizar el registro de la obra conforme surge de 13.4.l.-

ARTICULO 43°.- Para la liberación de cada una de las cuotas se requerirá la aprobación previa del TUTOR y del responsable técnico de visualización del BACUA.

ARTICULO 44°.- Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para concretar la entrega de los masters a contar desde la liquidación, parcial o total, de la 1° cuota establecida en el Artículo 38°.

ARTICULO 45°.- Apruébase lo establecido en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de algunos de los requisitos o formas de presentación dispuestos en dichos Anexos producirán la automática eliminación de la participación en el Concurso.

#### CAPITULO X - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

ARTICULO 46°.- LA SERIE no podrá contener publicidad comercial durante la artística, permitiéndose hasta TREINTA (30) placas de agradecimientos o canje en los créditos finales, previa aprobación de los créditos por parte de los organizadores de la convocatoria.

ARTICULO 47°.- En los créditos de las Series seleccionadas ganadoras del presente Concurso como en lo que respecta a las placas de agradecimiento o canje del presente y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad, asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y el INCAA.

#### CAPITULO XI - DE LOS DERECHOS

ARTICULO 48°.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales y de explotación de la obra audiovisual (LA SERIE) sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, representado por el MINPLAN, pudiendo éste, disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de discos rígidos, memorias o cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, DVCAM, Betacam u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de LA SERIE para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin perjuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de LA SERIE del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismo/s, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

ARTICULO 49°.- El PRESENTANTE beneficiario del premio se hará responsable frente al ESTADO NACIONAL de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para este último a favor de terceros con motivos de acciones, reclamos o conflictos originados por el incumplimiento de las anteriores obligaciones asumidas por parte del PRESENTANTE beneficiario del premio. Asimismo, el PRESENTANTE beneficiario del premio se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, al MINISTERIO, al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, al INCAA y a las EMISORAS ADHERENTES que tengan acceso a la obra a través del BACUA, ante cualquier reclamo de terceros, sea persona física o jurídica, que haya realizado algún aporte material, de servicios o intelectual para la producción y/o realización de LA SERIE.

ARTICULO 50°.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE beneficiario del premio tendrá la licencia de uso de LA SERIE exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

ARTICULO 51°.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte.

ARTICULO 52°.- En todo momento el PRESENTANTE beneficiario del premio deberá respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que LA SERIE sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a LA SERIE creado por el director y a la creada por el compositor.

ARTICULO 53°.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

ARTICULO 54°.- La titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de la obra audiovisual en los territorios de los coproductores extranjeros que hayan firmado el contrato de Coproducción Internacional con el Presentante corresponderá a los mismos, salvo acuerdo en contrario que celebren las partes.

ARTICULO 55°.- Independientemente de lo expuesto en la presente Resolución los Proyectos presentados no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s de coproducción internacional vigente/s que puedan existir entre los países coproductores.

#### CAPITULO XII - DE LAS SANCIONES

ARTICULO 56°.- Expresamente se establece que la falta de cumplimiento (a modo meramente enunciativo), del plazo de realización, la falta de entrega o la entrega deficiente de los informes descriptivos, materiales de trabajo, archivos y masters, por parte del PRESENTANTE beneficiario del premio, implicará, hasta tanto se produzca su correcta adecuación, la suspensión del pago de las cuotas subsiguientes. Producido dicho extremo el TUTOR informará dicha situación, a la Coordinación del Concurso del INCAA, al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al MINPLAN quienes podrán intimar al PRESENTANTE beneficiario del premio por el término de DIEZ (10) días corridos a su cumplimiento, bajo apercibimiento de declarar caduco el proyecto y exigírsele la devolución de las sumas ya pagadas con más sus intereses correspondientes y hacerlo responsable por los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 57°.- Asimismo, en caso que los Archivos y Masters finales no superaran el control de calidad, el PRESENTANTE beneficiario del premio podrá encontrarse bajo la misma situación que en el párrafo anterior.

ARTICULO 58°.- La firma del futuro contrato por parte del PRESENTANTE beneficiario del premio no implica para el INCAA, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y/o el MINPLAN, el compromiso de exhibición del material por otras señales, como así tampoco sobre reclamos que pudieran surgir por parte de los participantes directos o indirectos de LA SERIE.

ARTICULO 59°.- Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases, será resuelto por el INCAA, el MINPLAN y/o el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

#### CAPITULO XIII - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60°.- Es a cargo del PRESENTANTE beneficiario del premio el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, el PRESENTANTE beneficiario del premio será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, al INCAA, al MINPLAN y al CONSEJO ASESOR DEL SADTV-T con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del contrato que oportunamente celebre, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

ARTICULO 61°.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 62°.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

#### ANEXO II - Resolución N° 1885

##### CONCURSO SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL PARA TV DIGITAL

##### REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los Proyectos deberán presentarse en sobre o caja cerrada, en forma personal de 10 a 17 hs. por ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA, o enviarse por correo postal a Lima 319, Piso 1°, Código Postal C1073AAG, hasta el 26 de Octubre de 2014 inclusive, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

1. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:
  - a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
  - b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.
  - c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.
  - d) En caso de que el presentante no sea un CANAL/SEÑAL de Televisión, Carta de intención, Acuerdo o Pre-contrato con el Canal Nacional Asociado.
  - e) Carta de intención, Acuerdo o Pre-contrato de Coproducción Internacional, debidamente certificado, en el que se explicita el aporte del coproductor. En el mismo debe incluirse también el compromiso de emisión de LA SERIE, adjuntando información del CANAL (para la evaluación del ANEXO X).
  - f) Declaración firmada de los asociados designando al productor presentante, para representarlos ante el INCAA únicamente en esta ocasión.
  - g) Declaración Jurada según Resolución N° 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: [www.incaa.gov.ar](http://www.incaa.gov.ar)
  - h) Carta del PRESENTANTE que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.
  - i) Documento del que resulte la residencia del presentante, pudiendo consistir el mismo en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.
  - j) Nota declarando domicilio constituido del presentante.
  - k) Antecedentes del presentante.
  - l) Antecedentes del Director y el Productor General del Proyecto por la parte Argentina.
  - m) Antecedentes del Co-Productor extranjero.
  - n) SEIS (6) copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.
  - ñ) SEIS (6) copias del guión literario de los primeros CINCO (5) capítulos.
  - o) SEIS (6) copias de la Sinopsis, descripción y story-line (conflicto matriz) de los capítulos restantes.
  - p) SEIS (6) Copias del Presupuesto General, desglosado por rubros, según lo establecido en el Anexo V de la Serie Completa.
  - q) SEIS (6) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.
  - r) SEIS (6) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos.
2. La documentación descripta entre los puntos a) y m) inclusive deberá ser presentada en SEIS (6) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.
3. Los requisitos comprendidos entre los puntos n) y r) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.
4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1° (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO "SERIES DE FICCIÓN EN COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL PARA TV DIGITAL". Título del proyecto, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

#### ANEXO III - Resolución N° 1885

##### Persona Jurídica que presenta el proyecto

PERSONA JURÍDICA				
Razón Social:				
CUIT/ CUIL				
IVA:		RI: Resp. Inscr.	Resp. Monot.	Ex: Exento
Dirección				
			Depto.	
			Piso	
Localidad:				
Provincia:				
País:				
Teléfono:				
Fax:				
Contacto del Proyecto				
Nombre:				
Cargo:		Titular		
Mail:				

#### ANEXO IV - Resolución N° 1885

##### DECLARACION JURADA

**AL ING. GERMAN CALVI – Gerente de Fomento a la Producción De Contenidos Para Televisión, Internet Y Videojuegos- INCAA**

Yo, \_\_\_\_\_

PRESENTANTE del Proyecto, \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_.-

con domicilio en \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series de Ficciones en Coproducción Internacional - Edición 2014.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

**FIRMA y ACLARACION**

#### ANEXO V - Resolución N° 1885

PRESUPUESTO					
RUBRO	UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
<b>1</b>	<b>LIBRO / ARGUMENTO / GUIÓN</b>				
1.1	GUIÓN ORIGINAL				
1.2	INVESTIGACION				
1.3	CESION DE DERECHOS de Guiónista y/o Autor				
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO				
1.5	BIBLIOGRAFIA				
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 1</b>
<b>2</b>	<b>ARCHIVO</b>				
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL				
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO				
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 2</b>
<b>3</b>	<b>DIRECCION</b>				
3.1	DIRECTOR				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 3</b>
<b>4</b>	<b>PRODUCCION</b>				
4.1	PRODUCTOR GENERAL				
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO				
4.3	JEFE DE PRODUCCION				
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 4</b>
<b>5</b>	<b>EQUIPO TECNICO</b>				
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION				
5.2	CONTINUISTA				
5.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA				
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA				
5.5	GAFFER				
5.6	CAMAROGRAFO				
5.7	ASISTENTE DE CAMARA				
5.8	ELECTRICOS				
5.9	DIRECTOR DE SONIDO				
5.10	ASISTENTE DE SONIDO				
5.11	SONIDISTA EN RODAJE				
5.12	MONTAJISTA / EDITOR				
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION				
5.14	DIRECTOR DE ARTE				
5.15	ESCENOGRAFO				
5.16	UTILERO				
5.17	VESTUARISTA				
5.18	MAQUILLADORA				
5.19	OTROS				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 5</b>
<b>6</b>	<b>ELENCO ARTISTICO</b>				
6.1	ELENCO PRINCIPAL				
6.2	ELENCO SECUNDARIO				
6.3	BOLO MAYORES				
6.4	BOLO MENORES				
6.5	EXTRAS				
6.6	OTROS				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 6</b>
<b>7</b>	<b>CARGAS SOCIALES</b>				
7.1	S.A.T				
7.2	A.A.A				
7.3	SADEM				
7.4	SUTEP				
7.5	OTROS				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 7</b>
<b>8</b>	<b>VESTUARIO</b>				
8.1	COMPRA DE MATERIALES				
8.2	REALIZACIONES				
8.3	ACCESORIOS				
8.4	ALQUILERES				
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 8</b>
<b>9</b>	<b>MAQUILLAJE</b>				
9.1	COMPRA DE MATERIALES				
9.2	ALQUILERES				
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 9</b>
<b>10</b>	<b>UTILERIA</b>				
10.1	ALQUILERES				
10.2	COMPRAS				
10.3	REALIZACIONES				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 10</b>
<b>11</b>	<b>ESCENOGRAFIA</b>				
11.1	LOCACIONES				
11.2	COMPRA DE MATERIALES				
11.3	REALIZACIONES				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 11</b>
<b>12</b>	<b>MOVILIDAD</b>				
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION				
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA				
12.3	TAXIS				
12.4	REMISES				
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS				
12.6	MOTORHOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA				
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACION				
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS				
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS				
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 12</b>
<b>13</b>	<b>COMIDAS Y ALOJAMIENTO</b>				
13.1	PREPRODUCCION				
13.2	RODAJE				
13.3	POSTPRODUCCION				
					<b>SUBTOTAL RUBRO 13</b>
<b>14</b>	<b>MUSICA</b>				
14.1	DERECHOS SADAIC				
14.2	COMPOSITOR				
14.3	MUSICOS				

14.4	SALA DE GRABACIÓN				
14.5	OTROS DERECHOS				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 14</b>	
<b>15</b>	<b>MATERIAL VIRGEN</b>				
15.1	TAPES HD / HDV				
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO				
15.3	PELÍCULA NEGATIVO				
15.4	PELÍCULA POSITIVO				
15.5	INTERNEGATIVO				
15.6	FOTO FIJA				
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD				
15.8	BETACAM DIGITAL				
15.9	OTRO				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 15</b>	
<b>16</b>	<b>PROCESO DE LABORATORIO</b>				
16.1	CORRECCION DE COLOR				
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS				
16.3	EDICION DIGITAL				
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 16</b>	
<b>17</b>	<b>PROCESO DE SONIDO</b>				
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION				
17.2	SALA				
17.3	REGRABACIÓN				
17.4	DOBLAJE				
17.5	SONORIZACIÓN				
17.6	EDICIÓN EFECTOS				
17.7	REGALIAS				
17.8	OTROS				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 17</b>	
<b>18</b>	<b>FUERZA MOTRIZ</b>				
18.1	ALQUILER DE GENERADOR				
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR				
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 18</b>	
<b>19</b>	<b>EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO</b>				
19.1	EQUIPOS DE CAMARA				
19.2	EQUIPOS DE LUCES				
19.3	EQUIPOS DE SONIDO				
19.4	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 19</b>	
<b>20</b>	<b>EFFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES</b>				
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR				
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACIÓN				
20.3	REALIZACION DE EFECTOS				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 20</b>	
<b>21</b>	<b>ADMINISTRACION</b>				
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX				
21.2	TELEFONIA MOVIL				
21.3	UTILES / PAPELERIA				
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE				
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL				
21.6	TRAMITES Y PERMISOS				
21.7	SERVICIOS VARIOS				
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 21</b>	
<b>22</b>	<b>SEGUROS</b>				
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO				
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES ETC.				
22.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 22</b>	
<b>23</b>	<b>SEGURIDAD</b>				
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 23</b>	
<b>24</b>	<b>IMPREVISTOS</b>				
24.1	IMPREVISTOS				
				<b>SUBTOTAL RUBRO 24</b>	
				<b>SUBTOTAL GENERAL RUBROS</b>	
				<b>TOTAL</b>	

ANEXO VI - Resolución N° 1885

Datos del PROGRAMA DE TV

<b>Nombre del PROGRAMA DE TV</b>			
(Denominación provisional)			
<b>Síntesis / Descripción</b>			
<b>Cant. de Capítulos</b> (Capítulos /)	<b>Duración</b> (minutos/cáp)	<b>Duración Total</b> (min. aprox)	<b>Año</b> (año de producción)
Capítulos:	Min.	Min.	2014

DATOS DEL PROYECTO

Genero del Proyecto	
Público al que está dirigido	
<b>PRESUPUESTO</b> ( Expresado en pesos argentinos)	
Total de la Serie	
Aporte Consejo Asesor Sist. Arg. TV Digital	\$ 8.000.000.-
<b>Síntesis. PROGRAMA DE TV:</b>	

Denominación	Duración: min.
<b>Síntesis / Descripción</b>	
<b>Observación</b>	

ANEXO VII - Resolución N° 1885

Título de la Serie

Género y Formato

1.- A qué público está orientada:

<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Nivel Educativo</b>
2 a 5 <input type="checkbox"/>	Masculino <input type="checkbox"/>	Primario Incompleto <input type="checkbox"/>
6 a 12 <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Primario Completo <input type="checkbox"/>
13 a 15 <input type="checkbox"/>		Secundario Incompleto <input type="checkbox"/>
16 a 19 <input type="checkbox"/>	<b>Nivel Socioeconómico</b>	Secundario Completo <input type="checkbox"/>
20 a 30 <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Terciario Incompleto <input type="checkbox"/>
30 a 50 <input type="checkbox"/>	B <input type="checkbox"/>	Terciario Completo <input type="checkbox"/>
Más de 50 <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/>	Universitario Incompleto <input type="checkbox"/>
	D <input type="checkbox"/>	Universitario Completo <input type="checkbox"/>
	E <input type="checkbox"/>	Cuarto Nivel <input type="checkbox"/>
	F <input type="checkbox"/>	

2.- Qué temática aborda:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	<input type="checkbox"/>
Educativa	<input type="checkbox"/>
Científica	<input type="checkbox"/>
Cultural	<input type="checkbox"/>
Entretenimiento	<input type="checkbox"/>
Otra	<input type="checkbox"/>

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar <input type="checkbox"/>	Las Locaciones <input type="checkbox"/>	El Tratamiento <input type="checkbox"/>
La Temática <input type="checkbox"/>	La Fotografía <input type="checkbox"/>	La propuesta estética <input type="checkbox"/>
El Guión <input type="checkbox"/>	El Argumento <input type="checkbox"/>	Los Actores <input type="checkbox"/>
		Otros <input type="checkbox"/>

Qué otros: \_\_\_\_\_

5.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos del documental o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

---



---



---

## ANEXO VIII - Resolución N° 1885

Requerimientos Técnicos para la entrega de Programas y Contenidos producidos para BACUA

<b>Estado del Documento:</b>	Activo
<b>Responsable del documento:</b>	tecnica.bacua@gmail.com
<b>Contacto por ayuda:</b>	Oscar Currás, Andrés Ferrante
<b>Destinado a:</b>	Productoras independientes, productores y equipo técnico que vaya a producir nuevos contenidos para el BACUA
<b>Versión:</b>	1.2
<b>Fecha:</b>	23-11-2013
<b>Modificación:</b>	<p>23-11-2013 Modificación tiempo en esquema de bloques, Aclaración tamaño de textos en HD para SD, Instructivo Closed Caption.</p> <p>16-09-2013 Modificación en la forma de entrega de tomas de seguridad.</p> <p>23-03-2012 Aclaración Banda internacional y Foley</p> <p>02-03-2013 Opciones de exportación para Adobe Premiere</p> <p>18-02-2012 Opciones de exportación y soporte de master</p> <p>09-02-2012 Modificación de especificaciones de gráficas, se agregaron referencias de subtítulos</p> <p>31-01-2012 Modificación de nomenclatura y estructura de directorios.</p> <p>18-12-2011 Configuración de canales de Audio</p> <p>16-12-2011 Corrección Safe Area</p> <p>20-10-2011 Modificación de especificaciones de audio, ortografía y entrega</p> <p>12-10-2011 Creación del Documento</p>

**A.** Todo el material debe ser grabado a 25 cuadros por segundo (25fps) o 50 campos por segundo (50i), quedando a criterio del productor la decisión de uno u otro formato.

**A.1** La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte de entrega no deberá encontrarse dañado. El MASTER FINAL no deberá tener *dropouts* o cualquier otra anomalía de video/audio. Todos los programas entregados deben contener señal de referencia (barras de color, placa de inicio, *countdown*) al comienzo, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas. Las barras de color al comienzo de cada programa deben ser barras EBU al 75% de saturación (Imagen 1). No utilizar Barras de color SMPTE (Imagen 2).

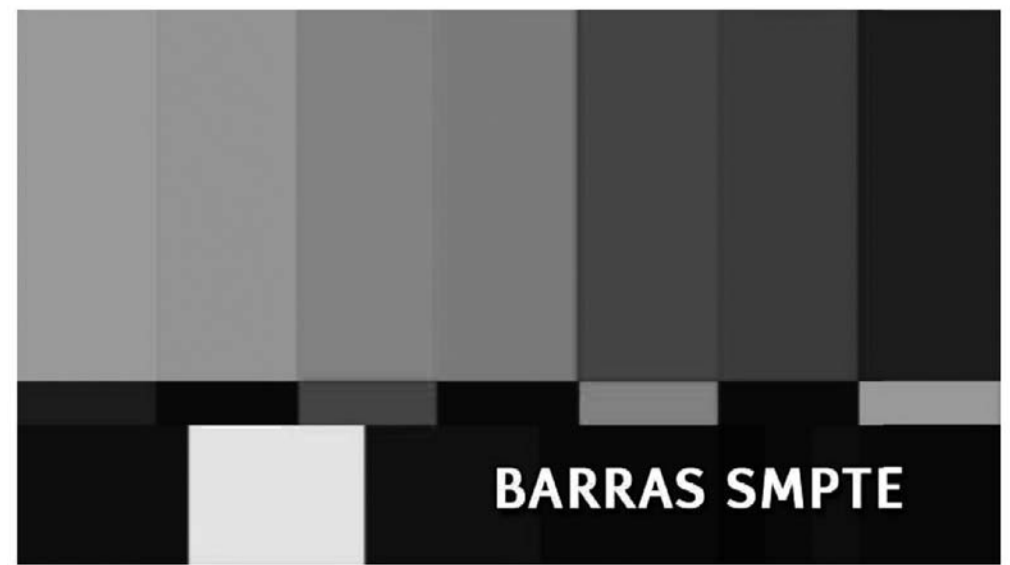


Imagen 2

**A.1.1. CAMPOS.** Todo el material entrelazado deberá ser *upper field first*. En caso de utilizar material de archivo proveniente de otras fuentes, corroborar la correcta interpretación del orden de los campos en un monitor de video.

**A.1.2 RESOLUCION.** Todo el material debe ser grabado en resolución 1920x1080 píxeles (*Full HD*), salvo casos excepcionales que tengan aprobación firmada por el PRODUCTOR DELEGADO o TUTOR.

**A.1.3. RELACION DE ASPECTO.** Todo el material debe ser registrado con una relación de aspecto de 16:9 tanto para los programas que se entreguen en HD como en SD. Para los programas que se entreguen en SD deberán entregarse con una relación de aspecto 16:9 anamórfico.

**A.2. TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD.** Todos los *masters* de programa deben incluir por separado, en un archivo de video independiente, un segmento conteniendo las tomas de seguridad. Las tomas de seguridad consisten en cada uno de los planos utilizados en el programa que hayan tenido algún tipo de gráfica aplicada (zócalos, subtítulos, etc.), con la misma duración que en el programa pero sin la gráfica.

El archivo de video de las tomas de seguridad debe contener todos los planos que contengan gráfica en el Master ordenados cronológicamente según hayan sido utilizados pero sin la misma.

**A.2.1. GRAFICAS.** El pack gráfico se debe entregar en el mismo disco rígido que contendrá los archivos MASTER FINALES de cada programa o serie.

Las gráficas deberán tener una resolución de 1920x1080 píxeles a 25 cuadros por segundo con su respectivo canal Alpha en caso de que corresponda. El formato de los archivos que componen el pack gráfico deberá ser una secuencia de cuadros PNG. Guardar cada pieza en un directorio separado y en caso de contener audio, con su respectivo archivo de audio en formato WAV PCM con una frecuencia de muestreo (*Sample Rate*) de 48kHz y 16 o 24 Bits de resolución con la misma duración que la pieza gráfica.

**A.2.2. LECTURA DE TEXTO Y TAMAÑOS DE FUENTE.** Todos los elementos gráficos con texto deben estar formateados de tal manera que su lectura sea clara tanto en HD como en su respectiva versión *convertida* a SD Letterbox. Si el texto en HD no es lo suficientemente grande, será ilegible una vez convertido a SD y el programa podrá ser rechazado en la evaluación técnica.

La legibilidad del texto en SD estará, entre otros factores, determinada por la tipografía elegida, el color y el contraste pero principalmente por su tamaño. Como regla general asegurarse de que ningún texto tenga menos de 32 píxeles de resolución vertical en HD, para que una vez *convertido* a SD Letterbox dé como resultado en SD una resolución vertical mínima de 12 píxeles.

**A.2.3. CREDITOS.** Los créditos no deben durar más de 60 segundos. Se recomienda que entren y salgan por corte o por fade. No se recomienda el uso de créditos rodantes ya que dependiendo de la velocidad vertical pueden generar problemas de entrelazado.

**A.3. CONFIGURACION DE INICIO DE CADA PROGRAMA.** Cada programa al ser entregado en forma de archivo digital debe cumplir la siguiente configuración:

INICIO	FINAL	DURACION	VIDEO	AUDIO
00:59:00:00	00:59:29:24	0:00:30:00	Barras EBU al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz a -20dBFS en canales 1 y 2
00:59:30:00	00:59:49:24	00:00:20:00	Placa del programa (Información)	Sin Audio
00:59:50:00	00:59:57:24	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 frame en cada cambio de segundo
00:59:58:00	00:59:58:00	00:00:00:01	Cuadro Blanco	Tono 1 kHz
00:59:58:01	00:59:59:24	00:00:01:24	Negro	Silencio
01:00:00:00			Inicio de programa	Audio del programa

**A.3.1. PLACA DE PROGRAMA.** La placa que se debe incluir al comienzo de cada programa según los especificados en el punto A.3 debe incluir los siguientes ítems:

- Nombre del Programa
- Número de Capítulo
- Productora/Nodo
- Duración del Programa



Imagen 1

- Cantidad de bloques
- Timecode de entrada y de salida de cada bloque
- Timecode de comienzo del segmento de tomas de seguridad
- Fecha de creación del Master
- Configuración de canales de audio

**A.3.2. PROGRAMAS CON MAS DE UN (1) BLOQUE.** En caso de que el contenido del programa esté compuesto por más de UN (1) bloque, los mismos deben estar separados por una placa con artística institucional de LA SERIE de DIEZ (10") segundos y sin negros de por medio. Todos los bloques de cada programa más las tomas de seguridad deben estar contenidas en UN (1) solo archivo de Video y Audio.

Esquema de un programa de 1 solo bloque:

BARRAS	PLACA CountDown	PROGRAMA	30" de NEGRO	TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD
--------	--------------------	----------	-----------------	----------------------------------

Esquema de un programa de 2 bloques:

BARRAS	PLACA CountDown	BLOQUE 1	PLACA SEPARADORA 5"	BLOQUE 2	30" de NEGRO	TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD
--------	--------------------	----------	---------------------------	----------	-----------------	----------------------------------

**A.3.3. PLANILLA DE ENTREGA DE MASTERS.** Cada capítulo entregado de LA SERIE irá acompañado de una ficha técnica que será provista por el PRODUCTOR DELEGADO o TUTOR. Esta ficha se deberá entregar impresa en papel y en forma digital dentro del disco rígido que contiene los Masters en el directorio "DOCUMENTACION\_TECNICA".

**A.3.4. TIMECODE.** Todos los archivos entregados deberán tener información de timecode a 25fps a lo largo de todo el programa, respetando la configuración especificada en el punto A.3.

**A.4. VALORES DE VIDEO EN MASTERS.** Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0mV. Ni los blancos ni los negros de la luminancia del programa se deben *clipear* excesivamente. Los niveles generales de video deben seguir las especificaciones ITU709-5 (<http://www.itu.int/rec/R-REC-BT.709/es>) para señales de alta definición (HD) e ITU601-7 (<http://www.itu.int/rec/R-REC-BT.601/es>) para señales estándares (SD), donde los mencionados niveles de video deberán encuadrarse entre 0 y 700 mV o entre 16 y 235 colores si se mide en forma digital. Los niveles corresponden tanto a la luminancia como a niveles en RGB.

**A.4.1. NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTO.** Los niveles de croma no deben exceder los 700mV y tampoco caer debajo de 0mV, medidos con un offset de 350mV. Los niveles ilegales deben ser limitados para prevenir la sobremodulación en la etapa de transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

**A.4.2. ESPECIFICACIONES DE LA ZONA SEGURIDAD DE TEXTO PARA MASTERS.** Los zócalos y otros elementos gráficos que contengan texto no deben permanecer estáticos fuera de la zona de seguridad para asegurar que el texto sea legible. La zona de seguridad está definida por el 80% del área central de la imagen, área compuesta por un rectángulo de 1536 por 864 pixels, empezando 192 pixels desde el margen izquierdo y 108 pixels desde el margen superior de la imagen y terminando 1728 pixels desde el margen izquierdo y 972 pixels desde el margen superior (ver Imagen 3). Consultar con el PRODUCTOR DELEGADO o TUTOR la dirección para bajar un archivo de referencia.

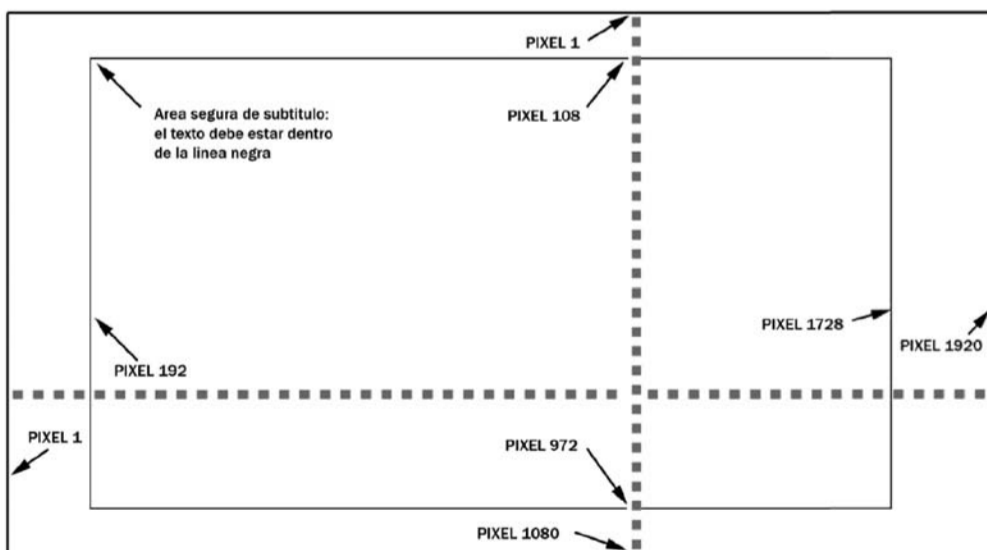


Imagen 3-Referencia de Zonas de seguridad

**A.4.3. MATERIAL DE ARCHIVO.** En caso que LA SERIE utilice material de archivo que se encuentre registrado o resguardado en otro soporte, formato, o en una calidad inferior a la estipulada en el presente documento, la calidad de los mismos, su inclusión y eventual tratamiento formal deberá ser aprobado previamente por PRODUCTOR DELEGADO o EL TUTOR, debiéndose considerar lo estipulado en los puntos A.4.4 y A.4.5.

**A.4.4. CALIDAD GENERAL DEL MATERIAL DE ARCHIVO/ARCHIVO DE NOTICIAS.** El material de archivo debe provenir de la mejor fuente disponible y generar la mejoras necesarias en conceptos de restauración tanto en video como audio.

**A.4.5. RELACION DE ASPECTO DEL MATERIAL DE ARCHIVO/ARCHIVO DE NOTICIAS.** El material de archivo SD, cuando sea posible, deberá ser ampliado para cubrir la trama 16:9, sin comprometer la calidad de la imagen o la composición. De lo contrario pueden presentarse en un formato *pillarbox* (ver imagen 4) con bandas negras a los laterales para

mantener la relación de aspecto original. Se podrá aplicar algún elemento gráfico o efecto a los "pilares laterales para que no queden negros y aparezcan más integrados dentro de la pantalla 16:

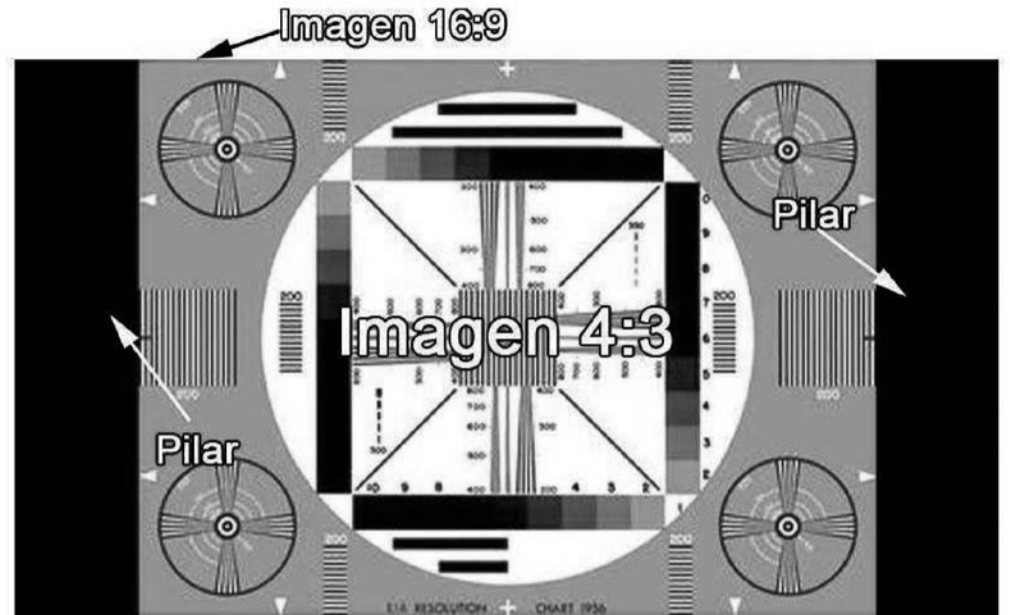


Imagen 4-Referencia Pillarbox

**A.5. ESPECIFICACIONES DE AUDIO GENERALES.** El archivo MASTER FINAL debe contener dos canales de audio con la mezcla completa del programa en estéreo. En el directorio "AUDIO" del programa deben estar incluidas las pistas de audio completas (Full Mix) y las pistas de audio secundarias (Música, Efectos, Diálogos y locución) en formato Broadcast Wave (.Wav) a 48kHz como se indica en el punto A.6.2.

**A.5.1. FASE DE AUDIO.** Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber cancelación por inversión de fase, la mezcla final debe ser mono-compatible.

**A.5.2. NIVELES DE AUDIO.** Los niveles de pico para todos los canales nunca deben superar los -10 dBFS y debe modular por encima de -20 dBFS para los Diálogos. La mezcla de sonido debe estar hecha de tal forma que se le dé prioridad al texto hablado, por encima de la Música o los Efectos especiales, salvo en ocasiones especiales y justificadas. La mezcla de sonido debe ser hecha de tal forma que los diálogos se entiendan a lo largo de todo el programa y no haya cambios sustanciales en el rango dinámico.

Se recomienda la utilización de compresores dinámicos para reducir el rango dinámico del sonido y así evitar posibles rechazos de apto técnico por mala mezcla.

**A.5.3. BANDA DE AUDIO INTERNACIONAL.** Todos los programas deben incluir sus respectivos archivos de audio con Banda Internacional. Los archivos de Banda Internacional consisten en una serie de Archivos de Audio Broadcast Wave (B WAV) con una frecuencia de muestreo (Sample Rate) de 48kHz y 16 o 24 Bits de resolución, con la misma duración y con el mismo Time Code que el programa al que refiere según lo establecido en el punto A.3.

La Banda Internacional está compuesta por la banda de Música en estéreo, los Efectos de sonido, Foley y Ambientes en estéreo, Locuciones y Diálogos en mono. Todos estos elementos sumados componen la mezcla completa (Full Mix).

Se deben entregar todos los elementos por separado según la siguiente tabla:

Canal	Contenido	Descripción
1	Mezcla completa Canal Izquierdo	Mezcla completa para aire
2	Mezcla completa Canal Derecho	Mezcla completa para aire
3	Diálogos	Entrevistas y diálogos en Mono
4	Narración	Narración o Voz en off en Mono
5	Músicas Canal Izquierdo	Sólo Músicas
6	Músicas Canal Derecho	Sólo Músicas
7	Efectos Canal Izquierdo	Efectos de sonido, foley, ambientes
8	Efectos Canal Derecho	Efectos de sonido, foley, ambientes

En los casos de que el contenido sea estéreo (Full Mix, Músicas y Efectos), se puede entregar en 1 (UN) solo archivo estéreo por cada elemento o en 2 (DOS) archivos monoaurales separados por cada elemento.

No es necesario cambiar la mezcla para la Banda Internacional.

La suma de los canales 3 a 8 debería dar el mismo resultado que la mezcla completa (Full Mix) y no deberá superar los -10dBFS.

**A.6. SOPORTE DE ENTREGA DEL MASTER.** El soporte de entrega de los programas será un disco rígido externo (USB 2.0, USB 3.0, FireWire o SATA) con formato NTFS, o HFS+ (no se aceptarán discos con formato FAT32) que contendrá un directorio claramente nombrado por cada programa entregado según lo especificado en el artículo 6.2.

El Disco Rígido externo debe estar rotulado claramente con la siguiente información:

- Nombre del Disco
- Nombre de la Casa Productora o Nodo
- Nombre del programa
- Fecha de envío
- Información de contacto
- Número total de capítulos que contiene
- Casa de postproducción (en caso de que exista)

Cada Disco rígido podrá contener más de 1 programa.

En el caso de que el contenido a entregar sean micros de menos de 10 minutos de duración, también se puede optar como soporte discos *BluRay* rotulados de la misma forma detallada anteriormente.

El disco rígido o *BluRay* con los masters no será devuelto y deberá ser provisto por la CASA PRODUCTORA o NODO.

**A.6.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ARCHIVO DE VIDEO A ENTREGAR.** Los programas podrán ser sólo en formato MXF siguiendo la siguiente especificación:

#### PROGRAMAS EN HD:

##### MXF (OP1a):

- Resolución: 1920x1080 pixels FPS: 25.
- Códecs posibles: XDCAM HD 422 50Mbps, Avid DNxHD 120, Avid DNxHD 185, Avid DNxHD 185x, AVC-Intra 100 High Intra 4:2:2 profile at level 4.1.
- Alpha Channel: NO.
- Cantidad de colores: Million Colors
- Niveles de Color: ITU-709.
- Canales de Audio: 2 (estéreo), 8 (**según Punto A.5.3.**) en caso de que incluya la banda internacional.

- Audio Sample Rate: 48kHz

- Audio Bit Depth: 24 bits

##### WAV:

- Códecs posibles: LPCM, Broadcast Wave
- Niveles de Pico: -10 dBFS
- Canales de Audio: 2 (estéreo), 8 (**según Punto A.5.3.**) en caso de que incluya la banda internacional.

- Audio Sample Rate: 48kHz

- Audio Bit Depth: 24 bits

#### PROGRAMAS EN SD:

##### MXF (OP1a):

- Resolución: 720x576 pixels FPS: 25
- Códecs posibles: IMX30 o Avid MPEG30
- Alpha Channel: NO
- Cantidad de colores: Million Colors
- Niveles de Color: ITU-709
- Canales de Audio: 2 (estéreo)

- Audio Sample Rate: 48kHz

- Audio Bit Depth: 16 o 24 bits

##### WAV:

- Códecs posibles: LPCM, Broadcast Wave
- Niveles de Pico: -10 dBFS
- Canales de Audio: 2 (estéreo)
- Audio Sample Rate: 48kHz
- Audio Bit Depth: 16 o 24 bits

**A.6.2. NOMENCLATURA DE LOS ARCHIVOS MASTERS.** En el disco rígido entregado deberán existir CUATRO (4) carpetas, a saber (ver imagen 5):

- 1) MASTER A;
- 2) PACK GRAFICO;
- 3) MATERIAL DE DIVULGACION;
- 4) DOCUMENTACION TECNICA.

El directorio "MASTER\_A" contendrá un subdirectorio por cada Programa.

Este directorio deberá estar nombrado según la siguiente especificación:

Nombre de la serie (hasta 16 caracteres), Número de capítulo, Versión, Fecha de creación en formato Año, Mes, Día (AAMMDD).

- NOMBRE\_CAPITULO\_VERSION\_FECHA.mxf
- MI\_SERIE\_CAP01\_MASTER\_120124.mxf

El nombre del Programa debe estar escrito todo en letra mayúscula y no debe contener espacios en blanco ni caracteres con acento, "Ñ" o símbolos como ? / ~ \ \$ % & \*.

Para separar las palabras, utilizar el signo "\_" (usualmente conocido como guión bajo).

En el caso de que se entreguen más de un CAPITULO en cada disco se deberá crear un subdirectorio por cada CAPITULO. Dentro de cada directorio de CAPITULO, deberán existir por lo menos UN (1) archivo conteniendo el archivo "MASTER A" con Video y Audio *Full Mix* estéreo en formato MXF según lo especificado en el punto 6.1, UN (1) archivo de subtítulo con extensión .srt o .txt según lo especificado en el punto 8.1 con el nombre del capítulo y UN (1) subdirectorio llamado Audio\_NOMBRE\_DE\_LA\_SERIE\_CAPITULO\_FECHA, que contendrá la Banda de Sonido Internacional en formato .wav según lo especificado en el punto 6.1. Los archivos siempre deben incluir su correspondiente extensión (.mxf o .wav).

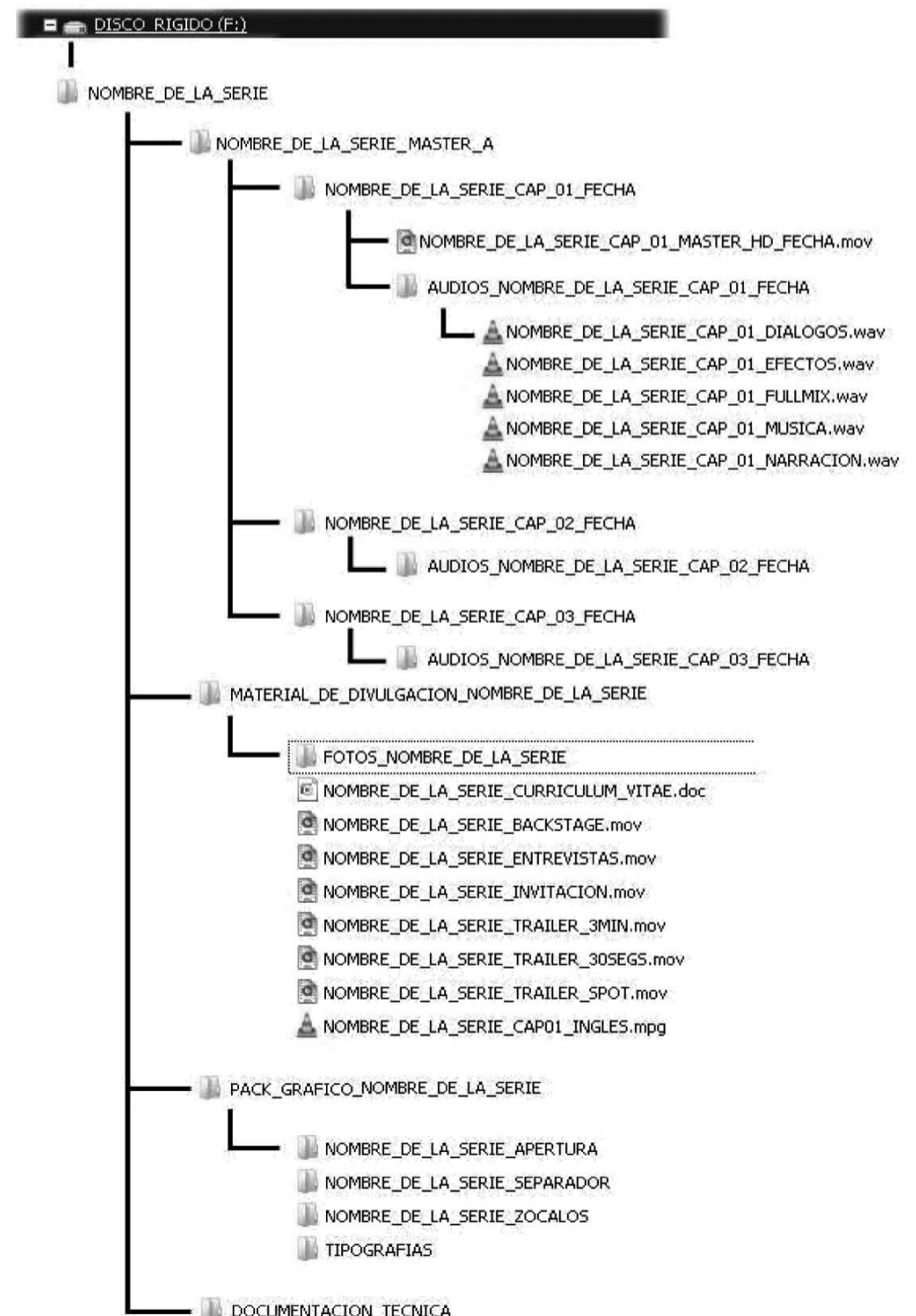
En caso de creerlo necesario se puede incluir un archivo de texto (.txt) con información.

**A.6.3. ENVIO DE ARCHIVOS DE PRUEBA.** Para asegurar la aceptación de los MASTERS FINALES, se recomienda hacer un envío previo de prueba antes de efectuar las bajadas de todos los capítulos. Este envío de prueba deberá ser de material final con corrección de color y mezcla de audio. Salvo que se detecten muchos problemas en el control de calidad, sólo se necesitará el primer capítulo de cada serie o en su defecto los primeros 5 minutos del mismo.

El procedimiento para el envío de prueba es el siguiente:

- Notificar al PRODUCTOR DELEGADO o TUTOR del envío de prueba.
- Duplicar la secuencia editada para asegurar que la configuración del envío de prueba y el MASTER FINAL son idénticas.
- Incluir barras y tono según lo especificado en el procedimiento standard (punto A.3).
- Aclarar que es un envío de prueba en la placa de programa.
- Exportar la secuencia siguiendo los pasos del punto A.6.4
- Incluir "PRUEBA" al final del nombre del archivo, NOMBRE\_CAPITULO\_VERSION\_FECHA\_PRUEBA.mxf
- Los envíos de prueba tendrán prioridad para el control de calidad para evitar posibles errores técnicos antes de la exportación final de todos los capítulos.

El responsable técnico del BACUA, PRODUCTOR DELEGADO o TUTOR informará debidamente a la CASA PRODUCTORA, TUTOR o NODO de la serie sobre el resultado del control de calidad del envío de prueba, con su respectivo reporte



**IMAGEN 5. Ejemplo de estructura de directorios y nomenclatura de carpetas. (Imagen solo de referencia).**

**A.6.4 CONFIGURACION DE EXPORTACION DE ARCHIVOS MASTER.** Una vez que la edición de Audio y el Video finalizó y fue aprobada, se puede comenzar con export final.

El archivo resultante va a ser el MASTER FINAL. Es muy importante que la siguiente especificación sea tenida en cuenta:

#### Especificación de Exportación MXF HD OP1a para Avid v6 o superior

Configuración de Video	Configuración de Audio
• Export as: XDCAM MXF OP1a	Audio Bit Depth: 24Bit
• Video Format: HD 50Mbps	
• Aspect Ratio: 16:9	

#### Especificación de Exportación MXF HD OP1a para FCP 7

Antes de exportar los archivos es necesario instalar el software de Sony XDCAM Content Browser, descargable desde: <http://pro.sony.com/bbsc/ssr/micro-xdcam/resource.downloads.bbsscms-assets-micro-xdcam-downloads-XDCAMSoftwareDownload.shtml#apps>

#### File->Export->Sony XDCAM Content Browser...

Configuración de Video	Configuración de Audio
• As format: MXF (XDCAM, HD)	Audio Bit Depth: 24Bit
• Codec: XDCAMHD1080i50 CBR	
• Using Settings: XDCAM HD 1080i50 CBR	

#### Especificación de Exportación MXF SD OP1a para Avid v 6 o superior

Configuración de Video	Configuración de Audio
• Export as: XDCAM MXF OP1a	Audio Bit Depth: 24Bit
• Video Format: MPEG 30Mbps	
• Aspect Ratio: 16:9 ó 4:3 (según corresponda)	

#### Especificación de Exportación MXF OP1a Premiere CS5.0.2 o Superior, utilizando Adobe Media Encoder.

Configuración de Video	Configuración de Audio
• Output modules Settings:	Audio Bit Depth: 24Bit
• Format: MXF OP1a	
• Channels: RGB	
• Depth: Million Colors	
• Codec SD: MPEG IMX30 625/50 (30MBps)	
• Resolución SD: 720x576	
• Color Levels 709	
• Alpha: None	
• Aspect Ratio: 16:9 ó 4:3 (según corresponda)	
• Codec HD: XDCAMHD 422 50Mbps	
• Resolución: 1920x1080	
• Color Levels 709	
• Alpha: None	
• Aspect Ratio: 16:9	

#### Especificación de Exportación MXF HD OP1a para Avid v5.5 o inferior

En caso de utilizar Avid Media Composer v5.5 o inferior, por favor comunicarse a [teca.nica.bacua@gmail.com](mailto:teca.nica.bacua@gmail.com) para recibir instrucciones de como generar un archivo MXF válido.

**7. VALORES DEL SUBTITULADO INCRUSTADO.** En caso que la Serie presente subtítulos parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones en HD:

Fuente: TiresiasKey Font (<http://www.tiresias.org/fonts/keyfont.zip>)

Tamaño: 30 puntos (60 pixels)

Kerning: 0

Leading: 0

Color: blanco (232,232,232)

Sombra: 2

Borde: 2 pixels Color

borde: negro



#### A.7.1. NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.

**A.7.2.** La cantidad máxima de caracteres por línea es de 32.

**A.7.3.** Normalmente, la cantidad de líneas no debe superar las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita.

El subtulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje.

**A.7.4.** El color de la letra debe ser blanco (232,232,232), con 2 pixeles de borde.

**A.7.5.** Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtulado), sólo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

**A.7.6.** El subtulado debe corresponderse y estar sincronizado con el audio, seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off— y debe tener una duración suficiente para que su lectura sea clara. No debe haber subtulado cuando nadie habla o hay silencios.

**A.7.7.** No subtular sobre gráfica.

**A.7.8.** Respetar los márgenes de seguridad de texto. Los márgenes de seguridad están definidos en el punto A.4.3.

**A.7.9.** El paso de un subtulado a otro es por corte.

#### A.8.1. NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO OCULTO (Closed Caption).

##### Consideraciones generales

Closed caption (subtitulado oculto) es el proceso de convertir en texto toda la información auditiva de un material audiovisual. A diferencia del sistema de subtítulos común, incluye —además de los cuadros tradicionales de diálogo— la mayor cantidad de información extralingüística posible, como la identificación de los hablantes y la descripción de efectos de sonido y música.

Para la comprensión total del contenido por parte del televidente, es imprescindible establecer uniformidad en el estilo y en la manera de ordenar la información. Para eso, se fijan en adelante un conjunto de normas y códigos de escritura que conformarán las características principales de nuestro manual de estilo de closed caption, a fin de evitar múltiples formas de ejecución.

**A.8.2.** Por cada contenido entregado, se deberá entregar un archivo con extensión .srt o .txt que contendrá el subtulado oculto para garantizar la accesibilidad de los contenidos a personas con hipoacusia o dificultades auditivas. El archivo de subtítulo se puede generar utilizando un editor de texto simple, pero se recomienda la utilización de alguna aplicación específica para generación de subtítulos, como Subtitle Workshop (Windows) o Jubler (Windows, Mac) que son gratuitas.

En caso de no poder entregar un archivo .srt temporizado, se podrá entregar un archivo de texto sin formato sin timecode con la información necesaria para la generación del subtulado oculto, separando cada cartel o bloque de texto con un renglón en blanco.

Ya sea se entregue .srt temporizado o .txt sin temporizar, el formato de los subtítulos deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

#### A.8.3. HOJA DE ESTILO. SUBTITULADO OCULTO (CLOSED CAPTION)

##### 1. Carteles (o bloques de texto)

La información transcrita se ordena en carteles que admiten sólo la siguiente estructura:

a. Cantidad máxima de caracteres por línea: 32.

b. Cantidad de líneas: dos (pueden ser tres cuando se identifica al hablante o se describe un sonido).

##### 2. Corte de carteles

a. No debe separarse una palabra de la palabra que la modifica:

MAL CORTE	BUEN CORTE
Juan empujó el camión negro.	Juan empujó el camión negro.

b. No debe dividirse una frase preposicional:

MAL CORTE	BUEN CORTE
María se escondió debajo de la mesa.	María se escondió debajo de la mesa.

c. No se separa el nombre de un apellido, o un título de una de sus partes:

MAL CORTE	BUEN CORTE
María y Juan Pérez fueron al cine.	María y Juan Pérez fueron al cine

d. No se divide una oración después de una conjunción:

MAL CORTE	BUEN CORTE
Estaba triste y se puso a llorar.	Estaba triste y se puso a llorar.

e. No se separa el verbo auxiliar del verbo que está modificando:

MAL CORTE	BUEN CORTE
Jamás pensaron que podrían arreglarlo.	Jamás pensaron que podrían arreglarlo.

### 3. Descripción de sonido

Establecemos como “sonido” toda la información extralingüística, es decir, aquella que se percibe por fuera de los diálogos: música y efectos de sonido.

#### 3.1. Música

Para poder transmitir correctamente en forma escrita el uso de la música y la función que cumple en cada caso, establecemos:

a. Siempre y cuando no interfiera en la transcripción de contenidos del programa más relevantes, se indicará la presencia de música escribiendo simplemente la palabra “Música”, que se escribe con mayúscula inicial, entre corchetes y nunca lleva punto final (ver punto 4).

b. Para indicar la apertura y el cierre de cada programa, se usarán, según corresponda, las expresiones “Música de presentación” y “Música de cierre”.

c. Cuando sea necesario y pueda describirse más específicamente qué tipo de música se está emitiendo, podrán agregarse calificativos, o se podrá indicar el género:

Música de persecución

Música de suspenso

Música de terror

Música de videojuego

Música dramática

Música romántica

Música clásica

Música electrónica

Música suave

Música andina

Música melódica

Música: rock pesado

Música: reggae

Música: chacarera

Música: piano

d. En el caso de canciones identificables, se presentará la mayor cantidad de información posible (título, autor, intérprete, versión), siempre y cuando no sobrepase los 32 caracteres y el tiempo de lectura lo permita:

Música: *Gracias a la vida*,  
Violeta Parra, por León Gieco

d.a. Cuando el formato de entrega de closed caption lo permita (SRT, TXT, FAB, STL), se reemplazará la palabra “música” por el símbolo ( ). También se usará en la transcripción de la letra de la canción. Para indicar el final, se usará el símbolo repetido ( ):

[ *Gracias a la vida*, Violeta Parra ]

[ *Tu amor*, Charly García ]

*Yo quise el fin y había más,  
yo quise más, no había fin, ♪*

♪ *lo que yo quise encontrar  
estaba atrás y no aquí.*

d.a.b. Si no alcanzara el tiempo de lectura o no hubiera suficiente espacio, se identificará la canción por su título primero y su rasgo distintivo después (versión, autor o intérprete).

[Música: *Gracias a la vida*,  
León Gieco, versión en vivo]

[Música: *Yesterday*,  
Paul McCartney, versión en violines]

[Música: *In My Life*, The Beatles,  
por Johnny Cash]

#### 3.2. Efectos de sonido

Los efectos de sonido son aquellos sonidos diferentes a la música y las voces.

Reponen la información que no se desprende necesariamente de la imagen.

a. Deben describirse de la manera más simple y resumida posible, pero sin jamás repetir la información visual:

Viento ululando  
Manivela girando  
Llanto de bebé

b. Si la descripción de dos o más sonidos simultáneos fuera necesaria o imprescindible para el seguimiento de la narración, es posible englobarlos unidos por coma en un solo corchete, siempre y cuando no sobrepasen los 32 caracteres (una línea) y no excedan más de tres sonidos. Deben privilegiarse aquellos que tengan relevancia narrativa:

Risas, aplausos  
Gritos, disparos, llantos  
Balidos de oveja, lluvia, viento

c. Si los sonidos que hay que describir conforman una sumatoria de sonidos relacionados entre sí —que por estarlo representan una “idea de lugar” de fácil clasificación—, es más preciso apelar al concepto de “sonido ambiente”, en lugar de enumerar tres efectos de sonido en un mismo corchete. Por ejemplo, los sonidos de gaviotas, olas de mar y viento ululando se engloban dentro de lo que establecemos en adelante como “Sonido ambiente: playa”. Este recurso se usará únicamente cuando se trate de una descripción de sonido extradiégica (fuera de plano).

Otros ejemplos:

Sonido ambiente: fiesta

Sonido ambiente: guerra

Sonido ambiente: comedor

Sonido ambiente: calle

Sonido ambiente: cancha

Sonido ambiente: manifestación

Sonido ambiente: bar

### 4. Corchetes y paréntesis

a. Todas las descripciones de sonidos se escriben entre corchetes:

[Música]

[Viento ululando]

[Cortina musical de noticiero]

[Despegue de nave espacial]

[Sonido ambiente: playa]

a.b. Sin embargo, si el formato de closed caption (SRT, TXT, FAB, STL) permitiera el remplazo de la palabra “música” por los símbolos ( ), los corchetes se usarán únicamente para indicar el comienzo de la canción, y se dejarán de usar para la descripción de la letra:

[ *Tu amor*, Charly García ]

*Yo quise el fin y había más,  
yo quise más, no había fin,*

*lo que yo quise encontrar  
estaba atrás y no aquí.*

b. Los gerundios, adjetivos o sintagmas usados como acotaciones en los diálogos se escriben entre paréntesis:

(Riendo)

Son indios temibles y, sobre todo, odian a los españoles.

(Enojado)

¡No voy a dejarlos ganar!

(Con satisfacción)

¡Al fin!

(Maliciosamente)

Nunca podrán escapar.

(Con acento mexicano)

Esto es un desmadre.

c. Para identificar al hablante que está fuera de plano o de espaldas, también se usan paréntesis:

(Roger Waters)

Estoy muy contento de estar en su hermoso país.

(Narrador: Juan Palomino)

La calle estaba desierta cuando todos llegaron.

c.a. Si no se puede identificar al hablante fuera de plano, se especificará su género usando, otra vez, paréntesis:

Ejemplos:

(Voz de chico)

Yo me siento mal porque quiero jugar a la pelota.

(Voz de mujer trans)

Acá no se arranca de cero, esto es una continuidad.

(Voz de hombre)

¡Fuera de acá!

d. Cuando falte información para la comprensión total del contenido, esta se podrá reponer mediante el uso de corchetes:

*Me quiso decir  
que se lo robaron [el auto].*

*El sabía que aquel  
[Juan] no podría solo.*

### 5. Itálicas (cursivas)

a. Se usarán itálicas cuando se transcriban neologismos y palabras extranjeras o de uso no extendido:

*Me está whatsappeando*  
sin parar de manera obsesiva.

*¡Ay, darling,*  
qué linda te pusiste!

b. Cuando se transcriban parlamentos de un personaje o locutor fuera de plano:

(Seño Silvia)

*Chicos, no toquen nada,  
todos juntitos, por favor.*

(Narrador)

*Bajo las órdenes del director  
provisorio de la Confederación.*

c. Cuando se mencionen nombres de canciones, películas y otros títulos:

Música: *Carroussel,*  
Luis Alberto Spinetta

d. Cuando se transcriban canciones:

Música: *Tu amor,*  
Charly García

*Yo quise el fin y había más,  
yo quise más, no había fin,*

*lo que yo quise encontrar  
estaba atrás y no aquí.*

e. Cuando el hablante esté pensando, soñando, cantando, recordando, añorando:

(Soñadora)

*Cómo me gustaría  
que estuviera aquí...*

(Pensando)

*¿Pero yo no lo había llamado ya?*

(Recordando)

*Ese día estuvo rebueno.*

d. Se describan efectos de sonido extradiagéticos (excepto la música):

*[Perro ladrando]*

*[Voces de chicos y chicas]*

### 6. Onomatopeyas e interjecciones

a. Las onomatopeyas imitan o recrean el sonido de una cosa. Sirven para describir más gráficamente efectos de sonido (y siempre llevan punto final):

[Balido de oveja]

Bee, bee, bee.

[Reloj]

Tic, tac, tic, tac.

[Risa maliciosa]

Mue, je, je, je.

b. Las interjecciones expresan un estado de ánimo, una impresión, un sentimiento (asombro, sorpresa, dolor, molestia, amor...).

(Molesto)

¡Grrr!

(Resignado)

Uf.

(Nervioso)

Ejem.

(Quejándose)

¡Ay!

b.a. Para denotar esos estados de ánimo, pueden utilizarse hasta tres letras iguales de manera consecutiva:

¡Grrr!

¡Gooo!

¡Mamááá!\*

\*Tener en cuenta que, cuando se repite la vocal acentuada, se acentúa cada repetición.

d. El uso de puntos suspensivos o comas indican, en ciertos casos, la velocidad o el ritmo del sonido:

DESPACIO  
[Reloj repicando]  
Dong..., dong..., dong...

RAPIDO  
[Disparo de pistola]  
Bang, bang, bang.

### 7. Números, símbolos y abreviaturas

Los números admiten más de una forma de representación: está bien escribirlos con letras y está bien escribirlos con cifras. Para discernir cuándo usar cada una, establecemos una serie de normas. A fin de evitar confusiones, es imprescindible que haya concordancia dentro de un mismo cartel, dentro de un grupo de carteles y, en lo posible, dentro del texto entero. En ningún caso puede anteceder un número escrito con letras a un símbolo (tres %; cuatro \$), pero sí una cifra a un símbolo escrito con letras (58 por ciento; 4 pesos).

#### 7.1 Números

a. Siempre que haya espacio suficiente para hacerlo, los números que pueden escribirse en una sola palabra se transcriben con letras:

*Uno, dos, tres, cuatro, cincuenta, setenta, mil, dos mil, doscientos, trescientos, quinientos.*

A menos que:

1. Excedan los 32 caracteres:

*Se gastaron 40 millones dólares  
sin medir las consecuencias.*

2. Haya suficientes caracteres, pero su lectura resulte difícil. Es el caso de números muy grandes o no "redondos":

MAL USO	BUEN USO
<i>Cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho personas</i>	<i>456.188 personas.</i>

MAL USO	BUEN USO
<i>8 millones 400.000* dólares.</i>	<i>8.400.000 dólares</i>

\*Acá no pusimos 400 mil porque este método abreviado no es válido para las cantidades en miles, ya que mil no es un sustantivo (la forma sustantiva es millar), sino que forma parte de adjetivos numerales compuestos de dos palabras, en cuya escritura no deben mezclarse cifras y letras. Así, no debe escribirse 154 mil personas o 12 mil millones, por la misma razón que no escribimos 30 y siete ni cincuenta y 4).

b. Se escriben con letras todos los números que inicien una oración así como los números que estén relacionados:

*Ciento treinta personas  
entraron y treinta se sentaron.*

c. Las fechas y las edades siempre se escriben con cifras:

*Nació el 3 de octubre de 1975.  
Tiene 15 años.*

c.a. El primer día del mes puede escribirse con el ordinal *primero*:

*El primero de mayo es feriado.*

c.b. La hora también se escribe con cifras, a menos que se mencione el tramo del día o que se trate de una expresión aproximada de la hora:

*Me desperté a las 5:15.*

*Son exactamente las 20:35.*

*A las tres de la mañana.*

*Vendré hacia las ocho.*

*-Señor, ¿tiene hora?  
-Deben ser las siete.*

#### 7.2. Símbolos

a. Siempre que el formato de entrega de closed caption lo permita, ha de desarrollarse toda la palabra representada para describir símbolos, salvo que estén integrados en una fórmula química o matemática, o que se trate de unidades de medida de longitud (b.). Siempre debe haber concordancia entre números y símbolos:

MAL USO	BUEN USO
<i>Yo tengo \$ 668.</i>	<i>Yo tengo 668 pesos.</i>
<i>2x5 igual 5+5</i>	<i>2x5=5+5</i>
<i>¡Me dijo que tres era = a cuatro!</i>	<i>¡Me dijo que tres era igual a cuatro!</i>

b. Los símbolos que expresen unidades de medida de longitud estarán siempre representados por sus abreviaturas

MAL USO	BUEN USO
La tabla mide tres metros de largo por cinco centímetros de ancho.	La tabla mide 30 m de largo por 51 cm de ancho.

MAL USO	BUEN USO
El tipo medía 2m	El tipo medía dos metros
• El tipo medía 2 metros.	
• El tipo medía dos m.	
• Recorrimos cuatrocientos ha.	Recorrimos 400 hectáreas.
• Está a 5 km.	Está a cinco kilómetros.

b.a. Salvo cuando se trate de una cifra igual o menor a diez, cuando las oraciones sean simples y cuando el tiempo de lectura lo permita.

#### Usos especiales de los signos de interrogación y exclamación

Muchas veces, los signos se usan no sólo como marcadores del enunciado (pregunta o afirmación), sino también como marcadores de modalidad de la enunciación (para incrementar la expresividad del mensaje escrito).

a. Cuando el sentido de una oración es interrogativo y exclamativo a la vez, pueden combinarse ambos signos, abriendo y cerrando el enunciado con ambos (exclamación afuera, interrogación adentro):

¿¿Qué estás diciendo?!!  
¿¿Ya estás acá?!!

c. A diferencia de los símbolos que expresen unidades de medida de longitud (b), las abreviaturas y símbolos de unidades de medida de masa y tiempo han de desarrollarse con toda la palabra escrita (a):

MAL USO	BUEN USO
Nos tomamos tres l de cerveza cada uno.	Nos tomamos tres litros de cerveza cada uno.
Le habló durante tres h, ¡no paraba!	Le habló durante tres horas, ¡no paraba!
Sentimiento como amor, afecto, ternura, etc., cariño.	Sentimientos como, amor, afecto, cariño ternura, etcétera.

d. Los símbolos matemáticos usados de manera literal no se transcriben con letras (excepción punto e.):

MAL USO	BUEN USO
La estancia ocupa 500 km cuadrados	La estancia ocupa 500 km <sup>2</sup>

MAL USO	BUEN USO
Tengo un hambre al <sup>2</sup> .	Tengo un hambre al cuadrado.

e. Siempre que haya espacio para hacerlo, los porcentajes se escriben con letras

MAL USO	BUEN USO
Se usó el 48% del presupuesto.	Se usó el 48 por ciento del presupuesto.

e.a. A menos que el número al que refieren esté expresado con letras. Entonces deberá usarse el símbolo (%) sin dejar espacio después del número:

MAL USO	BUEN USO
Representan el quince % de la población mundial	Representan el 15% de la población mundial

MAL USO	BUEN USO
Se usó tres % Porque no hay concordancia entre número y símbolo y hay suficientes caracteres para escribir "por ciento".)	Se usó el tres por ciento.

#### 8. Guiones

a. Si en un mismo cartel aparecen dos hablantes, cada uno estará diferenciado del otro con un guión:

-Hola,  
¿qué tal?  
-Bien, ¿y vos?

-Si el Señor de Allá me ayuda...  
-Sí, cómo no, le sostengo.

b. Los guiones se utilizan también para indicar que el hablante no completó la frase que estaba enunciando:

Les contaré por qué no confío en las Provincias Uni--

c. Para los tartamudeos se usan guiones sin espacio:

MAL USO	BUEN USO
B b bate	B-b-bate

b. Cuando es necesario indicar mayor énfasis en la expresión exclamativa, pueden usarse hasta tres signos de exclamación:

¡¡¡No!!!

¡¡¡Traidor!!!

#### A modo de conclusión

Estas son apenas las primeras reglas que establecemos para usar como guía a la hora de transcribir material de audio.

Nos proponemos brindar a nuestro público —personas sordas, adultos mayores y personas que están aprendiendo a escribir en español— una programación clara y accesible.

Sin dudas, el uso y el tiempo indicarán qué aspectos será necesario perfeccionar o modificar, por lo que dejamos este conjunto de normas sujeto a los cambios que proponga el propio uso, para que nunca deje de enriquecerse.

ANEXO IX - Resolución N° 1885

#### PADRON DE CREDITOS INICIALES Y FINALES

##### 1.- CREDITOS INICIALES

1.1.- Secuencia de créditos iniciales institucionales de DIEZ (10) segundos que será entregada oportunamente por el tutor y/o el responsable técnico del INCAA, conteniendo las placas con las logomarcas oficiales de MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, TELEVISION DIGITAL ABIERTA, BACUA e INCAA. La citada secuencia deberá incluirse al inicio de LA SERIE y no podrá haber ninguna imagen y/o sonido previo y/o sobreimpreso a esta secuencia.

1.2.- Luego de la secuencia indicada en el punto precedente, corresponderá el siguiente orden de placas (cada una deberá tener una duración máxima de DOS (2) segundos):

1.2.a.- Logomarca de la Empresa Productora

Logomarca de  
la Empresa  
Productora

1.2.b.- TEXTO: "Presentan", luego una placa, como máximo, para cada función (con duración máxima de DOS (2) segundos por placa), comprendiendo el título de LA SERIE y hasta CINCO (5) créditos cuyo criterio y orden podrá ser establecido por EL BENEFICIARIO DEL PREMIO.

##### 2.- CREDITOS FINALES

2.1.- Secuencia de créditos finales que indiquen:

2.1.a.- Nombres y funciones de todo el equipo técnico y artístico involucrado en la producción de LA SERIE.

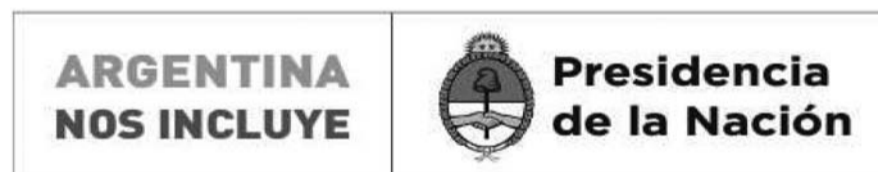
2.1.b.- Agradecimientos que incluyen los nombres de las personas que ayudaron en la producción de la OBRA, permitiéndose hasta SEIS (6) placas (de logotipos o logomarcas) de auspicios o canjes en los créditos finales por cada capítulo, previa aprobación de los créditos por parte de EL TUTOR, la Coordinación del Concurso del INCAA y EL CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

2.1.c.- Secuencia de Créditos Institucionales con los nombres de las autoridades vinculadas al desarrollo del POPFCAD, que será entregada oportunamente por EL TUTOR.

2.1.d.- Logomarcas en miniatura de MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO, CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, TDA, BACUA e INCAA, que serán entregadas oportunamente por EL TUTOR.

2.1.e.- Las Secuencias de los Créditos Iniciales y Finales y las logomarcas incluidas en ellos son las que se detallan en el punto 3 del presente Anexo y deberán ser utilizadas únicamente bajo las directivas de EL TUTOR, la Coordinación del Concurso del INCAA y el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

##### 3.- LOGOMARCAS



4.- La duración de los **Créditos Iniciales** y de los **Créditos Finales** deberán formar parte de los VEINTISEIS (26) minutos de duración de LA SERIE.

## ANEXO X - Resolución N° 1885

## PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Esta experiencia de Concurso de Coproducción Internacional tiene entre sus objetivos, además del fomento a la producción de contenidos, el de promover alianzas entre coproductores que generen el ingreso de divisas al país, que incrementen la capacidad de producción, que desarrollen una estrategia de difusión que permita audiencias en Argentina y en terceros países que generen potenciales modelos de negocios que alienten el desarrollo de iniciativas de estas características, en la construcción de sinergias entre el esfuerzo del Estado Nacional y el sector privado.

Por ello, hemos incluido en el proceso de selección de los proyectos que se presenten a la convocatoria, un capítulo especial que valore adicionalmente, la alianza y las fortalezas del esquema de coproducción que cada proyecto sintetice en su presentación.

Se pretende diferenciar esta convocatoria de las tradicionales a fomento para series de ficción, jerarquizando aquellos proyectos que a igual calidad artística, contengan una alianza con canales con más compromiso con el proyecto, expresado en término de aportes para el desarrollo del mismo, de preferencia en el mejor horario y días de programación, y en la búsqueda de audiencias, ampliando al máximo posible las áreas de cobertura primaria; del mismo modo con los canales aliados de terceros países que como coproductores integren la propuesta. Apreciar el compromiso de los coproductores, valorando especialmente aquellos proyectos que obtengan más recursos aportados por terceros y dentro de los aportes, jerarquizar los que ingresen más divisas al país, generando más trabajo, más técnicos, actores y locaciones en nuestro país.

Por ello, en el presente Anexo, establecemos el mecanismo de selección, creando un mecanismo que permita incorporar estas variables y criterios.

El procedimiento para la Evaluación y Selección de los Proyectos Ganadores de este Concurso se desarrollará en TRES Etapas:

**1. Etapa 1: EVALUACION ARTISTICA**

El Jurado hará una Evaluación y Selección de los Proyectos a partir, exclusivamente, del análisis de la Carpeta que contiene los aspectos artísticos de LA SERIE del total de los Proyectos Admitidos en el Concurso.

Como resultante de este proceso, el Jurado determinará un listado con orden de mérito de hasta DIEZ (10) Proyectos aprobados, en este orden, para continuar el proceso de Evaluación.

**2. Etapa 2: EVALUACION DE LA COPRODUCCION**

En esta etapa el Jurado sólo trabajará sobre los 10 Proyectos Seleccionados en la Etapa 1. Se concentrará en la Carpeta correspondiente a los aspectos administrativos y de composición de LA SERIE dentro de la que se encuentra la documentación sobre la composición de la coproducción.

Aquí evaluará de manera integral aspectos vinculados al esquema y las alianzas que configuran la coproducción de LA SERIE.

Para ello, hemos creado una TABLA DE VALORACION que permite transparentar la valoración que se asignará a cada punto o ítem del Proyecto.

**3. Etapa 3. PONDERACION FINAL**

Cada una de las etapas precedentes establece un resultado numérico que genera un orden de méritos de cada proyecto, en esta etapa, se aplican criterios matemáticos para jerarquizar los criterios de la coproducción y favorecer a aquellos proyectos que mejores alianzas y condiciones generen, y de la cual surge la selección final, con el orden de los ganadores.

Según lo establecido en el ANEXO II, los Proyectos que se presenten al Concurso se presentarán en DOS (2) tipos de carpetas diferentes:

- una correspondiente a los aspectos artísticos de LA SERIE (contenidos entre los puntos n y r),
- otra correspondiente a los aspectos administrativos y de composición de LA SERIE (contenidos entre los puntos a y m). Dentro de esta última se encuentra la documentación sobre la composición de la coproducción de LA SERIE.

**ETAPA 1: EVALUACION ARTISTICA**

Del conjunto de Proyectos admitidos en la Convocatoria, el Jurado interviniente Seleccionará hasta DIEZ (10) Proyectos, analizando criterios estéticos, artísticos, de originalidad y pertinencia.

Estos Proyectos se ponderan por orden de mérito del número 01 al número 10. Siendo el Proyecto 01 el más importante para el Jurado y el número 10 el menos. Por ello, construimos un indicador matemático que permita valorar de manera numérica este orden de mérito establecido por el Jurado. Para que se valore más el proyecto 01 que el 10, se establece que el indicador se obtendrá al ponderar con el complemento del porcentaje para favorecer al criterio del jurado, de la siguiente manera:

- Todos los proyectos dividen su número de orden sobre 10;
- Esto genera un resultado entre 0,10 y 1,00.
- Se resta del número uno (1,00) el resultado obtenido por el proyecto, para obtener por complemento, un mayor indicador para el proyecto 01 que para el proyecto 10.
- De este modo se establece un resultado que va del 0,00 al 0,90, representando así el valor numérico que esta Etapa de Evaluación representará para el Proyecto en su evaluación final.

A modo de ejemplo:

El Proyecto 01 que obtiene la mayor preferencia del Jurado, se aplica el primer divisor sobre 10:  $01 / 10 = 0,10$ .

Luego se aplica la resta para obtener el complemento:  $1,00 - 0,10 = 0,90$ .

Siendo 0,90 el valor que obtiene el proyecto en esta etapa, el máximo valor posible obtenido en esta etapa.

De este modo, los resultados posibles serán:

Proyecto 01 =  $01/10 = 0,10 = 1,00 - 0,10 = 0,90$

Proyecto 02 =  $02/10 = 0,20 = 1,00 - 0,20 = 0,80$

Proyecto 03 =  $03/10 = 0,30 = 1,00 - 0,30 = 0,70$

Proyecto 04 =  $04/10 = 0,40 = 1,00 - 0,40 = 0,60$

Proyecto 05 =  $05/10 = 0,50 = 1,00 - 0,50 = 0,50$

Proyecto 06 =  $06/10 = 0,60 = 1,00 - 0,60 = 0,40$

Proyecto 07 =  $07/10 = 0,70 = 1,00 - 0,70 = 0,30$

Proyecto 08 =  $08/10 = 0,80 = 1,00 - 0,80 = 0,20$

Proyecto 09 =  $09/10 = 0,90 = 1,00 - 0,90 = 0,10$

Proyecto 10 =  $10/10 = 1,00 = 1,00 - 1,00 = 0,00$

**ETAPA 2: EVALUACION DE LA COPRODUCCION**

Los diez (10) Proyectos Seleccionados en la Etapa 1 de Evaluación ingresan a esta etapa.

Aquí el Jurado análisis los proyectos ponderando los mismos a partir de la siguiente "Tabla de Valoración", de esta manera los proyectos obtienen una cantidad de puntos sobre 100 posibles.

Finalmente, sobre el puntaje obtenido, se realiza una ponderación para llevar este resultado a un número de 1 dígito, y hacerlo comparable con la escala de valoración resultante de la ETAPA 1.

TABLA DE VALORACION (Etapa 2)	
%/Total	Criterio
15%	<b>Canal Argentino Asociado</b> -Area de cobertura primaria -Aportes -Programación/grilla (Día y hora)
15%	<b>Canal Extranjero Aliado</b> -Programación/grilla (Día y hora) -Ubicación en el ranking de canales por audiencia -Aportes -Programación/grilla (Día y hora)
25%	<b>Aporte total del COPRODUCTOR y porcentaje que representa en la coproducción</b>
25%	<b>Monto en Efectivo del aporte del COPRODUCTOR que ingresará al país.</b>
20%	<b>% de técnicos/actores/locaciones</b>
<b>100%</b>	

A modo de ejemplo:

El Jurado evalúa un Proyecto, este Proyecto obtiene un resultado de estas características:

**A: Canal Argentino Asociado**

Total de Puntos Posibles: 15

Total de Puntos Asignados por el Jurado al Proyecto: 10

**B: Canal Extranjero Aliado**

Total de Puntos Posibles: 15

Total de Puntos Asignados por el Jurado al Proyecto: 12

**C: Aporte Total del COPRODUCTOR (y porcentaje que representa en la Coproducción)**

Total de Puntos Posibles: 25

Total de Puntos Asignados por el Jurado al Proyecto: 20

**D: Monto en Efectivo del Aporte del COPRODUCTOR que ingresará al país**

Total de Puntos Posibles: 25

Total de Puntos Asignados por el Jurado al Proyecto: 18

**E: % de técnicos/actores/locaciones de Argentina**

Total de Puntos Posibles: 25

Total de Puntos Asignados por el Jurado al Proyecto: 18

Este Proyecto del Ejemplo, obtendría un resultado final en esta valoración de 80 puntos sobre un total de 100 puntos para el Proyecto que más puntaje puede obtener.

Este resultado se divide por 100, quedando:  $80 / 100 = 0,80$ .

Este sería el resultado para este Proyecto en esta etapa.

Por lo que se genera un nuevo orden de mérito para esta etapa, en función de los resultados obtenidos por cada Proyecto evaluado por el Jurado.

**ETAPA 3: PONDERACION FINAL.**

Si estableciéramos un criterio lineal de sumatoria de los números obtenidos en cada una de las etapas anteriores, estaríamos dando igual peso a ambas etapas y a los criterios aplicados por el Jurado en cada una de las mismas.

Pero hemos decidido que los aspectos vinculados a las alianzas y condiciones logrados para viabilizar la coproducción, deben tener mayor incidencia en el resultado, presuponiendo que el valor artístico de los hasta diez Proyectos Seleccionados por el Jurado en la Etapa 1, serán muy competitivos, de altísima calidad, y sobre un piso muy alto, en relación a las ficciones que hoy ocupan los horarios centrales y disputan las audiencias masivas en nuestro país, en el convencimiento también de que las otras convocatorias del Estado Nacional de fomento a la producción de ficción para televisión, ya permiten un proceso de selección que garantiza pluralidad, federalismo y diversidad, y este concurso tiene como distinción la búsqueda de alianzas para trabajar en formatos de Coproducción Internacional.

Por ello se establece que el resultado de la Etapa 1, que podría asociar al valor artístico que el Jurado le asigna al Proyecto, logrará una incidencia en el resultado final del 40%.

Y el resultado de la Etapa 2, que podríamos asociarlo con el valor de las alianzas para la coproducción, logrará una incidencia en el resultado final del 60%.

Con la aplicación de esta Ponderación Final se obtiene el orden final de los Proyectos, estableciendo por orden de mérito que los 3 Proyectos que obtengan el mayor puntaje, serán los Ganadores del Concurso y los siguientes, serán los 3 suplentes.

A MODO DE EJEMPLO:

**Ejemplo Etapa 1:**

Proyecto A obtiene el orden de mérito  $01 = 01/10 = 0,10 = 1 - 0,10 = 0,90$   
 Proyecto B obtiene el orden de mérito  $02 = 02/10 = 0,20 = 1 - 0,20 = 0,80$   
 Proyecto C obtiene el orden de mérito  $03 = 03/10 = 0,30 = 1 - 0,30 = 0,70$   
 Proyecto D obtiene el orden de mérito  $04 = 04/10 = 0,40 = 1 - 0,40 = 0,60$   
 Proyecto E obtiene el orden de mérito  $05 = 05/10 = 0,50 = 1 - 0,50 = 0,50$   
 Proyecto F obtiene el orden de mérito  $06 = 06/10 = 0,60 = 1 - 0,60 = 0,40$   
 Proyecto G obtiene el orden de mérito  $07 = 07/10 = 0,70 = 1 - 0,70 = 0,30$   
 Proyecto H obtiene el orden de mérito  $08 = 08/10 = 0,80 = 1 - 0,80 = 0,20$   
 Proyecto I obtiene el orden de mérito  $09 = 09/10 = 0,90 = 1 - 0,90 = 0,10$   
 Proyecto J obtiene el orden de mérito  $10 = 10/10 = 1,00 = 1 - 1,00 = 0,00$

**Ejemplo Etapa 2:**

Proyecto C obtiene el puntaje  $90 = 90/100 = 0,90$   
 Proyecto E obtiene el puntaje  $75 = 75/100 = 0,75$   
 Proyecto A obtiene el puntaje  $67 = 67/100 = 0,67$   
 Proyecto B obtiene el puntaje  $52 = 52/100 = 0,52$   
 Proyecto F obtiene el puntaje  $48 = 48/100 = 0,48$   
 Proyecto H obtiene el puntaje  $32 = 32/100 = 0,32$   
 Proyecto I obtiene el puntaje  $27 = 27/100 = 0,27$   
 Proyecto D obtiene el puntaje  $22 = 22/100 = 0,22$   
 Proyecto J obtiene el puntaje  $19 = 19/100 = 0,19$   
 Proyecto G obtiene el puntaje  $08 = 08/100 = 0,08$

	ETAPA 1	ETAPA 2	FINAL
A	0,90	0,67	$(0,90 * 0,40) + (0,67 * 0,60) = 0,762$
B	0,80	0,52	$(0,80 * 0,40) + (0,52 * 0,60) = 0,632$
C	0,70	0,90	$(0,70 * 0,40) + (0,90 * 0,60) = 0,820$
D	0,60	0,22	$(0,60 * 0,40) + (0,22 * 0,60) = 0,375$
E	0,50	0,75	$(0,50 * 0,40) + (0,75 * 0,60) = 0,650$
F	0,40	0,48	$(0,40 * 0,40) + (0,48 * 0,60) = 0,448$
G	0,30	0,08	$(0,30 * 0,40) + (0,08 * 0,60) = 0,168$
H	0,20	0,32	$(0,20 * 0,40) + (0,32 * 0,60) = 0,272$
I	0,10	0,27	$(0,10 * 0,40) + (0,27 * 0,60) = 0,202$
J	0,00	0,19	$(0,00 * 0,40) + (0,19 * 0,60) = 0,114$

Los proyectos que obtuvieron mayor puntuación final y por ende resultarían ganadores en el ejemplo, de los 3 premios, son:

1. Proyecto C = 0,820 (o expresado como porcentaje 82,0%)
2. Proyecto A = 0,762 (o expresado como porcentaje 76,2%)
3. Proyecto E = 0,650 (o expresado como porcentaje 65,0%)

Los Proyectos que obtuvieron puntuación para quedar como suplentes serían en el ejemplo:

1. Proyecto B = 0,632 (o expresado como porcentaje 63,2%)
2. Proyecto F = 0,448 (o expresado como porcentaje 44,8%)
3. Proyecto D = 0,375 (o expresado como porcentaje 37,5%)

e. 15/08/2014 N° 58686/14 v. 19/08/2014

**AVISOS OFICIALES**  
Anteriores



**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL CENTRO**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS II**

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente "AO SHIXING" CUIT 20-94026534-8, s/Sumario, Impuesto al Valor Agregado" se ha dictado el acto del 04/08/2014; Resolución N° 93/2014 (DV CRR2): Visto... Considerando... Resuelve.

ARTICULO 1°: Aplicar al contribuyente AO SHIXING, inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 20-94026534-8, una multa con agravantes conforme a lo indicado en los considerandos precedentes de PESOS CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 103.271,04), equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto del Impuesto al Valor Agregado omitido, por los períodos fiscales 05/2008 a 12/2008, conforme lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). ARTICULO 2°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo primero de la presente, en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, a la dependencia en la cual se encuentra inscripta. ARTICULO 3°: Poner en su conocimiento que la presente Resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 incisos a) o b) de la Ley 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro sita en Rosario 50, 1° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9 a 17 hs., de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 4°: Notifíquese al contribuyente AO SHIXING, inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, bajo la CUIT 20-94026534-8, por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 05/2008 a 12/2008, mediante la publicación de edictos durante 5 (cinco) días conforme el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a través de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y resérvese. — Cont. Púb. PABLO ESTEBAN ARIEL GRECO, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

e. 15/08/2014 N° 58577/14 v. 21/08/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL CENTRO**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS II**

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente "AO SHIXING" CUIT 20-94026534-8, s/Sumario, Impuesto a las Ganancias" se ha dictado el acto del 04/08/2014; Resolución N° 92/2014 (DV CRR2): Visto... Considerando... Resuelve. ARTICULO 1°: Aplicar al contribuyente AO SHIXING, inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 20-94026534-8, una multa con agravantes conforme a lo indicado en los considerandos precedentes de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 132.840,48), equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto del Impuesto a las Ganancias omitido, por el período fiscal 2008, conforme lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). ARTICULO 2°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo primero de la presente, en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, a la dependencia en la cual se encuentra inscripta. ARTICULO 3°: Poner en su conocimiento que la presente Resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 incisos a) o b) de la Ley 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro sita en Rosario 50, 1° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9 a 17 hs., de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 4°: Notifíquese al contribuyente AO SHIXING, inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, bajo la CUIT 20-94026534-8, por el Impuesto a las Ganancias por el Período Fiscal 2008, mediante la publicación de edictos durante 5 (cinco) días conforme el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a través de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y resérvese. — Cont. Púb. PABLO ESTEBAN ARIEL GRECO, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

e. 15/08/2014 N° 58579/14 v. 21/08/2014

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Gustavo Daniel LANGHOFF, con DNI N° 25.449.368, la Disposición N° 2743/2013, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNN-S02:0005541/2008, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 11 de septiembre de 2013. EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- RECHAZASE el recurso de reconsideración interpuesto, contra la Disposición DNM N° 1209 de fecha 1 de julio de 2010, por Gustavo Daniel LANGHOFF. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sancionado que podrá interponer recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 de la reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (conforme artículo 84 de la Ley N° 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al interesado. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.". Fdo. Dr. Guillermo MAZARS - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - DISPOSICION DNM N° 522/2012; "Buenos Aires, 12 de junio de 2014. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Gustavo Daniel LANGHOFF, con DNI N° 25.449.368, la Disposición N° 2743/2013, dispuesta a fojas 162/164 mediante la publicación de edictos por TRES (3) días en el Boletín Oficial.". Fdo. Dr. Darío Santiago FERNANDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES." — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 15/08/2014 N° 58743/14 v. 20/08/2014

## TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 15 de agosto de 2014

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY N° 24.080

#### INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL COMERCIO BILATERAL BRASIL-ARGENTINA

Firma: Salvador, 28 de marzo de 2014.

Vigor: 28 de marzo de 2014.

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

#### MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL COMERCIO BILATERAL BRASIL-ARGENTINA

##### Artículo I - Objetivos

Los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina (en adelante denominados individualmente "parte" y colectivamente "partes") acuerdan el presente Memorandum de Entendimiento con los siguientes objetivos:

- Promover el comercio bilateral entre Brasil y Argentina, por medio de la reducción de la incertidumbre y de la ampliación de la confianza de los operadores comerciales y financieros;
- Facilitar el financiamiento del comercio bilateral entre Brasil y Argentina;
- Garantizar los flujos comerciales y los flujos de pagos asociados a ellos, relativos a operaciones del comercio bilateral.

##### Artículo II - Autoridades de Cooperación

Cada parte designará una Autoridad de Cooperación para los fines de implementación del presente Memorandum.

Las Autoridades de Cooperación mantendrán un contacto fluido y frecuente a fin de implementar y evaluar los mecanismos establecidos en el presente Memorandum y desarrollar iniciativas adicionales para promover el financiamiento y garantizar la concreción del flujo comercial cubierto, en los términos de este Memorandum.

Las autoridades de cooperación serán responsables de desarrollar los contactos necesarios ante los sectores público y privado para lograr los objetivos de este Memorandum.

##### Artículo III - Financiamiento del Comercio

Las partes promoverán, ante los agentes privados nacionales e internacionales, el financiamiento de los flujos comerciales recíprocos. Se aplican, particularmente a las importaciones financiadas por el exportador, directamente o a través de agentes financieros, o financiadas por agentes financieros del país exportador, en plazos iguales o superiores a 90 (noventa) días, así como a las operaciones cursadas en el Sistema de Pagos en Moneda Local - SML, las siguientes disposiciones:

- En el caso de que no haya disponibilidad en los niveles considerados necesarios en el mercado del país importador de instrumentos financieros privados que permitan mitigar el riesgo cambiario que incurre en los flujos comerciales de los importadores, las partes se comprometen a analizar la posibilidad de emitir títulos en moneda nacional con corrección cambiaria en plazos compatibles con los previstos en el enunciado de este Artículo.
- Las partes permitirán la realización de los pagos y de las respectivas conversiones de divisas, necesarios para el financiamiento de los flujos comerciales cubiertos, incluidos aquellos relacionados al reembolso del principal y el pago de intereses, comisiones y primas.
- Las partes reafirman los compromisos de entrada al país importador de los flujos comerciales en cuestión, brindándoles, en el marco de los compromisos existentes, agilidad en cualquier trámite administrativo o aduanero vigente.

##### Artículo IV - Mecanismo de Monitoreo

Los operadores de comercio exterior podrán llevar al conocimiento de la Autoridad de Cooperación de su país las dificultades encontradas con respecto al financiamiento y a la ejecución de los flujos comerciales cubiertos, en los términos de este Memorandum. La Autoridad de Cooperación en cuestión buscará resolver las dificultades indicadas y, según el caso, podrá dar conocimiento de la cuestión a la Autoridad de Cooperación de la otra parte. La Autoridad de Cooperación de la otra parte buscará resolver el tema de conformidad con el presente Memorandum, en el espíritu de la ampliación de la confianza y reducción de la incertidumbre que resulta del mismo.

##### Artículo V - Confidencialidad

Cada parte se compromete a no transmitir, sin la aprobación por escrito de la otra parte, informaciones relativas al monitoreo cubierto por este Memorandum de Entendimiento a una tercera persona, organización o a cualquier otro país o estado.

Cada Parte deberá notificar la otra inmediatamente sobre cualquier solicitud recibida que exija, en función de ley, suministrar informaciones o documentos relacionados al presente Memorandum de Entendimiento, que de otro modo estarían sujetos a la confidencialidad.

##### Artículo VI - Previsibilidad del Comercio Bilateral

Las partes se comprometen a garantizar la fluidez del flujo comercial bilateral en su conjunto, libre de restricciones que no puedan justificarse bajo el amparo del artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

#### Artículo VII - Diversificación de los instrumentos de financiamiento y pago del comercio bilateral

Las partes se comprometen a trabajar con el objetivo de diversificar los instrumentos de financiamiento y pago del comercio bilateral.

En especial, las partes se comprometen a realizar esfuerzos adicionales para la intensificación de la utilización del Sistema de Pagos en Monedas Locales —SML— para el pago de operaciones comerciales recíprocas.

Adicionalmente, se realizarán esfuerzos para desarrollar, a corto plazo nuevos instrumentos para cubrir las necesidades de financiamiento derivadas de los flujos de comercio.

#### Artículo VIII - Disposiciones Finales

Este Memorandum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las Partes lo denuncie. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorandum de Entendimiento por notificación escrita a la otra Parte, a través de los canales apropiados. Este Memorandum de Entendimiento cesará su vigencia seis meses después de la referida notificación.

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado, por escrito, por mutuo acuerdo de las Partes. Cualquier modificación tendrá vigencia de acuerdo al procedimiento descrito en la misma.

La modificación o término del presente Memorandum de Entendimiento no afectará la validez de los acuerdos y los contratos ya celebrados.

Este Memorandum de Entendimiento no afectará los derechos u obligaciones presentes o futuros relativos a acuerdos y tratados internacionales ni implica compromisos onerosos de las partes.

Elaborado en dos ejemplares en Salvador el 28 del mes de Marzo de 2014, en español, con textos igualmente válidos.

Mauro Borges

Por el Gobierno de la República

Federativa del Brasil

Axel Kicillof

Por el Gobierno de la

República Argentina

## ASOCIACIONES SINDICALES



### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución N° 809/2014

Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Públicos de Entre Ríos.

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el expediente N° 1.173.017/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

#### CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE ENTRE RIOS (S.E.P.E.R.), con domicilio en Avenida Don Bosco N° 556, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE ENTRE RIOS (S.E.P.E.R.), con domicilio en Avenida Don Bosco N° 556, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal no docente de la Universidad Autónoma de ENTRE RIOS con zona de actuación en la Provincia de ENTRE RIOS; los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la administración pública de la Provincia de ENTRE RIOS, con zona de actuación en los Municipios de Paraná, Federal y La Paz, a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Paraná, con zona de actuación en el Municipio de Paraná; todos los ámbitos correspondientes a la Provincia de ENTRE RIOS y a los jubilados que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad y revistiendo el carácter de afiliados a la entidad.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 631/736 del Expediente N° 1.173.017/06 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución N° 810/2014

**Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de San Martín.**

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° 1.605.222/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE SAN MARTIN, con domicilio en calle Belgrano N° 3953, 2° Piso, "H", Partido de General San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación total de su estatuto social y ampliación de Inscripción Gremial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 118 de fecha 17 de abril de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1254.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que teniendo en cuenta la envergadura de las modificaciones efectuadas, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE SAN MARTIN, con domicilio en calle Belgrano N° 3953, 2° Piso, "H", Partido de General San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 9/77 del Expediente N° 1.605.222/14, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución N° 811/2014

**Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Gobernador Gálvez.**

Bs. As., 11/8/2014

VISTO el Expediente N° 554.125/13 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 354 de fecha 2 de mayo de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1538.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, obrante a fojas 33/152 del Expediente N° 554.508/13 agregado a fojas 16 del Expediente N° 554.125/13, respecto al artículo 2, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 354 de fecha 2 de mayo de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1229/13.

ARTICULO 1°. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, se ha constituido la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.) con personería gremial N° 349, que agrupará al Personal Jerárquico y Profesional de las Empresas de Aeronavegación y aquellas integrantes de su propiedad en las categorías de: Gerentes de Area, Gerentes, Sub-Gerentes, Jefes de Departamento, 2° Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes de División, 2° Jefes de División, Asistentes, Jefes de Sección, Jefes U.T. y similares que impliquen funciones de Jefatura existentes o que se creen y todo Personal Profesional, Terciario o Universitario que acredite tal carácter mediante título habilitante y/o matrícula. Fija su domicilio legal en Avenida Independencia N° 1111, 1° piso, Capital, (Código Postal 1099). Tendrá como zona de actuación todo el Territorio Nacional (Resolución Ministerial M.T. N° 878/80), constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La UNION podrá establecer filiales en cualquier escala y/o sucursal de las Empresas en las que actúan sus representados o se destaque a estos.

#### FUNCIONES Y DERECHOS

ARTICULO 2°. Son funciones y derechos de esta UNION:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses gremiales colectivos de los trabajadores del sector respectivo.

b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos tanto de la actividad como por Empresa.

c) Colaborar, cuando las leyes lo determinen o el Estado lo requiera con los organismos oficiales, técnicos o consultivos de ordenación del Trabajo y de Seguridad Social y en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social.

d) Crear, poner en funcionamiento, administrar y rendir cuentas ante los asociados, organismos que tiendan a favorecer la calidad de vida de sus representados.

e) Defender y representar los intereses gremiales, individuales y laborales del sector ante la Justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado, a petición de parte, que se acredite mediante Carta Poder.

f) Promover la formación, organización y funcionamiento de sociedades cooperativas y mutuales entre sus representados de acuerdo con la legislación vigente.

g) Promover la instrucción profesional y general de sus asociados mediante organismos internos o convenios con entidades oficiales y privadas.

h) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados y representados conforme con las leyes vigentes.

i) Realizar sus reuniones y asambleas en locales cerrados sin recabar permiso previo. Las autorizaciones o comunicaciones para actos en lugares públicos serán tramitadas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

j) Promover el acercamiento a otras asociaciones gremiales, teniendo capacidad para constituir federaciones o participar en las existentes mediante adhesión a las mismas, sean tanto de carácter nacional como internacional.

k) Contribuir al estricto cumplimiento por parte de sus asociados de las reglas de ética concernientes a la actividad gremial y al cumplimiento de sus deberes profesionales y gremiales.

l) Promover, organizar y mantener todo aquello que guarde relación con la Seguridad Social, Obras Sociales, servicios turísticos, asesoramiento jurídico, etc.

m) Promover el acercamiento a otras Asociaciones Gremiales de la actividad aerocomercial teniendo capacidad para constituir federaciones o participar en las existentes mediante adhesión a las mismas, sean tanto de carácter nacional como internacional.

n) Adoptar todas las medidas legítimas de acción sindical que sean necesarias para defender las fuentes de trabajo y los intereses gremiales de los trabajadores del sector respectivo.

o) Administrar su propia Obra Social.

p) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le estén prohibidos por la ley.

“ARTICULO 11°. La UNION será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta de 24 (veinticuatro) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- A. SECRETARIO GENERAL
- B. SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
- C. SECRETARIO GREMIAL
- D. SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO
- E. SECRETARIO DE ORGANIZACION

F. SECRETARIO DE TURISMO Y ACCION SOCIAL

G. SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

H. SECRETARIO DE CULTURA

I. SECRETARIO DE CAPACITACION

J. SECRETARIO DE INTERIOR

K. SECRETARIO DE INTERIOR ADJUNTO

L. SECRETARIO TESORERO

M. SECRETARIO TESORERO ADJUNTO

N. SECRETARIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO EN EL TRABAJO

Ñ. SECRETARIO DE ADULTOS MAYORES

O. SECRETARIO DE LA JUVENTUD

P. SECRETARIO DE LA JUVENTUD ADJUNTO

Q. SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

R. SECRETARIO PROFESIONAL Y DE RELACIONES CON LA INDUSTRIA Y LA POLITICA AEROCOMERCIAL

S. 5 (CINCO) VOCALES TITULARES

T. 5 (CINCO) VOCALES SUPLENTE

Los VOCALES SUPLENTE integrarán la COMISION DIRECTIVA, en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los Miembros Titulares y Suplentes durará 4 (cuatro) años.

Junto con la Comisión Directiva se elegirán:

11.1 CONGRESALES A LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT):

- 2 (dos) congresales titulares.
- 2 (dos) congresales suplentes.

El mandato de los congresales titulares y suplentes a la confederación general del trabajo durará 4 (cuatro) años.

11.2 CONGRESALES A LA FEDERACION ARGENTINA DE PERSONAL AERONAUTICO (F.A.P.A.)

- 13 (trece) congresales titulares.
- 2 (dos) congresales suplentes.

El mandato de los congresales titulares y suplentes a la confederación general del trabajo durará 4 (cuatro) años.

11.3 LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA Y LOS CONGRESALES ANTE LA C.G.T. Y LA F.A.P.A. PODRAN SER REELEGIDOS.

11.4 LA SECRETARIA DE ADULTOS MAYORES deberá ser ocupada por un socio vitalicio.

11.5 Los socios vitalicios solo podrán desempeñar los siguientes cargos:

- a) SECRETARIO DE ADULTOS MAYORES
- b) SECRETARIO TESORERO
- c) SECRETARIO TESORERO ADJUNTO
- d) 2 (DOS) VOCALES SUPLENTE
- e) COMISION REVISORA DE CUENTAS
- f) COMISIONES INTERNAS O CUERPOS SIMILARES

11.6 Los cargos de congresales ante la C.G.T. (titulares y suplentes) deberán ser ocupados por miembros de la Comisión Directiva.

Los miembros de la Comisión Directiva solo podrán integrar el 50% de la totalidad de congresales (titulares y suplentes), a la Federación Argentina de Personal Aeronáutico. (F.A.P.A.).

La adhesión o desafiliación a cualquier organización gremial de segundo o tercer grado deberá realizarse una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

ARTICULO 21°. Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación de la UNION.
- b) Firmar las Actas y Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.
- c) Autorizar conjuntamente con el Secretario Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero los cheques.
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la UNION conjuntamente con el miembro de la Comisión Directiva que corresponda conforme a la naturaleza del tema.
- f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

h) Convocar y presidir los plenarios de delegados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL SANTIAGO DEL ESTERO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. 621/14.

Artículo 1°. En la ciudad de Santiago del Estero, capital de la provincia del mismo nombre, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres, quedó constituida la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - Filial Santiago del Estero, que agrupará a todos los trabajadores de la salud, que presten servicios en relación de dependencia pública, ya sea estatal, provincial o municipal, y privada; clínicas, hospitales, estatales o privados, entidades o asociaciones mutuales, cooperativas, y/o de beneficencias, institutos médicos y/u odontológicos, laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos o clínicos; Asistencias públicas, salas de primeros auxilios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, quedando excluidos de esta asociación el personal jerarquizado de los mencionados establecimientos. La Asociación constituye domicilio legal en calle Buenos Aires 296, de la ciudad de Santiago del Estero. Tendrá su zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero, constituyendo una asociación gremial, con personería N° 912, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 23°. La C.D. estará constituida por 25 miembros: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Finanzas y Economía, un Subsecretario de Finanzas y Economía, un Secretario Gremial, un Subsecretario Gremial del Interior, un Secretario de Organización y Relaciones Institucionales, un Secretario de Prensa, Propaganda y Actas, un Secretario de Seguridad Social y Mutual, un Secretario de Cultura y Recreación, un Secretario de Deportes y Juventud, un Secretario de Vivienda y Obras, una Secretaria de Igualdad de Oportunidades y Género, un Secretario de Capacitación y Formación Profesional, un Subsecretario de Capacitación y Formación Profesional, 10 Vocales titulares. También se elegirán 10 Vocales suplentes que sólo pasan a integrar la Comisión Directiva en caso de fallecimiento o renuncia de los miembros precedentemente enunciados.

Artículo 25°. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 525/14.

ARTICULO 1°.- En la ciudad de Avellaneda, a los 15 días del mes de mayo del 2012, se constituye la Asociación de Trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de Avellaneda que comprende al personal No Docente, en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Avellaneda, en todas sus categorías y tramos, profesiones y oficios; sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean planta permanente, transitorios, contratados o jubilados, que al momento de obtener el beneficio jubilatorio se encontraran afiliados.

ARTICULO 2°.- La entidad fija su domicilio legal en la calle Ameghino Nro.: 838, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Tendrá como zona actuación la Universidad Nacional de Avellaneda y todas sus dependencias creadas o a crearse por la Universidad Nacional de Avellaneda, cualquiera sea el lugar en que funcionen.

ARTICULO 21°.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 6°.- La Asociación tendrá por objetivo, finalidades y derechos:

Objetivos Gremiales:

A. Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y/o representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación.

B. Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

C. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

D. Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

E. Proponer el desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que se representa, sobre la base de comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad entre los trabajadores, a la par que procurar su activa participación en la Entidad.

F. Estrechar vínculos de solidaridad con otras Asociaciones de Trabajadores, tanto en el país como en el extranjero con miras al mejor cumplimiento de sus fines, como así también con otras Entidades tales como Mutuales, Obras Sociales, Cooperativas y fundaciones.

G. Propender a la creación de una bolsa de trabajo, procurando que la misma sea reconocida por la Universidad Nacional como única fuente de provisión de trabajadores para la cobertura de las vacantes que puedan surgir.

H. Propender a la Universidad Nacional el reconocimiento indiscutido en la participación del gobierno por parte del personal No Docente en igualdad de condiciones como estamento.

I. Propender para la Asociación gremial el reconocimiento a la participación por medio de los representantes gremiales en Tribunales, Consejo de Administración, Junta de Calificaciones y/o cualquier otro organismo establecido o que se establezca, por leyes o libremente convenido, en las que el personal No Docente Universitario sea parte interesada, sin distinción de categorías.

J. Establecer cuotas o contribuciones a sus afiliados.

K. Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los derechos que no sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.

L. Crear Seccionales y Delegaciones, en su zona de actuación. Todo ello conforme a las disposiciones reglamentarias.

Objetivos Sociales:

A. Atender la formación educacional, técnica, cultural y de capacitación, y todo lo relativo al aspecto asistencial y social.

B. Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonia de vacaciones, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centro de esparcimiento, guarderías infantiles, jardines infantiles y farmacias, atendiendo a la función social de la entidad: las actividades que se desarrollen en el sentido expresado, alcanzarán en sus beneficios a todas las categorías de afiliados y asociados, inclusive adherentes, de acuerdo a lo que fija la Asamblea General de afiliados, mediante sus reglamentos.

COMISION DIRECTIVA

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, Prensa y Difusión, un Secretario Gremial, Capacitación y Cultura, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Acción Social, Turismo y de Deportes, un Secretario Administrativo y de Actas, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 30°.- El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal de la Institución. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos especiales, por un miembro o miembros de la Comisión Directiva que el mismo cuerpo asigne al efecto, por resolución expresa.

Las facultades y obligaciones del Secretario General son:

a. Ejercer la representación legal de la Asociación.

b. Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y las respectivas Ordenes de Pago, los cheques para retiro de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones a que se refiere este Estatuto.

d. Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva como así también presidir las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.

e. Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario respectivo.

f. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas generales de afiliados.

g. Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva.

h. Convocar al Cuerpo de Delegados.

i. Fomentar las relaciones de la Asociación con otras Organizaciones de carácter nacional y/o internacional.

j. Confeccionar la memoria anual para su consideración por parte de la Asamblea General Ordinaria. Este documento se aprobará conjuntamente con el Balance General por la Comisión Directiva y será firmado por el Tesorero y él mismo.

k. La supervisión y control de las distintas Secretarías.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO PROVINCIAL ESTATALES DE LA SALUD (S.I.P.E.S.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 616/14.

ARTICULO 1.- A los 16 días del mes de abril de 2012, se constituye el SINDICATO PROVINCIAL ESTATALES DE LA SALUD como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que se desempeñen en establecimientos que dispensen atención en salud, y estén dentro del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. Es por ello que la zona de actuación del sindicato se desarrollará en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación y desempeñándose en la actividad, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en el Departamento Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes: a) Asamblea ordinaria y extraordinaria; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Junta Electoral; e) Cuerpo de delegados. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la legislación vigente (Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, a la fecha del presente).

ARTICULO 31.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por diecisiete (17) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretaría General;
- Secretaría Adjunta;
- Secretaría Gremial;
- Secretaría de Finanzas;
- Secretaría de Administración y Actas;
- Secretaría de Prensa y Difusión;
- Secretaría de Igualdad de Género;
- Secretaría de Acción Social;
- Secretaría de Organización;
- Secretaría de Derechos Humanos;
- Secretaría de Asuntos Legales y Laborales;
- Secretaría de Capacitación y Formación;
- Secretaría de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo;

Habrán además 4 Vocales titulares que integran la Comisión Directiva y 4 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS (U.T.C.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 501/14.

“ARTICULO 1.-

A los 27 días del mes de Mayo de 2011, se constituye la UNION DE TRABAJADORES DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS (U.T.C.A.) como entidad sindical de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con cooperativas agropecuarias. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Provincia de Santa Fe, República Argentina, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.”

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Garantizar una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados.

d) Garantizar la efectiva participación de todos los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

e) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

f) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

h) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

i) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

j) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrán además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUEMÚ QUEMÚ Y ZONA DE INFLUENCIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1067/13.

Artículo 1.- En la localidad de Quemú Quemú, Departamento homónimo de la Provincia de La Pampa, República Argentina, a los 8 días del mes Julio del año 2010, se constituyen los Afiliados del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Quemú Quemú y zona de Influencia, que se desempeñen en la Municipalidad de Quemú Quemú, sus delegaciones y organismos descentralizados, con carácter de estable y escalafonado, mensualizados, y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados o jubiladas municipales, siempre que a la fecha del beneficio jubilatorio se encontraran afiliados a la entidad, fijando domicilio real y legal en calle Rivadavia N° 662 de esta localidad.

Artículo 2.- El “Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Quemú Quemú y Zona de Influencia” de la Provincia de La Pampa, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, su decreto reglamentario N° 467/88; las resoluciones que al respecto dicte la Dirección de Asociaciones Sindicales dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación; nuestro Estatuto y el reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 3.- La zona de actuación del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Quemú Quemú y zona de influencia comprenderá todo el departamento territorial de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, y a los municipios que la componen.

Artículo 5.- El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Quemú Quemú y Zona de Influencia tendrá los siguientes fines: a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la actividad. b) Propender al mejoramiento a las normas que integran al derecho social ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo o instando la sanción de normas de derecho. c) Asumir la defensa o la representación de los trabajadores de la actividad. d) Propender al desarrollo de conciencia sindical a ellos, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando la solidaridad. e) Efectuar lo pertinente en miras a lograr el estricto cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y de las demás normas que regulan las relaciones de los empleados de la Administración Pública. f) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores, tanto de la Provincia de La Pampa con de la de nuestro País. A estos efectos podrá formar parte de una federación y/o confederación de carácter nacional. g) Procurar que en lo que hace a la actividad, tengan efectivo cumplimiento los convenios municipales provinciales y nacionales. h) Arbitrar los recursos a su alcance para organizar por sí o con la ayuda de otros sindicatos de la actividad, sistemas u organismos que concurran a la capacitación técnica y general de los afiliados, ya sea mediante publicaciones de carácter periódico o no; la constitución y sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o de conferencia o mediante el otorgamiento de becas. i) Fomentar la creación y mantenimiento de mutualidades o cooperativas, proveedurías, servicios que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica del deporte y el turismo social, sistema que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados, servicios de asistencia jurídica y otros asistenciales. j) Coadyuvar al mejoramiento de la situación de los trabajadores en la pasividad y en la solución de los problemas que se le presentan a estos por encontrarse en esta situación.

Artículo 18. - La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Difusión y Actas y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, licencia o impedimento de los titulares.

Artículo 19.- El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, con posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo y de acuerdo con las disposiciones contempladas en el art. 17 parte in-fine de la Ley de Asociaciones Sindicales Nro. 23.551. La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de nueve (9) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados mediante el voto directo y secreto de los mismos. La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor a noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados, la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación a cuarenta y cinco días a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios del acto eleccionario, los que no podrán ser alterados. Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. La oficialización de las listas se regirá por las siguientes reglas: a) El pedido deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro de plazo de diez (10) días a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria; b) Cada lista deberá ser avalada por el 3% de los afiliados, como tope máximo, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los nombres y apellidos de los afiliados, documento de identidad, número de afiliado y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que avalan la lista. Como así también, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados; c) La autoridad electoral deberá entregar recibo de solicitud de oficialización; d) La autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud. El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una plantilla como constancia.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MONTE CASEROS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 418/14.

ART. 1°: Bajo la denominación de SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS MUNICIPALES de la Ciudad de MONTE CASEROS, PROVINCIA de CORRIENTES, se constituye la institución que nuclea a los trabajadores municipales de planta permanente, transitoria y contratados temporarios que dependan del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes.

ART. 2°: Del Sindicato así denominada tiene su ámbito de actuación en la Ciudad de Monte Caseros (Provincia de Corrientes), siendo la fecha de su constitución el 18 de Octubre de 1983.

#### TITULO SEGUNDO

ART. 3°: Los propósitos del Sindicato son:

- a) Organizar a todos los trabajadores del Gremio y estrechar vínculos de solidaridad;
- b) Representar al Gremio ante las Autoridades Municipales y demás Organizaciones Gremiales de Trabajadores locales;
- c) Conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo imponiendo el respeto mutuo que merecen los organizadores que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material;
- d) Proponer la unificación de los regímenes de trabajo;
- e) Peticionar ante las Autoridades Públicas Provinciales y Municipales a beneficio de los trabajadores agrupados en el Gremio;
- f) Cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de cuestiones que interesen al gremio y/o a la población en general;
- g) Asumir la defensa de sus Asociados en todos los casos en que se cometan arbitrariedades por cuestiones de trabajo o causas que afectan la integridad de propósitos del Sindicato;
- h) Establecer todo servicio social que contribuya a preservar la salud y a mejorar moral y materialmente a todos los trabajadores municipales y sus familias;
- i) Organizar y promover las formaciones de cooperativas o proveedurías de consumo, mutualidades, clubes, bibliotecas, escuelas de alfabetización y policlínicas, como así mismo la construcción de viviendas con destino a los trabajadores municipales locales y la ampliación de las leyes que autoricen acordar préstamos a los mismos con la finalidad indicada;
- j) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados creando un sano espíritu de cordialidad y bien común;
- k) Comprar, vender o permutar, arrendar, ceder toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, tomar directamente dinero en préstamo con garantía hipotecaria o prendaria o cualquier otra cosa y celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo del Sindicato de acuerdo con las formas, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Directiva crea conveniente;
- l) Participar en la organización del accionar de los trabajadores;
- m) Gestionar las jubilaciones de los trabajadores municipales cuando ello corresponda.

ART. 4°: El domicilio legal del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Monte Caseros será en el local (Provisorio) sito en calle Rivadavia N° 246, siendo su zona de actuación la Ciudad de Monte Caseros (Provincia de Corrientes).

ART. 20°: La Comisión Directiva del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales estará compuesta por trece (13) miembros, cuyos cargos serán distribuidos de la siguiente manera:

- 1) SECRETARIO GENERAL;
- 2) SECRETARIO GENERAL ADJUNTO;
- 3) SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS;
- 4) SECRETARIO DE FINANZAS;
- 5) SECRETARIO GREMIAL;

- 6) SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION SINDICAL;
- 7) SECRETARIO DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION;
- 8) SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES;
- 9) SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA;
- 10) CUATRO (4) VOCALES TITULARES Y CUATRO (4) VOCALES SUPLENTES.

ART. 21°: La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en su mandato, pudiendo los miembros que componen el Cuerpo Directivo saliente ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION FORMOSEÑA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 391/14.

ARTICULO N° 1: En la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de junio del año un mil novecientos ochenta y cuatro (10-06-1984), se constituye la Asociación Formoseña de Trabajadores de Farmacia, que agrupa a todos los trabajadores de Farmacia, no jerarquizados que desempeñen sus tareas en la Farmacias ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales, Estatales, de Cooperativas. Que tiene su asiento en RCA. O. del Uruguay N° 185, del B° San Miguel, Formosa y tendrá como zona de actuación la provincia de Formosa, constituyendo una Asociación Gremial sin fines de lucro, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO N° 2: Los principios de la Asociación son los siguientes:

- a) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.
- b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la Justicia, Empleadores y toda actividad del Estado.
- c) Vigilar las condiciones de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes de Trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.
- e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.
- f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
- g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.
- h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación.
- i) Peticionar ante los organismos correspondientes la excepción de impuesto de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

ARTICULO N° 11: La asociación será dirigida y administrativa por una Comisión Directiva de nueve (9) miembros titulares que se desempeñe en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario Tesorero, Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación, y tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a los de los vocales titulares. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. Para integrar los órganos directivos se requerirá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener inhibiciones.
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante (2) años.

El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser argentinos.

Se deberá respetar la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas de la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03,

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, FILIAL ZONA SUR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 623/14.

Artículo 1°: La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Zona Sur, fundada en la ciudad de Monte Grande, el día 15 de noviembre de 1985, es una Asociación Sindical de primer grado, con número de inscripción 1451, según resolución número 477/88 del Ministerio de Trabajo de la Nación Argentina y con domicilio en la Av. H. Irigoyen 7066 de la ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora; cuyo objeto es la defensa de los intereses de los trabajadores de la

salud que se desempeñan en su jurisdicción. Su Zona de actuación la constituyen los Partidos de Avellaneda comprendida en el nacimiento de la calle Hernán Cortez, Debenedetti y Salta, hacia el Norte; Lanús, Lomas de Zamora, la localidad de Adrogué del partido de Alte. Brown comprendida desde las vías del Ferrocarril Gral. Roca hacia el Sud-Oeste; el partido de Esteban Echeverría, partido de J. M. Ezeiza todos de la Provincia de Buenos Aires; y todos aquellos partidos que por reestructuración comunales de los antes mencionados se crearan en la Provincia de Buenos Aires.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Zona Sur, es un Sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la salud que se desempeñan en SANATORIOS, CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS, Y/O DE BENEFICENCIA, INSTITUTOS GERIATRICOS, DROGUERIAS, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y/O VETERINARIAS, CONSULTORIOS MEDICOS, CONSULTORIOS RADIOLOGICOS, CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS, LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS Y/O BIOLÓGICOS, SOCIEDADES MUTUALES O DE FOMENTO, EMERGENCIAS MEDICAS, en general todo establecimiento o explotación privada dedicada a la preservación de la Salud o/a su recuperación.

Objeto:

Artículo 2°: Es propósito de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Zona Sur, asegurar la defensa de los intereses profesionales de sus representados, a cuyo fin deberá:

1°) Defender y representar ante el estado y terceros, los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad.

2°) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

3°) Colaborar con el Estado, Entes Oficiales e Institutos especializados, en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

4°) Constituir patrimonios de afectación.

5°) Propender a la elevación moral y material de los afiliados y su familia, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y de la previsión, e inculcando el concepto de responsabilidad y disciplina.

Artículo 29°: La Comisión Directiva estará constituida por dieciocho (18) miembros:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario Adjunto

Un (1) Secretario de Actas

Un (1) Secretario de Finanzas

Un (1) Secretario de Igualdad de Oportunidades y Género

Un (1) Secretario Gremial

Un (1) Sub Secretario Gremial

Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda

Un (1) Sub Secretario de Prensa y Propaganda

Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social

Un (1) Secretario de Cultura, Educación y Capacitación

Un (1) Secretario de Turismo y Vivienda

Un (1) Secretario de Deporte y Juventud

Cinco (5) Vocales Titulares

También se elegirán Cinco (5) Vocales Suplentes que sólo pasan a integrar la Comisión Directiva en caso de renuncia o fallecimiento de los miembros precedentes enunciados.

Artículo 30°: Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado activo y no hallarse afiliado a otra asociación sindical en la actividad o territorio descripto en el artículo 1°, al momento de la convocatoria electoral.

b) Tener 18 o más años de edad.

c) Tener una antigüedad en la actividad y como afiliado, a la fecha de presentación de lista, de (2) años, y haber ocupado un cargo electivo gremial dentro de la Asociación.

d) No tener inhabilitaciones civiles ni penales.

e) El Secretario General, el Secretario Adjunto y doce de los restantes miembros de la Comisión Directiva deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 31°: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 425/14.

ARTICULO 1: En la ciudad de Gaiman, Provincia del Chubut el día 30 de Mayo de 1985, quedó constituida una entidad denominada SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chubut, que agrupa a todos los trabajadores sin distinción de sexo, raza, religión o credo político

que desempeñan sus tareas y prestan sus servicios en cualquiera de las ramas de la industria de la alimentación, cubiertas por las convenciones colectivas de trabajo en vigencia firmadas por su Federación y que a continuación se detallan: café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescados, fritas industrializadas, industrialización de las algas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, toda industrialización, procesamiento, incubación y producción, avícola, galletitas, bizcochitos, bizcochos, legumbres industrializadas, hortalizas, jugos de frutas procesadas concentradas y envasadas, alfajores, industria del pescado vinculadas a la producción, manufactura o distribución de productos alimenticios, grasa hidrogenadas, aceites comestibles, aceite vegetal, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, vainillas producción, producción manufactura de otros productos similares que se elaboren para los mismos establecimientos, papas fritas y similares productos que se elaboran para copetín, secadores de arroz, secadores de té, procesamiento de liebres.

## OBJETO

ARTICULO 2: El Sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la Industria;

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina, a la cual está adherido;

c) Cumplir y hacer cumplir los convenios suscriptos por la Federación antes citadas;

d) Participar activamente en la Federación, enviando delegados a las asambleas, congresos y demás actividades convocadas por esta;

e) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos o individuales de sus asociados;

f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuesta por la Federación;

g) Celebrar y mantener las mejores relaciones con las Centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acreditar el entendimiento entre los trabajadores del País y en especial modo los de la Industria;

h) Colaborar con el estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en un todo lo posible las relaciones entre capital y trabajo;

i) Evacuar las consultas que le efectúen las Autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por la misma y/o cualquier otro organismo competente;

j) Instituir beneficios de carácter mutualistas y cooperativistas organizar la práctica del deporte entre sus asociados, crear Escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y nivel moral y material de los trabajadores. Encarar a favor sus asociados y familiares, planes de asistencia médica y de vivienda y de toda otra actividad lícita, la del turismo que tiende a mejorar el nivel de vida de sus representados.

## DOMICILIO

ARTICULO 3: El Sindicato Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la Provincia del Chubut, fija su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 138 de la Localidad de Gaiman (Chubut), pudiendo fijarse un nuevo domicilio por resolución de comisión directiva del gremio.

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de diecinueve (19) miembros titulares y tres suplentes, a saber: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Progremial, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, Secretario Protesorero, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Organización, Secretario de Cultura, Secretario de Turismo, Secretario de Deportes, Secretaria de la Mujer y la Familia y seis (6) vocales titulares en orden correlativo que represente en lo posible una mayor cantidad de actividades en el cual el Sindicato realiza su acción. Habrá también tres (3) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, en casos de licencia, ausencia o cualquier otra causa que ocasionen la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, los titulares con excepción de lo establecido en los artículos 36; 38 y 41 del presente estatuto serán reemplazados por el vocal titular 1° y así sucesivamente. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTICULO 13: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá: a) mayoría de edad (21 años), b) estar afiliado; tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

ARTICULO 14: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos el día que fije este cuerpo, la fecha de elecciones será fijada como mínimo (90) días antes de la terminación de los mandatos. Las elecciones se celebrarán conforme se determinen más adelante. Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (A.O. y E.M.) DE LA CIUDAD DE CHARATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 510/14.

Artículo N°1:

La Asociación de Obreros y Empleados Municipales (A.O. y E.M.) de la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, de la provincia del Chaco, Asociación gremial de Trabajadores de pri-

mer grado que fuera fundada el veinticuatro de mayo del año mil novecientos sesenta y dos, tiene por objeto agrupar a los Trabajadores Municipales: contratados con relación de dependencia, de planta permanente, a jubilados que hubieren estado afiliados al sindicato al momento de obtener el beneficio jubilatorio, los pensionados por BOCEP y Retiro Voluntario Móvil, sólo tendrán acceso a los beneficios sociales, todos de la Municipalidad de Charata, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 23.551 en vigencia, regirá las actividades gremiales de la Institución, estableciendo como su domicilio la sede gremial, sito en calle Laprida N° 471, ciudad de Charata.

Artículo N° 2: Esta Asociación Gremial tendrá los fines sindicales, culturales y sociales que se indican:

I). Constituyen sus fines gremiales:

Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa.

a) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concentración de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas que interesen al gremio y a sus afiliados.

b) Fomentar el desarrollo de la conciencia sindical de los trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, el espíritu solidario, el hábito de estudio, de trabajo, economía y previsión, inculcando el concepto de responsabilidad en todos los órdenes.

c) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que tutelan a los trabajadores que representan.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes y denunciar las trasgresiones a las mismas.

e) Representar a sus afiliados ante las Autoridades de la Municipalidad de la ciudad de Charata y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponde.

f) Peticionar y gestionar ante las Autoridades Municipales de la ciudad de Charata, Chaco, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y otras mejoras, servicio o beneficios que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y su familia.

g) Estrechar el vínculo de solidaridad y cooperación con las demás Asociaciones de Trabajadores.

II). Constituyen sus fines culturales:

a) La capacitación técnica y general de los afiliados y su familia, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico, la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos, conferencias, otorgamiento de becas.

b) Fomentar la creación y/o mantenimiento de servicios de medicina asistencial o curativa, servicios jurídicos; servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados, obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales; servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento que atienden a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes.

Servicios que posibiliten el turismo social, campos de deportes y/o recreos; proveedurías de todo tipo, inclusive productos farmacéuticos.

Artículo N° 21:

Los órganos encargados de la administración y el gobierno del gremio, como así también del contralor, serán:

a) la Asamblea

b) La Comisión Directiva

c) Secretariado

d) La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

e) Delegados y Comisiones Internas.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina (30%) en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Artículo N° 22

Es órgano de fiscalización la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

Artículo N° 23:

DE LA COMISION DIRECTIVA:

La Comisión Directiva estará constituida por diez (10) miembros con arreglo a la siguiente distribución de cargos: ocho (8) miembros titulares en funciones de Secretarios, dos (2) vocales titulares. Y dos (2) vocales suplentes que no integran la Comisión Directiva.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Artículo N° 25:

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1183/2014

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.625.347/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.625.347/14 obra el Acuerdo celebrado entre por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del 1 de Abril de 2014. Las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY S.A., que luce a fojas 5/7 del Expediente 1.625.347/14 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.625.347/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art. 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.625.347/14

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1183/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1007/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2014, se reúnen, por una parte, los miembros de la comisión negociadora de TA GAS TECHNOLOGY S.A., Sres. SANTIAGO MANCONI, DNI N° 20.178.740, RICARDO RETAMOZO, DNI N° 12.342.594, ALBERTO MANSILLA, DNI N° 14.476.751, por parte de la EMPRESA y, por la otra, los miembros de la comisión negociadora del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA); RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297;

MARIO MANRIQUE, DNI N° 14.675.706; GUSTAVO MORAN, DNI 12.349.768; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862, PABLO T. SANABRIA, DNI 14.941.390; GERARDO ROBERTO FIRPO, DNI N° 14.959.567 y los Sres. Delegados de Personal ADRIAN ALBORNOZ, DNI 25.996.586; PABLO SEBASTIAN FUNES, DNI 29.802.654 y AQUINO CRISTIAN DARIO, DNI 31.158.568, todos firmantes al pie de la presente y ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

#### CONSIDERACIONES PREELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia del acta-acuerdo del 09/01/14, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de establecer una nueva escala salarial.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas se ha arribado a un acuerdo que compone los intereses de las partes, plasmado en las siguientes cláusulas.

#### PRIMERO:

Desde el día 1° de abril del 2014, la totalidad del personal comprendido en LA EMPRESA comprendido por el convenio colectivo N° 1172/10 "E" SMATA - T.A. Gas Technology S.A., percibirá un aumento del 11.8% (once coma ocho por ciento) calculado sobre el salario básico de cada categoría vigente al 31 de marzo del 2014.

SEGUNDO: Todo lo anterior se encuentra expresado en el Anexo que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente, en donde se encuentra el detalle de las escalas que quedarían conformadas cuando se apruebe este acuerdo.

TERCERO: Mientras se encuentre vigente la presente acta-acuerdo, el incremento salarial previsto en la misma, que absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.

ACUERDO SMATA - T.A. GAS TECHNOLOGY S.A.

DEL 01-04-2014

	CATEGORIA	VALOR HORA/MES 01/04/2014 11,8%
PERSONAL JORNALIZADO VALORES \$-h	OFICIAL MULTIPLE	52,53
	OFICIAL DE PRIMERA	49,26
	OFICIAL	47,25
	MEDIO OFICIAL	45,07
	OPERARIO	39,36
PERSONAL MENSUALIZADO VALORES \$-h	AUXILIAR DE PRIMERA	9845,61
	AUXILIAR DE SEGUNDA	9025,5
	AUXILIAR DE TERCERA	8527,56
	AUXILIAR DE CUARTA	7699,63
	CHOFERES	8613,58
	MAESTRANZA	7738,02

1 - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El personal jornalizado y mensualizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa. 1 Año Antig. 2%, 2 Años Antig. 4%, 3 Años Antig. 5%, 4 Años Antig. 6%; 5 Años Antig. 7%, 6 Años Antig. 8%, 7 Años Antig. 9%, 8 Años Antig. 10%, 9 Años Antig. 11%, 10 Años Antig. 12%, 11 Años Antig. 13%, 12 Años Antig. 14% 13 Años Antig. 15%, 14 Años Antig. 15,5%, 15 Años Antig. 16%, 16 Años Antig. 16,5%, 17 Años Antig. 17%, 18 Años Antig. 17,5%, 19 Años Antig. 18% 20 Años Antig. 18,5%, 21 Años Antig. 19%, 22 Años Antig. 19,5%, 23 Años Antig. 20%, 24 Años Antig. 20,5%, 25 Años Antig. 21%.

2 - ADICIONAL PARA EL SECTOR FORJA: Los trabajadores del sector forja/inyección que realicen tareas en forma directa con el horno, percibirán el sueldo jornal de la categoría de oficial múltiple, por ser lugar de trabajo donde se soporta alta temperaturas.

3 - ADICIONAL ASIGNACION REMUNERATIVA VACACIONAL: La empresa abonará a partir del período vacacional 2010, de acuerdo a la antigüedad del trabajador al 31 de diciembre del 2010: Hasta 3 años 120 horas; Hasta 6 años 130 horas; Hasta 8 años 140 horas; Más de 8 años 160 horas. La Asignación Remunerativa Vacacional debe ser abonada en su totalidad cuando el trabajador sal de vacaciones.

4 - El personal que tenga título habilitante por el CONET (Consejo de Educación Técnica) o equivalente, tendrá un subsidio mensual igual al 10% (diez por ciento) de su salario habitual.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1175/2014

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 392.621/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/20 del Expediente N° 392.621/14 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales y laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que en relación a la gratificación prevista en la cláusula cuarta del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos cuarto y sexto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1445 del 16 de octubre de 2013.

Que en relación con el aporte a la Obra Social del Personal de Vigilancia y Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas de Córdoba, previsto en el cláusula cuarta del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará solamente respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto a los viáticos pactados, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratiificaron en todos sus términos el mentado acuerdo

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) obrante a fojas 12/20 del Expediente N° 392.621/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 12/20 del Expediente N° 392.621/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 392.621/14

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1175/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1013/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE: 392.621/2014

En la Ciudad de Córdoba a los 17 días del mes de Junio de 2014, siendo las doce horas, comparecen ante el Lic Agustín Heredia y Ab. Mariana Chaves, funcionarios actuantes de la Dele-

gación Regional Córdoba, en representación de la parte sindical, SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) PERSONERIA GREMIAL N° 101 DEL 15/03/1974, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca, DNI N° 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Jorge Antonio Pavón en su carácter de Secretario Administrativo DNI N° 16.231.015, Mariela Judith Jerez en su carácter de Secretaria de Obra Social DNI N° 31.058.126, Carlos Patricio Pedrocca DNI 27.543.357 en su carácter de Secretario de Prensa, Propaganda y Organización y Claudia Ivana Fracchia, DNI 17.809.916, acompañados del apoderado de la entidad sindical Dr. Jorge Sánchez Freytes, Matrícula Federal Tomo 64, Folio 88. Por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) lo hacen los Sres. José María Gonzalez Leahy DNI 21.627.719, Sr. Juan Carlos Herrera, DNI 7.991.961, Enrique Pascual DNI 14.838.521, Luis Magistrali, DNI 13.379.270 Adrián Miranda, DNI 24.341.197, Carlos Rinaudo, DNI 6.556.253 y Aquiles Gorini DNI 7.596.920 en su calidad de Presidente de CAESI, acompañados por sus letrados asesores, Dres. Hugo Castelvetri, M.P. 1-25019, Carlos E. Domínguez, M.P. 1-27252.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes quienes en conjunto manifiestan. Que luego de negociaciones y análisis de diversas propuestas han arribado a un acuerdo en relación a los salarios aplicables al personal de seguridad y vigilancia encuadrados en el convenio colectivo del trabajo N° 422/05, el que es ratificado en su totalidad por ambos sectores. El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de seguridad y vigilancia incluidos en el CCT N° 422/05 en todas sus categorías con excepción de las previstas en el artículo 14 apartado 2 "Categorías laborales del personal de empresas transportadoras de caudales".

#### CLAUSULA PRIMERA:

Ambas partes reconocen que el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA —SUVICO— es la única entidad gremial con personería jurídica y gremial en el territorio de la provincia de Córdoba, y por lo tanto la única representativa de los trabajadores dentro de dicho ámbito territorial. Por su parte SUVICO reconoce a la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES —CAESI— como la única con representación y signataria de convenios colectivos en el territorio provincial.- Así mismo ambas partes reconocen que el único convenio colectivo de trabajo aplicable a todos los trabajadores y empresarios de la actividad en el territorio de la provincia de Córdoba es el que lleva el número 422/05.

#### CLAUSULA SEGUNDA:

Se acuerdan nuevos incrementos en las escalas salariales para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 422/05 con excepción de las previstas en el artículo 14 apartado 2 "Categorías laborales del personal de empresas transportadoras de caudales" las que tendrán vigencia desde el 01 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, según las condiciones, conceptos, rubros y adicionales que se detallan en anexos que deberán ser tenidos en un todo como parte integrante del presente.

#### CLAUSULA TERCERA:

Habiéndose cumplido debidamente con los plazos acordados y conforme resoluciones emanadas y del MTEySS, ambas partes manifiestan que se deja sin efecto la cláusula SEGUNDA del acuerdo del 22 de Agosto de 2013 expediente M. T Y SS N° 387.217/13, a partir del 30 de Junio del corriente año, habiendo sido incluido en su totalidad dicho monto en el sueldo básico vigente a partir del 01/07/2014 conforme escalas salariales que se anexan al presente acuerdo.

#### CLAUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan, con fundamento normativo en el Art. 9, 2do. Párrafo de la ley 14.250 (t.o. decreto 1135/2004) Art. 37 de la ley 23.551, Art 2do. del convenio 154 (OIT), el pago por única vez a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 422/05 con excepción de las previstas en el artículo 14 apartado 2 "Categorías laborales del personal de empresas transportadoras de caudales" de una "gratificación no remunerativa, obligatoria, extraordinaria y excepcional" de \$ 3.060 (pesos tres mil sesenta), que se abonará en 12 (doce) cuotas consecutivas, a saber: a) las primeras seis cuotas serán de \$ 310 (pesos trescientos diez) y, b) las restantes seis cuotas de \$ 200 (pesos doscientos) La primera cuota vencerá junto con el pago de haberes del mes de julio de 2014 y así sucesivamente hasta el pago de haberes del mes de junio de 2015. Se deja expresa constancia que esta gratificación no tiene vinculación, derivación ni impacto alguno sobre los rubros remunerativos que integran la escala salarial. Se establece expresamente sobre dicha gratificación no remunerativa un aporte solidario de todos los trabajadores del universo comprendido en el C.C.T. 422/05 del tres por ciento (3%) y una contribución empresarial solidaria del seis por ciento (6%) con destino único y exclusivo a O.S.P.E.V.I.C. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta brindar más y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en la cuenta especial O.S.P.E.V.I.C. Banco de la Nación Argentina N° 010800059/45. Esta gratificación no remunerativa se abonará con inclusión en los recibos de haberes identificándose con la sigla "GRATIF. NO REM OBL ACTA ACUERDO JULIO 2014" o consignación similar.

#### CLAUSULA QUINTA:

##### PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas legales laborales, convencionales y/o de cualquier otra naturaleza. A los fines de evaluar los avances producidos al respecto, las partes acuerdan y comprometen realizar reuniones cuatrimestrales.

#### CLAUSULA SEXTA

##### DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:

Las partes acuerdan a partir del 01/07/14 y hasta el 30/06/15 exclusivamente, modificar transitoriamente y con carácter excepcional el importe del Fondo de Ayuda Solidaria previsto en el Art. 26 del CCT 422/05, el cual ascenderá al 0.95% (cero coma noventa y cinco por ciento) mensual. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art antes mencionado.

#### CLAUSULA SEPTIMA:

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en la paritaria y acuerdo convencional del año 2011, por lo que se mantiene el concepto determinado bajo la denominación "ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PRO-

VINCIA DE CORDOBA" en los mismos porcentuales que se estipulara en el acuerdo mencionado y homologado, el cual se refleja en las escalas salariales que se anexan al presente acuerdo.

#### CLAUSULA OCTAVA:

##### ADICIONAL POR PRESENTISMO DE CARACTER REMUNERATORIO

Se acuerda que a partir del primero de enero de 2015 todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T 422/05 con excepción de las previstas en el artículo 14 apartado 2 "Categorías laborales del personal de empresas transportadoras de caudales" percibirán un ADICIONAL POR PRESENTISMO el cual tendrá las características y condiciones siguientes. a.- Tendrá carácter remunerativo.- b.- Será percibido por todos los trabajadores comprendidos en el CCT 422/05 c.- Se registrará de acuerdo a los siguientes parámetros. Ausencias Justificadas: la primera ausencia justificada en el mes, dará lugar al pago del adicional en su totalidad, la segunda ausencia de igual naturaleza dará lugar a la pérdida de un diez por ciento (10%) del presentismo la tercera falta justificada de igual naturaleza dará lugar a la pérdida de un veinte por ciento (20%) del presentismo a partir de la cuarta falta justificada en el mes dará lugar al descuento del treinta por ciento (30%) del adicional.

Queda aclarado que el trabajador que faltare al trabajo sin causa justificada perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo.

El presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, enfermedad profesional y/o licencias ordinarias o especiales previstas en el CCT 422/05 o L.C.T.

El monto que se pacta para el presente adicional será la siguiente: a partir del 01/01/15 la suma de pesos DOSCIENTOS (\$ 200) para la categoría de Vigilador, para la categoría de Vigilador Bombero de pesos DOSCIENTOS ONCE (\$ 211), para la categoría Administrativo de pesos DOSCIENTOS DIECISIETE (\$ 217), para las categorías de Acude Alarma y Personal de Monitoreo de pesos DOSCIENTOS VEINTIDOS (\$ 222), para la categoría de GUIA TECNICO de pesos DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220), para la categoría de INSTALADOR DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA de pesos DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240), para las categorías de Supervisor de Alarma y encargado de Turno de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 233), para la categoría de Investigador y Custodio de Primera de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 244), para la categoría de Custodio Brigada de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 252) y para la categoría de Supervisor General de pesos TRESCIENTOS DOS (\$ 302).

#### CLAUSULA NOVENA:

##### ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA

Las partes reconocen que en los establecimientos aeroportuarios la actividad reúne especiales características en cuanto a la prestación del servicio, el ámbito en que se realizan, las autorizaciones previas para el ingreso de personal y el cumplimiento de normas específicas emanadas de los organismos de control en dichos espacios (Ministerio de Seguridad, Policía Seguridad Aeroportuaria, Reglamentos de regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, entre otras.) - Ello conlleva la necesidad de contar con trabajadores y servicios especialmente capacitados y entrenados según normas internacionales y que se brinde una cobertura de vigilancia y seguridad en dicho ámbito durante las veinticuatro horas del día, durante los siete días de la semana y los trescientos sesenta y cinco días del año. Según lo expresado las partes acuerdan una retribución diferenciada o adicional específico y exclusivo en los términos del art. 22 del C.C.T. 422/05 para todos los trabajadores que presten servicios y desarrollen tareas en el ámbito aeroportuario, que formen parte del servicio nacional aeroportuario conforme dco. 157/06 (aeropuerto internacional de la Ciudad de Córdoba), el que estará limitado a la permanencia en el objetivo por parte del empleado y cesará automáticamente cuando éste deje de cumplir dicha función en dicho ámbito por cualquier razón, ya sea traslado a otro destino u objetivo, baja, etc.- El adicional especial y exclusivo según art. 22 C.C.T. 422/05 se abonará en forma conjunta con los haberes mensuales y en el recibo de sueldo con la mención "Adicional art. 22 C.C.T. 422/05 Aeropuerto Córdoba".- Se identificará por separado, pero será considerará a los fines del cálculo de las horas extraordinarias, sueldo anual complementario, antigüedad y licencia anual ordinaria, tomando el carácter de remunerativo a todos los efectos legales. El adicional acordado será abonado a partir de los haberes del mes de julio de 2014. El monto convenido para el adicional art. 22 CCT 422/05 aeropuerto será de pesos setecientos ochenta (\$ 780) por el período que corre desde el 1ero. de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 y de pesos ochocientos sesenta (\$ 860) por el período que corre desde el 1ero. de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015. Se deja expresa constancia que este adicional reemplazará y absorberá todos aquellos rubros e importes que hasta el presente hayan abonado las empresas prestadoras de servicios en el ámbito aeroportuario en concepto de plus o adicionales similares a los trabajadores que laboren en dicho ámbito, cualquiera sea la denominación que hayan consignado en los recibos de haberes.

#### CLAUSULA DECIMA:

VIATICOS: De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 se establece las sumas mensuales que se detallan en anexos al presente en concepto de viáticos por día efectivamente trabajado sobre una base estimada de 200 horas mensuales cualquiera sea la forma en que se desempeñen sus tareas, objetivo u horario de trabajo, como compensación de mayores gastos en movilidad que se han generado en la Provincia de Córdoba en particular y en el país en general, el cual en virtud de las características de su afectación y la dificultad de acreditación, no requiere rendición del gasto por parte de los trabajadores. El mismo no estará sujeto a aportes ni contribuciones de ninguna especie por sus propias características, y no incidirá en aquellos conceptos relacionados con la prestación de trabajo.-

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

##### CATEGORIAS.

Las partes en su carácter de signatarias únicas del CCT 422/05, acuerdan por medio del presente la incorporación de las siguientes categorías: a) GUIA TECNICO: Es aquél empleado que expresamente designado por la empresa, en forma permanente e inequívoca, realiza tareas de atención y asesoramiento al cliente, de modo personalizado y/o a domicilio de los terceros, en lo referente a reclamos e informaciones comprensivas del uso alcance y todo lo relativo a los servicios, quedando dichas actividades expresamente excluidas de las que puedan realizar los que ostentan otras categorías profesionales previstas en el Convenio CCT 422/05. Su remuneración será la establecida en la Escala Salarial que se adjunta como parte del presente acuerdo. b) INSTALADOR DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA: Es quien expresamente designado por la Empresa debidamente capacitado en el marco de la Seguridad Electrónica efectúe instalaciones propias de elementos de seguridad electrónica. La remuneración de las categorías enunciadas serán las establecidas en la Escala Salarial que se adjunta como parte del presente acuerdo.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación INTEGRAL del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este ACUERDO del CCT 422/05.

No siendo para más, siendo las 13 hs. se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de las partes que suscriben el presente, por ante mí, funcionario actuante que certifica y doy fe.

## ESCALA SALARIAL VIGENTE JULIO DE 2014 A JUNIO 2015

## CATEGORIAS 14.1 - C.C.T. N° 422/05

Categoría	Desde Periodo: julio/2014			Desde Periodo: enero/2015			
	Sueldo Basico (Remunerativo)	Viaticos Art 106 LCT	TOTAL	Sueldo Básico (Remunerativo)	Viaticos Art 106 LCT	Presentismo	TOTAL
Vigilador	\$ 5 000	\$ 2 060	\$ 7 060	\$ 5 250	\$ 2 270	\$ 200	\$ 7 720
Vigilador Bombero	\$ 5 278	\$ 2 174	\$ 7 452	\$ 5 542	\$ 2 385	\$ 211	\$ 8 138
Administrativo	\$ 5 441	\$ 2 242	\$ 7 683	\$ 5 713	\$ 2 453	\$ 217	\$ 8 383
Encargado de Turno	\$ 5 830	\$ 2 402	\$ 8 232	\$ 6 121	\$ 2 614	\$ 233	\$ 8 968
Acude Alarma	\$ 5 552	\$ 2 287	\$ 7 839	\$ 5 830	\$ 2 499	\$ 222	\$ 8 551
Guia Tecnico	\$ 5 450	\$ 2 360	\$ 7 810	\$ 5 853	\$ 2 465	\$ 220	\$ 8 538
Instal. de Elem. de Seg. Electron.	\$ 5 650	\$ 2 410	\$ 8 060	\$ 6 100	\$ 2 470	\$ 240	\$ 8 810
Personal de Monitoreo	\$ 5 552	\$ 2 287	\$ 7 839	\$ 5 830	\$ 2 499	\$ 222	\$ 8 551
Supervisor de Alarma	\$ 5 830	\$ 2 402	\$ 8 232	\$ 6 121	\$ 2 614	\$ 233	\$ 8 968
Investigador	\$ 6 107	\$ 2 516	\$ 8 623	\$ 6 413	\$ 2 729	\$ 244	\$ 9 386
Custodio de Primera	\$ 6 107	\$ 2 516	\$ 8 623	\$ 6 413	\$ 2 729	\$ 244	\$ 9 386
Custodio Brigada	\$ 6 218	\$ 2 562	\$ 8 780	\$ 6 629	\$ 2 671	\$ 252	\$ 9 552
Supervisor General	\$ 7 218	\$ 2 900	\$ 10 118	\$ 7 928	\$ 2 950	\$ 302	\$ 11 180

LA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ DE \$ 3060 (PESOS TRES MIL SESENTA) DEBERA SER ABONADA CONFORME A LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE ACUERDO

ADICIONAL VIGENTE DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2011

ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

Se establece que todo el personal comprendido en el CCT 422/05 cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario, equivalente al 0 1% del salario básico más el adicional por antigüedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecida en el artículo 200 (1° párrafo) de la LCT o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional deberá ser abonado en forma conjunta con los salarios mensuales y será liquidado en ítems separado del cual surja claramente su abono.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1158/2014

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.619.226/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/15 del Expediente N° 1.619.226/14 obra el Acuerdo y los Anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que el ámbito de aplicación del Acuerdo queda estrictamente circunscripto al personal representado por la entidad sindical signataria.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto por la Ley N° 23.546.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/15 del Expediente N° 1.619.226/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/15 del Expediente N° 1.619.226/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.619.226/14

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1158/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1014/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

ROCA ARGENTINA S.A. - U.O.M.R.A.

En la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a 23 de Abril del 2014, entre ROCA ARGENTINA S.A. (con anterioridad CAPEA, S.A. Industrial, Comercial y Financiera) representada en este acto por el Sr. CESAR IGNACIO GONZALEZ DNI N° 20.457.071, en carácter de Gerente de Recursos Humanos, y por otra parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. JUAN A. BELEN DNI N° 4.847.052, en su carácter de Secretario General, el Sr. PAULINO ARMANDO LEYES con DNI N° 10.501.786, como Secretario General Adjunto, el Sr. MANUEL O. MEZA DNI N° 7.672.457 como Directivo, el Sr. MAXIMILIANO BLANCO DNI N° 25.360.899 como Vocal 3° y como Comisión Interna los Sres. RODOLFO RAMON RIVAS DNI N° 12.492.760, RUBEN FERNANDO ELENA DNI N° 13.749.617, DIEGO IVAN UMERES DNI N° 28.265.377; HUGO DANIEL GOITEA DNI N° 22.582.123, SERGIO AGUIRRE DNI N° 21.457.658 todos ellos de la SECCIONAL AVELLANEDA DE LA MECIONADA UOMRA, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

## PRIMERO: INTRODUCCION

ANEXO 3A

- Que ambas partes SUSCRIBIERON en fecha 01.05.1999 el C.C.T. de EMPRESA homologado por resolución del Ministerio de Trabajo en la Provincia con el N° 208/99, cuya vigencia fuera originariamente prevista desde el 01 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2004.

- Que con fecha 1 de junio de 2005 las partes acordaron prorrogar el convenio mencionado en el punto anterior hasta el 31.12.08.

- Que ambas partes con fecha 01.06.2005 ratifican el CCT de empresa que suscribieran en fecha 01.05.1999, homologado por resolución Núm. 5732/05 de fecha 23 de junio 2005 y con vigencia hasta el 31 de diciembre 2008.

- Que ambas partes nuevamente con fecha 01.09.2008 acordaron prorrogar el convenio mencionado en el punto anterior hasta el 31 de Diciembre de 2012, homologado por disposición N° 48/2008.

- Que ambas partes con fecha 25.06.12 acordaron prorrogar el CCT de empresa íntegramente que regía hasta el 31.12.12 conforme Disposición N° 48/2008, operando su nueva vigencia hasta el 31.12.2018.

- Que ninguna de las partes hasta la fecha ha denunciado el Convenio dentro del lapso existente.

- Que acuerdo a lo expuesto, encontrándose vigente dicho convenio y conservado sus funciones y facultades, los trabajadores oportunamente electos como delegados gremiales integrantes de la Comisión Gremial Interna consideran en este acto necesario la actualización salarial vigente hasta el 31.03.15.

## SEGUNDO: NUEVOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 del C.C.T.

Las partes ratifican que consideran como objetivo esencial y prioritario, en un marco de seguimiento del poder adquisitivo de los salarios, incorporar al C.C.T. actualmente vigente, a partir del 1° de abril 2014 los nuevos ANEXOS N° 1A, N° 2A, N° 3A, N° 4A, N° 5A y N° 6° y partir del 1° de julio de 2014 los nuevos ANEXOS N° 1B, N° 2B, N° 3B, N° 4B, N° 5B y N° 6B consignando a través de los mismos los nuevos valores que integrarán las escalas salariales.

## TERCERO: VIGENCIA

Las partes consideran en este ACTA ACUERDO que el presente acuerdo salarial y los ANEXOS que al mismo se acompañan, identificados bajo los números 1° A, 2° A, 3° A, 4° A, 5A° y 6° A y 1° B, 2° B, 3° B, 4° B, 5B° y 6° B, serán de aplicación a partir del primero de Abril del corriente año, otorgando integralmente el presente acuerdo vigencia hasta el 31 de marzo 2015.

## CUARTO: SEGUIMIENTO

De conformidad con el artículo 48 del CCT, la Comisión de Autocomposición e interpretación paritaria que en el mencionado apartado se regula se reunirá una vez cada año con el fin de efectuar el seguimiento y evaluación de los aspectos económicos del CCT.

Finalmente, las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

ANEXO 1A

Tabla Salarial Operarios

1	2	3	4	5	6	7	8
Grado	Salario Base por hora	Complemento funcional puesto de trabajo por hora	Precio hora 2+3	Valor punto prima a los que excedan de 100 puntos	Prima de producción a actividad 133	Precio Hora Extra días comunes	Precio Hora Extra desde 13 hs. Del sábado a 24 hs del domingo y Feriados
1	27.35	0	27.35	0.206	6.783	41.03	54.70
2	27.35	2.16	29.51	0.228	7.524	44.27	59.02
3	27.35	4.45	31.80	0.239	7.875	47.71	63.60
4	27.35	6.67	34.02	0.250	8.264	51.04	68.04
5	27.35	8.60	35.95	0.262	8.654	53.92	71.90
6	27.35	10.27	37.63	0.272	8.966	56.44	75.26
7	27.35	12.28	39.63	0.281	9.278	59.45	79.26

ANEXO 2A

Tabla Salarial oficiales

1	2	3	4	5	6	7
Grado	Salario Base por hora	Complemento funcional puesto de trabajo por hora	Precio hora 2+3	Valor punto prima a los que excedan de 100 puntos	Precio Hora Extra días comunes	Precio Hora Extra desde 13 hs. Del sábado a 24 hs del domingo y Feriados
1	28.70	12.27	40.97	0.281	61.46	81.94
2	28.70	13.25	41.95	0.303	62.93	83.90
3	28.70	14.31	43.01	0.328	64.52	86.03
4	28.70	15.46	44.16	0.354	66.24	88.32

Tabla salarial técnicos y subalternos

GRUPO	GRADOS	SALARIO BASE POR MES \$	COMPLEMENTO FUNCIONAL DE NIVEL \$	ANTIGÜEDAD POR MES Y AÑO \$	Hors Extras \$ Normal	Domingo y Feriados
Administrativos 2° Técnicos de 2° y Subalternos	1	6.000				66.14
	2	6.000	250	60.00	49.60	66.14
Administrativos 1° Técnicos de 1°	3	6.000	501	60.00	51.59	68.8
	4	6.000	755	60.00	53.61	71.48

ANEXO 4A

## Premio de presencia y puntualidad

a/ Importes según faltas de asistencia

Faltas Asistencia	0	1	2	Mas de 2
Importe premio en \$	600	300	100	0

FALTA PUNTUALIDAD AL MES	0	1	2	3	4	Mas de 4
Importe del premio (\$)	600	500	400	300	150	0

Importe fijo \$ 600

ANEXO 5A

## Plus trabajo en hora nocturna

3.65 por hora nocturna trabajada para operario

3.83 por hora nocturna trabajada para oficial

## Antigüedad

1% del total de la hora por hs trabajada y año de antigüedad en la Empresa, para los trabajadores de los grupos profesionales de operarios y oficiales.

## Plus guardias Mantenimiento

\$ 355.00 por día

## Plus rotativo

\$ 86.72

ANEXO 6A

Antigüedad	Días de Vacaciones	Jornadas año Art. 30		Horas de trabajo efectivo al año	
		A	B	A	B
0-5	14	239	297	2031.5	2227.5
6-10	21	234	291	1989	2182.5
11-20	28	229	285	1946.5	2137.5
+20	35	224	279	1904	2092.5

ANEXO 1B

Tabla Salarial Operarios

1	2	3	4	5	6	7	8
Grado	Salario Base por hora	Complemento funcional puesto de trabajo por hora	Precio hora 2+3	Valor punto prima a los que excedan de 100 puntos	Prima de producción a actividad 133	Precio Hora Extra días comunes	Precio Hora Extra desde 13 hs. Del sábado a 24 hs del domingo y Feriados
1	30.09	0	30.09	0.226	7.458	45.14	60.18
2	30.09	2.38	32.47	0.250	8.250	48.70	64.94
3	30.09	4.90	34.99	0.262	8.646	52.48	69.98
4	30.09	7.34	37.43	0.275	9.075	56.14	74.86
5	30.09	9.46	39.55	0.288	9.511	59.33	79.10
6	30.09	11.30	41.39	0.299	9.874	62.08	82.78
7	30.09	13.51	43.60	0.309	10.200	65.40	87.20

ANEXO 2B

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Tabla Salarial oficiales

1	2	3	4	5	6	7
Grado	Salario Base por hora	Complemento funcional puesto de trabajo por hora	Precio hora 2+3	Valor punto prima a los que excedan de 100 puntos	Precio Hora Extra días comunes	Precio Hora Extra desde 13 hs Del sábado a 24 hs del domingo y Feriados
1	31.57	13.50	45.07	0.309	67.60	90.14
2	31.57	14.58	46.15	0.333	69.22	92.30
3	31.57	15.74	47.31	0.361	70.97	94.62
4	31.57	17.01	48.58	0.389	72.86	97.16

ANEXO 3B

Tabla salarial técnicos y subalternos

GRUPO	GRADOS	SALARIO BASE POR MES \$	COMPLEMENTO FUNCIONAL DE NIVEL \$	ANTIGÜEDAD POR MES Y AÑO \$	Hors Extras \$ Normal	Domingo y Feriados
Administrativos 2° Técnicos de 2° y Subalternos	1	6.600				72.74
	2	6.600	275	66.00	54.56	72.74
Administrativos 1° Técnicos de 1°	3	6.600	551	66.00	56.75	75.68
	4	6.600	831	66.00	58.98	78.64

ANEXO 4B

Premio de presencia y puntualidad

a/. Importes según faltas de asistencia

Faltas Asistencia	0	1	2	Mas de 2
Importe premio en \$	660	330	110	0

FALTA PUNTUALIDAD AL MES	0	1	2	3	4	Mas de 4
Importe del premio (\$)	660	550	440	330	165	0

Importe fijo \$ 660

Plus trabajo en hora nocturna

4.01 por hora nocturna trabajada para operario

4.21 por hora nocturna trabajada para oficial

Antigüedad

1% del total de la hora por hs trabajada y año de antigüedad en la Empresa, para los trabajadores de los grupos profesionales de operarios y oficiales.

Plus guardias Mantenimiento

\$ 400.00 por día

Plus rotativo

\$ 95.36

ANEXO 6B

Antigüedad	Días de Vacaciones	Jornadas año Art. 30 Horario		Horas de trabajo efectivo al año	
		A	B	A	B
0-5	14	239	297	2031.5	2227.5
6-10	21	234	291	1989	2182.5
11-20	28	229	285	1946.5	2137.5
+20	35	224	279	1904	2092.5

**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1168/2014**

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.601.839/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.601.839/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes pactan incrementar la asignación remuneratoria vacacional prevista en el Capítulo 4°, artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E", celebrado entre las mismas partes, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que así también se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 5/6 del Expediente N° 1.601.839/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.601.839/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.601.839/13

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1168/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1015/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**ACTA ACUERDO**

En General Pacheco a los 16 días del mes de diciembre de 2013 se reúnen los representantes de SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Avenida Henry Ford 2972, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, Sres. Eugenio J. Maurette To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y Brenda Aixa Mac Lennan, Gerente de Recursos Humanos, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y los delegados de la planta General Pacheco, en adelante, "EL SMATA" con domicilio en la Avenida Belgrano 665 de la Capital Federal, representado en este acto por: Ricardo Pignanelli, Secretario General, Mario Manrique, Secretario General Adjunto, Gustavo Moran, Secretario Gremial, Jose Caro, Delegado General, y Herrera, Roberto. Consejo directivo, en su carácter de delegados lo hacen, Laura Avalos, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: Que respecto de la Asignación Remuneratoria, Vacacional acordada en el Capítulo IV, Artículo 12 del convenio colectivo que se suscribió entre las partes, se establece para la licencia anual por vacaciones que corresponda a los años 2013 y 2014, la Empresa abonará, conjuntamente con la remuneración de vacaciones, al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones anuales, una asignación remuneratoria vacacional que representará el importe correspondiente a 192 horas de la categoría laboral que corresponda. El cálculo del monto a pagar en cada caso se efectuará sobre el salario básico vigente a la fecha de inicio de la licencia vacacional.

Segundo: En el caso que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional, la Empresa abonará dicha asignación también en forma proporcional.

Tercero: A los efectos del cálculo y liquidación del Sueldo Anual Complementario (art. 121 L.C.T.), se considerará la doceava parte de la presente asignación.

Cuarta: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal de la Empresa y la Representación Gremial reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la asignación remuneratoria vacacional. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación con la asignación remuneratoria vacacional durante la vigencia del presente convenio. Las partes acuerdan volver a retomar las negociaciones durante el transcurso del año 2015 a fin de acordar la asignación remuneratoria vacacional que registrará una vez vencido el presente.

Quinta: En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición N° 332/2014

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.626.319/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/47 del Expediente N° 1.626.319/14, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones económicas para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1093/10 "E", con vigencia desde el 1 de mayo de 2014, conforme los detalles allí impuestos.

Que a través de la cláusula primera del texto convencional de marras los agentes negociadores pactan el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez, que se abonará conjuntamente con los salarios del mes de mayo de 2014.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en la cláusula tercera del acuerdo bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el inciso f) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto y sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y

AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 37/47 del Expediente N° 1.626.319/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 37/47 del Expediente N° 1.626.319/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1093/10 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.626.319/14

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 332/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1016/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO CCT 1093/10 "E" - ALEARA CON CASINO PUERTO SANTA FE S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2014, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO PUERTO SANTA FE S.A., representada por el señor Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral, con la participación de los funcionarios de la Empresa Sres. Fernando Tiano y Alberto Perez y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, representada en este acto por el señor Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— y la señora Ana Adornis —Secretaria de Discapacidad—, con la participación de los/a delegados/a de personal señora Marilyn NASTA, Luis TALLARICO y Telmo Baldini, con el patrocinio legal del Dr. Jorge Luis GINZO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los/as trabajadores/as comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 1093/10 "E".

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo, cuyas condiciones a continuación se exponen.

PRIMERA: La empresa otorgará un aumento salarial del 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre las remuneraciones básicas de convenio vigentes al mes de Abril de 2014.

El mencionado incremento tendrá carácter remunerativo, se incorporará a los salarios básicos de convenio, y se abonará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Un 20% del total acordado con vigencia a partir del mes de mayo de 2014. El importe resultante de dicho incremento se expresa en las escalas salariales que identificadas como ANEXO I se adjuntan, cuyo texto debe considerarse parte integrante del presente acuerdo,

b) Un 10% adicional, que permite alcanzar el incremento total acordado, con vigencia a partir del mes de agosto de 2014. El importe resultante de dicho incremento se expresa en las escalas salariales que identificadas como ANEXO I se adjuntan al presente.

Asimismo, las partes acuerdan que los/as trabajadores/as comprendidas en el presente acuerdo salarial percibirán, cada uno de ellos, una suma equivalente al 20% de su salario básico convencional vigente al mes de abril de 2014, en concepto de gratificación extraordinaria y por única vez, de naturaleza no remunerativa. La suma en cuestión se abonará conjuntamente con los salarios del mes de mayo de 2014 descontándose la suma fija de \$ 800.- anticipada oportunamente.

SEGUNDA: Por otro lado las partes convienen en modificar la estructura de categorías del CCT 1093/10 "E" conforme lucen en el ANEXO II, cuyo texto forma parte integrante del presente acuerdo.

Como consecuencia de la modificación dispuesta, debe entenderse que las funciones correspondientes a

I.- Empleado de Caja Polivalente 1, Empleado Asistente de Máquina Polivalente 1 y Empleado de Servicios de Atención al Cliente Polivalente 1 y 2, se integran como descriptivo de funciones de una nueva categoría de convenio que pasa a denominarse "Empleado de Caja/Máquina Polivalente 1.

II.- Empleado de Caja Polivalente 2 y Empleado Asistente de Máquina Polivalente 2, se integran como descriptivo de funciones de una nueva categoría de convenio que pasa a denominarse "Empleado de Caja/Máquina Polivalente 2.

III.- Empleado de Caja Polivalente 3, Empleado Asistente de Máquina Polivalente 3 y Empleado de Servicios de Atención al Cliente Polivalente 3, se integran como descriptivo de funciones de una nueva categoría de convenio que pasa a denominarse "Empleado de Caja/Máquina Polivalente 3.

IV.- Asimismo, las partes acuerdan que aquellos trabajadores que por su anterior categoría de revista no tuvieran derecho a percibir el adicional por fallo de caja, art. 31 1 5 del convenio pasarán, en virtud del reagrupamiento dispuesto conforme el nuevo de régimen de categorías, a percibir dicho adicional con la alícuota que a continuación se determina, utilizándose para su correcta identificación la referencia a su anterior categoría de revista, a saber.

IV. 1.- 10% para el personal que presta servicios en Sala —Empleado Asistente de Máquina Polivalente 1, 2 y 3 y Empleado de Servicios de Atención al Cliente Polivalente 1, 2 y 3—,

V. 2.- 5% para el personal que presta servicios, exclusivamente, en la "Tienda Casino" y "Valet Parking" —Asistente de Máquina Polivalente 1, 2 y 3 y Empleado de Servicios de Atención al Cliente Polivalente 1, 2 y 3—

VI.- El personal será encasillado en las nuevas categorías laborales establecidas con vigencia a partir del 1° de mayo de 2014.

La estructura salarial que conformará la remuneración bruta total de/la trabajador/a será aquella que en cada caso corresponda aplicar con arreglo a lo establecido con carácter general en el CCT 1093/10 "E" Quedando garantizado que ningún trabajador/a percibirá una remuneración bruta total inferior a la que le hubiese correspondido percibir, incluidos el incremento del salario básico convencional dispuesto en el presente acuerdo, en el supuesto que la modificación de convenio no se hubiese producido.

TERCERA: PLUS POR GUARDERIA. La suma fija actualmente vigente en concepto de PLUS POR GUARDERIA se incrementará en el mismo porcentaje que los incrementos acordados para los salarios básicos de convenio, manteniendo su carácter no remunerativo.

CUARTA: Las partes acuerdan incrementar el valor del BONO de fin de año en un 40%, elevando el mismo a la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700), para cada trabajador amparado por el CCT 1093/10 "E". El mismo, de carácter extraordinario, se integrará con la entrega de una orden de compra de supermercado por el valor establecido.

QUINTA: Las partes acuerdan implementar con vigencia a partir del mes de mayo de 2014, un ADICIONAL denominado PREMIO BIMESTRAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PERFECTA cuyo monto se establece en un diez (10) por ciento bimestral sobre el salario básico de la categoría de revista de cada trabajador/a comprendido/a en el ámbito de aplicación del CCT 1093/10 "E"

Los/as trabajadores/as deberán contar con asistencia y puntualidad perfecta durante los dos meses que componen cada período de liquidación bimestral para resultar acreedores a la percepción del nuevo adicional. A los efectos de su liquidación, como cualquier concepto de remuneración variable, se considerarán las novedades acaecidas en el período comprendido entre el día 21 del primer mes que integra el bimestre y el día 20 del segundo mes que cierre el bimestre y, así sucesivamente.

Las ausencias por el goce de las siguientes licencias que a continuación se enuncian, con carácter taxativo, no harán perder a los/as trabajadores/as el derecho a la percepción del nuevo Premio, a saber Licencia Anual Ordinaria, Licencia por nacimiento, Licencia por exámenes, Licencia por Matrimonio, Licencias por fallecimientos y Licencias Gremiales.

La utilización del día del seguro de ausentismo conforme lo establecido en el ANEXO III del presente acuerdo, cuyo texto forma parte integrante del mismo, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción del PREMIO BIMESTRAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

SEXTA: Las partes acuerdan volver a reunirse durante el transcurso del mes de octubre de 2014 a fin de evaluar la evolución de la situación económica general y su impacto sobre el contenido del presente acuerdo.

SEPTIMA: Las partes acuerdan como objetivo mutuo mantener armoniosas y ordenadas relaciones laborales a efectos de preservar la "paz social". La Empresa asumiendo el compromiso de no afectación del nivel de empleo existente a la fecha de celebración del presente acuerdo. Dejando establecido que cualquier desvinculación que se efectivice con "justa causa" queda fuera de todo tipo de duda, como así también cualquier acuerdo de voluntad concurrente de las partes o de similar interpretación.

Por su parte, la entidad sindical signataria del presente acuerdo, los Delegados del Personal y los/as trabajadores/as por ellos representados se obligan a sostener la Paz Social, priorizando el diálogo a la confrontación. Quedando por ende ambas representaciones obligadas al compromiso de paz social.

OCTAVA: Las partes deciden prorrogar a partir de la firma del presente la vigencia del artículo 54 2 del CCT 1093/10 "E" cuyo texto dice "En los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. 2004) se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos (2) por ciento de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redundará en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1093/10 "E". La empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución de la contribución de que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de dos años a partir de las remuneraciones devengadas en el presente mes de mayo de 2014.

NOVENA: Dadas las particularidades propias de las Salas de Juego, las que se caracterizan por funcionar todos los días del año, pero principalmente en horario nocturno y fines de semana, y ante la falta de normas claras que especifiquen la cantidad de personal contratado a tiempo parcial, los que resultan imprescindibles para reforzar la dotación en feriados, fines de semana, y determinados horarios de trabajo, las partes acuerdan que se podrá contactar personal bajo esta modalidad horaria hasta cubrir un total que no supere el 20% del total de la dotación comprendida en el ámbito de aplicación del CCT 1093/10 "E". El límite aquí establecido permite la sustentabilidad y permanencia del esquema de horarios y francos acordado y establecido en el ACTA ACUERDO del 28/01/2014 suscripta por las partes.

DECIMA: La representación empleadora, con carácter de excepción y por única vez, accede a la petición sindical de reintegrar los salarios caídos correspondientes a la jornada del día 10 de abril de 2014.

DECIMAPRIMERA: Las partes acuerdan una Nueva Escala de Puntos para asignar la distribución de la CAJA DE EMPLEADOS, según categoría de revista, conforme luce en el ANEXO IV, cuyo texto debe considerarse parte integrante del presente acuerdo.

DECIMASEGUNDA: Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como Acta Complementaria del CCT 1093/10 "E" y peticionar su homologación y/o registración por ante la autoridad administrativa laboral nacional. La contraparte se obliga a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el sólo requerimiento de su contraparte.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se firman cuatro (4) ejemplares de la presente acta, para constancia.

ANEXO I - Salarios Básicos CCT 1093/10 "E" según Acta Acuerdo Pauta Salarial 2014.

Vigencia desde 01-05-14

Vigencia desde 01-08-14

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	Básico	Básico
EMPLEADO DE JUEGO APRENDIZ	\$ 17,52	\$ 18,98
EMPLEADO DE JUEGO POLIV. 1 (EJ1)	\$ 6 424	\$ 6 959
EMPLEADO DE JUEGO POLIV. 2 (EJ2)	\$ 6 812	\$ 7 380
EMPLEADO DE JUEGO POLIV. 3 (EJ3)	\$ 7 125	\$ 7 718

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	Básico	Básico
EMPLEADO DE CAJA/MAQUINA POLIV. 1 (ECM1)	\$ 6 424	\$ 6 959
EMPLEADO DE CAJA/MAQUINA POLIV. 2 (ECM2)	\$ 6 812	\$ 7 380
EMPLEADO DE CAJA/MAQUINA POLIV. 3 (ECM3)	\$ 7 125	\$ 7 718
EMPLEADO TECNICO TRAGAMONEDAS POLIV. 1 (ETT1)	\$ 6 424	\$ 6 959
EMPLEADO TECNICO TRAGAMONEDAS POLIV. 2 (ETT2)	\$ 6 812	\$ 7 380
EMPLEADO TECNICO TRAGAMONEDAS POLIV. 3 (ETT3)	\$ 7 125	\$ 7 718

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	Básico	Básico
EMPLEADO SEGURIDAD/MONITOREO POLIV. 1 (ES1)	\$ 6 424	\$ 6 959
EMPLEADO SEGURIDAD/MONITOREO POLIV. 2 (ES2)	\$ 6 812	\$ 7 380
EMPLEADO SEGURIDAD/MONITOREO POLIV. 3 (ES3)	\$ 7 125	\$ 7 718

Sección 15.5) SERVICIOS AL CLIENTE

Categoría	Básico	Básico
EMPLEADO VALET PARKING POLIV. 1 (EVP1)	\$ 6 424	\$ 6 959
EMPLEADO VALET PARKING POLIV. 2 (EVP2)	\$ 6 812	\$ 7 380
EMPLEADO VALET PARKING POLIV. 3 (EVP3)	\$ 7 125	\$ 7 718

ANEXO II - Estructura de categorías CCT 1093/10 "E"

Vigencia desde 01-05-14

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	Puntos
EMPLEADO DE JUEGO APRENDIZ	0
EMPLEADO DE JUEGO POLIV. 1 (EJ1)	20 a 27
EMPLEADO DE JUEGO POLIV. 2 (EJ2)	28 a 31
EMPLEADO DE JUEGO POLIV. 3 (EJ3)	32 a 35

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	Puntos
EMPLEADO DE CAJA/MAQUINA POLIV. 1 (ECM1)	15 a 20
EMPLEADO DE CAJA/MAQUINA POLIV. 2 (ECM2)	21 a 25
EMPLEADO DE CAJA/MAQUINA POLIV. 3 (ECM3)	26 a 30
EMPLEADO TECNICO TRAGAMONEDAS POLIV. 1 (ETT1)	15 a 20
EMPLEADO TECNICO TRAGAMONEDAS POLIV. 2 (ETT2)	21 a 25
EMPLEADO TECNICO TRAGAMONEDAS POLIV. 3 (ETT3)	26 a 30

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	Puntos
EMPLEADO SEGURIDAD/MONITOREO POLIV. 1 (ESM1)	9 a 20
EMPLEADO SEGURIDAD/MONITOREO POLIV. 2 (ESM2)	21 a 25
EMPLEADO SEGURIDAD/MONITOREO POLIV. 3 (ESM3)	26 a 30

ANEXO III- Reglamento PREMIO BIMESTRAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Procedimiento "Seguro de Ausentismo"

1- El presente "Seguro de Ausentismo" es para todo el personal de Casino Puerto Santa Fe S.A. comprendido en el CCT 1093/10 "E" (ALEARA)

2- Todos los trabajadores comprendidos en dicha convención colectiva contarán con tres (3) días de Seguro Anual por año calendario (que va desde el 01/07/14 al 30/06/15). Dicho seguro no es una licencia, es equivalente a un día trabajado. A la finalización del período antes indicado las partes analizarán el resultado de la aplicación de este "seguro de ausentismo", por lo tanto el mismo tiene carácter transitorio.

3- Procedimiento:

a- Los días de seguro solo podrán utilizarse de lunes a jueves siempre y cuando no correspondan a feriados ni víspera de feriados.

b- Siempre que esté vigente uno o más días de seguro dentro del año indicado, se aplicarán en caso de ausencias justificadas e injustificada, exceptuando las siguientes licencias: Licencia anual ordinaria, licencia por nacimiento, licencia por examen, licencia por fallecimiento, licencia gremial.

c- A pedido del trabajador, deberá solicitarlo antes de la publicación de turnos de trabajo, a efectos que la Empresa pueda evaluar y de ser necesario realizar modificaciones de horarios previos a la publicación y así cubrir las necesidades que puedan generarse. En caso que el trabajador lo solicite con menor antelación a lo dicho precedentemente quedará a criterio de la Empresa otorgarle o no el día de seguro.

d- Ante el pedido del trabajador (punto c-) la Empresa otorgará dicha solicitud siempre y cuando ello no atente contra la operación.

e- La utilización de un día de seguro o más, excluirá al personal del goce del premio bimestral por presentismo de aplicación a ese período.

4- Para solicitar el día de Seguro el empleado debe completar el formulario de solicitud de seguro de ausentismo.

5- De no utilizar el trabajador total o parcialmente dentro del año los días de Seguro disponibles, la empresa evaluará la posibilidad operacional de otorgar los mismos como "Permiso Pago" a continuación de la licencia anual por vacaciones que le corresponda al trabajador conforme a dicho período, en el caso que nos ocupa recién se podrán adicionar a las vacaciones correspondientes al año 2015.-

6- Una vez utilizados los 3 días de Seguro no se contemplará situación de excepción alguna.

7- Los días de seguro no aplican sobre inasistencias sin aviso (conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno para el Personal).

ANEXO IV — Nueva Escala de Puntos para asignar la distribución de la CAJA DE EMPLEADOS según categoría de revista, conforme Acta Acuerdo Pauta Salarial 2014.

Vigencia desde 01-05-14

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	Puntos
EMPLEADO DE JUEGO APRENDIZ	0
EMPLEADO DE JUEGO POLIV. 1 (EJ1)	20 a 27
EMPLEADO DE JUEGO POLIV. 2 (EJ2)	28 a 31
EMPLEADO DE JUEGO POLIV. 3 (EJ3)	32 a 35

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	Puntos
EMPLEADO DE CAJA/MAQUINA POLIV. 1 (ECM1)	15 a 20
EMPLEADO DE CAJA/MAQUINA POLIV. 2 (ECM2)	21 a 25
EMPLEADO DE CAJA/MAQUINA POLIV. 3 (ECM3)	26 a 30

EMPLEADO TECNICO TRAGAMONEDAS POLIV. 1 (ETT1)	15 a 20
EMPLEADO TECNICO TRAGAMONEDAS POLIV. 2 (ETT2)	21 a 25
EMILEADO TECNICO TRAGAMONEDAS POLIV. 3 (ETT3)	26 a 30

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	Puntos
EMPLEADO SEGURIDAD/MONITOREO POLIV. 1 (ESM1)	9 a 20
EMPLEADO SEGURIDAD/MONITOREO POLIV. 2 (ESM2)	21 a 25
EMPLEADO SEGURIDAD/MONITOREO POLIV. 3 (ESM3)	26 a 30

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición N° 333/2014

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.584.186/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 346/349 del Expediente N° 1.584.186/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO y la empresa WESTCORP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho acuerdo fue ratificado por las partes conforme surge de las actas obrantes a fojas 358 y fojas 366 de las presentes actuaciones.

Que en el instrumento precitado las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa WESTCORP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, obrante a fojas 346/349 del Expediente N° 1.584.186/13 junto con las actas de ratificación obrantes a fojas 358 y fojas 366 del mismo expediente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 346/349 del Expediente N° 1.584.186/13 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 358 y fojas 366 del mismo expediente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.584.186/13

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 333/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 346/349 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1017/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 31 de marzo de 2014

Dra. Mercedes Margarita Gadea  
Jefe Departamento Relaciones Laborales N° 1  
Dirección de Negociación Colectiva  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.584.186/13

1.- PERSONERIA:

Westcorp Argentina S.A. con domicilio social en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628 Entre Piso Frente, CUIT Nro. 30-67909247-9, representada por su Presidente el Sr. José María Piscione DNI 10.964.147, por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Walter Mario Huggias, inscripto al To. 48 Fo. 77 CPACF, constituyendo domicilio procesal al efecto de esta presentación administrativa, en la calle Av. Corrientes 2621 piso 6to., oficina 64/67 de esta CABA.

2.- OBJETO:

Venimos a informar en respuesta a requerimiento el cronograma de suspensiones, personería y sindicato realizado por este organismo de control y administración de las relaciones laborales, ante el que hemos solicitado intervención para homologar el proceso preventivo de crisis para la empresa Westcorp Argentina S.A.

Punto 1.- RESPUESTA AL REQUERIMIENTO: Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a los efectos de dar respuesta en tiempo y forma al requerimiento ut supra conforme a las presentaciones realizadas en el Expediente.

Punto 2.- CRONOGRAMA DE SUSPENSIONES:

2 de septiembre de 2013 a 6 de septiembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

9 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

16 de septiembre de 2013 a 20 de septiembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

23 de septiembre de 2013 a 27 de septiembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

30 de septiembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

1 de octubre de 2013 a 4 de octubre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

7 de octubre de 2013 a 11 de octubre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

15 de octubre de 2013 a 18 de octubre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

21 de octubre de 2013 a 25 de octubre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

28 de octubre de 2013 a 31 de octubre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

1 de noviembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

4 de noviembre de 2013 a 8 de noviembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

11 de noviembre de 2013 a 15 de noviembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

18 de noviembre de 2013 a 22 de noviembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

26 de noviembre de 2013 a 29 de noviembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

9 de diciembre de 2013 a 13 de diciembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

16 de diciembre de 2013 a 20 de diciembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

23 de diciembre de 2013 a 24 de diciembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

23 de diciembre de 2013 a 24 de diciembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

30 de diciembre de 2013 a 31 de diciembre de 2013, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

2 de enero de 2014 al 3 de enero de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

6 de enero de 2014 al 10 de enero de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

13 de enero de 2014 al 17 de enero de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

27 de enero de 2014 al 31 de enero de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

3 de febrero de 2014 a 7 de febrero de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

10 de febrero de 2014 a 14 de febrero de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

17 de febrero de 2014 a 20 de febrero de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

21 de febrero de 2014 al 27 de febrero de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

5 de marzo de 2014 al 7 de marzo de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

10 de marzo de 2014 al 14 de marzo de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

17 de marzo de 2014 al 21 de marzo de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

25 de marzo de 2014 al 28 de marzo de 2014, horario de trabajo de 10 a 14 hs., 50% de la jornada normal laboral.

Estas suspensiones decididas y renovadas por el Directorio y apoyadas por el 100% del personal, en conocimiento de la marcha de la empresa, fueron extendidas mediante Procedimiento Preventivo de Crisis hasta fines de enero de 2014 y fines de marzo de 2014 respectivamente.

La empresa viene cumpliendo desde entonces con el 100% de sus obligaciones fiscales y previsionales, incluidos los planes de pago con distintas autoridades tributarias, y mantiene esforzadamente y al límite de sus posibilidades, en opinión de las partes, sirviendo plenamente a su fin social y comunitario, realizando obras y servicios de calidad a importantes empresas, y con expectativas de reponerse de esta crisis.

Punto 3.- SOLICITA AUDIENCIA. Previo traslado a la representación sindical que previene, fíjese nueva audiencia a los efectos de ratificar lo solicitado.

Punto 4.- Téngase por cumplido en legal tiempo y forma lo requerido.

Sin otro particular, solicitamos se provea de conformidad.

Por los Colaboradores

Visenta Adelaida Almiron  DNI 18213633  
Domicilio: Estados Unidos 3745, Lanus Oeste – Pcia de Buenos Aires

Ruben Leonardo Delgado  DNI 20947652  
Domicilio: Av. Independencia 1425 Piso 6° "B" – Capital Federal

Paula Daniela Mayo  DNI 26157124  
Domicilio: Paunero 714 Sarandí – Avellaneda

Carolina Silvana Villegas  DNI 35206112  
Domicilio: Solis 2078 PB "2" Capital Federal

Nicolás Gonzalo Gauna  DNI 34125778  
Domicilio: Don Bosco 3441 Piso 2 "C" Capital Federal

Por el Directorio:

Marcelo Javier Cerruti  DNI 10893546

José María Piscione  DNI 10964147

Sin otro particular, solicitamos se provea de conformidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición N° 334/2014

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 147.190/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 147.190/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional las partes adhieren al Acuerdo N° 454/14, suscripto por el mismo sindicato y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 160 del 4 de abril de 2014.

Que en relación a la gratificación por única vez prevista en la cláusula segunda del acuerdo precitado, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos cuarto y quinto de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 160 del 4 de abril de 2014.

Que el acuerdo de marras es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E", suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 18 del 18 de Enero de 2007.

Que la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA ha sido integrada al precitado convenio, conforme surge de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 48 del 20 de Abril de 2009.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como así el territorial del mentado acuerdo quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que por otra parte, atento a que por el instrumento de marras las partes ratifican el acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 160 del 4 de abril 2014 y registrado bajo el N° 454/14, para el cual se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 88 del 29 de mayo de 2014, conforme al artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, resulta procedente aclarar, que el presente acuerdo, resultará comprendido por los alcances de este último acto.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ALEARA) y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 147.190/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 147.190/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 842/07 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 147.190/13

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 334/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1018/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Salta, el 19 de junio de 2013, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, CACHI VALLE AVENTURAS S.A., sus apoderados Sr. Juan Pablo Ortiz y Dr. Sergio Osvaldo Petersen, con domicilio en Francisco de Uriondo 330 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Jorge Ginzo, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes en el carácter de adherentes y firmantes, respectivamente, del CCT 842/07 "E".

Abierto el acto, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que concurren al mismo en su condición de firmantes y adherentes al CCT N° 842/07 "E", con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el presente mes de junio de 2013 para los trabajadores de Cachi Valle Aventuras S.A. comprendidos en el convenio colectivo de trabajo citado. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Adherir al acuerdo salarial firmado en el día de la fecha entre el sector sindical interviniente y la firma ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR S.A. mediante Acta Acuerdo del 19/06/13, dando por reproducidos todos sus términos íntegramente, que acuerdan de aplicación para el personal de CACHI VALLE S.A.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2014 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo del que son adherentes.

TERCERA: Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo N° 842/07 "E".

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1186/2014

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.619.522/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.619.522/14 luce agregado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 25 y 28, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes pactan beneficios salariales con vigencia a partir del mes de Abril de Dos Mil Catorce.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, Rama Harineros.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.619.522/14, ratificado a fojas 25 y 28, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.619.522/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.619.522/14

Buenos Aires, 29 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1186/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1019/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de Abril de 2014, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por el Sr. Diego Cifarelli en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) representada en este acto por Ruben Lafuente, en su carácter de Secretario Adjunto, constituyendo domicilio en la calle México N° 2070 de esta ciudad, ambos en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 convienen celebrar el presente:

ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ, según detalle:

Que las partes con el propósito de lograr un mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo y de propender a mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebran el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el CCT N° 66/89 Rama Molinos Harineros, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez la suma de Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100.-).

SEGUNDO: Dicho importe será abonado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos setecientos (\$ 700), a abonarse con la liquidación de haberes correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

TERCERO: Todo pago efectuado previamente como gratificación extraordinaria como así también toda suma otorgada por cualquier tipo de autoridad sea nacional y/o provincial que tengan relación con los argumentos expresados ut-supra podrá ser compensado hasta su concurrencia.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando las partes facultadas para efectuar la presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 341/2014**

Bs. As., 30/7/2014

VISTO el Expediente N° 299.652/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1/2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por el sector sindical, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por el sector empleador, ratificado a fojas 21, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones laborales, para todos los trabajadores individualizados en el Acuerdo traído a estudio.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá al registro del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase al registro del Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por el sector sindical, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por el sector empleador, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 299.652/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 299.652/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 299.652/14

Buenos Aires, 01 de Agosto de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 341/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1023/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**CONVENIO ANEXO AEROPUERTO**

En la Ciudad de Mendoza a los 20 días del mes de Marzo de 2014 y siendo las 11:15 Hs. comparecen ante LA ASOCIACION BANCARIA (SEB), representada en este acto por el Señor Sergio Giménez, en su carácter de Secretario General de la CGI del Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Nación Argentina, representado en este acto por el Gerente interino de Sucursal Mendoza, Señor Walter Pablo Romero, acreditando el carácter invocado con poder que se adjunta al presente acuerdo.

Abierto el acto por el Funcionario Actante, quien cede la palabra a las partes, las que manifiestan lo siguiente:

a) De acuerdo a lo establecido por el Banco de la Nación Argentina se ha procedido a la apertura del Anexo Aeropuerto Internacional de Mendoza, el cual por su especial organización para la atención de los clientes en los distintos horarios de funcionamiento hace imprescindible un nuevo horario laboral.

b) Se establece para el funcionamiento y para los trabajadores bancarios que desarrollen su actividad en el Anexo Aeropuerto ubicado en el Aeropuerto Internacional Mendoza (El Plumerillo, Ruta Nacional N° 40, Acceso Norte KM. 15, dependiente de la Sucursal Mendoza, lo siguiente:

c) Días y Horarios: El Anexo permanecerá abierto durante todos los días del año en el horario de 08:00 hs. hasta las 23:00 hs.

d) En función de estas especiales características, el personal destacado en este Anexo está habilitado para trabajar sábados, domingos y feriados sin que le corresponda una retribución especial pero siempre que goce del descanso hebdomadario que está establecido para la actividad bancaria.

e) La actividad laboral será realizada por 2 (dos) trabajadores en cada uno de los 2 (dos) turnos diarios de 7:30 horas cada uno. Compensando el Banco la prolongación de esta Jornada de labor, mediante el pago de Horas Extras, conforme lo establecido en "Remuneraciones - Horas Extraordinarias".

f) Los agentes que prestarán servicios y que fueron notificados para cubrir los citados turnos son:

Titulares:

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
- OROZCO, Darío Humberto	DNI N° 26.545.582 (por Tesorería)
- CORIA, Luis Héctor	DNI N° 12.060.164 (por Tesorería)
- JIMÉNEZ ARRANZ, Juan José E.	DNI N° 30.713.718 (por Plat. Operat.)
- ABEIRO, Dante Matías	DNI N° 32.752.094 (por Plat. Operat.)

Reemplazantes:

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
- PONCE, Marcos Enrique	DNI N° 32.120.209 (por Tesorería)
- CASANOVES, Mara Liz	DNI N° 34.068.575 (por Plat. Operat.)
- BASLA GIL, Pablo Daniel	DNI N° 36.802.615 (por Plat. Operat.)
- STANELONI, Roberto Gabriel	DNI N° 35.713.718 (por Plat. Operat.)
- ROSALES, Verónica Inés	DNI N° 35.144.290 (por Tesorería)

g) Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas, se deberá reducir proporcionalmente la jornada en 8 (ocho) minutos por cada hora nocturna trabajada.

h) Los turnos serán notificados a los Agentes con una anticipación no menor a los treinta (30) días de los horarios que deberá cumplir. El diagrama de los turnos deberá permitir que un agente cumpla 4 (cuatro) días de trabajo por 2 (dos) días de descanso continuo y cada 45 (cuarenta y cinco) días cada agente tendrá un descanso en día sábado y domingo. Atento a esta particularidad las 48 horas de descanso que le corresponda a cada agente entre jornadas laborales comenzarán a contarse desde el momento en que culmine su jornada anterior (sin considerar horas extras) y hasta el comienzo de la nueva.

i) Quienes se desempeñen en este Anexo extenderán el horario de atención al público más allá de las 5 (cinco) horas fijadas por el Decreto 2289/76; pero siempre que no exceda de la jornada laboral establecida en los puntos d) y e) de la presente, ello teniendo en cuenta el principio básico que da origen a estas Oficinas de Cambio. Que hace que las mismas deban desarrollar sus tareas en un marco de excepción respecto al resto de las filiales.

j) Cualquier modificación a las condiciones convenidas en el presente acuerdo deberán ser concertadas en este mismo ámbito antes de su implementación.

k) El presente convenio es ratificado y suscripto de conformidad por los agentes detallados en el pto. f), quienes toman conocimiento pleno del mismo, y lo aceptan de conformidad, dándose por notificado en este acto del convenio.

l) Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION la homologación del presente acuerdo a efectos de poder ejecutarse la excepción requerida.

Se rectifica DNI de Staneloni Roberto Gabriel, siendo el mismo DNI 35.512.833.

Con lo que se da por terminado el acto, firmando los comparecientes 3 (tres) copias de conformidad al pie de la presente, previa lectura ante mí que suscribo y certifico.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1098/2014**

Bs. As., 17/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.630.701/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/6 y 7, respectivamente, del Expediente N° 1.630.701/14, obran los acuerdos suscriptos entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los citados acuerdos las partes convienen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 576/03 "E", conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.630.701/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7 del Expediente N° 1.630.701/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 3/6 y 7 del Expediente N° 1.630.701/14.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 576/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.630.701/14

Buenos Aires, 17 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1098/14 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/6 y 7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 941/14 y 942/14 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2014, se reúnen, por una parte, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, y por la otra parte, la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo VILLEGAS, Roberto TRAFICANTE, Walter GERBOLES, Esteban TOSSUTTI y Jorge LOCATELLI, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 576/03 "E":

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 01 de julio de 2014, otorgar un incremento de carácter remunerativo, que se liquidará bajo la voz "Acta 06-2014", cuyo valor mensual para cada categoría profesional es el siguiente:

#### Escala Salarial Julio 2014 a Diciembre 2014

Categoría	Salario Básico	Bonificación Especial Grado 4	Acta Jun/2014	Acta Jun/2013	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (2)	Compensación viáticos	Compensación tarifa telefónica	TOTAL
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	\$ 4.700		\$ 900	\$ 446	\$ 117	\$ 28	\$ 692	\$ 148	\$ 7.031
Jorn. 6 hs. Gr. 4	\$ 4.700	\$ 150	\$ 900	\$ 446	\$ 117	\$ 28	\$ 692	\$ 148	\$ 7.181

#### Escala Salarial Enero 2015 a Junio 2015

Categoría	Salario Básico	Bonificación Especial Grado 4	Acta Jun/2014	Acta Jun/2013	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (2)	Compensación viáticos	Compensación tarifa telefónica	TOTAL
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	\$ 5.600	\$ 0	\$ 683	\$ 446	\$ 117	\$ 28	\$ 692	\$ 148	\$ 7.714
Jorn. 6 hs. Gr. 4	\$ 5.600	\$ 167	\$ 683	\$ 446	\$ 117	\$ 28	\$ 692	\$ 148	\$ 7.881

#### ANEXO B

##### Bonificación Especial Grado 4

Concepto	Julio-2014	Enero-2015
Bonificación Especial Grado 4	\$ 150	\$ 167

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2014, se reúnen, por una parte, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, y por la otra parte, en representación de la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., los Sres. Marcelo VILLEGAS, Roberto TRAFICANTE, Walter GERBOLES, Esteban TOSSUTTI y Jorge LOCATELLI, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 576/03 "E":

Categoría	Acta Jun/2014
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	\$ 900
Jorn. 6 hs. Gr. 4	\$ 900

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar, a partir del 01/07/2014, el valor de la compensación de carácter convencional que se liquida bajo la voz "Compensación mensual por viático", en un valor de \$ 197.- (pesos ciento noventa y siete) mensuales, de tal manera que el valor total pasará a ser de \$ 692.- (pesos seiscientos noventa y dos) mensuales.

TERCERO: Las partes acuerdan, a partir del 01 de enero de 2015, otorgar un incremento de carácter remunerativo, que se liquidará bajo la voz "Acta 06-2014", cuyo valor mensual para cada categoría profesional es el siguiente:

Categoría	Acta Jun/2014
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	\$ 683
Jorn. 6 hs. Gr. 4	\$ 683

CUARTO: Las sumas detalladas en el cuadro del punto PRIMERO a liquidar bajo la voz "Acta 06/2014" serán incorporadas al salario básico conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2015.

QUINTO: El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A.

SEXTO: Las partes acuerdan incrementar el ítem Bonificación Especial Grado 4, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo B.

SEPTIMO: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado, con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

OCTAVO: A partir del 01 de marzo de 2015, las Partes acuerdan asignar un 1% de la masa salarial a Junio 2014, a adicionales convencionales y/o promociones, que será establecido en un futuro instrumento en forma previa a la fecha indicada.

NOVENO: Las partes acuerdan dejar sin efecto el descuento del anticipo pactado en la cláusula TERCERA del acuerdo salarial de fecha 15/07/13, y que fuera prorrogado por Acta de fecha 20/02/2014.

DECIMO: Las Partes consideran que el presente acuerdo contribuye al mejoramiento del clima laboral y de la paz social, y por ello acuerdan dar tratamiento de manera conjunta a las adecuaciones convencionales que resulten eventualmente necesarias de acuerdo al marco normativo vigente, así como también impulsar iniciativas que, por un lado permitan mejorar la calidad del servicio a los clientes y, por otro, ayuden a balancear adecuadamente el flujo de ingresos y costos de la actividad de telefonía básica y sus parámetros de comercialización.

DECIMO PRIMERO: Las Partes establecen que las condiciones estipuladas en el presente acuerdo tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 01 de julio de 2014, hasta el 30 de junio de 2015.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse con fecha 27-02-2015, a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo. Cuando alguna de las partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará una fecha distinta a la señalada.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el punto anterior, las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1084/2014**

Bs. As., 16/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.617.390/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 260 del 9 de junio de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 31 del Expediente N° 1.617.390/14 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por el sector sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 260/14 y registrado bajo el N° 777/14, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 260 del 9 de junio de 2014 y registrado bajo el N° 777/14 suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por el sector sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.617.390/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA (AEDA) C/ CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/05/2014 01/10/2014	\$ 7.143,08 \$ 7.596,28	\$ 21.429,24 \$ 22.788,84
CCT N° 417/05			

Expediente N° 1.617.390/14

Buenos Aires, 17 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1084/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 496/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 564/2014**

Bs. As., 11/4/2014

VISTO el Expediente N° 1.091.825/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 181/216 del Expediente N° 1.091.825/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del presente texto convencional será de tres años contados a partir del momento de su homologación.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal del instrumento precitado, corresponde señalar que el mismo será aplicable a los trabajadores de la empresa comprendidos dentro del ámbito personal de representación de la asociación sindical firmante, conforme el alcance de la personería gremial otorgada por Resolución Ministerial N° 514/62 y sus modificatorias.

Que en relación al ámbito de aplicación territorial, regirá dentro de la Central de Generación Térmica de propiedad de la empresa situado en la provincia de Neuquén.

Que en relación a lo pactado en el artículo 5 del convenio bajo análisis, se precisa que rige de pleno derecho el orden de prelación de normas dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a la "indemnización por jubilación ordinaria" prevista en el artículo 20 punto 2., se deja sentado que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 24.241.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del convenio de marras, se hace saber que la presente homologación en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente la autorización administrativa que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a la "Asignación turismo social" prevista en el artículo 35 del presente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en función de ello, con prescindencia del carácter que le fue atribuido por las partes a dicha asignación, se deja sentado que a los efectos laborales y previsionales, rige lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 6° de la Ley N° 24.241, respectivamente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a octavo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 181/216 del Expediente N° 1.091.825/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 181/216 del Expediente N° 1.091.825/04.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.091.825/04

Buenos Aires, 16 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 564/14, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 181/216 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1364/14 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## CONVENIO COLECTIVO APJAE - CAPEX S.A.

## CAPITULO N° I

## Marco Normativo y Principios Generales

- Art. 1) Partes Signatarias
- Art. 2) Vigencia
- Art. 3) Ambito de Aplicación Territorial
- Art. 4) Ambito de Aplicación Personal - Exclusiones
- Art. 5) Blanqueo Normativo
- Art. 6) Higiene, Seguridad, Medicina del Trabajo y Capacitación Laboral
- Art. 7) Regulación Supletoria
- Art. 8) Objetivos comunes, compromisos mutuos y principios básicos del trabajo
- Art. 9) CAIP - Comisión Autocomposición e Interpretación Paritaria

## CAPITULO N° II

## Condiciones y Organización de Trabajo

- Art. 10) Prohibición de Discriminaciones y Deber de Igualdad de Trato
- Art. 11) Relaciones Internas
- Art. 12) Jornada de Trabajo
- Art. 13) Multifuncionalidad
- Art. 14) Compatibilidad

## CAPITULO N° III

## Condiciones de Empleo

- Art. 15) Reemplazos Transitorios
- Art. 16) Vacantes y Promociones del Personal
- Art. 17) Nuevos Ingresos

## CAPITULO N° IV

## Beneficios al Personal

- Art. 18) Capacitación y Formación Profesional
- Art. 19) Bonificación Especial por Antigüedad
- Art. 20) Personal en Condiciones de Acceder al Beneficio Jubilatorio.
- Art. 21) Fondo Jubilatorio
- Art. 22) Servicios Sociales y Asistenciales

## CAPITULO N° V

## Licencias y permisos

- Art. 23) Feriados y Días no Laborables
- Art. 24) Día del Trabajador de la Energía Eléctrica
- Art. 25) Licencia Anual Vacacional
- Art. 26) Licencias Especiales
- Art. 27) Licencias por Enfermedad, Accidente o Accidente de Trabajo
- Art. 28) Licencias por Enfermedad y/o Accidente Inculpable

## CAPITULO N° VI

## Condiciones Económicas

- Art. 29) Remuneraciones
- Art. 30) Bonificación por Responsabilidad Jerárquica
- Art. 31) Bonificación por Antigüedad
- Art. 32) Bonificación por Asistencia
- Art. 33) Bonificación Anual Jerárquica (BAJ)
- Art. 34) Refrigerio
- Art. 35) Asignación Turismo Social

## CAPITULO N° VII

## Ordenamiento de las Relaciones

- Art. 36) Representación Gremial
- Art. 37) Retenciones Sindicales

Art. 38) Contribución para Planes Sociales

Art. 39) Reconocimiento Gremial

Art. 40) Contribución Solidaria

Art. 41) Impresión del CCT

## CAPITULO I

## Marco Normativo y Principios Generales

Artículo 1°. Partes Signatarias

PARTES: intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), Personería Gremial N° 533, en adelante "la Asociación", con domicilio en Moreno 1140 1° Piso, representada por Don Diego Orellano, en su carácter de Presidente y Oscar Eduardo Pereyra, Secretario de Relaciones Laborales, y, por la otra parte, CAPEX S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en Ruta 22 Kilómetro 1244,5, Camino China Muerta, 5 kilómetros, Neuquén, representada por Gabriela María Guida, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Héctor Alejandro García en su carácter de asesor de la misma, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas "Las Partes".

LUGAR Y FECHA: el presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, en adelante "el Convenio", se celebra a los 4 días del mes de Noviembre de 2013 en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

ZONA DE APLICACION: este Convenio se aplicará en el establecimiento de la Empresa, sito en Ruta 22 Kilómetro 1244,5, Camino China Muerta, Neuquén, destinado a la generación de energía eléctrica a través de una central térmica de ciclo combinado.

Artículo 2°. Vigencia

El Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha que entre en vigencia. El mismo entrará en vigencia a partir del momento de su homologación.

Las partes se comprometen a reunirse con 90 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original del Convenio para negociar un nuevo convenio colectivo.

Hasta tanto se obtenga un nuevo acuerdo, el presente convenio continuará vigente en toda su extensión y alcances, en forma excluyente.

Artículo 3°. Ambito territorial.

Las partes establecen que la presente convención colectiva de trabajo resultará de aplicación para el ámbito de la Central de Generación Térmica de propiedad de LA EMPRESA y cuyo establecimiento se encuentra ubicado en Ruta 22, kilómetro 1244,5, Camino China Muerta, Provincia de Neuquén.

Artículo 4°. Ambito de Aplicación personal - Exclusiones

Esta expresión convencional resultará de aplicación al personal de las Areas de Operaciones, Mantenimiento e Ingeniería Química que ocupen los puestos de trabajo que a continuación se enumera:

4.1.- Area Operaciones

- Coordinador Principal

- Coordinador

4.2.- Area Mantenimiento

- Sector Mantenimiento Mecánico: Técnico Mecánico - Jefe de Taller Mecánico

- Sector Instrumentación y Control: Técnico de Instrumentación y Control

- Programador de Mantenimiento

- Sector Mantenimiento Eléctrico: Técnico Eléctrico

4.3.- Area Ingeniería Química

- Técnico de Area Química

La descripción de los cargos, funciones y tareas aquí constan en el Anexo I del presente, junto con el Organigrama vigente para la central a la fecha de suscripción de la presente convención colectiva de trabajo.

4.4.- Exclusiones

La presente convención no resultará de aplicación a aquellos empleados que desempeñándose en el Establecimiento definido en el Artículo Tercero, ocupen puestos que por su jerarquía representan el interés empresario, a saber: Directores, Gerentes, Subgerentes Jefes y/o asistentes y/o secretarías que asistan en forma directa dichas posiciones.

Artículo 5°. - Blanqueo Normativo.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo rige en exclusividad las relaciones de las partes y de los trabajadores con LA EMPRESA derivadas de su relación laboral, reemplazando y sustituyendo toda normativa vigente con anterioridad.

Artículo 6°. - Higiene, Seguridad, Medicina del Trabajo y Capacitación Laboral.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la Ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

8) Las partes trabajarán de manera conjunta en la búsqueda de alternativas que faciliten al empleado el reconocimiento del Decreto N° 937/74 cuando corresponda.

Artículo 7°.- Regulación Supletoria.

En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la Legislación Laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que la sustituyan o modifiquen.

Artículo 8°.- Objetivos comunes, compromisos mutuos y principios básicos del trabajo.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que la producción/generación de energía eléctrica se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiéndose todos los esfuerzos para ello, dado el carácter de interés general esencial de la misma.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamientos profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que así se requiera, para mantener el servicio por requerimientos excepcionales de LA EMPRESA. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresarial de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

b) LA EMPRESA asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por LA EMPRESA, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

Artículo 9°.- CAIP Comisión Autocomposición e Interpretación Paritaria.

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda la creación de la presente comisión, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. La integración de dicha comisión, se conformará por dos (2) miembros en representación de las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Las partes acuerdan que dentro de sus objetivos comunes, deben privilegiar el mantener armoniosas relaciones signadas por el diálogo franco y permanente, declarando su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto.

En orden a ello, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de auto-composición y conciliación, hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Así, si la solución no surgiere en forma rápida se dará intervención a la CAIP.

Serán facultades de esta Comisión:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Efectuar el seguimiento y evaluación de aquellas enfermedades y/o accidentes inculpables que por sus características especiales, así lo justifiquen, cuando concurren circunstancias relacionadas al estado de salud del trabajador.

f) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

CAPITULO N° II

Condiciones y Organización de Trabajo

Artículo 10°.- Integración laboral - prohibición de discriminaciones y deber de igualdad de trato

La Empresa, para garantizar la igualdad de oportunidades y para beneficiarse de un capital humano que aporta riqueza, diversidad y compromiso profesional, podrá de acuerdo a sus posibilidades, ocupar personas con capacidades diferentes, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo o puesto.

Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

LA EMPRESA debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en algunos de los motivos indicados en el párrafo anterior, pero no cuando el diferente tratamiento responde a principios de bien común, como el que se sustenten en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

Artículo 11°.- Relaciones Internas.

Las partes acuerdan, que con el fin de lograr una convivencia armónica, es necesario preservar el respeto mutuo entre la alta dirección, personal jerárquico y trabajadores como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos, e imposibiliten el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores de LA EMPRESA.

Artículo 12°.- Jornada de Trabajo.- Descansos.

La Empresa asignará a cada Trabajador el régimen de jornada de trabajo bajo el cual prestará servicios conforme las siguientes modalidades:

a) Semana calendaria.

El personal comprendido en el presente convenio que preste servicios en la modalidad Semana Calendaria cumplirá una jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 hs. a 17:00 hs. con un descanso intermedio de una hora para almuerzo, que se tomará entre las 12:00 y las 14:00 hs., según necesidades de la Empresa y logística del comedor.

Sin perjuicio de ello, y en los supuestos en que se verifiquen razones extraordinarias de servicio y/o en épocas en que se suspendan programadamente las actividades del establecimiento con el fin de desarrollar tareas de limpieza y/o mantenimiento de las instalaciones y/o maquinarias (denominadas habitualmente "parada"), el personal de mantenimiento deberá —a solicitud de la empresa— prestar servicios en horarios distintos a los de su jornada habitual.

En los supuestos de suspensiones programadas de actividades la empresa deberá comunicar, con una antelación no menor a 48 hs. la solicitud referida en el párrafo que antecede y el horario a cumplir por el trabajador.

La prestación de servicios fuera de la jornada normal habitual dará derecho a la percepción de recargos y/o descansos compensatorios que pudieren corresponder conforme el régimen legal vigente en cada caso y de acuerdo a la modalidad adoptada.

b) Semana NO Calendaria Servicio Turno Rotativo

Las partes convienen un esquema de trabajo de aplicación al personal encuadrado y que se desempeña en la Central Térmica en el área de Operaciones, bajo la modalidad de semana no calendaria, organizada por equipos y en turnos rotativos, conforme a las previsiones contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley 11.544 y su Decreto Reglamentario 16.115/33, en base al diagrama acordado el que se describe en uno de sus ciclos a efectos de visualizar la modalidad de rotación y los francos de descanso (ANEXO II)

Dicha Jornada de Trabajo será de ocho (8) horas de trabajo, respetando los descansos diarios y semanales de modo tal que entre jornada y jornada se respeten las 12 horas de descanso y en ningún caso se exceda las 144 horas al cabo de tres (3) semanas de labor o dieciocho (18) días de trabajo.

Además se contará con un turno adicional por día denominado "Turno Reten Rotativo", en virtud del cual se trabajará durante un período de tiempo en semana normal según diagrama de trabajo, para efectuar capacitación, tareas complementarias a la operación de la central y reemplazo de vacaciones y/o ausencias.

Este Turno Reten Rotativo tiene 3 modalidades: activo (asiste efectivamente), pasivo (está a disposición para ser convocado en caso de necesidad) y franco (no asiste ni está a disposición). Dicha organización será establecida por la EMPRESA y comunicada en los diagramas definidos. Los operadores rotarán en estas modalidades de acuerdo lo indica el diagrama.

En atención a las particulares características del servicio involucrado, el personal afectado a la modalidad de Servicio Turno Rotativo, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Los trabajadores que presten tareas conforme el presente régimen percibirán un adicional denominado "adicional Turno Rotativo", equivalente al 20% (veinte) del salario básico, antigüedad y responsabilidad jerárquica de la posición.

En el caso en el cual el empleado que se desempeña en turno Rotativo cambie de puesto de trabajo, no desempeñándose más bajo esta modalidad de trabajo de semana no calendaria, perderá el pago del adicional Turno Rotativo a partir del momento en el cual pase a la modalidad de trabajo de semana calendaria.

c) Guardias Pasivas para el personal que trabaja en Turno Reten Rotativo Semana No Calendaria.

El personal que se encuentra comprendido dentro del Sistema de Semana No Calendaria percibirá el pago de un concepto denominado "Adicional Guardia Pasiva", equivalente al 7% (siete) del salario básico, antigüedad y responsabilidad jerárquica de la posición, a fin de compensar la disponibilidad de la persona que se encuentra dentro del esquema de Turno Reten para atender contingencias, realizar reemplazos, entre otras situaciones excepcionales.

A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia. Asimismo, con la finalidad de lograr una correcta comunicación, el empleado se obliga a informar números telefónicos en los cuales puede ser ubicado en situación de tener que concurrir a la empresa. La persona que se encuentre en diagrama de Guardia Pasiva, deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, no mayor a 50 km, para la correcta atención del servicio requerido.

Cuando el empleado que se desempeña en el Turno Retén Rotativo, y se encuentre disponible en días Franco Retén (sábado y/o domingo) y sea efectivamente convocado a prestar tareas durante estos días, el tiempo trabajado será abonado como horas suplementarias, según corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago de este concepto no excluye ni se compensa con el pago del concepto Guardia Pasiva anteriormente expuesto.

En el caso que el personal que se encuentre desempeñándose en la modalidad Turno Retén Rotativo, tenga que asistir a cubrir ausencias de otros operadores durante la semana calendaria normal (lunes a viernes), dicho reemplazo, en la medida que no se superen las horas normales a trabajar, no generará el pago de horas complementarias ni suplementarias.

En caso de que el empleado se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios estando en Retén Pasivo deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo, presentando los certificados correspondientes a esta ausencia. En el caso que esta ausencia no estuviera debidamente justificada, el empleado perderá la percepción del adicional Guardia Pasiva, así como también, la empresa podrá aplicar las sanciones correspondientes.

Las partes declaran que la bonificación por Guardia Pasiva podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

d) Guardias pasivas para el personal que trabaja en Semana Calendaria:

A los fines del presente acuerdo se denominarán "Guardias Pasivas" al sistema en virtud del cual el trabajador que preste servicios en la modalidad de semana calendaria, se encuentre en disponibilidad para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia. Asimismo, con la finalidad de lograr una correcta comunicación, el empleado se obliga a informar números telefónicos en los cuales puede ser ubicado en situación de tener que concurrir a la empresa. La persona que se encuentre en diagrama de Guardia Pasiva, deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, no mayor a 50 km, para la correcta atención del servicio requerido.

La realización de guardias pasivas está condicionada a que el trabajador este incluido en el cronograma, lo que estará a cargo exclusivamente de la Empresa quien establecerá el mismo conforme a sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización.

En caso de que el empleado se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios en guardia pasiva deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo, presentando los certificados correspondientes a esta ausencia. En el caso que esta ausencia no estuviera debidamente justificada, el empleado perderá la percepción del adicional Guardia Pasiva así como también la empresa podrá aplicar las sanciones correspondientes.

Como contraprestación por las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, el empleado designado para cubrir la "guardias pasivas", de conformidad con lo dispuesto por la Empresa en el cronograma correspondiente, tendrá derecho a percibir exclusivamente las prestaciones que se detallan a continuación:

(a) Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la Empresa lo asigne, en una o más ocasiones dentro de un mes, a permanecer en situación de "guardia pasiva", sin que se dé el cumplimiento efectivo de tareas por no haber sido requerido así por la Empresa, le dará derecho a percibir un importe único mensual equivalente al 7% (siete) del salario básico, antigüedad y responsabilidad jerárquica, que será individualizado en los recibos de sueldo con la leyenda "adicional guardia pasiva".

(b) Cuando el empleado que se encuentre en situación de "guardia pasiva" sea efectivamente convocado a prestar tareas durante la misma, el tiempo trabajado será abonado como horas complementarias o suplementarias, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago de este concepto no excluye ni se compensa con el referido en el punto a).

Las partes declaran que la bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

El adicional referido en el inciso (a) anteriormente detallado se abonará conjuntamente con los restantes haberes mensuales que se devenguen, en aquellos meses en los que el trabajador sea convocado, en una o más ocasiones, a permanecer en situación de guardia pasiva.

e) Diagramas de Trabajo durante Mantenimientos Programados (MAPRO)

Con el fin de poder desarrollar los Mantenimientos Programados de los equipos de la Central Térmica, Planta de Agua y líneas de energía asociadas, se establecerá un diagrama de trabajo especial para el personal de mantenimiento que participará activamente de los mismos, el cual será comunicado con 48 horas de anticipación. En esta situación trabajarán en jornadas de hasta 12 horas, garantizando los descansos estipulados de acuerdo a la legislación vigente.

Los empleados serán convocados en el diagrama de MAPRO a trabajar en el horario de 8 a 20 y de 20 a 8.

Del mismo modo, el personal de operaciones que se encuentre en Turno Retén podrá ser convocado a trabajar en diagrama de MAPRO, siendo notificado con 48 horas de anticipación.

Artículo 13°.- Multifuncionalidad.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño

del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si estas lo permitieran, la Empresa le brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas. La Empresa definirá, en cada caso, el concepto de Multifuncionalidad fuera de las incumbencias técnicas de cada trabajador, conforme pautas de capacitación y crecimiento.

Las medidas adoptadas por la EMPRESA en ejercicio de la facultad reconocida en este artículo, deben ser ejercidas en el marco de lo dispuesto por el art. 66 de la LCT, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material o moral al trabajador jerárquico.

Artículo 14°.- Compatibilidad.

El personal jerárquico comprendido no podrá realizar fuera de su horario de trabajo tareas o desempeñar ocupaciones que resulten competitivas o lesivas a LA EMPRESA.

Dentro del horario de trabajo, no podrá realizar ninguna tarea u ocupación ajena a su función en LA EMPRESA.

CAPITULO N° III Condiciones de Empleo

Artículo 15°.- Reemplazos Transitorios.

A efectos de realizar los reemplazos transitorios la empresa dará cumplimiento a la legislación laboral vigente. Para la asignación de reemplazos, se tendrá en cuenta las necesidades operativas de la EMPRESA y, en cuanto resulte compatible con las mismas, la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño, capacitación necesaria y exámenes técnicos requeridos de los eventuales candidatos.

Se entiende por reemplazo transitorio el que se genera sólo por causa de licencia por enfermedad, licencia con o sin goce de haberes.

El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior con posterioridad a la re-incorporación o en su caso, desvinculación del personal reemplazado, pasará a ser titular del mismo después de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente artículo, los reemplazos provisorios que se efectúen como consecuencia de licencias ordinarias y por cualquier otra licencia no enumerada en el primer párrafo.

Artículo 16°.- Vacantes y Promociones del Personal.

Todas aquellas vacantes que en el futuro se produzcan, podrán ser cubiertas por decisión de la empresa mediante la utilización de traslados, promociones o nuevos ingresos.

A fin de posibilitar las postulaciones internas, la empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en la que se desarrollarán las evaluaciones y/o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

En aquellos casos en que por la especificidad de los perfiles buscados, no sea posible efectuar el cubrimiento de un puesto vacante con recursos humanos provenientes del seno de la empresa y deba recurrirse a una búsqueda externa, la empresa comunicará a la Asociación dicha necesidad a los efectos que esta pueda proponer el aporte de postulantes, siempre que cumplan con los requisitos y el perfil solicitado.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la empresa en base a criterios objetivos, de acuerdo a los procedimientos internos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño, evaluaciones de aptitud/psicológicas, de conocimientos y nivel de capacitación del dependiente.

Artículo 17°.- Nuevos Ingresos.

A los efectos de llevar a cabo la selección de personal, LA EMPRESA podrá adoptar las evaluaciones clínicas, psicológicas y teórico-prácticas que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos.

CAPITULO N° IV

Beneficios al Personal

Artículo 18°.- Capacitación y Formación del personal.

La capacitación y la formación profesional son fundamentales para los trabajadores comprendidos en el presente convenio. Asimismo, es considerada un medio idóneo para dar respuesta a las necesidades operativas de LA EMPRESA.

Esta herramienta posibilitará el logro de los objetivos, eficiencia, mejoramiento de la productividad y la calidad del servicio, ya que a través del estímulo y del esfuerzo individual, se posibilitará el desarrollo profesional del trabajador y los objetivos empresariales.

Los planes de capacitación serán elaborados por LA EMPRESA en función de sus objetivos, orientados a la satisfacción de sus necesidades los que serán puestos en conocimiento del personal y de LA ASOCIACION, a los efectos de la formulación de aportes y contribuciones que tengan por objeto mejorar los planes, sin que los mismos revistan carácter de vinculantes para LA EMPRESA.

Artículo 19°.- Distinción Especial por Antigüedad.

Las partes convienen en plasmar a través de este instituto una distinción especial por antigüedad consistente en la entrega de un obsequio representativo y compatible con las prácticas pre-existentes en la EMPRESA y que por este medio se plasma convencionalmente.

Esta distinción operará en las oportunidades en que los trabajadores cumplan diez (10), veinte (20), y treinta (30) años de servicio, de acuerdo a la política vigente en la EMPRESA.

Artículo 20°.- Personal en Condiciones de Acceder al Beneficio Jubilatorio.

1. Jubilación:

La EMPRESA implementará las acciones previstas para notificar el preaviso por jubilación de todos aquellos trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta prerrogativa será ejercida en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el art. 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual hará entrega de las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo de hasta un año para acogerse al beneficio y cesar la relación de empleo.

2. Indemnización por Jubilación Ordinaria.

El empleado que se acoja a los beneficios de la jubilación percibirá al retirarse una indemnización por jubilación equivalente a como mínimo 7 (siete) sueldos brutos, tomando en consideración la última remuneración normal, habitual y permanente.

La indemnización será percibida al cesar efectivamente en el servicio una vez que la persona haya sido notificada de la percepción del primer haber jubilatorio.

Esta indemnización como tal será no remunerativa a todos sus efectos, tal como lo habilita la definición prevista en el Art. N° 103 bis de la LCT y su pago estará libre de retención del impuesto a las ganancias, conforme al criterio definido por la AFIP-DGI en cuanto al cese de la fuente de generación de recursos para el beneficiario.

Artículo 21°.- Fondo Jubilatorio.

LA EMPRESA se impone de la existencia del Fondo Jubilatorio cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.

El Fondo Jubilatorio estará formado a partir de la vigencia de este C.C.T. por:

1) Aporte mensual de los trabajadores alcanzados por la presente convención colectiva de trabajo y que adhieran al Fondo, el que se aplicará sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 30 años de edad	0,5%
- De 31 a 40 años de edad	1%
- De 41 a 50 años de edad	1,5%
- De 51 años de edad en adelante	2%

El importe resultante de aplicar esos porcentajes será retenido por LA EMPRESA y depositado en la cuenta del Fondo Jubilatorio que administra la Asociación.

2) Contribución mensual de LA EMPRESA, consistente en una suma equivalente al 6% (seis por ciento) del total de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio de conformidad con las normas vigentes, del personal alcanzado por este CCT.

Artículo 22°- Servicios Sociales y Asistenciales.

LA EMPRESA reconoce a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (OSJeRA) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio. No obstante, la Empresa mantendrá la actual Obra Social y su correspondiente plan de prestaciones al personal que se encuadre en el presente convenio, al momento de la firma del mismo. Los trabajadores serán informados de la Obra Social OSJeRA, y podrán hacer uso de la opción de cambio a su requerimiento de acuerdo a la Ley 23.660 vigente, el que podrá ser ejercido en los términos y condiciones establecidas en dicha norma.

CAPITULO N° V

Licencias y Permisos

Artículo 23°.- Feriados y Días no Laborables.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571 para aquellos trabajadores que profesen las religiones judía o islámica.

El personal incluido en la modalidad de Servicio Turno Rotativo deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados. Los días feriados trabajados serán pagados de acuerdo lo indica la Ley de Contrato de Trabajo, como días feriado. Los días no laborables en los que asistan a trabajar no tendrán ningún tipo de pago adicional.

En el caso del personal que se encuentre en la modalidad de Turno Retén, no asistirá a trabajar los días feriados y los no laborables, salvo que se presente el caso de ser convocado para cubrir ausencias y/o atender contingencias de la operación. En este caso no existirá el pago de horas adicionales en la medida que no haya recarga de horas en la jornada de trabajo, dado que se encuentran en ejercicio de guardia pasiva.

En el caso del personal incluido en la modalidad de trabajo en semana calendaria, no asistirá a trabajar los días feriados y los días no laborables, salvo que se presente el caso de ser convocados para cubrir contingencias de la operación. En este caso, percibirán el pago de horas por feriado de acuerdo a la legislación vigente, si tuvieron que asistir a trabajar durante un día feriado nacional. Si tuvieran que asistir en días no laborables, no percibirán ningún tipo de pago de horas adicionales.

Para la situación particular de días de asueto otorgados por la empresa, los empleados que deban concurrir a trabajar por razones de continuidad del servicio, o de contingencia, no percibirán por su asistencia el pago de horas de feriado, ni complementarias ni suplementarias, como así tampoco francos compensatorios.

Artículo 24°.- Día del Trabajador de la Energía Eléctrica.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el día 13 de julio. Dicho día será determinado como Feriado en línea con el Art. 166, in fine, de la LCT, sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. La empresa y la Asociación podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

Se reconocerá el pago de las horas trabajadas durante este asueto como horas complementarias al personal que se desempeñe en el Servicio Turno Rotativo, cuando le corresponda trabajar el 13 de Julio.

Artículo 25°.- Licencia Anual Vacacional.

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

- Hasta los 5 años de antigüedad: 14 días corridos
- De 5 años a 10 años de antigüedad: 21 días corridos
- De 10 años a 14 años de antigüedad: 28 días corridos
- De 15 años a 20 años de antigüedad; 30 días corridos.
- Más de 20 años de antigüedad: 38 días corridos.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la referida norma legal.

La empresa concederá a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo el goce de su licencia anual vacacional dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Sin perjuicio de ello, los trabajadores que así lo deseen, podrán solicitar gozar de su licencia anual fuera de dicho período, acordando las condiciones con la debida anticipación con la Empresa, la cual podrá aceptar o no este pedido.

La homologación del presente acuerdo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154° de la L.C.T.

No obstante ello, en atención a las especiales características de la actividad desarrollada por la empresa, la misma podrá otorgar la licencia anual por vacaciones a su personal, fuera del período indicado en el párrafo anterior, cuando medien razones de servicio que así lo justifiquen, cuidando en todo momento que a cada trabajador le corresponda el goce de sus vacaciones durante el período estival, por lo menos una vez cada tres años. Igual temperamento se seguirá con aquellos trabajadores que tengan hijos en edad escolar, los que tendrán derecho a hacer coincidir su licencia anual con las vacaciones invernales de sus hijos, por lo menos una vez cada tres años.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley N° 20.744.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de Servicio de Turno Rotativo, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal por ciclo, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpidas, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

La Empresa comunicará el período de licencia de los Trabajadores con cuarenta y cinco días de antelación.

Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de la Empresa, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

El trabajador podrá solicitar el adelanto de las vacaciones del período siguiente hasta un máximo de 10 días, siendo descontadas de la licencia del año en curso, salvo que razones de servicio debidamente justificadas lo impidan. Este permiso deberá solicitarse por escrito.

En ningún caso podrá fraccionarse la licencia anual en un lapso menor a cinco días hábiles.

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

Artículo 26°.- Licencias Especiales.

Licencia por maternidad.

Se considerará la licencia establecida por la Ley de Contrato de Trabajo.

Licencias Especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos que podrán agregarse en su totalidad a la licencia anual ordinaria. En este caso se deberá comunicar la solicitud a La Empresa con treinta (30) días de antelación.

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción plena: Nacimiento dos (2) días, en caso de nacimiento múltiple se adicionarán dos (2) días.

d) Por fallecimiento:

Del cónyuge o concubino/a e hijos: tres (3) días.

De padres: tres (3) días.

De hermanos: un (1) día

En caso de que el Personal Jerárquico deba trasladarse a una localidad distante a más de quinientos (500) kilómetros, se agregará un día más de permiso siempre que acredite haber viajado.

De abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar directo:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar directo, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta siete (7) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos el Personal Jerárquico deberá certificar el hecho invocado y La Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. Asimismo, deberá comprobarse que resulta indispensable la presencia del Personal Jerárquico para la atención del familiar por contar aquél con hijos menores de 12 años y no convivir con otros familiares mayores de 16 años.

El usufructo de esta licencia significará la pérdida de la percepción del Adicional por Presentismo.

f) Por examen:

Para rendir examen en cursos de post-grado, maestrías y/o especialización en materias y disciplinas afines a la actividad de La Empresa, el Personal Jerárquico tendrá derecho a 2 (dos) días de permiso con goce de haberes por materia y un máximo de 10 (diez) días por año calendario.

El Personal Jerárquico deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos de La Empresa la documentación que acredite dicha situación.

g) Por cada donación de sangre: un (1) día.

h) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

i) Licencia Especial Deportiva: será de aplicación las disposiciones de la Ley N° 20.596 y/o las que rijan a nivel provincial.

j) Por mudanza: un (1) día.

k) Por trámites, para el personal que trabaja en Semana Calendaria: tres (3) días por año. Los mismos deberán ser debidamente justificados con documentación que acredite la realización del mismo y solicitados con una semana de anticipación a fin de poder establecer los correspondientes reemplazos y planificación de tareas. No serán acumulables si no fueron gozados en el año en curso.

Licencias sin goce de haberes.

Cuando el Personal Jerárquico fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que el Personal Jerárquico sea citado a prestar servicio militar por llamado extraordinario, movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Artículo 27°.- Licencia por Enfermedad, Accidente o Accidente de Trabajo

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

Artículo 28°.- Licencia por Enfermedad y/o Accidente Inculpable

El Personal Jerárquico gozará de licencias por enfermedad y/o accidente inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar de manera inmediata su enfermedad y/o accidente y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de La Empresa y del profesional médico del Personal Jerárquico, este último tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos designados por Las Partes y un médico especialista designado por la Autoridad del Trabajo competente. Las Partes tendrán la obligación de observar este último dictamen médico.

CAPITULO N° VI

Condiciones Económicas

Artículo 29°- Remuneraciones.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio percibirán como mínimo las remuneraciones básicas mensuales brutas por categoría profesional detalladas en el ANEXO III:

La empresa ha definido 3 niveles salariales por cada categoría profesional:

1) A: para empleados con el mayor nivel de experiencia y conocimientos en el puesto y que superan las expectativas de competencias del rol.

2) B: para empleados expertos en el puesto y que han logrado ser competentes en el rol.

3) C: para empleados que inician en el puesto y/o que aún no han logrado el nivel de competencia y dominio esperado en el rol.

La definición de los niveles para cada categoría profesional responderá a los criterios de base objetiva que establezca la empresa, los que serán comunicados a la APJAE.

Artículo 30°- Bonificación por Responsabilidad Jerárquica.

El personal incluido en el presente Convenio percibirá, en correspondencia a su capacitación técnica y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Compensación por Responsabilidad Jerárquica" con carácter remunerativo equivalente al 10 (diez) por ciento de su Salario Básico Mensual.

Artículo 31°- Bonificación por Antigüedad.

El personal percibirá una bonificación por Antigüedad. Para el caso de los empleados que se encontraran trabajando en la empresa con anterioridad al presente acuerdo, se realizará el cálculo de la antigüedad y se computará la misma a partir del momento de la firma del presente.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA. Se computará también como servicios efectivos en la EMPRESA el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculada según los párrafos anteriores se abonará un valor fijo de \$20 (pesos veinte).

Artículo 32°- Bonificación por asistencia.

Los trabajadores percibirán con carácter mensual, un premio por asistencia perfecta, equivalente al ocho por ciento (8%) del valor bruto mensual de los siguientes conceptos: sueldo básico mensual, antigüedad y responsabilidad jerárquica.

Para resultar acreedor al premio por asistencia, los trabajadores deberán dar cumplimiento perfecto a su deber de asistencia, esto es en el período de pago respectivo no deberá acreditar ausencias, con excepción de ausencias que se vean motivadas en algunas de las siguientes circunstancias:

- Licencia por fallecimiento de integrantes del grupo familiar primario, entendiéndose por tal al cónyuge del trabajador, o conviviente durante un mínimo de dos años (cuando tengan hijos en común) o de cinco años (cuando no tengan hijos en común), e hijos.

- Licencia por fallecimiento de padres

- Licencia por Matrimonio

- Licencia por Nacimiento o adopción de hijos

- Licencia anual ordinaria (Vacaciones)

- Francos compensatorios

Cualquier otro motivo de ausencia no previsto precedentemente, provocará la pérdida automática del premio, 50% con el primer día de inasistencia y el 100% a partir del segundo día de inasistencia.

Artículo 33°- Bonificación Anual Jerárquica.

La Bonificación Anual Jerárquica (B.A.J.) estará conformada por dos componentes: Gratificación Anual y Bono Anual.

1. Gratificación anual:

1.1. La empresa abonará a sus empleados 1 (un) sueldo adicional que se pagará en 2 cuotas, a saber, 50% junto al pago del sueldo devengado de Junio, y 50% junto al pago del sueldo devengado de Diciembre de cada año. Es condición para la percepción de esta gratificación estar empleado en la EMPRESA al momento de efectivización de cada pago.

2. Bono Anual:

2.1. De acuerdo al nivel jerárquico y conforme con los lineamientos de reconocimiento vigentes en la empresa, los empleados podrán percibir un Bono Anual sujeto tanto al cumplimiento de los resultados como de las competencias esperadas para el rol.

2.2. El pago del Bono es anual y corresponde al ejercicio de negocios de la compañía que va desde el mes de Mayo de cada año hasta el mes de Abril del año siguiente.

2.3. Una vez realizada la evaluación anual se realiza el pago con la liquidación del sueldo devengado de Junio de cada año. El proceso de evaluación es realizado por los jefes directos y superiores.

2.4. El bono de referencia (target) es de entre 1 y 2 sueldos en función del nivel de responsabilidad del empleado:

2.4.1. Bono para Coordinadores Principales de Operaciones: tienen un bono de referencia de 2 (dos) sueldos. Para su cálculo se establecen OBJETIVOS a alcanzar y COMPETENCIAS a evaluar.

El peso relativo de cada ítem es el siguiente:

a) Objetivos: 70%

b) Competencias: 30%

Se adjunta un ejemplo a modo explicativo:

## CALCULO DEL BONO POR OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

OBJETIVOS						Metrica			Resultado Final	Cumplimiento final del Objetivo	Coo	ivo Cum pl.	ivo Cum pl.	cient e Final Bene
Legajo	Empleado	Evaluador	Objetivo Nro.	Descripción del Objetivo	Ponderación	Aceptable (95%)	Propuesto (100%)	Superlativo (110%)						
5183			1	xxx	0,2	70	80	100	100	Superlativo	1,1	0,22	0	
5183			2	yyy	0,2	1500	2000	3000	2500	Propuesto	1	0,2	0	
5183			3	zzz	0,1	2	3	4	3	Propuesto	1	0,1	0	
5183			4	www	0,2	70	80	100	90	No Alcanzo	0	0	0	
5183			5	mmm	0,15	80	100	120	90	Aceptable	0,95	0,143	0	
5183			6	nnn	0,15	105	100	90	90	Superlativo	1,1	0,165	0	
Total					1					Total objetivos (0,70)	0,828			

COMPETENCIAS			
			Cumplimiento de Expectativas de Competencias
			Aceptable (95%)
			Propuesto (100%)
			Superlativo (110%)
			1,1
Total competencias (0,30)			0,33
Coeficiente Final			1,16%

Resultado para el pago del bono:

El coeficiente general del bono, obtenido como resultado de la aplicación de los coeficientes de objetivos y competencias, no podrá ser inferior a 0,60. De presentarse esa alternativa —coef. inferior a 0,60— se limita dicho bono al 50% de un salario.

2.4.2. Bono Coordinadores de Operaciones, Programadores, Jefe de Taller y Técnicos: tienen un bono de referencia de 1 (un) sueldo. El Bono Anual está conformado por 5 competencias que son evaluadas anualmente por el Supervisor inmediato y su Jefe/Gerente, de acuerdo a las políticas de la compañía.

Cada competencia es evaluada de acuerdo a la siguiente ponderación:

Verde (Supera expectativas)	20
Amarillo (Alcanza expectativas)	12
Rojo (No alcanza expectativas)	0

Se adjunta un ejemplo a modo explicativo:

EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS (COORDINADORES Y TÉCNICOS)					Evaluación Global de Competencias			Coeficiente final
Orientación a resultados	Compromiso	Comunicación y trabajo en equipo	Idoneidad técnica	Trabajo con seguridad	Hasta 50 puntos	de 51 a 80 puntos	más de 81 puntos	
12	20	12	12	0		56		
					% de cobro	0	50%	100%

Resultado para el pago del bono:

Entre 0 y 50	No Cobra
Entre 51 y 80	Cobra el 50%
Entre 81 y 100	Cobra el 100

2.5. Para ambos casos (2.4.1. y 2.4.2.), a los efectos de percibir el Bono Anual el empleado deberá:

- Estar empleado en la EMPRESA al momento del pago del Bono.
- No haber recibido sanciones disciplinarias dentro del período de evaluación que va desde el mes de mayo hasta el mes de abril del año siguiente.
- Haber trabajado 8 (ocho) meses dentro del ejercicio.
- Haber trabajado más de 6 meses dentro del ejercicio en caso de encontrarse en licencias especiales (excedencia o enfermedad por tiempo prolongado):

La persona deberá haber trabajado en el ejercicio (Mayo-Abril) como mínimo 6 meses para poder participar del programa de Bono. Si no hubiera trabajado el período mínimo establecido no participará del proceso y por lo tanto, no percibirá bono.

Si hubiera trabajado más de 6 meses y hasta 8 meses, participará del programa de Bono y el cálculo del mismo se hará de manera proporcional al tiempo trabajado y de acuerdo al coeficiente obtenido. (Para el cálculo proporcional solo se descuentan los días por Licencia por excedencia).

Si hubiera trabajado más de 8 meses, participará del proceso de Bono y el cálculo del mismo se hará considerando el período completo y el coeficiente obtenido.

2.6. Base de Pago para la Gratificación y el Bono Anual:

Se toma como base de cálculo para la determinación de la gratificación y el bono anual los conceptos remunerativos de pago mensual, normal y habitual.

Artículo 34°- Refrigerio.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio gozarán de una pausa diaria para el goce de un refrigerio de 20 (veinte) minutos, cuando presten servicios en el área de operaciones y de 1 (una) hora cuando presten servicios en el área de mantenimiento, de acuerdo a lo especificado en el Art. 12 a.

Dicha pausa se considerará comprendida dentro de la jornada de trabajo, y será otorgada por la Empresa en el lapso en que lo permitan las necesidades operativas, dentro de la jornada.

Artículo 35°- Asignación Turismo Social

Con los salarios del mes de septiembre de cada año, la Empresa abonará a todo el personal una suma no remunerativa en carácter de beneficio social (art. 103 bis LCT) equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente a dicho mes.

CAPITULO N° VII

Ordenamiento de las Relaciones

Artículo 36°- Representación Gremial.

Se reconoce a la ASOCIACION como representante de los trabajadores jerárquicos en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y con las limitaciones emergentes del alcance personal y territorial de la personería otorgada a la Asociación.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551, en base al número de trabajadores, considerando en dicha cantidad de delegados la figura del delegado por turnos de trabajo.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de la ASOCIACION tendrán derecho a gozar de permisos licencias permanentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en la ASOCIACION de acuerdo a los principios legales y jurisprudenciales vigentes, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Asimismo, los trabajadores jerárquicos designados para participar en el Congreso de Delegados de la ASOCIACION y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

La ASOCIACION solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 48 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión, de modo tal de reprogramar las actividades productivas.

Artículo 37°- Retenciones Sindicales.

Cuota sindical:

LA EMPRESA deberá efectuar retenciones por planilla de haberes a los trabajadores, cuando así lo solicite LA ASOCIACION, con ajuste a las prescripciones y plazos legales vigentes.

Artículo 38°- Contribución para Planes Sociales.

LA EMPRESA aportará una contribución a LA ASOCIACION, consistente en el cinco (5) % de la masa salarial sujeta a aportes personales con destino a la seguridad social, correspondiente al personal comprendido en el presente Convenio, de acuerdo a la nueva recomposición salarial prevista en el mismo, ello con fines de implementación y el sostenimiento de planes de vivienda, turismo, cultura, educación y deportes de los trabajadores, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el artículo 4 del decreto 467/88.

Artículo 39° - Reconocimiento Gremial.

LA EMPRESA reconoce a LA ASOCIACION como única e insustituible representante de los Trabajadores encuadrados en la presente convención, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley de Asociaciones Gremiales N° 23.551 o normativa que en el futuro se dicte.

Artículo 40°- Aporte Solidario.

Se establece un aporte solidario a favor de APJAE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio que estos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la Ley 14.250, Dto. N° 1135/04.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los trabajadores jerárquicos afiliados a APJAE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de

APJAE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de trabajadores jerárquicos y los montos globales transferidos.

La presente cláusula regirá por el término de 12 meses contados desde su homologación, sin perjuicio de ser prorrogado por acuerdo de partes

Artículo 41°- Impresión del CCT.

Los gastos derivados de la impresión del presente C.C.T. estarán a cargo de LA EMPRESA, la que canalizará la entrega de un ejemplar a cada trabajador a través de LA ASOCIACION.

#### ANEXO I

Descripción de cargos, funciones y tareas de la Central Térmica Agua del Cajón

Título del puesto: Coordinador Principal

Localización: Central Térmica Neuquén

Misión:

Coordinar y supervisar las tareas de su equipo a cargo, en función de las instrucciones establecidas por el jefe de operaciones, con el objetivo de asegurar el proceso de generación de energía eléctrica de acuerdo a los niveles establecidos por la gerencia.

Es el puesto de mayor jerarquía en el turno.

Responsabilidades - Acciones:

Supervisar la correcta consignación de equipos, realización de tareas y cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Verificar la habilitación (ART, seguro de vida, charla de inducción en el Sistema de Gestión Ambiental (SGA)) de contratistas (de mantenimiento) a realizar sus tareas.

Colaborar con el jefe de operaciones en la confección y corrección de instrucciones y procedimientos.

Pedir autorización y realizar el despacho al centro de operaciones de CAMMESA, TRANSENER y TRANSCOMAHUE.

Recorrer y controlar equipos que están por fuera de la recorrida diaria. Confeccionar y firmar el libro de novedades.

Mantener actualizados los registros de perturbaciones, vibración, Nox.

Título del puesto: Coordinador

Localización: Central Térmica Neuquén

Misión:

Coordinar las tareas de operación, de acuerdo a los procedimientos e instrucciones establecidas, con el objetivo de contribuir al funcionamiento efectivo y seguro de la central térmica y la Planta de Agua.

Responsabilidades - Acciones:

Coordinar maniobras durante la operación normal.

Vigilar y verificar el correcto funcionamiento de los equipos de planta.

Informar fallas de los equipos al coordinador principal y realizar el seguimiento establecido.

Realizar el pedido de trabajo sobre las fallas de los equipos, al departamento de mantenimiento, para su reparación.

Determinar tipo de consignaciones y supervisar la ejecución de la misma. Realizar el parte de generación.

Abrir permisos de trabajo.

Título del puesto: Jefe de Taller Mecánico

Localización: Central Térmica Neuquén

Misión:

Supervisar las tareas realizadas por los mecánicos, coordinar actividades durante los mantenimientos programados y ejecutar, en campo y en taller, trabajos mecánicos preventivos, predictivos y correctivos que surgen del programa de mantenimiento para la Central Térmica y Planta de Agua con el objetivo de contribuir con el adecuado funcionamiento de la planta.

Responsabilidades - Acciones:

Supervisar y ejecutar mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo (turbinas de gas y vapor).

Coordinar los trabajos mecánicos durante los mantenimientos programados de turbinas del personal propio y contratistas.

Coordinar y controlar los trabajos asignados a cuadrillas y talleres de mantenimiento contratados de forma de minimizar los tiempos de indisponibilidad de los equipos.

Realizar seguimiento en el campo de los contratistas y brindar capacitaciones a los mismos respecto a la operación de mantenimiento de la Planta.

Disponer de insumos básicos para realizar el mantenimiento de los equipos (repuestos, productos químicos, combustible, herramientas, etc.)

Mantener el taller.

Título del puesto: Programador de Mantenimiento.

Localización: Central Térmica Neuquén

Misión:

Coordinar la planificación del mantenimiento proveniente de los sectores mecánico, eléctrico, instrumentación y control y Planta de agua y asistir en el armado de la programación de los mismos.

Responsabilidades - Acciones:

Operacionalizar la planificación del mantenimiento mecánico, eléctrico, de instrumentación y control y Planta de Agua a través de programas que determinen la extensión en el tiempo de las tareas y los recursos humanos y materiales que se requieran (asegurarse de contar con ellos).

Programar y hacer seguimiento de los planes de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las áreas mantenimiento mecánico, eléctrico, instrumentación y control y Planta de Agua con el objetivo de ordenar la gestión y determinar tareas semanales que se hayan cumplido aquellas que no y sus razones.

Asistir a la jefatura del área en la elaboración e interpretación de indicadores de gestión y realizar tareas administrativas en general.

Título del puesto: Técnico del Area Química

Localización: Central Térmica Neuquén

Misión:

Asistir en las tareas de operaciones y mantenimiento de la planta de agua y tratamientos químicos del agua con el objetivo de contribuir en alcanzar la eficiencia y durabilidad de los equipos y los objetivos de generación de la Central Térmica.

Responsabilidades - Acciones:

Asegurar y promover el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) y Seguridad en todos los procesos a su cargo.

Tomar acciones para cumplir con el plan de mantenimiento de la planta agua, coordinar tareas con los distintos sectores de mantenimiento y brindar apoyo en la supervisión.

Realizar seguimiento en el campo de los operadores y brindar capacitaciones a los mismos respecto a la operación de la planta de agua y los procesos químicos de la Central Térmica.

Definir los requerimientos mínimos de repuestos para cumplir con el plan de mantenimiento de planta de agua.

Realizar las calibraciones de Sistema de Gestión Ambiental (SGA) y Sistema de Seguridad Ocupacional (SSO) de los equipos predefinidos de planta de agua. Realizar monitoreos para el control de procesos y optimización de la operación (dosificación).

Supervisar los trabajos de mantenimiento (realizados por el taller mecánico de la CT o por contratistas) en los equipos de Osmosis y Lechos Mixtos.

Brindar apoyo en la supervisión a los diferentes contratistas en nuevas obras realizadas en la planta.

Generar y mantener actualizados los procedimientos de la planta (operativos y de mantenimiento).

Es parte de la guardia permanente de planta de agua (rota con el Jefe Ing. Química).

Título del puesto: Técnico de Instrumentación y Control

Localización: Central Térmica Neuquén

Misión:

Colaborar en la programación y ejecución de los mantenimientos programados de instrumentación y control con el objetivo de contribuir con la continuidad de funcionamiento de las instalaciones en condiciones óptimas y seguras que permita alcanzar la producción estipulada para la Central Térmica.

Responsabilidades - Acciones:

Realizar búsquedas de información técnica en manuales (bibliografía en inglés y castellano).

Realiza la atención a los proveedores.

Ejecución de mantenimientos al sistema de control de la planta.

Mantener en funcionamiento software y hardware del sistema de control. Realizar el mantenimiento de analizadores one line de parámetros químicos. Participar en forma activa en la puesta en marcha de la planta ante problemas relacionados con instrumentos y dispositivos eléctricos y automáticos.

Verificar el stock de repuestos necesarios para los mantenimientos ante una intervención.

Colaborar con el jefe de mantenimiento en las acciones de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.

Colaborar con el jefe de mantenimiento en la preparación de los mantenimientos programados de cada ejercicio.

Proponer las necesidades de materiales, partes, mano de obra y otros recursos necesarios para llevar adelante el plan de mantenimiento de planta.

Título del puesto: Técnico Mecánico

Localización: Central Térmica Neuquén

Misión:

Colaborar en la programación y ejecución de los mantenimientos programados de turbinas de gas y equipos auxiliares, de turbinas de vapor, calderas, equipos auxiliares de gas, torre de enfriamiento y planta de agua con el objetivo de contribuir con la continuidad de funcionamiento de las instalaciones en condiciones óptimas y seguras que permita alcanzar la producción estipulada para la Central Térmica.

Responsabilidades - Acciones:

Verificar el stock de repuestos necesarios para los mantenimientos de turbinas de gas, vapor y equipos auxiliares, planta de agua ante una intervención. Colaborar con el jefe de mantenimiento en las acciones de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.

Colaborar con el jefe de mantenimiento en la preparación de los mantenimientos programados de cada ejercicio.

Proponer las necesidades de materiales, partes, mano de obra y otros recursos necesarios para llevar adelante el plan de mantenimiento de planta.

Asistir al personal de ejecución en tareas puntuales de mantenimiento.

Realizar investigaciones y análisis ante modificaciones en los equipos o fallas poco claras.

Realizar búsquedas de información técnica en manuales (bibliografía en inglés y castellano).

ANEXO II

JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS  
SERVICIO DE TURNO ROTATIVO  
TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA

JUNIO																															JULIO																															Reten	
24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	Reten Mañana	Reten Tarde																											
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D																													
M	M	T	T	N	N	N	F	F	M	M	T	T	N	N	N	F	F	M	M	T	T	N	N	N	F	F	M	M	T	T	N	N	N	F	F																												
T	T	N	N	F	F	F	R	R	R	R	R	FR	FR	M	M	T	T	N	N	N	F	F	M	M	T	T	N	N	N	F	F	M	M	T	T																												
R	R	R	R	R	FR	FR	M	M	T	T	N	N	N	F	F	M	M	T	T	N	N	N	F	F	M	M	T	T	N	N	N	F	F	M	M	T	T																										
N	N	F	F	M	M	M	T	T	N	N	N	F	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R																											
F	F	M	M	T	T	T	N	N	F	F	M	M	M	T	T	N	N	N	F	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R																											

Referencias:  
M= turno mañana T= Turno tarde N= Turno noche  
F= Franco FR= Franco Retén R= Retén

ANEXO III

SALARIOS BASICOS MENSUALES POR CATEGORIA PROFESIONAL

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BÁSICO "C"	SALARIO BÁSICO "B"	SALARIO BÁSICO "A"
COORDINADOR PRINCIPAL	15200	16519	17964
COORDINADOR	11306	12439	13379
TECNICO MECANICO / TECNICO DE INSTRUMENTACION Y CONTROL / JEFE DE TALLER MECANICO / TECNICO ELECTRICO / TECNICO DE AREA QUIMICA PROGRAMADOR DE MANTENIMIENTO	13035	14143	15275